

AÑO 2008

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N° VIII-0254-2008

Expediente 100 F 100/08

ASUNTO: "Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal.....

.....2009".....

.....

.....

.....

.....

.....

FECHA DE SANCION: 17 DE DICIEMBRE DE 2008.....

Consta de (-286-) folios.....

(Pb)

I-1



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. Nº 100 FOLIO 100 AÑO 2008
H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación 05-12-08 (18:00)
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Poder Ejecutivo - Nota Nº 55-PE-08 (05-12-08)

ASUNTO: Ley Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2009 -

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

E 100 F. 100/08

Pod. Ejecutivo de la Provincia
San Luis



NOTA N° 55 -PE-2008.

San Luis,

5 DIC 2008

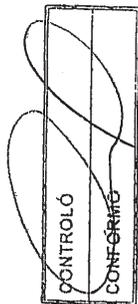
'' Año de las Culturas Originarias de San Luis ''

Señor
Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la
Provincia de San Luis
Prof. JULIO CESAR VALLEJO
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de remitir para su aprobación el Proyecto de Ley Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2009.-

Sin otro particular, saludo a Usted muy

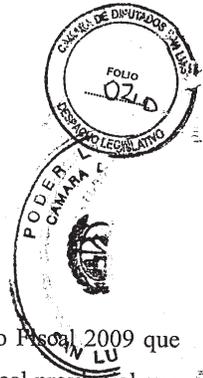
atentamente.-



C.F.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcta. de San Luis

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a/c F.E.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 05.12.08 Hora: 18:00
Fojas: 102



FUNDAMENTOS

El proyecto de Ley Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2009 que se pone a consideración contempla la continuidad de la política fiscal provincial que tiene como objetivo no incrementar la presión fiscal y trabajar continuamente por mejorar el cumplimiento voluntario de los ciudadanos con sus obligaciones tributarias fiscales, en el marco de los principios de equidad, igualdad y redistribución del ingreso.

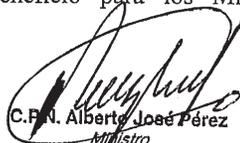
Con respecto al Libro Primero – **Parte General** referido al régimen sancionatorio, no se introducen modificaciones manteniéndose tanto el monto de las multas como la graduación y las circunstancias agravantes y atenuantes que rigen para el ejercicio 2008.

Con respecto al Libro Segundo - Sección Primera – Impuestos, en el **Impuesto Inmobiliario** se dispone que formaran parte de la base imponible de los mismos las mejoras realizadas, cuando en ellos se realicen actividades que sean distintas a las rurales.

En relación a los inmuebles urbanos se concluye la etapa de equiparación del valor terreno –en el 2008 solamente se había aplicado a la ciudades de San Luis, Villa Mercedes, Juana Koslay y Merlo-, disponiéndose asimismo las bonificaciones a otorgar, diferenciando el año de equiparación en primer término y la condición de estar al día o registrar deuda en el padrón para determinar el porcentaje de la misma sobre el aumento del impuesto, con respecto al monto liquidado en el año 2007 o 2008 según corresponda.

Asimismo se han elevado los montos tope de los haberes jubilatorios y pensiones a los efectos de gozar de las exenciones o los descuentos, y de los referidos a los beneficios por bien de familia. En igual sentido se ha elevado el monto tope en el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas para acogerse a los beneficios establecidos por leyes especiales para las personas con capacidades diferentes y los excombatientes de Malvinas.

En el **Impuesto sobre los Ingresos Brutos** se introduce un beneficio para los Micro Emprendimientos Sociales, como es el de estar


C.F.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a/c P.E.

exceptuados del impuesto mínimo anual a ingresar por los tres primeros años de actividad.

Con respecto a las **Tasas Administrativas, Tasas de Justicia** y a las correspondientes a las de **registro de Marcas y Señales y Guías de Expedición de Ganado y Productos del País**, se han adecuado los valores a la realidad económica.

Por otra parte en Tasas de Justicia se incorpora a solicitud del Poder Judicial tasas relativas a los Procesos de Mediación.

Con respecto a la **Contribución Especial sobre Inmuebles Rurales** – Fondo de Desarrollo Agropecuario, y en virtud de la modificación de la Ley N° VIII-0507-2006, se establecen nuevos vencimientos en el ejercicio 2009 para las dos primeras cuotas del año 2007 que se encuentren impagas; y se disponen beneficios y créditos fiscales para quienes al 31 de diciembre de 2008 se encuentren al día con el pago de las cuotas o hayan cancelado la totalidad de la contribución. Asimismo se mantiene el beneficio del descuento por cancelar las cuotas no vencidas en un solo pago de contado.

En relación al **Cobro de Agua**, el proyecto que se pone a consideración recepta la política del Gobierno de la Provincia que considera al Recurso Natural del Agua como Patrimonio y Recurso Estratégico Provincial reconociendo su función social, considerando a la misma un recurso escaso que obliga a su uso racional en beneficio de las actuales y futuras generaciones; diferenciando los servicios que se prestan –por los que se retribuye con una tasa- del derecho de uso y consumo de la misma y del mantenimiento y recupero de obras necesario para el almacenamiento, distribución y uso eficiente del recurso en las actividades productivas.

Asimismo se dispone una moratoria para quienes no hayan cumplido con las obligaciones formales y/o materiales establecidas en el Código de Agua y las Leyes Impositivas Anuales.

En Disposiciones Complementarias se propone prorrogar los planes establecidos en la Ley Impositiva 2006: “Régimen Especial de Facilidades de Pago – REF” y en la Ley Impositiva 2007: “Plan Social Inmobiliario”, como así


C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
A/c P.E.

también todas las exenciones impositivas relativas a las viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social – Trabajo por San Luis.

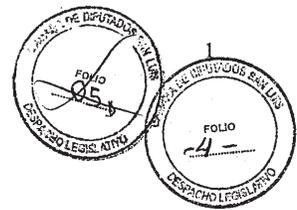
Asimismo y en relación a la **Ley de Régimen de Fomento para el Acceso en Forma Gratuita a Internet Inalámbrica - Wi-Fi** N° VIII-0635-2008, en lo referido a crédito fiscal se incorpora la posibilidad de cancelar con el mismo cuotas de planes de vivienda y por otra parte se incorpora a la operatoria de adquisición de computadoras a todos los ciudadanos de la Provincia de San Luis.

Se dispone **limitar las exenciones** derivadas del Pacto Fiscal que fueran receptadas en la Ley N° VIII-0281-2004 –modificada por Ley N° VIII-0566-2007, referidas a Impuesto de Sellos a las empresas que se encuentran adheridas a leyes provinciales de promoción de inversiones y fomento del empleo y/o que realicen obra pública provincial; y se establece que podrá hacerse uso de la exención dispuesta por el Artículo 4° de la Ley N° VIII-0496-2006, referida a obras financiadas por el Fideicomiso de Infraestructura Hídrica, a partir del efectivo pago de las mismas con fondos provenientes de dicho Fideicomiso.

Por último se dispone la implementación de un mecanismo de percepción rápida y ejecutiva de deudas existentes a favor del Fisco por aplicación de sanciones que se encuentren firmes en sede administrativa, dispuestas por los distintos organismos del estado Provincial en uso de sus atribuciones; y la imposibilidad de ser proveedores o contratar con el Estado Provincial a quienes mantengan deudas, cualquiera sea su origen a través de una base de datos que permitirá el acceso en detalle de la situación de cada persona particular en forma íntegra y objetiva.


C.P.A. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a/c P.E.



Ley N° VIII-0254-2008

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

LEY IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2009

LIBRO PRIMERO
PARTE GENERAL

- ARTÍCULO 1º.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la provincia de San Luis, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2009.-
- ARTÍCULO 2º.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 52 y 69 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se fija una tasa de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).-
- ARTÍCULO 3º.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:
- 1- Fijense en PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) y PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, a excepción de aquellos para los que el presente Artículo determine sanciones diferentes. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información el tope mínimo será de PESO: TRESCIENTOS (\$ 300,00);
 - 2- Fijense una multa graduable entre PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00), las infracciones previstas en el 2º párrafo del Artículo 59 - Ley N° VI-0490-2005 respecto a los Agentes de Información;
 - 3- Fijense una multa de PESOS CIEN (\$ 100,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no; para las infracciones previstas en el 3º párrafo del Artículo 59- Ley N° VI-0490-2005 , respecto a la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información la multa será de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no;
 - 4- Para los incumplimientos establecidos en el Inciso 4º del Artículo 35 del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005 el tope mínimo se fija en PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) y el máximo en PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00);


C.F.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis
alc p. e.

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



5- Por incumplimiento a las obligaciones de suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 57 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, fijase una multa graduable entre PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) y PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).-

Al momento de determinar el monto de la multa, establecido en los Incisos 1) a 5) del presente, se tendrá en cuenta tanto la gravedad como la reiteración de la infracción sancionada;

6- La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias será la siguiente:

a) Si la omisión fuera de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del tributo corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;

b) Si la omisión fuera de hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del tributo corresponde el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;

c) Si la omisión fuera de más del SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.-

Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas;

7- Las multas establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:

a) La reincidencia y la reiteración;

b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el imputado;

c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida;

d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción;

e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos;

f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director;

g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.-

Las multas establecidas en los Incisos 1) al 5) del presente Artículo que se abonen espontáneamente dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, al contado y en efectivo, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA


C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


DR. JORGE LUIS RELLEGRINI
Provincia de San Luis
a/c P.E



IMPUESTOS

TÍTULO PRIMERO IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO PRIMERO BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 4º.- La proporción a que se refiere el Artículo 169 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:

- a) Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
- b) Para inmuebles urbanos baldíos: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
- c) Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.-

En caso de que el inmueble rural no este destinado a actividades agropecuarias o afines, la base imponible se determinará incorporando las mejoras valuadas por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales según características, uso y capacidad productiva y/o comercial que corresponda.

ARTÍCULO 5º.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

1. Para propiedades rurales:

1.1 hasta	\$ 5.555	0,9 %
1.2 más de \$ 5.555 y hasta	\$ 7.603	1,0 %
1.3 más de \$ 7.603 y hasta	\$ 10.873	1,1 %
1.4 más de \$ 10.873 y hasta	\$ 16.633	1,2 %
1.5 más de \$ 16.633 y hasta	\$ 26.762	1,3 %
1.6 más de \$ 26.762 y hasta	\$ 69.850	1,4 %
1.7 más de \$ 69.850		1,5 %

2. Para propiedades urbanas edificadas:

2.1 hasta	\$ 9.200	0,6 %
2.2 más de \$ 9.200 y hasta	\$ 13.100	0,7 %
2.3 más de \$ 13.100 y hasta	\$ 18.000	0,8 %
2.4 más de \$ 18.000 y hasta	\$ 26.200	0,9 %
2.5 más de \$ 26.200 y hasta	\$ 44.200	1,0 %
2.6 más de \$ 44.200 y hasta	\$ 65.000	1,1 %
2.7 más de \$ 65.000 y hasta	\$ 85.000	1,2 %
2.8 más de \$ 85.000 y hasta	\$ 110.000	1,3 %
2.9 más de \$ 110.000 y hasta	\$ 140.000	1,4 %
2.10 más de \$ 140.000		1,5 %

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis

a/c P.E

3. Inmuebles urbanos baldíos 1,8%
4. Para inmuebles urbanos edificados, urbanos baldíos e inmuebles rurales pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial UNA ALÍCUOTA DEL CERO POR CIENTO (0 %).-

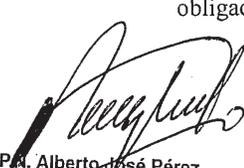
Dada las variaciones producidas en el valor de los inmuebles urbanos y considerando que de ello pueden surgir incrementos significativos en los avalúos a tener en cuenta en la liquidación del Impuesto Anual 2009, impleméntese una bonificación especial cuando el incremento del impuesto sea debido a la aplicación de valores de equiparación por zona y por metro a los terrenos correspondientes a los inmuebles urbanos. Dicha bonificación se otorgará considerando el año de aplicación de la equiparación y el cumplimiento fiscal:

- a) Año de equiparación 2009 : bonificación del 90 % de incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2008.
- b) Año de equiparación 2008 :
- a. Padrones sin deuda exigible : bonificación del 75 % del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2007.
- b. Padrones con deuda : bonificación del 50 % del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2007.

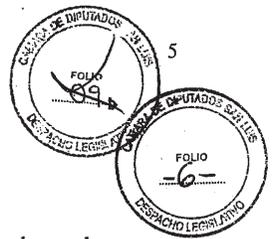
Establecer que en caso de división de padrones, para el cálculo de la bonificación se considerará el padrón original en forma proporcional considerando la superficie de las nuevas fracciones. En caso de unificación de padrones, el monto a bonificar deberá calcularse sobre la suma de las obligaciones de cada una de las fracciones que se unifican. No corresponderá la bonificación cuando el impuesto recaiga sobre aquellos inmuebles que en virtud de empadronamientos de oficio y voluntarios establecidos en el artículo 173º del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y modificatoria, sean incorporados al padrón y valuados.-

ARTÍCULO 6º.- Facultar al Poder Ejecutivo a establecer el Impuesto Mínimo que no podrá ser inferior a PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) ni superior a PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00), considerando la ubicación del inmueble, la superficie y el tipo, según lo establecido en el Artículo 5º Incisos 1), 2) y 3) de la presente Ley.-

ARTÍCULO 7º.- Premio por Buen Contribuyente:
Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario cuyo padrón no registre deuda al 31 de diciembre de 2008 y hayan abonado las obligaciones del año 2008 en el mes de vencimiento, serán


C.P.A. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
alc. P.E.



considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2009.-

A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

- a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
- b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el QUINCE POR CIENTO (15%);
- c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el TRECE POR CIENTO (13%);
- d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).-

ARTÍCULO 8º.- La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas, determinadas de oficio o declaradas extemporáneamente por el contribuyente, a los efectos del cálculo de la deuda será determinada teniendo en cuenta los períodos no prescriptos, salvo prueba en contrario. A efectos de la liquidación del Impuesto se podrán establecer vencimientos y/o cuotas adicionales para todos los períodos fiscales en el que se modifica la facturación original.-

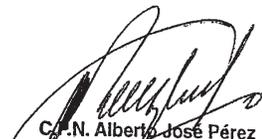
Exceptuar de lo antes dicho a los contribuyentes que en el marco de la citación realizada en el año 2008 por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales hayan cumplimentado la declaración jurada antes del 31 de diciembre de 2008.

CAPÍTULO SEGUNDO REGÍMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 9º.- REGÍMENES ESPECIALES

Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

- 1) La bonificación que se refiere al Artículo 17 de la Ley Nº IV-0101-2004 (5639 *R) Reglamentación de la Ley Nacional Nº 14.394 Bien de Familia será:
 - a) Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5º sea igual o inferior a la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);
 - b) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando este impuesto esté comprendido entre la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) y la suma de PESOS QUINIENTOSCINCUENTA (\$ 550,00);
- 2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del SESENTA POR CIENTO (60%) del impuesto determinado, siendo condición que la valuación fiscal no supere la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00);


C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis

a/c P.E.

- 3) Pagarán el Impuesto Mínimo de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:
- a.- Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1° de Mayo, Tibiletti, Monseñor Di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte y Plan Lote Eva Perón;
 - b.- Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.-

Los contribuyentes comprendidos en este Inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el Ejercicio Fiscal 2008 resulte comprendido en la suma de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) y PESOS CIEN (\$ 100,00);

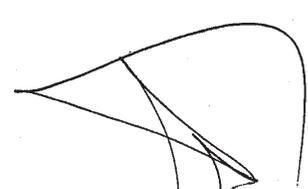
- 4) Las viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas impagas de dichos planes;
- 5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00).-

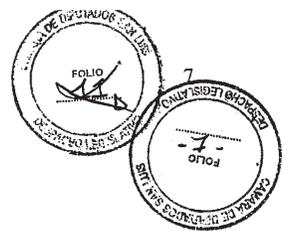
Los beneficios otorgados por este Artículo y por las Leyes N° I-0014-2004 (5481 *R), I-0015-2004 (5482 *R) y I-0019-2004 (5525 *R), son excluyentes entre sí.-

ARTÍCULO 10°.- Para acceder a los Regímenes Especiales los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No ser titular de más de una propiedad. Circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado de única propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado;
- b) No tener deuda exigible de años anteriores por el Impuesto Inmobiliario, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 9° Inciso 2°);
- c) Si el solicitante es casado, deberá acreditar que su cónyuge no posee propiedad en la Provincia, mediante certificado catastral y constancia de matrimonio, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que


C. N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a/c. R.E



el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular;

- d) Si el contribuyente es usufructuario deberá presentar certificado de no poseer propiedad y la documentación que pruebe la existencia del usufructo;
- e) Acreditar domicilio real en la Provincia con el Documento Nacional de Identidad, el que deberá coincidir con el del inmueble por el cual se solicita el beneficio, a tal efecto deberá presentar copia de las dos primeras páginas y copia de la página en la que consten los cambios de domicilio;
- f) En caso de discapacidad certificado expedido por el Programa de Protección a Personas con Capacidades Diferentes, o el que lo reemplace y acreditar vínculo con el beneficiario.-

El trámite para solicitar el acogimiento al Régimen Especial en el caso de los Incisos 1), 2), 4) y 5) del Artículo 9° es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección y deberán acompañarse los requisitos exigidos por esta última para ser beneficiarios de los mismos.-

ARTÍCULO 11°.- Los montos establecidos en el Artículo 50 de la Ley N° VIII-0254-2004 (5417 *R) en los Incisos a), b) y c) en virtud de lo dispuesto por Ley N° I-0019-2004 (5525 *R) Artículo 2° Inciso 1), para el Ejercicio Fiscal 2009 quedarán determinados como sigue:

- a) Descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual igual o menor a PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) inclusive;
- b) Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual superior al monto establecido en el Inciso a) y hasta PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00) inclusive;
- c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual mayor que PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00) y hasta PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2.100,00) inclusive.-

Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 10 a excepción del Inciso b).-

CAPÍTULO TERCERO CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 12°.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.-

ARTÍCULO 13°.- Establecer el calendario fiscal de vencimientos del Impuesto Inmobiliario para el año 2009:


C. N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a/c. P.E



Pago contado	05/03/2009
1° cuota	05/03/2009
2° cuota	05/05/2009
3° cuota	06/07/2009
4° cuota	07/09/2009
5° cuota	05/11/2009

La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y cuotas en el caso de aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7° o de beneficios otorgados mediante Leyes especiales; y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.-

El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005).-

Para estos casos los titulares de dichas viviendas tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda la documentación que sea requerida al efecto; vencido este término, comenzarán a regir todos los recargos que establece el Código Tributario Provincial (intereses, recargos y/o multas).-

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

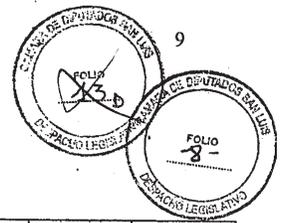
ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 14°.- Fijanse las alícuotas Generales y Reducidas, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley, para el impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario.

1. AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA Y PESCA			
	PRODUCCION AGROPECUARIA- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	Alícuota Gral. en %	Alícuota reducida en %
111112	Cría de ganado bovino	1	-
111120	Invernada de ganado bovino	1	-
111139	Cría de animales de pedigree excepto equino. Cabañas	1	-
111147	Cría de ganado equino. Haras	1	-
111155	Producción de leche. Tambos	1	-
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera	1	-

C. P. N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Provincia de San Luis

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a/c. P.E.



111171	Cría de ganado porcino	1	-
111198	Cría de ganado destinado a la producción de pieles	1	-
111201	Cría de aves para producción de carnes	1	-
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos	1	-
111236	Apicultura	1	-
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc).	1	-
111252	Cultivo de vid	1	-
111260	Cultivo de cítricos	1	-
111279	Cultivo de manzanas y peras	1	-
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	1	-
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	1	-
111309	Cultivo de arroz	1	-
111317	Cultivo de soja	1	-
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte	1	-
111333	Cultivo de algodón	1	-
111341	Cultivo de caña de azúcar	1	-
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	1	-
111376	Cultivo de tabaco	2	-
111384	Cultivo de papas y batatas	1	-
111392	Cultivo de tomates	1	-
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	1	-
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	1	-
111481	Cultivos no clasificados en otra parte	1	-
SERVICIOS AGROPECUARIOS			
112010	Servicios de engorde (feet-lot, invernada)- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	1,5	-
112011	Fumigación, aspersion y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	3,5	2
112038	Roturación y siembra	3,5	2
112046	Cosecha y recolección de cultivos	3,5	2
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	3,5	2
CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES- Con establecimiento radicado y/o instalado en la Provincia-			
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.	1	-
SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE			

C. N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a/c. P.E

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



	MADERA		
121010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados y/o nativos (incluye tala de árboles, desvaste de troncos, producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla, durmientes, la extracción de rodrigones, varas y varillas, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, rosa mosqueta, etc.)- Con establecimiento instalado en la Provincia-	1	-
121037	Servicios forestales prestados por terceros (incluye tala de árboles, acarreo, y transporte en el interior del bosque, desvaste de troncos y madera en bruto, servicios realizados por terceros, protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera etc.)	3,5	2
	PESCA-Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	1	-
	2. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
210013	Explotación de minas de carbón	1	-
220019	Producción de petróleo crudo (incluye establecimientos fuera de la Provincia)	1	-
230103	Extracción de mineral de hierro	1	-
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	1	-
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.). Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.).	1	-
290122	Extracción de arena	1	-
290130	Extracción de arcilla	1	-
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	1	-
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	1	-
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	1	-
	3. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO		

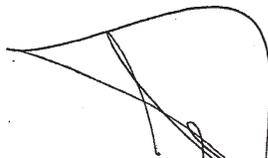
C.F.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a.f. P.E.



311111	Matanza de ganado bovino, procesamiento de su carne, y subproductos (incluye los frigoríficos y mataderos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1,5	-
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	1,5	-
311146	Matanza, producción y procesamiento de carne de aves	1,5	-
311154	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye la matanza y/o faena principalmente de ganado -excepto el bovino- como por ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc.). Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne. Elaboración de subproductos cárnicos (incluye la producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, etc.)	1,5	-
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LACTEOS		
311219	Fabricación de quesos y mantecas	1,5	-
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	1,5	-
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	1,5	-
	ENVASADOS Y CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES		
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	1,5	-
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	1,5	-
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	1,5	-
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,5	-
	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES.		
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	1,5	-
311421	Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.	1,5	-


C.F.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis

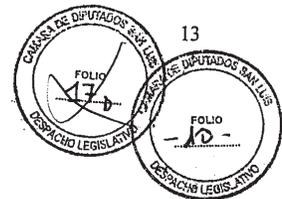
a/c. P.E.

	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES		
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	1,5	-
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles.	1,5	-
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.	1,5	-
	PRODUCTOS DE MOLINERÍA		
311618	Molienda de trigo	1,5	-
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz	1,5	-
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte	1,5	-
311642	Molienda de yerba mate	1,5	-
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,5	-
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y ELABORACIÓN DE PASTAS		
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos"	1,5	-
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería	1,5	-
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería	1,5	-
311758	Fabricación de pastas frescas	1,5	-
311766	Fabricación de pastas secas	1,5	-
	FABRICACIÓN Y REFINACIÓN DE AZÚCAR		
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinarias	1,5	-
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA		
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao	1,5	-
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	1,5	-
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS		
312118	Elaboración de té	1,5	-
313126	Tostado, torrado y molienda de café	1,5	-
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate	1,5	-
312142	Fabricación de hielo excepto el seco	1,5	-


C. B. N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

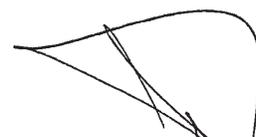

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a/c. p.e.

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



312150	Elaboración y molienda de especias	1,5	-
312169	Elaboración de vinagre	1,5	-
312177	Refinación y molienda de sal	1,5	-
312185	Elaboración de extractos, jarabe y concentrados	1,5	-
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.	1,5	-
	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales	1,5	-
	INDUSTRIA DE BEBIDAS, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS		
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	1,5	-
313122	Destilación de alcohol etílico	1,5	-
	INDUSTRIAS VITIVINÍCOLAS		
313211	Fabricación de vinos	1,5	-
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas	1,5	-
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte	1,5	-
	BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA		
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas	1,5	-
	INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS GASEOSAS		
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,5	-
313424	Fabricación de soda	1,5	-
313342	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	1,5	-
	INDUSTRIAS DEL TABACO		
314013	Fabricación de cigarrillos	2,5	-
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.	2,5	-
	FABRICACIÓN DE TEXTILES, HILADOS, TEJIDOS Y ACABADOS DE TEXTILES		
321028	Preparación de fibras de algodón	1,5	-
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón	1,5	-
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos	1,5	-
321052	Hilado de lana. Hilanderías	1,5	-
321060	Hilado de algodón. Hilanderías	1,5	-
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías	1,5	-


C.F.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

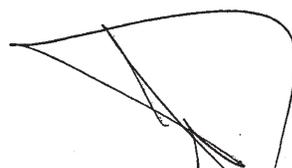

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a/c. P.E.

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



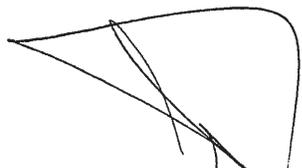
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías	1,5	-
321117	Tejido de lana. Tejedurías		-
321125	Tejido de algodón. Tejedurías	1,5	-
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías	1,5	-
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte	1,5	-
321168	Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte	1,5	-
	ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR		
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,5	-
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,5	-
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,5	-
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,5	-
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO		
321311	Fabricación de medias	1,5	-
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto	1,5	-
321346	Acabado de tejidos de punto	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS		
321419	Fabricación de tapices y alfombras	1,5	-
	CORDELERÍA		
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADOS		
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	1,5	-
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	1,5	-
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos	1,5	-


Dr. N. Alberto José Pérez
 Ministro
 Ministerio de Hacienda Pública
 Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
 Vice-Gobernador
 Provincia de San Luis

322040	Confección de pilotos e impermeables	1,5	-
322059	Fabricación de accesorios para vestir	1,5	-
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte	1,5	-
	CURTIDURIAS Y TALLERES DE ACABADO		
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	1,5	-
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	1,5	-
	INDUSTRIA DE LA PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELS		
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles	1,5	-
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADOS Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR		
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLÁSTICO		
324019	Fabricación de calzado de cuero	1,5	-
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.	1,5	-
	ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA		
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas	1,5	-
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas	1,5	-
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	1,5	-
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA. ARTÍCULOS DE CAÑA		
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	1,5	-


C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

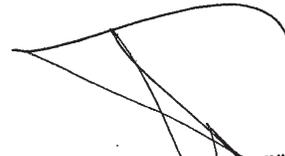

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
331910	Fabricación de ataúdes	1,5	-
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,5	-
331937	Fabricación de productos de corcho	1,5	-
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METÁLICOS		
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado	1,5	-
332038	Fabricación de colchones	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, FABRICACIÓN DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN.		
341118	Fabricación de pulpa de madera	1,5	-
341126	Fabricación de papel y cartón	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTÓN.		
341215	Fabricación de envases de papel	1,5	-
341223	Fabricación de envases de cartón	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA, PAPEL CARTÓN NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	1,5	-
	IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS		
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación	1,5	-
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)	1,5	-
342033	Impresión de diarios y revistas	1,5	-
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	1,5	-
	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES BASICAS, EXCEPTO ABONOS		
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	1,5	-
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	1,5	-
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	1,5	-


C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

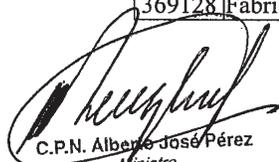

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
C.P.N. P.E.

351156	Fabricación de tanino	1,5	-
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS		
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos	1,5	-
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL VIDRIO		
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,5	-
351326	Fabricación de materias plásticas	1,5	-
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS		
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS		
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos excepto productos medicinales de uso veterinario	1,5	-
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	1,5	-
	FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARACIÓN DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMÉTICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR		
352314	Fabricación de jabones y detergentes	1,5	-
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,5	-
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
352918	Fabricación de tintas y negro de humo	1,5	-
352926	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	1,5	-
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos	1,5	-
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	1,5	-
	REFINERIAS DE PETRÓLEO- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		


C. N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis

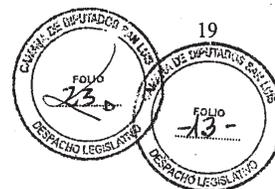
353019	Refinación de petróleo. Refinerías		-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INDUSTRIA DE LLANTAS Y CÁMARAS		
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas	1,5	-
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	1,5	-
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
355917	Fabricación de calzado de caucho	1,5	-
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
356018	Fabricación de envases de plástico	1,5	-
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA		
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.	1,5	-
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	1,5	-
361046	Fabricación de artefactos sanitarios	1,5	-
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO		
362018	Fabricación de vidrios planos y templados	1,5	-
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	1,5	-
362034	Fabricación de espejos y vitrales	1,5	-
	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN		
369128	Fabricación de ladrillos comunes	1,5	-


C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a/c P.E

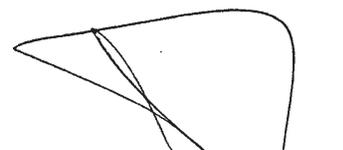
Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

LEGISLATIVO
BOLETIN
N.º 13



369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	1,5	-
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	1,5	-
369152	Fabricación de material refractario	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO		
369217	Fabricación de cal	1,5	-
369225	Fabricación de cemento	1,5	-
369233	Fabricación de yeso	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
369918	Fabricación de artículo de cemento y fibrocemento	1,5	-
369926	Fabricación de premoldeados para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	1,5	-
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	1,5	-
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías	1,5	-
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO		
371017	Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	1,5	-
371025	Laminación y estirado. Laminadoras	1,5	-
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS		
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA		
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	1,5	-
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable	1,5	-
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías excepto las de acero inoxidable	1,5	-
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería	1,5	-


C.F.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

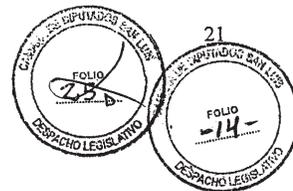

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
- 1 - 15



	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METÁLICOS		
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES		
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	1,5	-
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	1,5	-
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO		
381918	Fabricación de envases de hojalata	1,5	-
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	1,5	-
381934	Fabricación de tejidos de alambre	1,5	-
381942	Fabricación de cajas de seguridad.	1,5	-
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,5	-
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal	1,5	-
381977	Estampado de metales	1,5	-
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	1,5	-
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELÉCTRICA, CONSTRUCCIÓN DE MOTORES Y TURBINAS		
382116	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA		
382213	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería	1,5	-
	CONSTRUCCION DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382310	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA		


C.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a la P.E

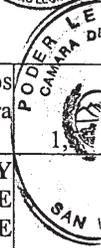


	MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción	1,5	-
382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera	1,5	-
382434	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas	1,5	-
382442	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil	1,5	-
382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas	1,5	-
382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS DE OFICINA, CÁLCULO, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA		
382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	1,5	-
382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros.	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA		
382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer	1,5	-
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto eléctricos	1,5	-
382930	Fabricación de ascensores	1,5	-
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos	1,5	-
382957	Fabricación de armas	1,5	-
382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS, CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS		
383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	1,5	-
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad	1,5	-

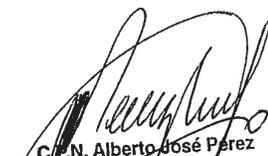

C.R.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

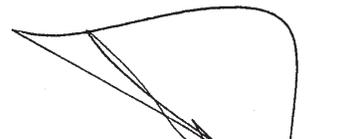

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vto-Gobernador
Provincia de San Luis
a/c P.E.

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte		
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISIÓN Y DE COMUNICACIONES		
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	1,5	-
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas	1,5	-
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones	1,5	-
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones y otras no clasificadas en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO		
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	1,5	-
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	1,5	-
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	1,5	-
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,5	-
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos	1,5	-
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación	1,5	-
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	1,5	-
383945	Fabricación de conductores eléctricos	1,5	-
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna	1,5	-
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	1,5	-


Dr. N. Alberto José Pérez
 Ministro
 Ministerio de Hacienda Pública
 Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
 Vice-Gobernador
 Provincia de San Luis
 a/c. 8.8

	CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACIÓN DE BARCOS		
384119	Construcción de motores y piezas para navíos	1,5	-
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPO FERROVIARIO		
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	1,5	-
	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES		
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares	1,5	-
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros incluye casas rodantes	1,5	-
384348	Fabricación y armado de automotores	1,5	-
384356	Fabricación de remolques y semirremolques	1,5	-
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS		
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-
	FABRICACIÓN DE AERONAVES		
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE		
384917	Fabricación de material de transportes no clasificados en otra parte (incluye carretillas, sillones de ruedas ortopédico, etc.)	1,5	-
	FABRICACIÓN DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
385115	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios	1,5	-
385123	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte	1,5	-

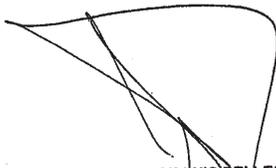

 C.P.N. Alberto José Pérez
 Ministro
 Ministerio de Hacienda Pública
 Gobierno de la Pcia. de San Luis


 Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
 Vice-Gobernador
 Provincia de San Luis
 a la P.E.



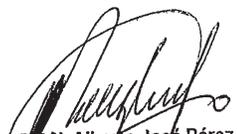
FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA		
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía	-
385220	Fabricación de instrumentos de óptica	1,5
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	1,5
FABRICACIÓN DE RELOJES		
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.	1,5
OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)	1,5
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	1,5
390216	Fabricación de instrumentos de música	1,5
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	1,5
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico	1,5
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas	1,5
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	1,5
390941	Fabricación de paraguas	1,5
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios	1,5
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte	1,5
4. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA		
LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA		
410128	Generación de electricidad	2,3
410136	Transmisión de electricidad	2,3
410144	Distribución de electricidad	2,3
PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS		
410217	Producción de gas natural	2,3
410225	Distribución de gas natural por redes	2,3
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte	2,3
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte	2,3

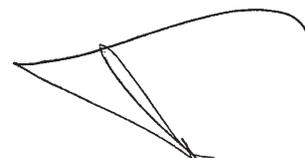

C. N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vicegobernador
Provincia de San Luis

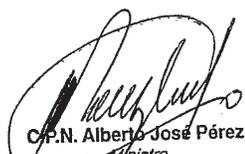
alc. P.E

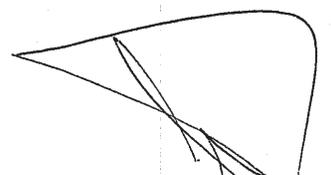
	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE		
410314	Producción de vapor y agua caliente	2,3	-
410322	Distribución de vapor y agua caliente	2,3	-
	OBRAS HIDRAÚLICAS Y SUMINISTRO DE AGUAS		
420018	Captación, purificación y distribución de agua	2,3	-
	5. CONSTRUCCIÓN		
	CONSTRUCCIÓN PESADA Y DE EDIFICIOS, REFORMAS O REPARACIÓN, PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN		
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas	2,3	-
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios	2,3	-
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.)	2,3	-
	PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN		
500054	Demolición y excavación	2,3	-
500062	Perforación de pozos de agua	2,3	-
500070	Hormigonado	2,3	-
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas	2,3	-
500097	Instalaciones eléctricas	2,3	-
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.)	2,3	-
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	2,3	-
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrio y cerramientos	2,3	-
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorraso	2,3	-
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos y similares	2,3	-
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)	2,3	-
500178	Pintura y empapelado	2,3	-
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte	2,3	-
	6. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES		
	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS		


C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

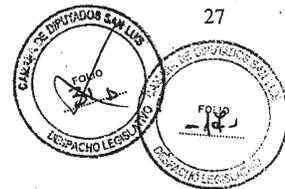

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a/r. P.E

611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda		
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros no clasificados en otra parte	4,1	-
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria	4,1	-
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes		-
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las aves	2,5	2
611069	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611070	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611077	Acopio y venta de semillas. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611078	Acopio y venta de semillas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por diferencia de precio de compra y de venta	2,5	2
611086	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por ingresos totales	4,1	-
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines	2,5	2
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados	2,5	2
611123	Venta de aves y huevos	2,5	2
611131	Venta de productos lácteos	2,5	2
611132	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado	2,5	2
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611159	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611167	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-


C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

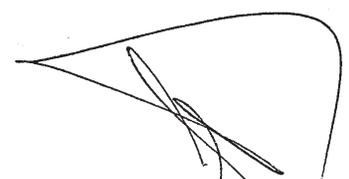

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a/c. P.E

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres	2,5	2
611182	Venta de aceites y grasas	2,5	2
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería	2,5	2
611204	Acopio y venta de azúcar	2,5	2
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias	2,5	2
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, goma de mascar, etc.)	2,5	2
611239	Distribución y venta de alimentos para animales	2,5	2
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	2,5	2
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios	2,5	2
	BEBIDAS Y TABACO		
612014	Fraccionamiento de alcoholes	2,5	?
612022	Fraccionamiento de vino	2,5	-
612030	Distribución y venta de vino	2,5	2
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas	2,5	2
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	2,5	2
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5	-
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas	2,5	2
613029	Distribución y venta de tejidos	2,5	2
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto	2,5	2
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	2,5	2
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	2,5	2
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	2,5	2
613087	Venta de cuero natural sin proceso	2,5	2
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	2,5	2
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías	2,5	2

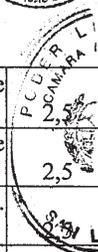

C.F.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



28



613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado	2,5	2
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías	2,5	2
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas	2,5	2
MADERA, PAPEL Y DERIVADOS			
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	2,5	2
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos	2,5	2
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases	2,5	2
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón	2,5	2
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería	2,5	2
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	0	-
614084	Edición, distribución y venta de diarios y revistas	0	-
SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLÁSTICOS			
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos	2,5	2
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,5	2
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	2,5	2
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)	2,5	1
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	2,5	2
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene	2,5	2
615080	Distribución y venta de artículos de plástico	2,5	2
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2,5	2
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados	1	-
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)	2,5	2
PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN			


C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

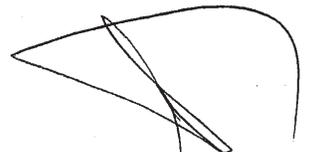

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
c/c. P.E

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje	2,5	2
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje	2,5	2
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados	2,5	2
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal	2,5	2
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	2,5	2
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones	2,5	2
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones	2,5	2
	PRODUCTOS METÁLICOS		
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos	2,5	2
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos	2,5	2
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías	2,5	
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería	2,5	2
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte	2,5	2
	MOTORES, MÁQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES COMERCIALES Y DOMÉSTICOS)		
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)	2,5	2
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	2,5	2
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos	2,5	2
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos	2,5	2
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	2,5	2
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc.	2,5	2
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de	2,5	2


C.F.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis

	control		
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	2,5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos	2,5	2
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón	2,5	2
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales	2,5	2
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte	2,5	2
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas	2,5	2
	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías	3,5	2
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja	3,5	2
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías	3,5	2
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías	3,5	2
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías	3,5	2
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	3,5	2
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías	3,5	2
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería	3,5	2
621100	Venta al por menor de bebidas	3,5	2
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados)	3,5	2
621103	Venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.	3,5	2
621120	Venta al por menor de productos de almacén y dietéticas, (incluye ventas fraccionadas)	3,5	2
	CIGARRERIA Y AGENCIAS DE LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR		
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5	-
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	4,1	-
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		


C.E.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis

a/c. P.E

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto	3,5	2
623024	Venta de tapices y alfombras	3,5	2
623032	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de ventas de lanas y otros hilados, etc.)	3,5	2
623033	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetitas, medias, excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baños etc.). Lencería	3,5	2
623034	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	3,5	2
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	3,5	2
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	3,5	
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	3,5	2
623075	Alquiler de ropa en general	3,5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles	3,5	2
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías	3,5	2
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc. Casas de música	3,5	2
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías	3,5	2
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías	3,5	2
624056	Venta de diarios, revistas, libros y publicaciones	0	0
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos	3,5	2
624064	Venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones, telefonía celular y sus componentes, repuestos y accesorios	3,5	2
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías	3,5	2
624080	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,5	2
624085	Venta al por menor de vidrios, cristales, espejos, mamparas y cerramientos. Vidriería	3,5	2
624090	Venta al por menor de materiales y	3,5	2


 Sr. N. Alberto José Pérez
 Ministro
 Ministerio de Hacienda Pública
 Gobierno de la Pcia. de San Luis


 Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
 Vice-Gobernador
 Provincia de San Luis
 A la 1^a D. E.

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

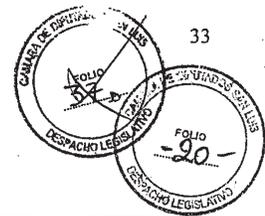


	productos de limpieza		
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca	3,5	2
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales y de uso veterinario. Farmacias y herboristerías	3,5	2
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	3,5	2
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	3,5	2
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	3,5	2
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales	3,5	2
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)	2,3	1,15
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas	3,5	2
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado)	3,5	2
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	3,5	2
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares	3,5	2
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios	3,5	2
624217	Venta de sanitarios	3,5	2
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	3,5	2
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	3,5	2
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos	3,5	2
624268	Venta de vehículos automotores nuevos	3,5	2,2
624269	Venta de vehículos automotores nuevos producidos en el MERCOSUR	3,5	1,75
624276	Venta de vehículos automotores usados	3,5	2
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores.	3,5	2
624285	Venta al por menor de motocicletas, nuevas y usadas, de sus partes piezas y accesorios y reparaciones y mantenimiento	3,5	2
624288	Venta de bicicletas y rodados infantiles, repuestos y reparaciones. Bicertería	3,5	2
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3,5	2
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica	3,5	2


C. N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
c/c. P. E

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



624314	Venta de joyas, relojes y artículos conexos	3,5	2
624322	Ventas de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates	3,5	2
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates	3,5	2
624332	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	3,5	2
624349	Venta o alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	3,5	2
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte	3,5	2
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios	3,5	2
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte	3,5	2
624520	Venta al por menor no realizadas en establecimientos n.c.p. (incluye vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	3,5	2
	RESTAURANTES Y HOTELES		
	EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR		
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).	3,5	2
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas	3,5	2
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	3,5	2
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	3,5	2
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	3,5	2
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	3,5	2
	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS EN HOTELES, CASAS DE HUESPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO		


C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a la PE

632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora	3,5	2
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones	3,5	2
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	3,5	2
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte	3,5	2
7. TRANSPORTES, ALMACENAMIENTOS Y COMUNICACIONES			
TRANSPORTES TERRESTRES			
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros	3,5	2
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.	3,5	1,75
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	3,5	2
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	3,5	2
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	3,5	2
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	3,5	1,75
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	3,5	1,75
711421	Servicios de transporte de animales	3,5	1,75
711438	Servicios de mudanza	3,5	2
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares	3,5	2
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos	3,5	2
711616	Servicios de playas de estacionamiento	3,5	2
711624	Servicios de garajes	3,5	2
711632	Servicios de lavado automático de automotores	3,5	2
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio	3,5	2
711650	Servicios prestados por lubricentros	3,5	2
711660	Servicios de explotación e infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3,5	2
TRANSPORTE POR AGUA			
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros	3,5	2


C. N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

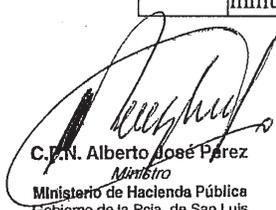


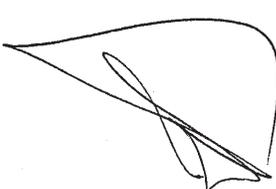
712213	Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros	3,5	2
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)	3,5	2
712329	Servicios de guarderías de lanchas	3,5	2
	TRANSPORTE AÉREO		
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga	3,5	2
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE		
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): a) Ingresos por comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
719111	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): b) Ingresos por productos o servicios propios	3,5	2
719218	Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	3,5	2
	COMUNICACIONES		
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex	3,5	2
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	3,5	-
720046	Comunicaciones telefónicas, base imponible general	3,5	2
720047	Comunicaciones telefónicas, intermediación	4,1	-
720060	Servicios prestados de acceso a internet en cyber, cafés, locutorios, etc	3,5	2
720097	Comunicaciones no clasificados en otra parte	3,5	2
	8. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
	ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS		
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos	4,1	-
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	4,1	-
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4,1	-


C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis

810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito	4,1	-
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)	4,1	-
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas	4,1	-
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles	4,1	-
810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito	4,1	-
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas. Rentistas	3,5	2
810429	Operaciones financieras- Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro	0	-
810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluida la intermediación de que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas	3,5	2
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas	4,1	-
810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes de Inversión	3,5	2
810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios	4,1	-
	SEGUROS		
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros	4,1	-
820017	Servicios prestados por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo	3,5	2
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	4,1	-
	BIENES INMUEBLES		
831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo,	4,1	-


C.F.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis

a/c. P.E

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



	urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.		
831019	Si se trata de inmueble propio	3,5	2
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES		
832111	Servicios jurídicos. Abogados	3,5	2,5
832138	Servicios notariales. Escribanos	3,5	2,5
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines	3,5	2,5
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	3,5	2
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	3,5	2,5
832421	Servicios geológicos y de prospección	3,5	2,5
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	3,5	2,5
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos	3,5	2,5
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)	3,5	2,5
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos; redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	3,5	2
832511	Servicios de publicidad - Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
832529	Servicios de investigación de mercado	3,5	2,5
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	3,5	2,5
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	3,5	2,5
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos	3,5	2
832952	Servicios de investigación y vigilancia	3,5	2
832955	Servicios de obtención y dotación de personal	4,1	-
832960	Servicios de información. Agencias de noticias	3,5	2
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)	3,5	2
	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		


C.J.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis

833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	3,5	2
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	3,5	2
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)	3,5	2
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, (sin personal)	3,5	2
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	3,5	2
9. SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES			
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA			
910015	Administración Pública y defensa	3,5	2
SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES			
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	3,5	2
INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA			
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc.	3,5	1,75
INVESTIGACIONES Y CIENCIAS			
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos	3,5	2
OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA			
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	3,5	1,75
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas	3,5	2,5
933138	Servicios de Análisis Clínicos prestados por bioquímicos	3,5	2,5
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	3,5	2
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares	3,5	2
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	3,5	2,5


C. N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

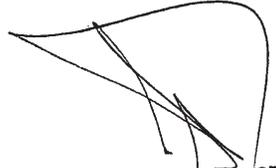

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a. r. p. e

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



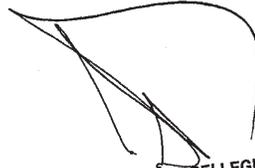
933199	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares no clasificados en otra parte	3,5	2
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	3,5	2,5
933229	Servicios profesionales prestados por farmacéuticos	3,5	2
933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas y psicopedagogos	3,5	2,5
	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL		
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	3,5	2
	SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES		
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas	3,5	2
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS RELACIONADOS CON PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, RADIO, TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.		
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión	3,5	2
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	3,5	2
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	3,5	2
941220	Distribución y alquiler de películas para video	3,5	2
941239	Exhibición de películas cinematográficas	3,5	2
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)	3,5	2
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	3,5	2
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical	3,5	2
941433	Servicios relacionados con espectáculos	3,5	2


C.F.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis

	teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)		
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores compositores y artistas	3,5	2
	SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC.		
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubes, cabarets, whiskería, Pub y similares con o sin espectáculos	7	-
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)	3,5	2
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)	3,5	2
949036	Recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares	4,1	-
949037	Explotación de máquinas tragamonedas	4,1	-
949043	Producción de espectáculos deportivos	3,5	2
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas	3,5	2
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PERSONALES Y DEL HOGAR		
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	3,5	2
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	3,5	2
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	3,5	2
951412	Reparación de relojes y joyas	3,5	2
951919	Servicios de tapicería	3,5	2
951927	Servicios de reparación no clasificados en	3,5	


C.F.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
12.0.15



	otra parte		
	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO		
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías	3,5	2
	SERVICIOS DOMÉSTICOS		
953016	Servicios domésticos. Agencias	3,5	2
	SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías	3,5	2
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza	3,5	2
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos	3,5	2
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	3,5	2
959936	Servicios de higiene y estética corporal	3,5	2
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS EMPRESARIALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
960001	Servicios de limpieza de edificios	3,5	-
960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.)	3,5	-
960010	Servicios empresariales n.c.p.	3,5	2
	10. ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN OTRA PARTE		
000000	Actividades no clasificadas en otra parte	3,5	2
000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otra parte	4,1	-
000002	Ventas al por menor no clasificadas en otra parte	3,5	2
000003	Ferias Transitorias y Venta Ambulante: por stand o puesto de venta	Art. 23	-

ARTÍCULO 15°.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle DOS (2) o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal.-


C.F.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
- 1 - D.F.

ARTÍCULO 16°.- Establecer que a los fines de tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme las alícuotas establecidas en el Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 14 Puntos 1), 2) y 3) alícuotas del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) de la presente Ley, los contribuyentes deberán contar con establecimientos agropecuario, forestal y mineral y/o industrial instalado y/o radicado en la Provincia, pudiendo aplicar dichas alícuotas a los ingresos brutos obtenidos por lo efectivamente producido en tales establecimientos; caso contrario deberán tributar conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista o minorista, según corresponda. Los contribuyentes que pretendan tributar las alícuotas del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) acorde a lo dispuesto en la presente, deberán cumplimentar con todos los requisitos que se regulan en el Decreto N° 5109-MC-2006 y demás normas complementarias, teniendo validez a partir del período fiscal que se establezca en el certificado anual determinado en el Artículo 3° del citado Decreto.-
Disponer que a los efectos de realizar la liquidación del impuesto, los contribuyentes encuadrados en el presente Artículo, deberán aplicar el procedimiento establecido en el Decreto N° 639-MHP-2007 y/o sus modificatorios.-

ARTÍCULO 17°.- Quedan expresamente excluidos del tratamiento previsto en el Artículo anterior, las actividades de producción de petróleo crudo, refinación de petróleo y fabricación de productos derivados del petróleo.-

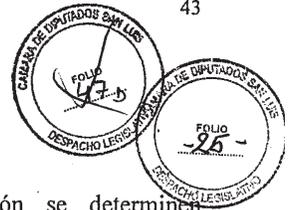
ARTÍCULO 18°.- **ALÍCUOTA REDUCIDA**
Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Reducida:

REQUISITOS

- a) Contribuyentes que inician actividad en el IIBB :
 - Presentar el F.974 – consignando sus datos y completando el sector: “Rebaja de alícuota”;
- b) Contribuyentes con alta con anterioridad que determinaban su impuesto sin considerar el presente beneficio:
 - Presentar el F.974 – consignando sus datos y completando el sector: “Rebaja de alícuota”;
 - Y cumplir lo establecido en el Inciso c) del presente Apartado;
- c) Contribuyentes incluidos en a) y b) y aquellos que en el 2008 determinaron con alícuota reducida :
 - Deberán acreditar no tener deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 31 de diciembre de 2008, permitiéndose únicamente las deudas que resulten incluidas en planes de facilidades de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;
 - No mantener en el presente ejercicio fiscal TRES (3) o más Declaraciones Juradas de anticipos impagos o sin presentar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;


C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis



- d) Cuando de mediar una fiscalización se determinen omisiones o ajustes respecto del monto declarado en el Ejercicio Fiscal Anual correspondiente, y dicho ajuste:
- 1) No supere el VEINTE POR CIENTO (20%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean de hasta PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado;
 - 2) No supere el CINCO POR CIENTO (5%), para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean mayores a PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado.-

LIMITES

Los contribuyentes que desarrollen las siguientes actividades podrán optar por tributar con la alícuota reducida establecida en el Artículo 14, con los límites que se establecen en el presente Artículo:

1. Comercio minorista y servicios en general: (no incluidos en ninguno de los Incisos enunciados posteriormente) cuyos ingresos anuales en el ejercicio - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado -no superen los PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00);
2. Comercio Mayorista: cuyos ingresos anuales -sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado- no superen PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00);
3. Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales:(incluye los de uso veterinario): mantener al menos DIEZ (10) personas en relación de dependencia en la provincia de San Luis;
4. Actividades comprendidas en el presente Inciso: Certificado Ambiental expedido por la Autoridad de Aplicación; excepto para la actividad 711315, que quedará únicamente sujeta al cumplimiento de los parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes;

615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias,

C. N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
ala 05

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

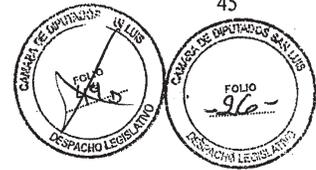


	armas y artículo de cuchillería, pinturerías, ferreterías
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna
711421	Servicios de transporte de animales
711438	Servicios de mudanza
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares
711632	Servicios de lavado automático de automotores
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio
711650	Servicios prestados por lubricentros
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en el Apartado "Requisitos" y "Límites" del presente Artículo, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada


C. N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a/c. P.E



correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y el tener que volver a tributar por las alícuotas generales de la Ley, que rigen para aquéllos que no reúnan los requisitos dispuestos para acceder al beneficio.

A los efectos de lo establecido del párrafo anterior, en relación al incumplimiento del pago de cuotas por deuda incorporada en Planes de Pago, se considerará que la pérdida del beneficio opera desde la fecha de suscripción de dicho Plan.

Aquellos contribuyentes que regularicen su situación de contado o suscribiendo planes de pago podrán acceder al beneficio de la rebaja de alícuota, solicitando formalmente el mismo, a partir del anticipo correspondiente al mes siguiente de cancelada la deuda o abonada la entrega inicial, siempre y cuando se configuren cumplidos la totalidad de los requisitos más arriba establecidos.

Igualmente, y en los mismos términos, podrán solicitarla quienes regularicen su situación de incumplimiento ante las exigencias establecidas en los Incisos 3) y 4) para dichas actividades.-

ARTÍCULO 19°.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL

El monto total de facturación anual establecido en el Apartado "Límites", Incisos 1) y 2) del Artículo anterior debe considerarse por contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis. Asimismo deberá considerarse, teniendo en cuenta la situación fiscal del contribuyente en particular, la del conjunto económico al cual se encuentra vinculado y por los cuales deba responder solidaria e ilimitadamente, en virtud del Artículo 24 del Código Tributario Provincial.-

En caso de que el período fuera irregular, se considerará el monto de facturación proporcional a dicho período.-

A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el Artículo 16, Incisos 1) y 2), así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:

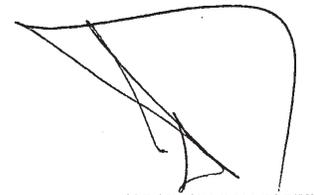
Altas: Al CUARTO (4°) mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.-

De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general, de acuerdo a lo establecido en el Apartado siguiente;

Recálculo: Si en el transcurso del ejercicio se superase el monto de facturación establecido en el Artículo anterior, a partir del anticipo correspondiente al mes en que dicha situación se produzca, deberá liquidarse e ingresarse el impuesto conforme a la alícuota de Ley (sin el beneficio establecido).-

Por los anticipos anteriores se deberá recalcular el impuesto (sin el beneficio establecido) y declarar y cancelar las diferencias resultantes de dicho recálculo, estableciéndose como fecha de


C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a/c l.e

vencimiento la de la Declaración Jurada Anual, no pudiendo gozar de dicho beneficio por el siguiente período fiscal.- De no darse cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, se generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual original.-

Asimismo si en UN (1) año hubiera superado el monto fijado en el Artículo anterior, pero en el siguiente hubiera disminuido el monto total de facturación, los contribuyentes podrán optar por dicho beneficio para el posterior período fiscal.-

Asimismo, de producirse la fiscalización del contribuyente y determinados los ajustes y/u omisiones que impliquen la superación de los importes aludidos en los Incisos 1) y 2) del Artículo anterior, se producirá el decaimiento del beneficio en forma inmediata y de pleno derecho debiéndose ingresar las diferencias según se establece en el presente Artículo.-

En caso que las diferencias o ajustes determinados por la inspección se originen exclusivamente por la aplicación de las alícuotas generales de la Ley en lugar de las alícuotas reducidas, motivada en el decaimiento del respectivo beneficio, no darán lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 63 del Código Tributario de la Provincia de San Luis (Ley VI-0490-2005 y modificatorias).

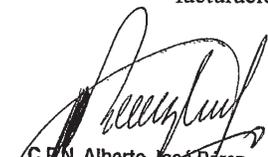
Si en el ejercicio en curso el contribuyente superase hasta en un DIEZ POR CIENTO (10 %) el monto límite de facturación anual, no procederá la pérdida del beneficio, ni el recálculo del impuesto. No obstante al superar el límite no podrá hacer uso de la alícuota reducida en el ejercicio siguiente.-

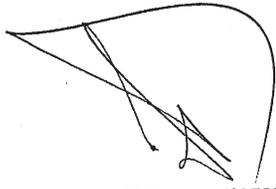
ARTÍCULO 20°.- En relación a las exigencias establecidas en el Apartado "Límites", Incisos 3) y 4) del Artículo 18 procederá la pérdida de la rebaja de alícuota para dichas actividades en las mismas condiciones establecidas en el Artículo anterior, cuando de mediar una fiscalización o verificación se compruebe el incumplimiento de las mismas.-

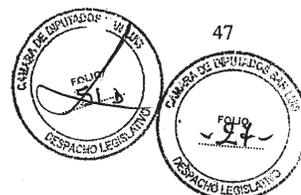
Con respecto a las actividades de transporte la misma procederá tanto si se detectare el incumplimiento en relación a los requisitos para otorgar el certificado ambiental, como cuando se detecte que los vehículos afectados a dicha actividad no cumplen con los parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes.-

ARTÍCULO 21°.- **CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MÁS DE UNA ACTIVIDAD**

En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades podrán acceder al beneficio de la reducción de alícuota, únicamente en las actividades para las cuales se fija la misma en el Artículo 14; siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 18 para el sujeto. A tales efectos el límite de facturación establecido en el mismo Artículo Incisos 1) y 2)


C.F.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a.l. J.E



debe considerarse para todas las actividades que el sujeto realiza, estén o no alcanzadas por la reducción de alícuota.-
Asimismo, deberán tributar conforme al régimen general según la Ley Impositiva vigente para cada año por aquellas actividades que no tengan ningún tipo de rebaja.-

ARTÍCULO 22°.- Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.-

Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, sin excepciones.-

a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior.

Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente;

b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.-

Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas.-

Los contribuyentes deberán fijar su código específico para la comercialización al por menor y en caso de no poder encuadrarse en ninguno, podrán optar por seleccionar el Código 000002 Ventas al por Menor.-

ARTÍCULO 23°.- A los fines del Artículo 215 del Código Tributario de la Provincia Ley N° VI-0490-2005 se establece un importe mínimo anual general para todas las actividades para las que no se establezcan en el presente Artículo Mínimos Especiales de PESOS SETECIENTOS VEINTE (\$720,00).-

Disponer los siguientes mínimos para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establezcan:

A	EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR
---	--

C. N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

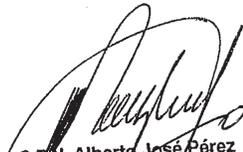
Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis

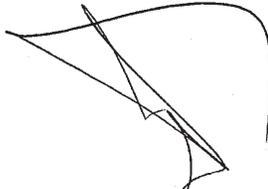
alc. p.e

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).	
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas	
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, co	
	Hasta TRES (3) mesas y/o sin empleados: PESOS MIL DOSCIENTOS	\$1.200,00
	Hasta DIEZ (10) mesas y/o hasta TRES (3) empleados. PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS	\$2.400,00
	Más de DIEZ (10) mesas y/o más de TRES (3) empleados. PESOS TRES MIL SEISCIENTOS	\$3.600,00
B	632031 Servicios prestados en alojamientos por hora	
	Por habitación: PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA	\$ 480,00
C	711624 Servicios de garajes	
	Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados: PESOS MIL DOSCIENTOS	\$1.200,00
	Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados: PESOS MIL OCHOCIENTOS	\$1.800,00
	Más de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados: PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS	\$2.400,00
D	711616 Servicio de playas de estacionamiento	
	Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados: PESOS MIL DOSCIENTOS	\$1.200,00
	Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados: PESOS MIL OCHOCIENTOS	\$1.800,00


C.F.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis

a/c. P.E

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



		Mas de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados: PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS	\$ 2.400,00
E	720060	Servicios prestados de acceso a Internet en cyber, cafés, locutorios, etc.: Por computadora: PESOS OCHENTA	\$ 80,00
F	949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubs, cabaretes, whiskerías, pub y similares, con o sin espectáculo: Hasta DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o hasta DOS (2) empleados: PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS	\$ 4.800,00
		Mas de DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o más de DOS (2) empleados: PESOS SEIS MIL QUINIENTOS	\$ 6.500,00
G	000003	Ferías Transitorias Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de San Luis, por stand o puesto de venta en cada Feria PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA	\$ 250,00
		Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia PESOS SESENTA	\$ 60,00
		Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos organizados por el Programa de Inclusión Social "Trabajo por San Luis";	

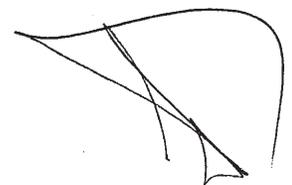
Asimismo el Poder Ejecutivo, podrá establecer parámetros diferenciales para determinadas zonas y/o regiones.-

ARTÍCULO 24°.- Las entidades sin fines de lucro, que establece el Artículo 204 del Código Tributario Provincial, quedarán eximidas del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial únicamente por los ingresos obtenidos en cumplimiento del objeto o finalidad de bien común de la institución.-

ARTICULO 25°.- Los microemprendimientos sociales quedarán eximidos del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial, por tres ejercicios fiscales, a partir del correspondiente al de la inscripción en el Impuesto.

Autorizar a la Dirección provincial de Ingresos Públicos a establecer por resolución los requisitos, plazos y procedimientos a los efectos de hacer efectivo lo establecido en el presente artículo.


C.F.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


DR. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a/c. P.E

ARTÍCULO 26°.- Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes.-

El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarado hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.-

Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de inscripción en los impuestos nacionales, en la AFIP, excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, salvo prueba en contrario.-

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 27°.- Establécese como calendario fiscal para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

0 y 1	los días 12
2 y 3	los días 13
4, 5 y 6	los días 14
7, 8 y 9	los días 15

Se entenderá el mes de presentación y pago de los anticipos, al mes subsiguiente al del devengamiento o percepción, según corresponda.-

En caso que los vencimientos sucedieran en días feriados o inhábiles, se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente.-

Para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del año 2008, se fija como vencimiento el día 20 de Marzo de 2009.-

Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral las Declaraciones Juradas de anticipos y/o la Declaración Jurada Anual se presentarán en la forma que determinan los Organismos del Convenio.-

TÍTULO TERCERO

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO PRIMERO ALÍCUOTAS

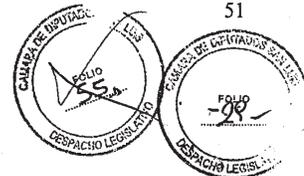
ARTÍCULO 28°.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los Artículos siguientes.-

ARTÍCULO 29°.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y que


C.F.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis

a/c. PE



no se encuentran específicamente previstos en los Artículos siguientes, tributarán una alícuota del DIEZ POR MIL (10%).-

ARTÍCULO 30°.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS SIETE (\$ 7,00), éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar, excepto para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, de seguros y aquellos casos en que la presente Ley establezca mínimos especiales.-

Los casos comprendidos en los Artículos 231 y 233 del Código Tributario celebrados con anterioridad al 1 de abril de 1991 y cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS CIEN (\$ 100,00) éste será el monto de impuesto a ingresar.-

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá liberar de la obligación señalada en el primer Párrafo, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los Agentes de Retención que evidencien ante la Dirección, contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la Dirección.-

A los fines de la determinación del valor económico de los inmuebles, establecido en el Artículo 231 del Código Tributario Provincial, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos fijará los valores respectivos en base a consultas a instituciones públicas y privadas y a fuentes de información sobre el mercado inmobiliario que resulten disponibles.-

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS PROPORCIONALES

ARTÍCULO 31°.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:

- a) Del SEIS POR MIL (6 ‰):
 1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS UNO (\$ 1,00);
 2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones.-
- b) Del DIEZ POR MIL (10 ‰):
 1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción, excepto automotores, acoplados y motocicletas;
 2. Los reconocimientos de obligaciones;


C.P. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis

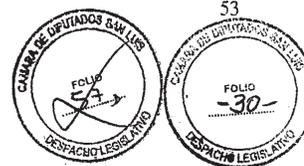
3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante;
4. Las fianzas, avales y demás garantías personales;
5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito;
6. Los contratos de mutuo;
7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sus cesiones o transferencias;
8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital y cesiones de derecho de dichos contratos;
9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;
10. Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero;
11. Los contratos de prenda, prenda con registro y warrants;
12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades;
13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos;
14. Los contratos de proveeduría o suministro;
15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas;
16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios;
17. Las cesiones de créditos y derechos;
18. Las transacciones;
19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis;
20. Las transferencias de bosques, minas y canteras;
21. Las daciones en pago;
22. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes;
23. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad;
24. Todo acto o contrato sobre bienes muebles;
25. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley Nacional N° 17.801;
26. Los distractos;
27. La venta en subasta pública;
28. Contratos de Leasing.-

c) Del TRES Y MEDIO POR MIL (3,5 %):

Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta.-


C. P. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
D. L. P. E.



El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fiscal correspondiente, establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.-

Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20 %).-

En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención de Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección Primera Artículo 2º, se considerará de pleno derecho y sin mediar intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario Provincial (Ley N° VI-0490-2005).-

Por la inscripción y/o transferencia en la provincia de San Luis de vehículos facturados en extraña jurisdicción, la alícuota tendrá un acrecentamiento del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) cuando la factura de venta sea emitida por vendedor no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.-

Cuando se tratare de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o Leyes especiales, a los efectos de la determinación de la Base Imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles.-

Las transferencias realizadas con garantías prendarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, realizada directamente entre el vendedor y el comprador sin la intervención de terceros financiando la operación pagarán únicamente el impuesto de mayor rendimiento fiscal.-

- d) Del TREINTA POR MIL (30%):
 - 1. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción;
 - 2. Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley N° V-0111-2004(5749 *R);

- e) Del CERO POR MIL (0%):
 - 1. Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la

N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



54

Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina;

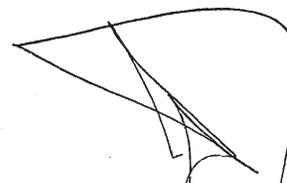
2. Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores;
3. Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos;
4. Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento;
5. Las divisiones de condominio;
6. Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo;
7. Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden;
8. Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago o de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas;
9. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra o construcción de la vivienda propia y económica;
10. La disolución de la sociedad conyugal;
11. Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con los agentes que presten servicios en relación de dependencia con esos organismos;
12. Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Banco SUPERVIELLE SA, como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77;
13. Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras


C.F.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis

- provisorias y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina o Institución que lo reemplace en la operación al efecto;
14. Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros, con la excepción de los actos, contratos y operaciones que realicen en virtud de las actividades lucrativas las entidades autárquicas, entes descentralizados, empresas y sociedades del Estado, salvo lo dispuesto en el Punto siguiente;
 15. Las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades con Participación Estatal y toda participación societaria de sociedades del Estado Provincial, en la parte que le es atribuible;
 16. Las Letras Hipotecarias;
 17. Las garantías hipotecarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, siempre y cuando sea realizada directamente entre vendedor y comprador sin la intervención de terceros financiando la operación;
 18. Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva;
 19. Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (TO por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su Decreto Reglamentario y las normas complementarias dictadas por la AFIP - DGI. El presente Inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización;
 20. Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales;
 21. Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial;
 22. Las Facturas de Crédito;
 23. Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley Nacional N° 24.467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la


C.F.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


LUIS PELLEGRINI
Intendente
c/c. P.E.

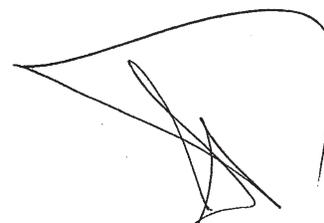


Dirección Provincial de Ingresos Públicos, que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley N° VIII-0281-2004 (5630)

ARTÍCULO 32°.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el CINCO POR MIL (5%), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO POR MIL (1%) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;
3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO POR MIL (1%), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho. El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada;
5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el MEDIO POR MIL (0,50%) al ser aceptados o conformados por el asegurador;
6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO POR MIL (1%) sobre el capital suscripto a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada.-


C.F.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a/c P.E

ARTÍCULO 33°.- Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, cuando no consten en instrumentos gravados pagarán, en los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

1. Con el CERO COMA SIETE POR MIL (0,7%) mensual: el crédito acordado en relación al tiempo;
2. Con el CERO COMA NUEVE POR MIL (0,9%) mensual las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.-
Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este Inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.-

ARTÍCULO 34°.- Las operaciones de préstamo realizadas por bancos y entidades financieras, abonarán por los pagarés suscriptos directamente a su orden:

1. Los pagarés con vencimiento a la vista o sin consignar vencimiento el VEINTE POR MIL (20%);
2. Los pagarés con vencimiento fijo, el DIEZ POR MIL (10%);
3. Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del CINCO POR MIL (5%) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3%) anual.-
Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.-

ARTÍCULO 35°.- Las entidades financieras actuarán como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.-

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS FIJOS

ARTÍCULO 36°.- El impuesto a que se refiere el último Párrafo del Artículo 237 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 será de PESOS TREINTA Y SIETE (\$ 37,00).-


C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis

a/c. P.E



ARTÍCULO 37°.- El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 será el siguiente:

1. De PESOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 12,50) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;
2. De PESOS TREINTA Y OCHO (\$ 38,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.-

ARTÍCULO 38°.- Pagarán un impuesto de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) los actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 251, último Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 39°.- Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.

TÍTULO CUARTO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 40°.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se determinará, conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1. Para vehículos automotores (excepto motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 1997 y posteriores, aplicando la alícuota del DOS CON CINCO DÉCIMOS POR CIENTO (2,5%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-
A los fines de la determinación del valor de los vehículos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles;
2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente, el que fuere mayor;


C.P.A. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a/c. P.E

3. Para los vehículos indicados en el Punto 1, modelo 1996 y anteriores, el impuesto será el determinado en las Tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo;
4. Para el resto de los vehículos, el impuesto será el determinado en las tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo, considerando:
 - a) Acoplados de turismo, casa rodantes, trailers y similares;
 - b) Las motocicletas, motonetas con o sin sidecars, motofurgones o ciclomotores;
5. Para los vehículos pertenecientes al Estado sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial la alícuota será del CERO POR CIENTO (0 %);
6. Para los vehículos afectados a las actividades de transporte de carga y/o personas, detalladas en el Artículo 18 - Apartado Límites - Inciso 10), que excedan los niveles máximos permitidos de emisión de gases tóxicos, se incrementará el Impuesto Anual en un VEINTE POR CIENTO (20 %) que se generará como cuota complementaria en el ejercicio.-

TABLA N° I
AUTOMOVILES, RURALES - AMBULANCIAS Y
AUTOS FUNEBRES - (EN PESOS)

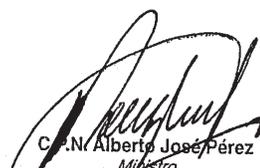
AÑO	Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1.000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 1150 Kg.	Desde 1151 Kg. Hasta 1350 Kg.	Más de 1351 Kg.
1996	77	90	106	127	144
1995	58	85	102	122	138
1994	55	81	97	113	128

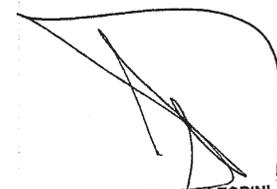
TABLA N° II
CAMIONES - CAMIONETAS - PICKUP - JEEPS Y
FURGONES - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 1200 Kg.	Desde 1201 Kg. Hasta 4000 Kg.	Desde 4001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Desde 10001 Kg. Hasta 16000 Kg.	Más de 16001 Kg.
1996	93	133	225	409	851
1995	89	128	216	393	817
1994	82	117	201	365	756

(*) Según peso bruto máximo

TABLA N° III
ACOPLADOS DE CARGA - (EN PESOS)*


C. N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
c. l. o. p.



AÑO	Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Desde 10001 Kg. Hasta 20000 Kg.	Desde 20001 Kg. Hasta 30000 Kg.	Más de 30001 Kg.
1996	22	42	138	105	204
1995	20	38	125	156	185
1994	19	36	120	144	178

(*) Según peso bruto máximo

Los vehículos utilizados de manera que sus secciones se complementen reciprocamente, constituyendo lo que se denomina "Semiremolques" se clasificarán como dos vehículos separados, debiendo considerarse la unidad tractora como camión (escala II) y la otra como acoplado (escala III).

TABLA N° IV
COLECTIVOS Y DEMAS TRANSPORTES DE PERSONAS - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 1000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Más de 10001 Kg.
1996	71	122	763	1107
1995	68	117	732	1063
1994	65	111	660	1012

(*) Excepto automóviles

TABLA N° V
ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES, TRAILLERS, Y SIMILARES (EN PESOS)

AÑO	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1800 Kg.	Más de 1801 Kg.
2008	125	207	383	846	1966
2007	112	185	342	756	1756
2006	102	178	328	726	1686
2005	98	159	295	653	1517
2004	87	143	266	588	1365
2003	75	129	239	529	1228
2002	60	108	203	476	1044
2001	48	92	163	404	834
2000	43	78	147	344	751

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a.c. p.c.



1999	39	69	132	292	675
1998	34	62	113	248	608
1997	29	53	102	223	516
1996	25	47	91	200	465
1995	22	42	82	180	418
1994	21	37	73	163	376

TABLA VI

MOTOCICLETAS, MOTONETAS CON O SIN
SIDE CAR Y CICLOMOTORES

AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 cc. a 150 cc.	De 151 cc. a 240 cc.	De 241 cc. a 500 cc.	De 501 cc. a 750 cc.	De más de 751 cc.
2008	53	108	135	203	253	475
2007	48	97	121	182	226	424
2006	44	88	110	165	205	385
2005	42	84	106	158	197	370
2004	30	69	95	130	161	302
2003	27	61	79	123	154	286
2002	24	57	75	116	146	271
2001	21	53	70	110	138	254
2000	19	47	66	104	130	239
1999	17	41	61	97	121	224
1998	15	36	58	90	112	207
1997	14	31	54	84	106	191
1996	12	29	49	78	95	176
1995	11	27	44	72	88	159
1994	9	26	40	64	81	144

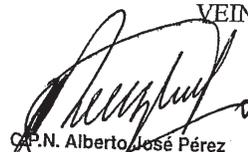
ARTÍCULO 41°.- Se establece el monto mínimo de impuesto anual en PESOS CIENTO (\$ 100,00), excepto para el impuesto determinado en función de las tablas del Artículo 40.-

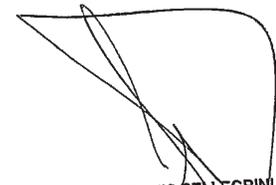
ARTÍCULO 42°.- Exímase del pago del Impuesto a los Automotores modelos 1993 y anteriores.-

ARTÍCULO 43°.- Premio por Buen Contribuyente:
Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuyo dominio no registre deuda al 31 de diciembre de 2008 y hayan abonado las obligaciones del año 2008 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2009.-

A los efectos del monto a bonificar, se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

1. DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);


C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
- 12 D.E.

2. CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el QUINCE POR CIENTO (15%);
3. DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, TRECE POR CIENTO (13%);
4. El último año pagado en el mes de vencimiento, DIEZ POR CIENTO (10%).-

No podrán acceder al beneficio establecido en el presente Artículo los contribuyentes cuyos vehículos hayan sufrido la aplicación de lo establecido en el Artículo 40 Inciso 6).-

ARTÍCULO 44°.- Fijase en PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención de los beneficios de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes N° I-0014-2004 (5481 *R), Artículo 2° "Beneficio a personas con capacidades diferentes" y Ley N° I-0015-2004 (5482 *R), Artículo 4° "Beneficio a ex Combatientes de Malvinas".-
En el caso del beneficio otorgado por Ley N° I-0014-2004 (5481 *R), no registrará el valor establecido en el Párrafo anterior cuando se trate de vehículos de características especiales en virtud de las necesidades del beneficiario de la Ley.-

ARTÍCULO 45°.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

1. Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia;
2. Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).-

CAPÍTULO SEGUNDO

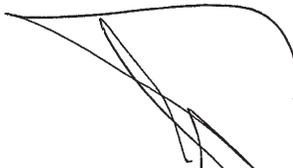
CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 46°.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.-
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá establecer vencimientos extraordinarios, a efectos de que puedan acceder al beneficio de descuento por pago contado, para aquellos contribuyentes que den el alta a unidades cero kilómetros durante el transcurso del presente ejercicio fiscal y luego de haberse producido el vencimiento para ejercer la mencionada opción.-

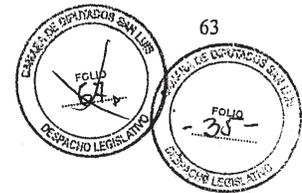
ARTÍCULO 47°.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del Capítulo Primero podrá abonarse hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente calendario:

Pago Contado 06/04/2009


C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
de San Luis

a/c P.E



1° cuota	06/04/2009
2° cuota	05/06/2009
3° cuota	05/08/2009
4° cuota	06/10/2009
5° cuota	07/12/2009

Fijase el importe mínimo de cada cuota en PESOS DIEZ (\$10,00).-

SECCIÓN SEGUNDA

TASAS

TÍTULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES

ARTÍCULO 48°.- Se pagará por derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, la suma de PESOS SESENTA Y SEIS (\$66,00) al iniciarse el trámite, más la suma de PESOS SESENTA Y SEIS (\$66,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo.-

ARTÍCULO 49°.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

- 1) **EI TRES POR MIL (3%)**:
Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses;
- 2) **EI SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50 %)**:
 - a) Los juicios de amojonamiento;
 - b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
 - c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
 - d) Los juicios periciales.-
- 3) **EI QUINCE POR MIL (15 %)**:
 - a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
 - b) Los juicios de mensura;
 - c) Los juicios de deslinde;
 - d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;
 - e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
 - f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
 - g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
 - h) Las liquidaciones de las sociedades conyugales;
 - i) Los juicios por alimentos;
 - j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;


C.F.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLE
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a/c. p.c.

- k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
- l) Los interdictos y acciones posesorias;
- m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras, las que se considerarán como juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición.-

4) **EI TREINTA POR MIL (30 %):**

- a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
- b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
- c) Los juicios de reivindicación;
- d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios;
- e) Los juicios por incumplimiento de contratos;
- f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 6) del Artículo 50;
- g) Los juicios de monto determinado o determinable;
- h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa.-

ARTÍCULO 50.- Pagarán una tasa fija de:

1) **PESOS SIETE (\$ 7,00)** las siguientes Declaraciones Juradas que emitan los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:

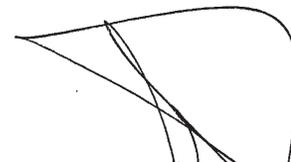
- a) Convivencia;
- b) Familiar a cargo;
- c) Soltería;
- d) Prorrateo;
- e) Supervivencia;
- f) Trabajador independiente;
- g) Cierre de negocio;
- h) Medios de subsistencia;
- i) Autorización para menores (trabajo, conducir).-

Estarán exentos jubilados y pensionados y la Declaración Jurada de Pobreza.-

2) **PESOS VEINTE (\$ 20,00):**

- a) Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que emiten los Juzgados de Paz Letrado;
- b) Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;


C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS BELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a/c. P.E

- c) Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP y en Declaraciones Juradas;
 - d) El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
 - e) Actas de cualquier tipo, certificados varios.-
- Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de **PESOS OCHENTA CENTAVOS (\$ 0,80)**;

3) PESOS CUARENTA Y SEIS (\$ 46,00):

Por derecho de desarchivo;

4) PESOS CINCUENTA Y DOS (\$ 52,00):

- a) Los recursos de revisión, reposición, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;
- b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
- c) Cuando se solicite la perención de instancia;
- d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios;

5) PESOS CINCUENTA Y DOS (\$ 52,00):

- a) Los exhortos, mandamientos y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
- b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
- c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.

6) PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO (\$ 198,00):

- a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
- b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
- c) Por la inscripción de Martilleros y por habilitación de edad;
- d) Los juicios de divorcio sin liquidación de sociedad conyugal;

7) PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 356,00):

Las declaraciones de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado. El pago de esta tasa será tomado como pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario;

8) PESOS SEISCIENTOS SESENTA (\$ 660,00):


C.F.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLET
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis

a/c. P.E

Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria;

- 9) **PESOS TRES MIL TRESCIENTOS (\$ 3.300.000)**
Los juicios contenciosos administrativos de Obras Públicas sin monto determinado o determinable.-

ARTÍCULO 51°.- En los Procesos de Mediación las Tasas de Justicia se tributarán de la siguiente manera:

- a) **Procesos presentados** originariamente en el Centro de Mediación Judicial y Resolución de Conflictos, el 40 % (cuarenta por ciento) del monto correspondiente abonar en concepto de tasa de justicia, tomando como base el importe que el solicitante de la mediación consigne en el escrito introductorio que presente en el centro de mediación, el cual tendrá carácter de declaración jurada. Sin perjuicio de adecuar el importe en caso de arribarse a un acuerdo por un monto superior.
- b) **Procesos que sean remitidos por el tribunal que participe de la experiencia piloto implementada por el Superior Tribunal de Justicia.** En este caso, se reintegrará hasta el 50 % (cincuenta por ciento) de la tasa de justicia abonada. El monto a reintegrar será determinado por el tribunal que homologue el acuerdo en el acto de la homologación, conforme a las siguientes pautas:
- 1) Si el acuerdo es parcial o total.
 - 2) Capacidad contributiva de las partes.
 - 3) Complejidad de la causa, etapa procesal en la que fue remitida a mediación, si la remisión se efectuó a pedido de parte o por la invitación del tribunal
 - 4) Monto económico de la controversia.
 - 5) Informe efectuado por la Oficina de Contralor de Tasas de Justicia.
 - 6) La naturaleza de la cuestión sometida a mediación.

Se podrá aplicar tasas cero (0) en los procesos atinentes a alimentos y administración de los bienes conyugales, teniendo en cuenta las pautas sentadas en el inciso b) del presente.

No corresponderá tributar en estos casos la tasas correspondiente a Derecho de Archivo establecida en el artículo 48 de la presente Ley.

El monto de la tasa retributiva será abonado en las oportunidades y con las formalidades previstas por el Código Tributario en sus artículos 304 y 306. Serán de aplicación en un todo las disposiciones del Código Tributario para el cobro de las tasas de justicia en lo que refiere al procedimiento de cobro y control para el caso de incumplimiento.

El Superior Tribunal de Justicia determinará los requisitos, procedimientos y plazos para la devolución establecida en el inc. b) del presente artículo.


P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
D.E.

En el caso de no arribarse a un acuerdo o de desistirse del procedimiento de mediación, el monto abonado podrá imputarse al pago de la tasa de justicia y derecho de archivo para la iniciación del juicio.

ARTÍCULO 52°.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 53°.- Facúltese al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente el mecanismo de envío al archivo de todas aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad al año 1997 en las que no conste el pago íntegro de la Tasa de Justicia en aquellos casos en que se haya emitido Boleta de Deuda para el inicio de las acciones para cobro de la acreencia por vía de apremio fiscal. Igualmente queda facultado para remitir a archivo los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal.-

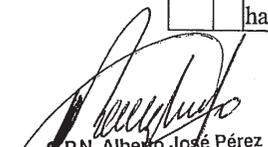
ARTÍCULO 54°.- Facultase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que mediante Acuerdo, autorice y reglamente planes de facilidades de pago para el caso de tasas judiciales que se hubieren devengado en juicios iniciados para la determinación de la inconstitucionalidad de las Leyes Nacionales N° 25.561 y 25.587.-

TITULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 55°.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:

I	DIRECCIÓN REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.	
A		
1	Por búsqueda en los libros o archivos de la Repartición por cada acta, sección o año;	\$ 4,00
2	Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en calidad de sobretasa, por foja;	\$ 4,00
3	Por cada copia simple de acta, por foja;	\$ 4,00
4	Por legalización por la Dirección;	\$ 4,00
5	Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja;	\$ 4,00
6	Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la Repartición como habilitante, por foja;	\$ 4,00

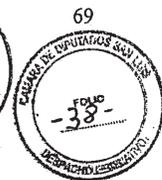

 P.N. Alberto José Pérez
 Ministro
 Ministerio de Hacienda Pública
 Gobierno de la Pcia. de San Luis


 JORGE LUIS PELLEGRINI
 Gobernador
 de San Luis
 c/c l.e

	7	Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la Repartición;	\$ 4,00
		Quedan exceptuados los testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino:	
		- Para obreros en litigio;	
		- Para obtener pensiones;	
		- Para fines de inscripción escolar.	
	B		
	1	Por legalización por la Dirección;	\$ 5,00
	2	Por la inscripción de Registros Auxiliares de Resoluciones Judiciales o Autos Interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS UNO (\$ 1,00) por foja;	\$ 5,00
	3	Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciera reconocimiento de hijos;	\$ 5,00
	4	Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiese realizarse dentro de la Oficina;	\$ 5,00
	5	Por cada licencia de inhumación de cadáveres;	\$ 5,00
	6	Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios.	\$ 5,00
	C		
	1	Rectificaciones administrativas por cada acta;	\$ 1,00
	2	Por cada trámite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno;	\$ 14,00
	3	Autorización de nombres.	\$ 14,00
	D		
	1	Por la inscripción de Resoluciones Judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento;	\$ 27,00
	2	Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción;	\$ 27,00
	3	Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley;	\$ 27,00
	4	Por la inscripción de emancipaciones.	\$ 27,00
	E		
	1	Por cada libreta de familia;	\$ 20,00
	2	Por expedición de certificados negativos, de no-inscripción;	\$ 20,00
	3	Certificados de no inscripciones en los libros de Matrimonio y Defunción;	\$ 20,00
	4	Solicitud de partidas por fax.	\$ 20,00
	F	Por Casamientos:	
	1	Celebrado en la oficina;	\$ 8,00
	2	A domicilio de Lunes a Viernes en horario de oficina ;	\$ 80,00
	3	A domicilio fuera de horario de oficina;	\$ 132,00
	4	A domicilio Sábados, Domingos y feriados.	\$ 400,00
		El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante Resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el	


C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

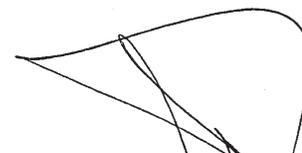

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Gobernador
de San Luis
a/c P.E



	Registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este Inciso a personas carentes de recursos.-	
--	---	--

II DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE		
A		
	Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.	\$ 3,00
B		
1	Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona;	\$ 15,00
2	Por actualización de estudio de dominio requerido dentro del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.-	\$ 8,00
C		
	Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.-	\$ 10,00
D		
1	Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona;	\$ 15,00
2	Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente;	\$ 15,00
3	Por anotación a que se refiere el Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 14.005;	\$ 15,00
4	Por las anotaciones de boleto de compra-venta o actos de adjudicación. Por las cesiones, rescisiones o resoluciones de los mismos (Ley Nacional Nº 19.724).	\$ 15,00
E		
1	Por reposición de recursos registrales a que se refieren los Artículos 11 y 14 de la Ley Nº V-0124-2004 (5760 *R) y sus modificatorias;	\$ 50,00
2	Por cada informe que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona;	\$ 20,00
3	Por certificado de la Ley Nacional Nº 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble;	\$ 20,00
4	Por conformación de estudios de dominio correspondientes a cada trabajo profesional de agrimensura que se presente en un solo expediente a iniciar ante la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, por inscripción de dominio que afecte;	\$ 20,00
5	Por la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 4º de la Ley Nacional Nº 14.005;	\$ 20,00
6	Por anotaciones de transferencias a que se refiere el Artículo 10 de la Ley Nacional Nº 14.005;	\$ 20,00


C.F.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a/c. P.E

	7	Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Ésta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.	\$ 20,00
F	Trámites Urgentes		
	1	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente;	\$ 40,00
	2	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada Acto y cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	\$ 132,00
	3	Por la inscripción de Reglamentos de copropiedad y administración.	\$ 200,00
G			
	1	Por la inscripción preventiva a que se refiere el Artículo 38 de la Ley Nacional N° 19.550 y sus modificatorias;	\$ 45,00
	2	Por anotación de escrituras de afectación de inmuebles al Régimen de la Ley Nacional N° 19.724, por cada inmueble afectado;	\$.,00
	3	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.	\$ 45,00
H			
		Por retracción de afectación al Régimen de la Ley Nacional N° 19.724, por cada inmueble.	\$ 30,00
I			
	1	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	\$ 60,00
	2	Por la inscripción de Reglamentos de Copropiedad y administración.	\$ 132,00
J			
		Por cada uno de los servicios que preste el "Registro General de la Propiedad Inmueble" se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R):	
	1	Por expedición de copias de matriculas o asientos, por carilla	\$ 2,00
	2	Por informes de dominio que expide la Dirección.	\$ 15,00
	3	Por oficios.	\$ 15,00
	4	Por certificados que expide la Dirección.	\$ 15,00

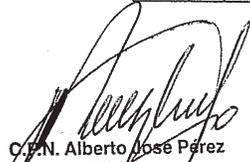

C.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a/c P.E

5	Por estudio de dominio	\$ 15,00
6	Por inscripción de Testimonios	
	Hasta PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00)	\$ 15,00
	Hasta PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00)	\$ 40,00
	Hasta PESOS SESENTA MIL (\$60.000,00)	\$ 50,00
	Hasta PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00)	\$ 60,00
	Más de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00)	\$ 70,00
7	Cuando el testimonio no consigne monto. (donaciones, cancelaciones de Hipotecas, cancelaciones de usufructo, inscripción de reglamentos de copropiedad, etc)	\$ 50,00
	En los incisos J 6 y J 7 cuando la inscripción de testimonios implique la inscripción de más de un inmueble se cobrará un adicional a partir del segundo inmueble de	
8	Por otros documentos (notas, rectificaciones de asientos, etc).	
9	Por la inscripción de testimonios solicitados con carácter de Urgente, la escala establecida en el Punto 6 y 7 precedente se triplicará	\$ 10,00
10	Por cada copia de matricula o de asiento por carilla	\$ 15,00
11	Por cada certificado, informes de dominio o de inhabilitación de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección con carácter de urgente.	
12	Por cada estudio de dominio.	\$ 2,00
	Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R) y por el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R), los actos relativos a la inscripción y desafectación del Bien de Familia y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley N° I- 0029-2004 (5447 *R).-	

III	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS	
A		
1	Por cada certificación o constancia;	\$ 10,00
2	Por duplicado de formularios que se expidan a solicitud del interesado;	\$ 10,00
3	Por cada Certificado Unificado original y hasta DIEZ (10) copias.	\$ 10,00

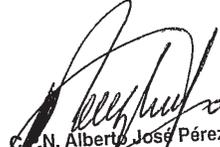
IV	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES	
A		
1	Certificado o informe catastral de única propiedad;	
	Por cada una de las personas sobre las que se solicita;	\$ 8,00
2	Certificado o informe de no poseer propiedad;	


C.F.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

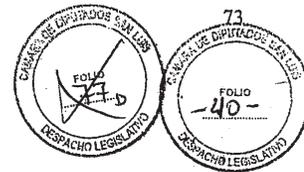

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a/c. P. E.



		Por cada una de las personas sobre las que se solicita.	\$ 4,00
	3	Certificado del grupo familiar cuando se solicita en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial.-	\$ 4,00
	B		
	1	Certificados o informes de Registración Catastral (sin avalúo) por unidad;	\$ 15,00
	2	Por formulario para acceder a los beneficios de la Ley N° VIII-0501-2006;	\$ 15,00
	3	Por cada fotocopia simple;	\$ 15,00
	4	Cédula de edificación parcelaria, por unidad.	\$ 15,00
	5	Certificado de registración catastral con historia.	\$ 24,00
	C		
	1	Certificado o informe de avalúo fiscal.	\$ 15,00
	D		
	1	Copia de planos de mensuras, por unidad (copia heliográfica);	\$ 15,00
	2	Plano manzanero (plancheta) de edificación de manzana (copia heliográfica).	\$ 15,00
	E		
	1	Fotogramas blanco y negro. Escala 1:20.000;	\$ 5,00
	2	Fotogramas color. Escala 1:6.000;	\$ 25,00
	3	Certificado Catastral - Ley Nacional N° 26.209	\$ 40,00
	F		
	1	Copias de planos heliográficos;	\$ 30,00
	2	Hojas catastrales;	\$ 30,00
	3	Mapa de la Provincia;	\$ 30,00
	4	Mapa de Departamento;	\$ 30,00
	5	Plano Ciudad de San Luis;	\$ 30,00
	6	Plano Ciudad de Villa Mercedes;	\$ 30,00
	7	Planos de ejidos municipales: San Luis y Villa Mercedes;	\$ 30,00
	8	Copias de restituciones y planos de pueblos no digitalizados.	\$ 30,00
	G		
		Mosaico escala 1:50.000 y 1:100.000.	\$ 40,00
	H	Por planos ploteados o impresos se cobrará en función de los siguientes tamaños de hoja:	
	1	Hoja A 4 - 21 x 29,70 cm;	\$ 16,00


C. N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a/c. P.E



	2	Hoja A 3 – 29,70 x 42,00 cm;	\$ 24,00
	3	Hoja A 2 – 42,00 x 59,40 cm;	\$ 40,00
	4	Hoja A 1 – 59,40 x 84,10 cm;	\$ 185,00
	5	Hoja A 0 - 84,10 x 118,90 cm;	\$ 220,00
	6	Copia de Planos Ploteados- Precio por metro cuadrado.	\$ 20,00
I		Producto exportado a otro formato (DXF) se cobrará un adicional por nivel de información definidos en los puntos I y II.	\$ 25,00
J		Información Red Geodésica:	
	1	Copia de monografía de punto Red GPS Provincial;	\$ 30,00
	2	Copia de monografía Red PAF Provincial	
		Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente y que fueran requeridos a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos.	\$ 30,00
K		Para los expedientes de mensura:	
	1	Iniciación de trámite de solicitud de aprobación;	\$ 22,00
	2	Retiro de copias aprobadas (de 1 a 5 copias) por cada copia retirada;	\$ 15,00
	3	Por cada copia retirada superior a las CINCO (5) copias.	\$ 20,00
L		Por iniciación de expediente de empadronamiento provisorio.	\$ 200,00
M		Certificado de Declaración Jurada de caracterización urbana.	\$ 15,00
N		Informe de afectación a inmuebles fiscales urbanos o rurales.	\$ 12,00

V		BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL	
A		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por suscripción:	
	1	Anual;	\$ 170,00
	2	Semestral;	\$ 70,00
	3	Trimestral.	\$ 35,00
B		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por ejemplar:	
	1	Ejemplar del día;	\$ 2,00
	2	Ejemplar atrasado hasta dos meses;	\$ 3,00
	3	Ejemplar atrasado más de dos meses y hasta un año;	\$ 4,00
	4	Ejemplar atrasado más de un año.	\$ 4,00
C		Costo de Publicaciones Oficiales, Judiciales, Comerciales y	


 C.P.N. Alberto José Pérez
 Ministro
 Ministerio de Hacienda Pública
 Gobierno de la Pcia. de San Luis


 Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
 Vice-Gobernador
 Provincia de San Luis
 a/c. P.E



	Asambleas.	
1	Una publicación, por palabra;	\$ 0,25
	Más un monto fijo de;	\$ 20,00
2	Dos publicaciones; por palabra;	\$ 0,30
	Y por publicación se cobrará más un monto fijo de	\$ 32,00
3	Más de dos publicaciones por palabra;	\$ 0,40
	Se cobrará lo que debe multiplicarse por la cantidad de publicaciones, más un monto fijo de	\$ 35,00
D	Por publicación de balance:	
1	Por un cuarto de página;	\$ 50,00
2	Por media página;	\$ 100,00
3	Por una página.	\$ 200,00

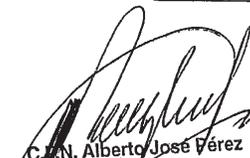
VI	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA	
A	Por la solicitud de:	
1	Grupos mineros;	\$ 30,00
2	Minas vacantes mensuradas;	\$ 25,00
3	Minas vacantes sin mensurar o en disponibilidad;	\$ 142,00
4	Ampliación de pertenencia;	\$ 55,00
5	Título definitivo de la propiedad minera;	\$ 80,00
6	Inscripción de apoderados, peritos o martilleros;	\$ 30,00
7	Socavón;	\$ 55,00
8	Rescate;	\$ 100,00
9	Planos catastrales o mapas de la Provincia;	\$ 30,00
10	Inscripción en Registro de Productores Mineros;	\$ 25,00
11	Inscripción en Registro de Establecimientos Industriales;	\$ 55,00
12	Copia de plano de la provincia en soporte magnético.	\$ 160,00
B		
1	Por aprobación de mensura;	\$ 40,00
2	Por inscripción de contratos de arrendamiento;	\$ 32,00
3	Por publicaciones que imprima la Dirección Provincial de Minería;	\$ 32,00
4	Por inscripción de tutelas, curatelas, mandatos, declaración de herederos, embargos o inhabilitaciones;	\$ 30,00
5	Por los recursos de reconsideración o apelación;	\$ 80,00
6	Por certificados o constancia de asientos.	\$ 30,00
C		
1	Por la primera foja de denuncia de yacimientos de minerales diseminado, por cada pertenencia minera de 100 hectáreas de superficie;	\$ 80,00
2	Por la solicitud de cateo, por cada unidad;	\$ 32,00
3	Por la primera foja de denuncia de mina y/o cantera;	\$ 80,00

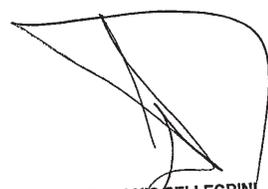
C. E. N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a/c. P.E

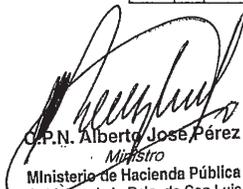
4	Por la concesión de yacimientos;	\$ 80,00
5	Por mejora, demasías, servidumbres y prórrogas;	\$ 50,00
6	Prórroga para la presentación del informe de Impacto Ambiental para la actividad Minera;	\$ 80,00
7	Por cada copia de planos de mensura o croquis;	\$ 32,00
D		
1	Por cada certificado catastral;	\$ 15,00
2	Por cada certificado de Productor Mineros y Fabricaciones Militares;	\$ 15,00
3	Certificado de calidad ambiental (Artículo 260 CM);	\$ 15,00
4	Por cada oficio que libre la Autoridad Minera;	\$ 15,00
5	Por inscripción en el Registro correspondiente;	\$ 15,00
6	Por inscripción de cada contrato;	\$ 15,00
7	Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales;	\$ 32,00
8	Por pedido de desarchivo.	\$ 15,00
E		
	Por expedición de guía de sustancial mineral expedida por la Dirección Provincial de Minería:	
1	Por Guía;	\$ 4,00
2	Por talonario de 25 guías	\$ 65,00

VII POLICIA DE LA PROVINCIA		
A	DIVISION ANTECEDENTES PERSONALES	
1	Cédula de identidad.	\$ 15,00
2	Certificados y constancia.	\$ 10,00
	Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones.	
3	Autenticación de copias o firmas (cada una).	\$ 6,00
	Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo serán sin cargo.	
B	DIVISION CRIMINALISTICA	
1	Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria;	
2	Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o perito.	\$,00
C	CUERPO DE TRÁNSITO	
1	Inscripción de baja en los registros.	\$ 8,00
2	Servicios de grúas.	\$ 30,00
3	Depósito de vehículos en playa de secuestro, por día o fracción:	


C. N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a/c. P.E

	a) Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes y máquinas agrícolas o tractores;	\$ 8,00
	b) Automóviles;	\$ 5,00
	c) Vehículos menores.	\$ 2,00
D	SERVICIOS PRESTADOS POR SEGURIDAD BANCARIA DE DIRECCION DE COMUNICACIONES	
a	Alarma para empresas prestadoras de servicios:	
1	Derecho anual para operar en la Provincia;	\$ 150,00
2	Por cada equipo o central receptora de señales, por año;	\$ 45,00
3	Por falsas alarmas;	\$ 245,00
4	Por solicitud de inspección;	\$ 82,00
5	Por solicitud de inspección en el interior (por cada efectivo policial, y afectación de móviles considerando los Kilómetros a recorrer).	\$ 82,00
6	Por aprobación de cada equipo a instalar salvo los fabricados en la Provincia;	
7	Por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por año;	\$ 40,00
8	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (capital).	\$ 40,00
9	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (interior). Más la afectación de móviles considerando los kilómetros a recorrer.-	\$ 82,00
b	Servicios para empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de alarmas y equipos de radio llamadas:	
1	Derecho anual para operar en la Provincia;	\$ 150,00
2	Por cada credencial de autorizado a instalar o reparar alarmas;	\$ 15,00
3	Por la aprobación de equipos a fabricar.	\$ 150,00
E	SERVICIOS PRESTADOS A AGENCIAS DE VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS	
1	Derecho anual para funcionar en la Provincia;	\$ 80,00
2	Por cada empleado destinado a investigaciones privadas o vigilancia, por año;	\$ 8,00
3	Por otorgamiento de credencial, por cada original o duplicado y por su renovación anual;	\$ 15,00
4	Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por año;	\$ 30,00
5	Por solicitud de aperturas;	\$ 150,00
6	Por habilitación de libros o registros.	\$ 30,00
F	SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD	
1	Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles.	\$ 45,00
G	BRIGADA DE EXPLOSIVOS	
	Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos o establecimientos particulares.	\$ 250,00


C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a/c. P.E



H	SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO INVESTIGACIONES	
1	Por peritaje que efectúa la División Sustracción de Automotores;	\$ 15,00
2	Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata, casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa usada;	\$ 30,00
	Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31 de diciembre de cada año.	
I	CUERPO DE CABALLERIA	
1	Por traslado de animales desde la vía pública, hacia el Cuerpo de Caballería;	\$ 35,00
2	Por estadía diaria de cada animal;	\$ 25,00
3	Por forraje diario de cada animal.	\$ 15,00
J	DIVISIÓN BOMBEROS	
a	Instalaciones contra incendio:	
1	Para habilitar una instalación contra incendio;	\$ 180,00
2	Para inspeccionar una instalación contra incendio;	\$ 120,00
b	Desagotes:	
1	Hasta 10.000 litros;	\$ 100,00
2	Desde los 10.000 litros en adelante, cada 5.000 litros.	\$ 50,00
c	Buceo:	
1	Por hombre buzo, por hora.	\$ 200,00
d	Explosivos:	
1	Habilitación de polvorines;	\$ 200,00
2	Por inspección de pirotecnia;	\$ 100,00
3	Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos;	\$ 120,00
4	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo;	\$ 120,00
5	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio máximo;	\$ 400,00
6	Por habilitación de venta de pirotecnia;	\$ 100,00
e	Servicio contra incendio Aeropuerto Local:	
1	Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen en el Aeropuerto Local.	\$ 300,00
	El Jefe de Policía de la provincia de San Luis está autorizado para la fiscalización y control del cumplimiento de las tasas y derechos por los servicios de su Repartición, en coordinación con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.	
	La Policía de la Provincia es la autoridad de aplicación para el cobro de las multas y recargos provenientes de infracciones de tránsito en violación a lo establecido en la Ley N° X-0344-2004 y el Convenio firmado entre el Superior Gobierno de la Provincia de San Luis y Gendarmería Nacional.	

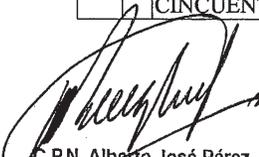
C.F.N. Alberto José Pérez
 Ministro
 Ministerio de Hacienda Pública
 Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
 Vice-Gobernador
 Provincia de San Luis
 a/c P.E

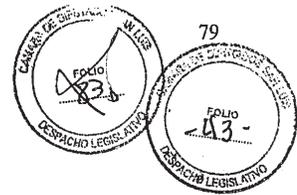
Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



VIII	MINISTERIO DE SALUD	
A	MATRICULAS	
1	Habilitación de matrículas Actividad Pública con bloqueo de título	\$ 110,00
	a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	\$ 110,00
	b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	\$ 85,00
	c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	\$ 35,00
	d) Auxiliares no universitarios.	\$ 20,00
2	Habilitación de matrículas Actividad Pública / Privada sin bloqueo de título	
	a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	\$ 110,00
	b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	\$ 85,00
	c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	\$ 35,00
	d) Auxiliares no Universitarios.	\$ 20,00
3	Especialidades Actividad Pública / Privada Inscripción, Certificación y Recertificación.	\$ 42,00
4	Desbloqueo de Matrícula	
	a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	\$ 110,00
	b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	\$ 85,00
	c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios.	\$ 35,00
5	Rehabilitación/ Reinscripción de Matrículas	
	a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	\$ 110,00
	b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	\$ 85,00
	c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	\$ 35,00
	d) Auxiliares no universitarios.	\$ 20,00
	Cuando la rehabilitación y/o reinscripción la disponga el Poder Ejecutivo, conforme la Ley vigente, la tasa será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del establecido en cada	


C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis

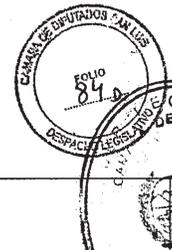


	caso.	
B	HABILITACIONES	
1	Establecimientos de salud	
	a) Hospitales Privados, Sanatorios, Policlínicos, Clínica, Instituto de Salud, Maternidades, Altas Tecnologías Médicas de Diagnósticos por Imágenes y otros	
	Riesgo N° 1	\$ 5.300,00
	Riesgo N° 2	\$ 7.000,00
	Riesgo N° 3	\$ 8.500,00
	b) Centro de Salud, Servicio Médico o Cruce, Establecimiento Odontológico, Laboratorio de Análisis Clínicos, Laboratorio de Anatomía Patológica, Laboratorio de Medicina Nuclear, Casa de Ortopedia, Casa de Óptica y Lentes de Contacto, Servicio de Unidad de Terapia Intensiva, Banco de Sangre, Servicio de Ambulancia, urgencia-emergencia, Servicio de Nursery, Centro de Hemodiálisis, Consultorio de Fábrica, Establecimiento de venta de aparatos para sordos, Geriátricos, Hogares de Ancianos y/o Residencias Geriátricas, Servicios Médicos para Industria y Comercio.	\$ 1.050,00
	c) Consultorio Médico y Odontológico, Gabinete de Kinesiología o Fisioterapia, Consultorio Obstétrico-Ginecológico, Nutrición, Psicología y Fonoaudiología.	\$ 425,00
	d) Gabinete de Podología o Pedicuría, Taller de Mecánica Dental, Gabinete de Inyectatorio, Gabinete de Nebulizaciones.	\$ 210,00
2	Establecimientos de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos	
	a) Inscripción de Droguerías;	\$ 5.300,00
	b) Inscripción de Farmacias;	\$ 2.100,00
	c) Inscripción de Herboristerías;	\$ 325,00
	d) Habilitaciones no previstas;	\$ 325,00
	e) Cambio de estructuras o razón social;	\$ 425,00
	f) Transferencia de Fondo de Comercio;	\$ 380,00
	g) Traslados o ampliaciones de Droguerías, Farmacias, Herboristerías y Botiquines;	\$ 210,00
3	Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico.	
	Las habilitaciones tienen una validez de CINCO (5) años (Ley Nacional N° 18.284).	
	a) Grandes establecimientos;	\$ 2.850,00
	b) Medianos establecimientos;	\$ 1.430,00
	c) Pequeños establecimientos;	\$ 715,00
	d) PYMES;	\$ 170,00
	e) Análisis de laboratorio bromatológico, por determinación.	\$ 45,00

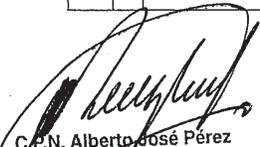

 C.P.N. Alberto José Pérez
 Ministro
 Ministerio de Hacienda Pública
 Gobierno de la Pcia. de San Luis

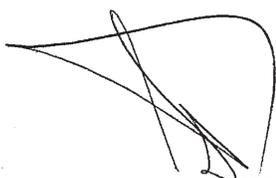

 Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
 Vice-Gobernador
 Provincia de San Luis
 a/c. P.E

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



4	Establecimientos de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica y ortopedica	
	a) Grandes establecimientos;	\$ 2.950,00
	b) Medianos establecimientos;	\$ 1.430,00
	c) Pequeños establecimientos;	\$ 715,00
	d) PYMES.	\$ 45,00
C	AUTORIZACIONES y APROBACIONES	
1	Autorizaciones de productos de uso doméstico Riesgo II, productos medicinales;	\$ 910,00
2	Cambio de rubro y transferencia. Ampliación del local;	\$ 210,00
3	Modificación de capital social, cambio de razón social, cambio de instalaciones, cambio de domicilio legal, incorporación de depósito, inscripción de Director Técnico, cambio y baja de Director Técnico;	\$ 85,00
4	Autorización de productos alimenticios, suplementos dietarios, de limpieza, cosméticos, de uso doméstico Riesgo I;	\$ 190,00
5	Autorización de envases, duplicado. Grandes empresas;	\$ 80,00
6	Autorización de envases, duplicado. Medianas empresas;	\$ 32,00
7	Autorización de envases, duplicado. Pequeñas empresas.	\$ 15,00
8	Autorización de microfilm (por cada microfilm), cambio de composición de productos autorizados, cambio de rótulo, cambio de marca, cambio de elaborador, cambio de tiempo de aptitud, ampliación del gramaje:	
	a) Grandes empresas;	\$ 80,00
	b) Medianas empresas;	\$ 32,00
	c) Pequeñas empresas;	\$ 15,00
9	Aprobación de planos, cambio de dirección técnica, autorización de copia de títulos o certificados de profesionales registrados, cambio de denominación para actuar en consultorio, gabinete o establecimiento habilitado, duplicado de credencial matrícula, habilitación de libros de actas diversos y otros trámites para convalidar habilitaciones, títulos;	\$ 25,00
12	Autorizaciones de libre circulación.	\$ 35,00
D	CERTIFICADOS	
1	Certificaciones de firmas de profesionales y/o Especialistas, Certificados de Matrículas, Certificación de inscripción de especialidades, de cancelación de matrícula, Certificados varios;	\$ 8,00
2	Certificados de títulos extraviados, carrera médica, Certificado de libre regencia/dirección técnica de Farmacias y Ópticas.	\$ 22,00
	Se exceptúan del pago de esta tasa las certificaciones de firmas de profesionales cuando se trate de certificados pre-natales y certificados de discapacidad e invalidez.	
E	APROBACION DE TEXTOS PUBLICITARIOS	


C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis



	1	Carácter profesional, textos amplificados, textos varios;	\$ 85,00
	2	Establecimientos Privados.	\$ 170,00
F		ENTREGA DE RECETARIOS OFICIALES	
	1	Recetarios autorizados conforme Lista 1 y 2, a profesionales;	\$ 8,00
	2	Recetarios autorizados conforme Lista 1, 2 y 3 a comercios.	\$ 15,00
G		REINSCRIPCIÓN	
		Establecimientos de Salud	
	1	a) Los indicados en los puntos 2.1. a), b), y c);	\$ 175,00
		b) Los indicados en el punto 2.1.d).	\$ 130,00
		Establecimientos elaboradores y/o fraccionadores de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos	
	2	a) Droguerías;	\$ 100,00
		b) Farmacias;	\$ 52,00
		c) Herboristerías, cambio de estructuras o razón social.	\$ 35,00
		Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico	
	3	a) Categoría Grandes Establecimientos;	\$ 120,00
		b) Categoría Medianos Establecimientos;	\$ 62,00
		c) Categoría Pequeños Establecimientos.	\$ 40,00
		Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica	
	4	a) Categoría Grandes establecimientos;	\$ 100,00
		b) Categoría Medianos establecimientos;	\$ 52,00
		c) Categoría Pequeños establecimientos.	\$ 35,00
H		LEGALIZACIONES	
		Legalizaciones de títulos registrados;	\$ 8,00
		Habilitaciones de establecimientos y autorizaciones de productos de organismos oficiales provinciales (Sin arancel).	
I		TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS, POR LOS ESTABLECIMIENTOS DESCRIPTOS EN EL PRESENTE ARTICULO INCISO VIII, PUNTO B. 3. INCISO a), b) y c):	
		a) Categoría A;	\$ 190,00
		b) Categoría B;	\$ 120,00
		c) Categoría C.	\$ 80,00
IX		DIRECCIÓN DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURIDICAS, COOPERATIVAS.	
		Asociaciones	

Alberto José Pérez
P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

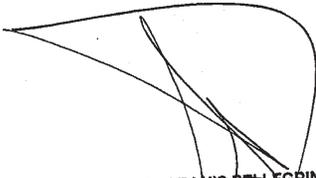
Jorge Luis Pellegrini
Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis



1	Civiles, vecinales, comisiones, clubes, consorcios, cooperadoras y sus modificaciones;	\$ 36,00
2	Fundaciones y sus modificaciones;	\$ 72,00
3	Certificaciones y rubrica de libro.	\$ 8,00
4	Derecho de Archivo (por única vez).	\$ 30,00
B	Sociedades Anónimas	
	Por el otorgamiento de la conformidad administrativa por conformación de sociedad:	
1	Capital Social hasta \$ 12.500,00;	\$ 390,00
2	De \$ 12.501,00 Hasta \$ 37.000,00;	\$ 580,00
3	De \$ 37.001,00 Hasta \$ 74.000,00;	\$ 760,00
4	Capital Social más de \$ 74.001,00;	\$ 1.100,00
5	Por Balance Anual, si la presentación supera los CINCO (5) seguidos o alternados se arancelaran los últimos CINCO (5);	\$ 1.100,00
6	Sucursales de SA;	\$ 190,00
7	Para la toma de razón de un nuevo directorio.	\$ 190,00
	Por el aumento de capital se exigirá UNA (1) tasa administrativa de acuerdo al capital social aumentado, conforme a la escala de los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	
	Para la toma de razón por el aumento de capital dentro del quintuplo (Artículo 188 Ley 19.550) se solicita una tasa administrativa de acuerdo a la escala del capital aumentado, conforme a los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes..	
	Sociedades extranjeras una tasa administrativa de acuerdo al capital declarado, conforme a la escala de los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes..	
8	Constancias de Inscripción y certificaciones de copia.	\$ 15,00
C	Cooperativas y Mutuales	
	Por rúbrica de libros y certificaciones.	\$ 8,00

X	REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	
A		
1	Certificado de vigencia de sociedades;	\$ 15,00
2	Certificado de inhabilitación para ejercer el comercio;	\$ 15,00
3	Copias Certificadas de cualquier tipo de documentación.	\$ 15,00
B		
1	Por rúbrica de libros, por cada libro;	\$ 60,00
2	La inscripción, toma de razón, o anotación en el Registro Público de Comercio de designación de autoridades que no impliquen modificación del contrato social o el estatuto social;	\$ 60,00
3	Inscripción de liquidadores, síndicos;	\$ 60,00
4	Para la autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros.	\$ 60,00
C		


C.F.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

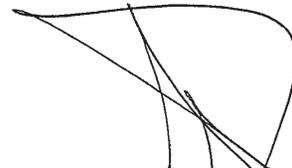

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a/c. P.E



1	Para la inscripción en la matrícula de comerciante e inscripción de martilleros públicos;	\$ 160,00
2	Inscripciones de Transferencias de Fondos de Comercio;	\$ 160,00
3	Inscripciones de cancelaciones y disoluciones de sociedades.	\$ 160,00
D		
1	Inscripción de sociedades;	\$ 200,00
2	Inscripciones de Agrupaciones de Colaboración Empresarias y de Uniones Transitorias de Empresas;	\$ 200,00
3	Inscripciones de sucursales;	\$ 200,00
4	Inscripciones de aumento de capital, ampliación del objeto social, cambio de domicilio y cualquier otra modificación de contratos sociales o estatutos, según el tipo societario;	\$ 200,00
5	Inscripción de reorganizaciones societarias (fusión, transformación, escisión);	\$ 200,00
6	Prórroga y reconducción;	\$ 200,00
7	Inscripciones de cambio de jurisdicción ya sea que ingresen o salgan de la Provincia.	\$ 200,00
8	Inscripciones de Sociedades Extranjeras – Artículo 123 de la Ley Nacional N° 19.550.-	\$ 200,00
9	Derecho De Archivo – Tasa Anual	\$ 80,00

XI	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS	
A	Por los servicios que presta la Dirección de Estadística y Censos se cobrará según el siguiente detalle:	
1	Publicaciones específicas de DOSCIENTAS (200) a DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hojas;	\$ 80,00
2	Publicaciones específicas de CIEN (100) a DOSCIENTAS (200) hojas;	\$ 70,00
3	Publicaciones específicas de CINCUENTA (50) a CIEN (100) hojas;	\$ 50,00
4	Publicaciones específicas de menos de CINCUENTA (50) hojas.	\$ 40,00
B	Cartografía por sistema de Ploteo:	
1	Cartografía Tamaño A4:	\$ 20,00
2	Cartografía Tamaño A3:	\$ 22,00
3	Cartografía Tamaño A2:	\$ 25,00
4	Cartografía Tamaño A1:	\$ 30,00
5	Cartografía Tamaño A0:	\$ 50,00
	Si es color se agregará un plus por cada color de	\$ 4,00


C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcta. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a/c. P.E

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



XII		PROGRAMA RECURSOS HIDRICOS	
A	TASAS ADMINISTRATIVAS		
	1	Certificaciones	Por m ² d \$ 14,00
	2	Derecho Tramitación	Por expte \$ 66,00
	3	Inspección-Solicitud Derecho de Agua Superficial-Usos agrícolas	Por ha. \$ 14,00
	4	Inspección-Solicitud Derecho de Agua Superficial-Otros Usos	Por Inspe c. \$ 132,00
	5	Inspección durante la perforación de agua subterránea	Por perfor \$ 198,00
	6	Derecho Inscripción empresas perforistas	Inscri pc. \$ 528,00
	7	Derecho Inscripción técnicos matriculados	Inscri pc \$ 264,00
	8	Gastos de Movilidad para Inspecciones	
		8.1 - Hasta 20 km.	Mont o fijo \$ 6,00
		8.2 - Más de 20 Km.	Por km. \$ 2,00
	9	Limpieza de canales	
		9.1 - De oficio	Por metro \$ 1,00
		9.2 - Por compulsa	Por metro \$ 2,00
	10	Desembanque de canales	
		10.1- De oficio	Por m3 \$ 14,00
		10.2- Por Compulsa	Por m3 \$ 27,00
	B	Aplicación ley de Náutica N° IX-0329-2004	
	1	Registración de canoas, kayak, bote sin motor	\$ 80,00
	2	Registración de veleros con o sin motor, botes con motor, lanchas, motos de agua, jet sky y otros	\$ 106,00
	3	Licencia de conductor náutico por 5 (cinco) años	\$ 53,00
	4	Renovación anual de licencia de conductor náutico	\$ 27,00
	5	Inspección de seguridad	\$ 40,00
	6	Libreta (título de embarcación)	\$ 20,00
	7	Derecho de Navegación	
		7.1- Canoas , kayak, tablas de windsurf	\$ 27,00
		7.2 - botes sin motor	\$ 40,00
		7.3 - veleros con o sin motor	\$ 53,00
		7.4 - Otros , de hasta 4 (cuatro) metros de eslora	\$ 66,00
		7.5 - Lanchas y/o botes con motor hasta 15 HP	\$ 80,00

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis

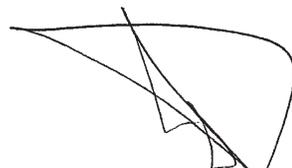


	7.6 - Lanchas y/o botes con motor hasta 40 HP	\$ 93,00
	7.7 - Lanchas y/o botes con motor hasta 80 HP	\$ 106,00
	7.8 - Lanchas y/o botes con motor de mas de 80 HP	\$ 119,00
	7.9 - Moto de agua y/o jet sky	\$ 132,00
	7.10 - Derecho de navegación diario para turistas exclusivamente	\$ 14,00
8	Transferencia de embarcaciones sin motor	\$ 40,00
9	Transferencia de embarcaciones con motor	\$ 66,00

XIII	SUBPROGRAMA COMERCIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR	
A	Registro de Instrumentos de Medición.	
	Inscripción, reinscripción y renovación:	
1	Hasta 2 instrumentos	\$ 30,00
2	Por adicional	\$ 12,00
3	Baja	\$ 6,00
B	Registro de casas de ventas, Elaboradoras y Fraccionadoras de Productos Veterinarios	
	Inscripción, reinscripción y renovación	
1	Casa de ventas de productos veterinarios	\$ 130,00
2	Mayoristas, elaboradores, distribuidores y fraccionadores de productos veterinarios	\$ 260,00
3	Baja	\$ 6,00

XIV	PROGRAMA DE TRANSPORTE	
A		
1	Inscripción y/o modificación en el Registro Provincial del Transporte de Pasajeros;	\$ 25,00
B	Alta de vehículos de transporte interurbano de pasajeros, por vehículo;	\$ 1,00
C	Autorización para realizar servicio de transporte experimental (art. 33 Ley n° VIII-0307-2004), porcentaje sobre lo recaudado por este concepto, en forma mensual;	2,00 %
D	Autorización para realizar servicios de transporte especial, contratado, de turismo y otros no clasificados precedentemente, de acuerdo a la tabla que sigue considerando el total del recorrido;	
	De hasta SETENTA Y CINCO (75) kilómetros;	\$ 7,50
	De más de SETENTA Y CINCO (75) kilómetros hasta CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros;	\$ 15,00
	De más de CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros.	\$ 20,00
E	Revisión Técnica Obligatoria de vehículos;	
1	Para modelos con antigüedad de 0 a 1 año, una revisión anual;	\$ 250,00
2	Para modelos con antigüedad de 2 a 7 años, dos revisiones anuales. Por revisión;	\$ 200,00
3	Para modelos con antigüedad de 8 a 15 años, cuatro revisiones anuales. Por revisión;	\$ 180,00

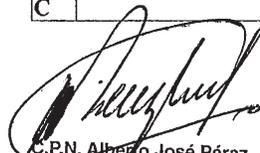

 C. N. Alberto José Pérez
 Ministro
 Ministerio de Hacienda Pública
 Gobierno de la Pcia. de San Luis


 Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
 Vice-Gobernador
 Provincia de San Luis
 a/c. P.E

	4	Revisión Técnica Obligatoria de vehículos complementaria a otra anterior;	\$ 50,00
F		Pisadas terminales de ómnibus de jurisdicción provincial	
	1	Pisadas de vehículos de transporte nacional e interprovincial (máximo media hora de estadía);	\$ 10,00
	2	Pisadas de vehículos de transporte urbano e interurbano (máximo media hora de estadía)	\$ 2,00
G		Obtención o renovación de licencia de conducir vehículos de transporte público, art. 5° inciso i) de la Ley N° VIII-0307-2004;	
	1	Cuando sea necesaria la presentación de examen psicofísico;	\$ 10,00
	2	Cuando no sea necesaria la presentación de examen psicofísico o el mismo sea realizado por establecimientos de salud autorizados pertenecientes al estado Provincial;	\$ 50,00

XV	COMISIÓN FISCALIZADORA DE LA PROMOCIÓN INDUSTRIAL		
	A	Por Certificado de Puesta en Marcha.	\$ 20,00
	B	Por fotocopia certificada de formulario único (c/ 30hojas).	\$ 14,00
	C	Certificado de continuidad.	\$ 20,00
	D	Fotocopia certificada de expedientes y otros documentos (cada 30 hojas)	\$ 15,00

XVI	PROGRAMA RELACIONES LABORALES		
	A	SECTOR RÚBRICAS	
	1	Block control horario	\$ 7,00
	2	Autorización de hojas móviles o similares	\$ 7,00
	3	Rúbrica de hojas móviles o similares por folio útil, p/hoja	\$ 1,00
	4	Rúbrica del libro de contaminantes	\$ 27,00
	5	Rúbrica del libro accidentes de trabajo	\$ 27,00
	6	Rúbrica del Registro Único de Personal de 1 a 49 fojas	\$ 14,00
	7	Rúbrica del Registro Único de personal de 50 a 200 fojas	\$ 20,00
	8	Rúbrica del libro de viajantes de comercio	\$ 66,00
	9	Tarjetas de reloj, por cada una	\$ 1,00
	10	Recibos de sueldos, cada uno	\$ 1,00
	11	Presentación de acuerdos para homologar, por cada uno	\$ 7,00
	12	Certificación de antecedentes de conflictos laborales	\$ 14,00
	13	Exámenes pre y post-ocupacionales y periódicos, por persona.	\$ 7,00
	14	Juntas Médicas, cada una.	\$ 7,00
	15	Autorización de centralización de la documentación laboral	\$ 27,00
	16	Rúbrica de hojas de ruta de chóferes de camiones, p/hoja	\$ 2,00
	17	Libreta de chóferes de transporte automotor	\$ 14,00
	18	Solicitud de informe oficiales y judiciales o similares	\$ 4,00
	19	Procedimiento arbitral	\$ 33,00
	B		
	1	Empresas constructoras -F.1001 y certificación final (D.L.)	\$ 27,00
	2	Otros libros de orden laboral.	\$ 27,00
	C		

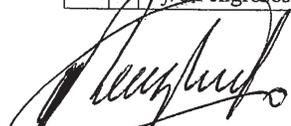

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

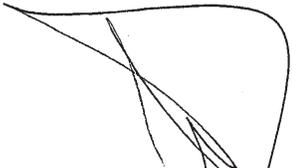

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis

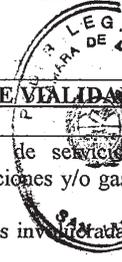


1	Homologación Ley 14.786 por trabajador.	\$ 15,00
2	Libro de Higiene y Seguridad.	\$ 40,00
3	Registro de Profesionales y Técnicos.	\$ 40,00
4	Fotocopia de Expedientes, escalas y similares por fojas.	\$ 1,00
5	Desarchivo de actuaciones.	\$ 10,00
6	Fotocopia de Expedientes.	\$ 15,00
7	Adicional por certificación de fojas en fotocopia de expedientes.	\$ 2,00
8	Emisión de Informes y Dictámenes.	\$ 30,00
9	Registro de contratistas.	\$ 20,00
10	Registro de empresas de servicios eventuales y renovación	\$ 100,00
11	Notificación a trabajadores (para empleadores).	\$ 20,00
12	Homologación de acuerdos conciliatorios.	\$ 20,00

XVII SUBPROGRAMA CONTROL DE CONTAMINACIÓN - RESIDUOS PELIGROSOS			
A	1	Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos por única vez.	\$ 132,00
	2	Arancel anual de mantenimiento de Matrícula de los responsables técnicos.	\$ 265,00
B	TASA ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE GENERADORES, TRANSPORTISTAS Y OPERADORES		
	1	CATEGORIA A: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean de una a tres unidades de transporte.	\$1.370,00
	2	CATEGORIA B: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean tres o más unidades de transporte.	\$ 2.740,00
	3	CATEGORIA C: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y mediana Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 1.370,00
	4	CATEGORIA D: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y media Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 2.060,00
	5	CATEGORIA E: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 2.740,00
	6	CATEGORIA F: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 3.430,00
	7	CATEGORIA G: Empresas Recicladoras y/o tratadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos.	\$ 2.060,00
	8	CATEGORIA H: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de Baja y Media Peligrosidad.	\$ 2.740,00
	9	CATEGORIA I: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de alta Peligrosidad.	\$ 4.100,00


C.F.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRIN
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis



XVIII DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD		
a	Autorizaciones y/o Permisos por el cruce de servicios (cañerías de agua, líneas eléctricas, comunicaciones y/o gas, etc.). Se aplicara la tasa sobre el monto de las obras invertidas en el requerimiento	0,5%

TÍTULO TERCERO

TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y

EXPEDICIÓN DE GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADO

Y FRUTOS DEL PAÍS

ARTÍCULO 56°.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se harán efectivas de la siguiente forma:

A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales:

- 1) Marcas y Señales nuevas por cada una:
PESOS QUINCE (\$ 15,00);
- 2) Renovación y transferencia de Marcas y Señales por cada una:
PESOS OCHO (\$ 8,00);
- 3) Duplicado de certificado de Marcas y Señales:
PESOS CINCO (\$ 5,00)

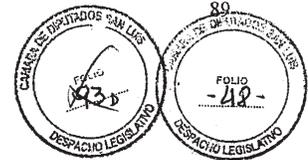
B - Por los Certificados de Guías de Campaña, Certificados de Venta, el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de cobro por uso de agua, conforme lo establece el Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 y el Código de Aguas de la Provincia Ley N° VI-0159-2004, se tributará conforme a la siguiente tabla:

PRODUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA		FUERA DE LA PROVINCIA		PAGO A CUENTA I.BRUTOS	PAGO A CUENTA AGUA
		GUIA	CERTIFICADO	GUIA	CERTIFICADO		
CEREALES / VERDURAS / FRUTAS / MIEL / VARIOS							
GIRASOL	TONELADA	\$ 0,00	\$ 3,45	\$ 2,30	\$ 3,45	\$ 6,05	\$ 4,39
MAIZ	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 1,73	\$ 2,30	\$ 1,97	\$ 2,86
MANÍ	TONELADA	\$ 0,00	\$ 11,80	\$ 11,80	\$ 11,80	\$ 20,00	\$ 6,15
SOJA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 3,45	\$ 2,30	\$ 3,45	\$ 5,05	\$ 3,85
SORGO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 1,73	\$ 2,30	\$ 1,97	\$ 2,31
TRIGO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 1,73	\$ 2,30	\$ 3,47	\$ 5,47
MIJO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,15	\$ 0,69	\$ 1,15	\$ 2,36	\$ 0,10
ACELGA TRANSPORTE	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,60	\$ 0,60	\$ 0,60	\$ 0,20	\$ 0,10
ACELGA	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,02	\$ 0,23	\$ 0,02	\$ 0,14	\$ 0,10

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcta. de San Luis

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

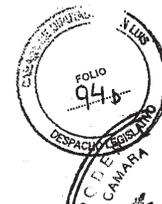


AJO CONSUMO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 3,45	\$ 3,45	\$ 3,45	\$ 5,10	\$ 0,10
AJO SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 11,50	\$ 11,50	\$ 11,50	\$ 17,00	\$ 0,10
AJO TRATADO EN RISTRA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 23,00	\$ 23,00	\$ 23,00	\$ 34,00	\$ 0,10
ALCAYOTA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,84	\$ 1,84	\$ 1,84	\$ 2,72	\$ 0,10
APIO	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,29	\$ 0,29	\$ 0,29	\$ 0,42	\$ 0,10
BERENJENA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,50	\$ 2,50	\$ 2,50	\$ 2,80	\$ 0,10
BROCOLI	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,70	\$ 0,70	\$ 0,70	\$ 0,40	\$ 0,10
CEBOLLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 5,75	\$ 5,75	\$ 5,75	\$ 3,30	\$ 0,10
CEBOLLA VERDEO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 4,00	\$ 4,00	\$ 4,00	\$ 9,60	\$ 0,10
COLIFLOR	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,80	\$ 0,80	\$ 0,80	\$ 0,80	\$ 0,10
ESPINACA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 4,60	\$ 4,60	\$ 4,60	\$ 1,60	\$ 0,10
LECHUGA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 5,75	\$ 5,75	\$ 5,75	\$ 2,50	\$ 0,10
MELÓN	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,30	\$ 1,30	\$ 1,30	\$ 3,40	\$ 0,10
OTROS FRUTOS Y PRODUCTOS	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,73	\$ 1,73	\$ 1,73	\$ 4,34	\$ 0,10
PAPA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 2,40	\$ 0,36
PAPA SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 2,40	\$ 0,36
PEREJIL	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,35	\$ 0,35	\$ 0,35	\$ 0,10	\$ 0,10
PIMIENTO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,60	\$ 1,60	\$ 1,60	\$ 4,80	\$ 0,10
POROTO CHAUCHA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,80	\$ 2,80	\$ 2,80	\$ 5,20	\$ 0,10
PUERRO	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,23	\$ 0,23	\$ 0,23	\$ 0,34	\$ 0,10
REMOLACHA	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,20	\$ 0,20	\$ 0,20	\$ 0,50	\$ 0,10
REPOLLO	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,92	\$ 0,92	\$ 0,92	\$ 0,26	\$ 0,10
TOMATE	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,00	\$ 2,00	\$ 2,00	\$ 3,80	\$ 0,10
ZANAHORIA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 0,92	\$ 0,92	\$ 0,92	\$ 1,36	\$ 0,10
ZAPALLO	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,69	\$ 0,69	\$ 0,69	\$ 0,82	\$ 0,10
FARDO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,44	\$ 1,44	\$ 1,44	\$ 2,12	\$ 0,10
ROLLO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,44	\$ 1,44	\$ 1,44	\$ 2,12	\$ 0,10
GUANO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,08	\$ 0,10
MIEL	TAMBOR	\$ 0,00	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 11,00	\$ 0,10
MIEL	ALZA	\$ 0,00	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 1,40	\$ 0,10
MIEL ENVASADA	KILOGRAMO	\$ 0,00	\$ 0,01	\$ 0,01	\$ 0,01	\$ 0,06	\$ 0,00
TRASLADO COLMENAS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,23	\$ 0,23	\$ 0,23	\$ 0,44	\$ 0,00
ANIMALES / PRODUCTOS DERIVADOS							
TERNEROS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,15	\$ 1,15	\$ 1,15	\$ 2,70	\$ 0,10
VAQUILLONAS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,73	\$ 1,73	\$ 1,73	\$ 4,04	\$ 1,35
NOVILLITOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,73	\$ 1,73	\$ 1,73	\$ 4,04	\$ 1,35
VACAS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,73	\$ 1,73	\$ 1,73	\$ 4,04	\$ 2,08
YEGUARIZOS p/ FAENA	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,15	\$ 1,15	\$ 1,15	\$ 2,40	\$ 1,26
MULARES	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,15	\$ 1,15	\$ 1,15	\$ 1,90	\$ 1,26
NOVILLOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 5,40	\$ 2,08
TOROS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 5,40	\$ 2,44

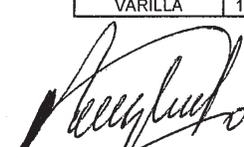

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



YEGUARIZOS NO FAENA	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 4,70	\$ 1,26
ASNALES	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 5,00	\$ 1,26
CAPRINOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,06	\$ 0,06	\$ 0,06	\$ 0,12	\$ 0,20
OVINOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,40	\$ 0,40	\$ 0,40	\$ 0,50	\$ 0,20
CIERVO	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 4,60	\$ 4,60	\$ 4,60	\$ 7,40	\$ 1,26
NUTRIA EN DESTETE	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,10	\$ 0,10
NUTRIA REPRODUCTOR	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,10
NUTRIA PIEL	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,00
CHINCHILLA REPRODUCTOR	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,81	\$ 0,58	\$ 0,81	\$ 3,31	\$ 0,10
CHINCHILLA HEMBRA	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,81	\$ 0,58	\$ 0,81	\$ 1,81	\$ 0,10
CHINCHILLA PIEL	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,58	\$ 0,58	\$ 0,58	\$ 0,84	\$ 0,00
GUANACOS Y LLAMAS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 3,45	\$ 3,45	\$ 3,45	\$ 3,10	\$ 0,10
PONIES	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 3,45	\$ 3,45	\$ 3,45	\$ 7,10	\$ 0,10
CUEROS VACUNOS (*)	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,10	\$ 0,10	\$ 0,10	\$ 0,24	\$ 0
LANA, CERDA O CUERO DE ANIMAL NO VACUNO	C/10 KILOS	\$ 0,00	\$ 0,70	\$ 0,70	\$ 0,70	\$ 0,15	\$ 0,00
LECHONES	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,40	\$ 0,40	\$ 0,40	\$ 0,60	\$ 0,05
CERDOS (CAPONES)	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,15	\$ 1,15	\$ 1,15	\$ 1,94	\$ 0,50
POLLO	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,06	\$ 0,06	\$ 0,06	\$ 0,08	\$ 0,02
POLLO PARRILLERO	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,05	\$ 0,02
GALLINA CONSUMO	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,02
PONEDORA	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,02
GALLINA PONEDORA DESCARTE	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,01	\$ 0,03
POLLITO BB	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,01	\$ 0,00
OTRAS AVES DE CORRAL	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,12	\$ 0,12	\$ 0,12	\$ 0,44	\$ 0,02
ANIMAL PARA USO DEPORT. Y/O EXPOSICION	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1,66
ÑANDU	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,75	\$ 1,75	\$ 1,75	\$ 2,50	\$ 0,10
HUEVOS DE AVESTRUZ	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,04	\$ 0,10
HUEVOS DE GALLINA PARA CONSUMO	30 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,04	\$ 0,10
HUEVOS DE GALLINA PARA INCUBAR	30 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,05	\$ 0,10
CONEJOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,04	\$ 0,03
MADERA (**)							
LEÑA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 0,50	\$ 0,00	\$ 0,50	\$ 0,70	\$ 0,00
LEÑA PICADA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 2,10	\$ 0,00
LEÑA CORTA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 1,40	\$ 0,00
MEDIO POSTE Y RODRIGON	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,03	\$ 0,00	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,10
MADERA POSTE	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,05	\$ 0,00	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,10
VARILLA	10 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,06	\$ 0,00	\$ 0,06	\$ 0,06	\$ 0,10


C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis



(*) Los Frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como Agentes de Retención, abonarán en concepto de Certificado de Venta y Guía de Traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los precios fijados en la Tabla.-

(**) La Guía de Traslado será extendida por el Programa Recursos Naturales..-

Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a realizar ajustes trimestrales en el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se produzcan variaciones significativas en los respectivos valores de mercado, cuando el aumento o disminución de dichos valores sea superior al 30%.

Para aquellos productos, que por sus características especiales, sea necesario establecer una valoración distinta y ella no se pueda adecuar a ninguno de los valores pre-establecidos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, mediante el dictado de una resolución podrá establecer los valores correspondientes.-

No obstante las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a fijar un único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los Certificados de Venta, la Guía de Traslado y el Pago a Cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos siempre que se respeten los valores fijados en la presente tabla.- El anticipo de agua se hará efectivo teniendo en cuenta los datos que surjan del Registro de Agua implementado por Decreto N°4323-MHP-2008 y para los obligados a inscribirse según el Anexo del mismo.

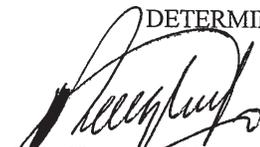
Quienes no cumplan con la inscripción en el Registro serán pasibles de un aumento del 100 % en el anticipo de cobro de agua.

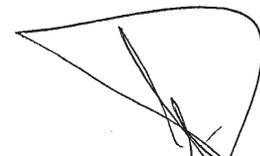
ARTÍCULO 57°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a firmar convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el valor de PESOS VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 0,25) por tipo de producto y por medida cobrada.-

ARTÍCULO 58°.- Las multas establecidas en el Artículo 330 Incisos c) y d) del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, serán respectivamente de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).-

TÍTULO CUARTO

DETERMINACIÓN LEY N° V-0111-2004 (5749 *R)


C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a/c. P.E



ARTÍCULO 59°.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 316 Cuarto Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se fija una tasa del TRES POR MIL (3%) para los casos previstos en la Ley N° V-0111-2004 (5749 *R).-
Por el derecho de archivo se aplicará lo establecido en el Artículo 3° de la misma Ley SIETE POR MIL (7%).-
Estas alícuotas se aplicarán sobre el valor económico de los inmuebles o valor de contrato si fuere mayor.-

SECCIÓN TERCERA

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

SOBRE LOS INMUEBLES RURALES

ARTÍCULO 60°.- Disponer que el vencimiento correspondiente a las CINCO (5) cuotas de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006, correspondientes al Ejercicio 2009, según lo establecido en la Ley N° VIII-0254-2006, operará conforme al siguiente calendario:

1° Cuota	14/04/2009
2° Cuota	12/06/2009
3° Cuota	12/08/2009
4° Cuota	13/10/2009
5° Cuota	14/12/2009

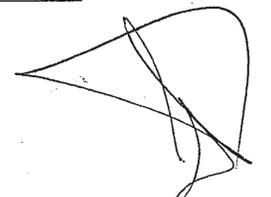
ARTÍCULO 61°.- Los contribuyentes que opten por cancelar de contado las cuotas no vencidas, cuyos vencimientos operan durante los ejercicios 2009 al 2011, gozarán de un beneficio del DIEZ POR CIENTO (10%) de descuento.-

ARTÍCULO 62°.- Eximir del Pago de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006 a los contribuyentes que realicen en los inmuebles alcanzados por la misma, efectivas inversiones en plantaciones forestales sobre una superficie de por lo menos CINCUENTA (50) metros de ancho por el perímetro del Inmueble. El Poder Ejecutivo de la Provincia será la Autoridad de Aplicación estableciendo las normas reglamentarias sobre las formas, plazos y condiciones necesarias que deberán cumplir los solicitantes para gozar de la exención prevista en el presente.-

ARTÍCULO 63°.- Disponer un Régimen Especial de Regularización de Deuda para la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en la Ley N° VIII-0507-2006, para las cuotas que se encuentren impagas con vencimiento el 12 de abril de 2007 y el 12 de junio de 2007, estableciendo un nuevo vencimiento de las mismas de acuerdo al siguiente cronograma:

cuota 1-2007	12/06/2009
cuota 2-2007	13/10/2009


C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis



ARTÍCULO 64°.- Disponer para los contribuyentes alcanzados por Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006 que hayan pagado las cuotas correspondientes a los años 2007 y 2008 en el año del vencimiento una bonificación por cumplimiento fiscal equivalente a la cancelación de las tres últimas cuotas de la Contribución con vencimiento en el año 2011.

ARTÍCULO 65°.- Determinar para los contribuyentes alcanzados por la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales que hayan pagado de contado la misma un CREDITO FISCAL nominal intransferible equivalente al monto que surja de la suma de las tres últimas cuotas que hubieran correspondido de no haberse cancelado de contado, aplicable a la cancelación de los impuestos Inmobiliario y a los Automotores.
Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a determinar los plazos, requisitos y procedimientos para la asignación y aplicación del crédito fiscal.

SECCIÓN CUARTA

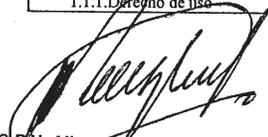
RENTAS DIVERSAS

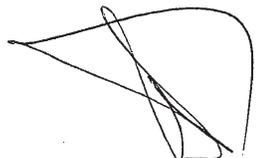
ARTÍCULO 66°.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias y de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.-

DERECHO DE USO DE AGUA

ARTÍCULO 67°. Conforme a lo establecido en la Ley VI-0159-2004 se establecen las siguientes cargas financieras respecto al derecho y uso de agua pública:

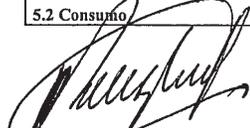
		CATEGORIAS				
USOS	ORIGEN DEL RECURSO	SUPERFICIAL				SUBTERRÁNEO
	Obra de Derivación	Bajo Influencia de Embalse	Por Obras de Derivación	Tomas Directas en Cursos Naturales sin Obras de Derivación	Con Obra de derivación	Perforaciones
	Unidad	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe
1. Abastecimiento de Poblaciones						
1.1 Uso Humano						
1.1.1. Derecho de uso						


C.P.N. Alberto José Pérez
 Ministro
 Ministerio de Hacienda Pública
 Gobierno de la Pcia. de San Luis

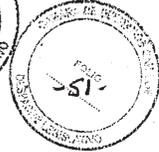

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
 Vice-Gobernador
 Provincia de San Luis



1.1.1.1. General		\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
1.1.1.2. Perforaciones mas 10.000 l/h						\$ 1.000.00
1.1.2. Consumo	\$/m ³	\$ 0.07	\$ 0.07	\$ 0.07	\$ 0.07	\$ 0.08
1.1.3. Mantenimiento y Recupero de Obras	\$/m ³	\$ 0.01	\$ 0.01	\$ 0.01	\$ 0.01	
1.2 Otros Usos						
1.2.1. Derecho de uso						
1.2.1.1 - Industrial	monto fijo	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00
1.2.1.2 - comercio	monto fijo	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 60.00
1.2.1.3. - servicios	monto fijo	\$ 90.00	\$ 90.00	\$ 90.00	\$ 90.00	\$ 90.00
1.2.2. Consumo	\$/m ³					
1.2.3. Mantenimiento y Recupero de Obras	\$/m ³	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2. Uso Ganadero						
2.1. Derecho de Uso						
2.1.1. General	monto fijo	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	
2.1.2. Perforaciones	\$/perf./año					\$ 1.000.00
2.2. Consumo						
2.2.1. Uso Ganadero	\$/m ³	\$ 0.30	\$ 0.20	\$ 0.15	\$ 0.50	
2.2.2. Uso Ganadero (canales)	\$/hora*	\$ 15.00	\$ 14.00	\$ 13.00		
2.2.3.2 Perforaciones mayores 10.000 l/h	\$/m ³					\$ 0.08
2.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
2.3.1. Mantenimiento	\$/ha	\$ 1.50	\$ 1.50	\$ 1.50	\$ 0.10	\$ 0.00
3. Uso Agrícola						
3.1. Derecho de Uso						
3.1.1. General	monto fijo/anual	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	
3.1.2. Concesión (1)	\$/ha/año	\$ 70.00	\$ 56.00	\$ 26.00	\$ 77.00	
3.1.3. Perforaciones						\$ 1.000.00
3.2 Consumo						
3.2.1. Consumo por Concesión	\$/m ³	\$ 0.03	\$ 0.02	\$ 0.01	\$ 0.03	\$ 0.01
3.2.2. Consumo Superior al derecho	\$/hora*	\$ 5.00	\$ 4.00	\$ 3.50		
3.2.3. Consumo Permiso (3)	\$/hora*	\$ 5.00	\$ 4.00	\$ 3.50		
3.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
3.3.1. Mantenimiento Canales	\$/ha	\$ 1.50	\$ 1.50	\$ 1.50	\$ 0.51	
4. Uso Industrial						
4.1. Derecho de Uso						
4.1.1. General	monto fijo/anual	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	
4.1.2. Perforaciones	\$/Perf./año					\$ 1.000.00
4.2 Consumo Uso Industrial						
4.2. Consumo	\$/m ³	\$ 0.33	\$ 0.25	\$ 0.20	\$ 0.75	\$ 0.50
4.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
4.3.1. Mantenimiento	\$/est./año	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 2,270.00	
5. Uso Acuicola						
5.1. Derecho de Uso						
5.1.1. General	monto fijo/anual	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	
5.1.2. Por Ocupación	\$/Est./año	\$ 1,800.00	\$ 1,400.00	\$ 1,000.00		
5.2 Consumo						
5.2. Consumo	\$/m ³	\$ 0.30	\$ 0.20	\$ 0.15	\$ 0.40	


C. N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública.
Gobierno de la Pcia. de San Luis.

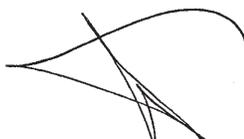

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a/c. p. e



5.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
5.3.1. Mantenimiento	\$/est./año	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 2,270.00	
6. Uso Minero						
6.1. Derecho de Uso						
6.1.1. General	monto fijo/anual	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	
6.1.2. Concesión	\$/usuario	\$ 1,300.00	\$ 1,000.00	\$ 800.00		
6.1.3. Perforación						\$ 1.000.00
6.2 Consumo	\$/m3	\$ 0.35	\$ 0.25	\$ 0.20	\$ 0.75	\$ 0.50
6.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
6.3.1. Mantenimiento	\$/est./año	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 2,270.00	
7. Uso Medicinal						
7.1. Derecho de Uso						
7.1.1. General	monto fijo/anual	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	
7.1.2. Por Ocupación	\$/Est./año	\$1,500.00	\$ 1,000.00	\$ 2,800.00	\$ 2,300.00	
7.2 Consumo	\$/m3	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.50
7.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
7.3.1. Mantenimiento	\$/est./año	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 2,270.00	
8. Uso Recreativo						
8.1. Derecho de Uso						
8.1.1. General	monto fijo/anual	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	
8.1.2. Por Ocupación	\$/Est./año	\$2,200.00	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00		
8.1.3. Perforación						\$1.000.00
8.2 Consumo	\$/m3	\$ 0.30	\$ 0.21	\$ 0.15	\$ 1.30	\$ 0.30
8.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
8.3.1. Mantenimiento	\$/est./año	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 2,270.00	\$ 0.00
9. Uso Energetico						
9.1. Derecho de Uso						
9.1.1. General	monto fijo/anual	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00		
9.1.2. Por Ocupación	\$/Est./año	\$1,300.00	\$ 1,000.00	\$ 800.00		
9.2 Consumo	\$/m3	0.00	0.00	0.00		
9.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
9.3.1. Mantenimiento	\$/est./año	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00		\$ 0.00
10. Otros Usos						
10.1. Derecho de Uso						
10.1.1. General	monto fijo/anual					
10.2 Consumo	\$/m3	\$ 1.20	\$ 1.20	\$ 1.20	\$ 1.20	\$ 1.20
	\$/hora*	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00		
10.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
10.3.1. Mantenimiento	\$/est./año	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 2,270.00	\$ 0.00

Se consideran como "Otros Usos": Carga de camiones, cisterna con fines de riego de parques, calles, obras, etc, y todo otro uso no contemplado en las categorías anteriores.-


 CIPN. Alberto José Pérez
 Ministro
 Ministerio de Hacienda Pública
 Gobierno de la Pcia. de San Luis


 Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
 Vice-Gobernador
 Provincia de San Luis
 o/c l.e



* Los precios expresados en \$/hora corresponden a un caudal patrón de 60l/seg. solo para canales a cielo abierto.

1.- El derecho de uso de agua mediante concesión con fines agrícolas se cobrará por hectárea.-
2.- Para el caso de abastecimiento de una concesión con fines agrícolas por acueducto entubado deberá cobrarse en función del volumen de consumo con la instalación de caudalímetro.-
3.- Para el derecho de uso de agua mediante permiso, corresponde el cobro por hora.

4.- Por uso ganadero se entiende el derecho de agua para uso animal, comprendiendo ganado mayor y menor o aves de corral.

5.- Para el abastecimiento ganadero por acueducto a cielo abierto, se establece un valor por unidad de volumen con un caudal de referencia. Para los sistemas que normalmente abastecen por horas, se cobrará en función del número de horas entregadas, teniendo en cuenta el caudal de entrega, o también se podrá determinar el volumen en metros cúbicos que corresponde al período de cobro según el número de horas y caudal entregado.

6.- Para el abastecimiento ganadero por acueducto entubado, esta prohibido el uso de represa y se cobrará por volumen con la instalación de caudalímetro.-

7.- Para el abastecimiento ganadero por agua subterránea, se considerará sujeto a pago, los casos derivados de sistemas de extracción por bomba con consumos superiores a los 10.000 litros/hora, los cuales surgirán de la declaración jurada o caudalímetro, excluyendo de la obligación de pago todo método de extracción menor, tales como molinos a viento. Este concepto se refiere al cobro del derecho de agua para uso animal en emprendimiento donde el consumo es elevado y la concentración animal por unidad de superficie supera la carga admisible para un emprendimiento extensivo.

Los importes anuales podrán ser abonados en cuatro (4) cuotas proporcionales trimestrales cuyos vencimientos operan:

1° cuota: 10/03/2009

2° cuota: 10/06/2009

3° cuota: 10/09/2009

4° cuota: 10/12/2009

Los pagos a cuenta efectuados conforme lo establecido por el art. 56 de la presente Ley, serán descontados de oficio de la liquidación de cada cuota por cuatrimestre vencido.

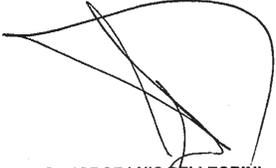
LIBRO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 68°.- Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Artículo 62 de la Ley Impositiva Anual 2006 Ley N° VIII-0254-2005 hasta el 31 de diciembre de 2009.-

ARTÍCULO 69°.- Los jubilados y pensionados que así lo acrediten según las formas en que lo establezca la Dirección Provincial de Ingresos


C. N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis

a.r. p.e.

LEGISLATIVO
DIPUTADOS

Públicos, quedan autorizados a efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas el último día hábil del mes de vencimiento de cada impuesto.-

ARTÍCULO 70°.- Exímese del pago de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a las expropiaciones efectuadas por el Estado Provincial que no se encuentran alcanzadas por la Ley N° V-0129-2004 (5543 *R).-

ARTÍCULO 71°.- Los contribuyentes que revistan el carácter de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información, para gozar de los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley o Leyes especiales, no deberán registrar incumplimiento alguno, formal o sustancial. De igual manera la falta de presentación o pago de las obligaciones hará decaer el beneficio al que se hubiera acogido, o le hubiere correspondido, de pleno derecho.-

ARTICULO 72°.- Eximir por única vez, del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, a los beneficiarios de viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social, "Trabajo por San Luis", Ley N° I-0004-200 (5759 *R), en relación a la primer transferencia del inmueble y a las garantías hipotecarias que se otorguen a favor del Gobierno Provincial. Quedan alcanzados en la presente eximición, los actos, contratos y operaciones que realice el Estado Provincial a fin de regularizar la situación dominial del inmueble, conforme lo establecido en los Artículos 9° y 10 de la citada Ley.-

ARTÍCULO 73°.- Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, en toda transferencia de inmueble y garantías hipotecarias, realizadas en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R). En estos casos, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166, del Código Tributario de la Provincia.-

ARTÍCULO 74°.- En caso de que el inmueble sea suministrado por el Gobierno Provincial, en el marco de la Ley I-0004-2004 (5759 *R) el Impuesto Inmobiliario estará a cargo del beneficiario de la vivienda desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores.-

En caso de que el inmueble sea suministrado por el Beneficiario, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario se regularizarán a través de un plan de pago especial que determinará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

ARTÍCULO 75°.- Prorrogar el Plan Social de Facilidades de Pago en el Impuesto Inmobiliario establecido en el Artículo 68 de la Ley


A.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a.l.g. P.E



Impositiva Anual 2007 Ley N° VIII-0254-2006 hasta el 31 de diciembre de 2009.-

ARTÍCULO 76°.- Autorizar al Poder Ejecutivo de la Provincia a conceder planes especiales de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas a contribuyentes que posean deudas en gestión judicial con anterioridad al 31 de diciembre de 2006, con las siguientes características:

- a) Pago de Contado: Descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%), hasta el límite del capital;
- b) Pago en Cuotas: Entrega Inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
- c) Interés por Mora: Reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
- d) Interés por Financiación: Reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.-

Facúltase al Ministerio de Hacienda Pública a dictar las normas que considere necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente.-

ARTÍCULO 77°.- Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a implementar un Régimen de Regularización de Deuda para los usuarios de agua que no hayan ingresado el pago por el Derecho de uso de agua en tiempo y forma, el que deberá regirse, según sea la condición del Usuario a la fecha de dictado de la presente Ley, por lo siguiente :

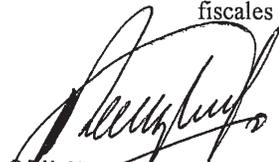
- a) Usuarios empadronados que han cumplido con los requisitos establecidos por el Programa de Recursos Hídricos no habiendo ingresado los montos correspondientes, se liquidará la deuda de acuerdo a lo establecido en la Ley VIII-0260-2004, en el artículo 12° inc. a) primer párrafo y artículo 15° inc. a).
- b) Usuarios que no se han reempadronado se liquidará la deuda de acuerdo al Régimen Especial de Facilidades establecido en la Ley N° VIII-0254-2005, en su Artículo 62°.

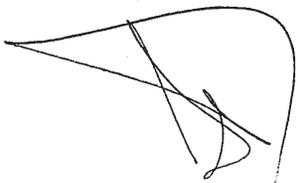
Facúltase a la Dirección provincial de Ingresos Públicos a dictar las normas que considere necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente.-

ARTÍCULO 78°.- Integrese en el artículo 3° inc. b) de la Ley N° VIII-0635-2008, como segundo párrafo, el siguiente:

“El crédito fiscal establecido en el presente artículo también podrá ser utilizado para la cancelación de cuotas de planes de vivienda, en cuyo caso deberá la Dirección Provincial de Ingresos Públicos remitir la documentación correspondiente al Programa Vivienda del Ministerio del Progreso”

ARTÍCULO 79°.- Establecer los siguientes plazos en relación a los beneficios fiscales establecidos en la Ley N° VIII-0635-2008 :


C.F.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis

a/c p. e



- a) Solicitud de Crédito Fiscal : hasta el 31 de diciembre de 2009, pudiendo ser prorrogado por el Poder Ejecutivo por otro período fiscal.
- b) Imputación del Crédito Fiscal : hasta el 31 de diciembre de 2009, pudiendo ser prorrogado por el Poder Ejecutivo por dos ejercicios fiscales.

ARTÍCULO 80°.- Incorpórese como artículo 4° Bis de la Ley N° VIII-0635-2008 el siguiente :

Artículo 4° Bis.-“Podrán incorporarse a la operatoria descripta todos los habitantes de la Provincia de San Luis, no siendo en este caso aplicable la financiación a través de la Agencia Financiera de Loterías, Casinos y Juegos de Azar”

ARTÍCULO 81°.- Establecer que serán de aplicación las disposiciones del Código Tributario Provincial, Artículos 120 sptes. y cc., y de la Ley N° VI-0522-2006- Ejecutores Fiscales Externos; para el cobro judicial de las deudas provenientes de multas firmes en sede administrativa impuestas por cualquiera de los organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus atribuciones.-

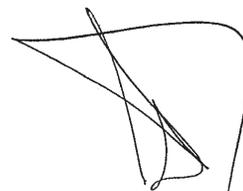
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos llevará un registro de las obligaciones que por este concepto sean informadas por los respectivos organismos del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 82°.- Establecer que aquellas personas físicas o jurídicas que mantuvieran deudas con el Estado Provincial provenientes de sanciones de cualquier naturaleza aplicadas por los organismos competentes pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, que se encontraran firmes en sede administrativa, no podrán acceder a los beneficios promocionales o incentivos fiscales implementados o a implementarse en la jurisdicción provincial ni ser proveedores y/o contratistas del Estado Provincial.

ARTÍCULO 83°.- Sustituyase el Art. 1° de la Ley N° VIII-0281-2004 (5630*R), el que quedará redactado de la siguiente manera :

Artículo 1°.- EXIMESE del impuesto de sellos a las empresas adheridas a las leyes provinciales de promoción y fomento a las inversiones y el empleo y/o adjudicatarias de obras públicas ejecutadas en la provincia de San Luis, inscriptas en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, que realicen operaciones financieras instrumentadas a través de entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional 21.526 y de seguros institucionalizada, instrumentadas por compañías de seguros encuadradas en la Ley Nacional 20.091, para los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción, con destino a actividades que se realicen en el territorio provincial. En la parte proporcional que les correspondiere del Impuesto.-


E.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis

o.l.c. o.f.



ARTÍCULO 84°.- Incorporar como párrafo in-fine del Art. 4° de la Ley VIII-0496-2006 el siguiente:

“La eximisión se hará efectiva a partir de la acreditación por parte del beneficiario de la recepción de los pagos correspondiente a la obra de infraestructura que se encuentre ejecutando”

ARTÍCULO 85°.- Modificar la escala establecida en el Artículo 4° de la Ley N° VIII-0292-2004 (5637 *R) por la siguiente:

RECAUDACIÓN	PORCENTAJE
HASTA \$ 22.900.000,0	0,0%
DESDE \$ 18.900.001,00 HASTA \$ 20.400.000,00	1,0%
DESDE \$ 20.400.001,00 HASTA \$ 23.400.000,00	1,5%
DESDE \$ 23.400.001,00 HASTA \$ 26.400.000,00	1,7%
DESDE \$ 26.400.001,00 HASTA \$ 29.400.000,00	1,9%
DESDE \$ 29.400.001,00 HASTA \$ 42.400.000,00	2,0%
MÁS DE \$ 42.400.001,00	2,1%

ARTÍCULO 86°.- Sustituyese el artículo 4° de la Ley N° VIII-0292-2004 (5637 *R), el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°: El monto a percibir por cada agente en concepto de incentivo a la productividad, no podrá superar los establecidos en la siguiente escala, considerando los estudios y la antigüedad:

ESTUDIOS	ANTIGÜEDAD en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos	% sobre remuneración total
PRIMARIOS	HASTA 1 AÑO	0
	DE 1 A 5 AÑOS	10
	MAS DE 5 AÑOS	20
SECUNDARIOS TERCIARIOS NO AFIN	HASTA 1 AÑO	0
	DE 1 A 5 AÑOS	25
	MAS DE 5 AÑOS	50
TERCIARIOS AFINES Y/O UNIVERSITARIOS NO AFIN	HASTA 1 AÑO	0
	DE 1 A 5 AÑOS	35
	MAS DE 5 AÑOS	70
UNIVERSITARIOS AFIN	HASTA 1 AÑO	0
	DE 1 A 5 AÑOS	45
	MAS DE 5 AÑOS	90

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
910 P.E



La presente modificación no afectará los derechos adquiridos por los agentes que ya se encuentren prestando servicios en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-
El personal que perciba este adicional, no podrá percibir otros adicionales por función.

ARTÍCULO 87°.- Esta Ley rige a partir del 1° de Enero de 2009 excepto los Artículos 77, 78, 79 y 80, que comenzarán a regir a partir de la publicación de la presente.-

ARTÍCULO 88°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Vice-Gobernador
Provincia de San Luis
a/c. P.E.



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

"Año de las Culturas Originarias de San Luis"

SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

33 SESIÓN ORDINARIA – 37 REUNIÓN – 17 DE DICIEMBRE DE 2008

ASUNTOS ENTRADOS:

I - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

1 - Nota N° 55-PE-07 (05/12/08) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal Año 2009**. Expediente N° 100 Folio 100 Año 2008. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

II - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

1- Nota N° 277-HCS-08 (09-12-08) adjunta copia auténtica de Resolución N° 53-HCS-08 referida a: **Designa la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, para un nuevo Período Ordinario Legislativo**. Expediente Interno N° 392 Folio 056 Año 2008. (ms)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2- Nota N° 280-HCS-08 (09-12-08) adjunta copia auténtica de Resolución N° 54-HCS-08 referida a: **Fija día y hora para las Sesiones Ordinarias del XXII Período Ordinario Bicameral Legislativo año 2009**. Expediente Interno N° 393 Folio 057 Año 2008. (ms)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3- Nota N° 282-HCS-08 (10-12-08) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° I-0648-2008 referida a: **Plan Estratégico de Visión Inteligente, Territorial y Ambiental (Plan Evita)**. Expediente Interno N° 407 Folio 061 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° I-0648-2008)

4- Nota N° 284-HCS-08 (10-12-08) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° V-0649-2008 referida a: **Establece huso horario para la provincia de San Luis**. Expediente Interno N° 408 Folio 061 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° V-0649-2008)

b) De otras Instituciones:

1- Nota N° 96-MHP-08 (28-11-08) del señor Ministro de Hacienda Pública Contador Público Nacional Alberto José Pérez referido a: **Eleva Copias de Decretos que disponen reestructuraciones en la clasificación económica de gastos**. (MdE 988 F. 280/08 Letra "P"). Expediente Interno N° 388 Folio 055 Año 2008. (ms)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

2 - Nota N° 408-MGJyC-08, (02-12-08) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, **informando que el Programa Asuntos Municipales elevará los Proyectos de Ordenanzas dictadas por los Intendentes Comisionados a la Legislatura, para su aprobación o rechazo, de acuerdo a lo solicitado mediante Expediente N° 0000-2008-086942 a la señora Ministra**. (MdE 1003 F. 282/08 Letra "B"). Expediente Interno N° 389 Folio-055 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADOS POR INTENDENTES COMISIONADOS-(Ley N° VI-0645-2008)

- 3 - Nota S/N, (03-12-08) del señor Oscar Montero Contador Público Nacional, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, referida a: Expte. N° 0000-2008-090508 correspondiente a **Código Tarifario año 2009 de la municipalidad de Baide (Dpto. La Capital)**. (MdE 1018 F.284/08 Letra "M"). Expediente Interno N° 395 Folio 058 Año 2008. (ms)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADOS POR INTENDENTES COMISIONADOS-(Ley N° VI-0645-2008)

- 4 - Nota S/N, (21-11-08) de la señora Liliana Fellner Senadora Nacional, Presidenta de la Comisión Bicameral de los Bicentenarios, referida a: **Pone en conocimiento que el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación han conformado la Comisión Bicameral de conmemoración de los Bicentenarios de la Revolución de Mayo y de la Declaración de la Independencia y solicitamos indique la vía institucional para establecer una comunicación entre ambas instituciones**. (MdE 1014 F. 284/08 Letra "F"). Expediente Interno N° 394 Folio 057 Año 2008. (ms)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

- 5 - Nota S/N, (28-11-08) del señor Oscar Montero Contador Público Nacional, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, referida a: Expte. N° 0000-2008-087890 correspondiente a **Código Tarifario año 2009 de la municipalidad de Nogolí (Dpto. Belgrano)**. (MdE 1019 F.284/08 Letra "M"). Expediente Interno N° 396 Folio 058 Año 2008. (ms)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADOS POR INTENDENTES COMISIONADOS-(Ley N° VI-0645-2008)

- 6 - Nota S/N, (01-12-08) del señor Oscar Montero Contador Público Nacional, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, referida a: Expte. N° 0000-2008-090499 correspondiente a **Código Tarifario año 2009 de la municipalidad de La Carolina (Dpto. Pringles)**. (MdE 1021 F.284/08 Letra "M"). Expediente Interno N° 397 Folio 058 Año 2008. (ms)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADOS POR INTENDENTES COMISIONADOS-(Ley N° VI-0645-2008)

- 7 - Nota S/N, (09-12-08) del señor Oscar Montero Contador Público Nacional, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, referida a: Expte. N° 0000-2008-090632 correspondiente a **Ordenanza Municipal N° 04-MJLL-08 (Animales Suelto en la Vía Pública) de la municipalidad de Juan Llerena (Dpto. Pedertera)**. (MdE 1022 F.285/08 Letra "M"). Expediente Interno N° 398 Folio 058 Año 2008. (ms)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADOS POR INTENDENTES COMISIONADOS-(Ley N° VI-0645-2008)

- 8 - Nota S/N, (03-12-08) del señor Oscar Montero Contador Público Nacional, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, referida a: Expte. N° 0000-2008-090647 correspondiente a **Ordenanza Municipal N° 05-MJLL-08 (Reglamenta colocación de "Reductores de Velocidad") de la municipalidad de Juan Llerena (Dpto. Pedertera)**. (MdE 1023 F.285/08 Letra "M"). Expediente Interno N° 399 Folio 059 Año 2008. (ms)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADOS POR INTENDENTES COMISIONADOS-(Ley N° VI-0645-2008)

- 9 - Nota S/N, (28-11-08) del señor Oscar Montero Contador Público Nacional, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, referida a: Expte. N° 0000-2008-090629 correspondiente a **Código Tributario Municipal año 2009 de la municipalidad de San José del Morro (Dpto. Pedertera)**. (MdE 1024 F.285/08 Letra "M"). Expediente Interno N° 400 Folio 059 Año 2008. (cg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADOS POR INTENDENTES COMISIONADOS-(Ley N° VI-0645-2008)

- 10.-Nota S/N, (01-12-08) del señor Oscar Montero Contador Público Nacional, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, referida a: Expte. N° 0000-2008-090627 correspondiente a **Código Tarifario Municipal año 2009 de la municipalidad de San José del Morro (Dpto. Pedernera)**. (MdE 1025 F.285/08 Letra "M"). Expediente Interno N° 401 Folio 059 Año 2008. (cg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADOS POR INTENDENTES COMISIONADOS-(Ley N° VI-0645-2008)

- 11.-Nota S/N, (02-12-08) del señor Oscar Montero Contador Público Nacional, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, referida a: Expte. N° 0000-2008-091314 correspondiente a **Código Tributario Municipal año 2009 de la municipalidad de Balde (Dpto. La Capital)**. (MdE 1020 F.284/08 Letra "M"). Expediente Interno N° 402 Folio 059 Año 2008. (cg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADOS POR INTENDENTES COMISIONADOS-(Ley N° VI-0645-2008)

- 12.-Nota S/N, (30-11-08) de la señora Carolina Destassi y otros, remite **Ante Proyecto de Ley solicitando la creación de Comisionado Municipal en la localidad de Villa Salles**. (MdE 1011 F.283/08 Letra "D"). Expediente Interno N° 403 Folio 060 Año 2008. (cg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

- 13.-Nota S/N, (10-12-08) de los señores Diputados Provinciales Luis Zabala, Marcelo Amitrano, Sandra Lobos, Luis Foresto, Norma García, Teresa Lobos Sarmiento, Nora Videla, Graciela Mazzarino, Carmelo Mirábile, Carlos Cobo, Elva Novillo, Víctor Alcaraz, Beatriz Rubiolo y Claudio Peralta referida a: **Comunican la integración de nuevo Bloque Parlamentario "Lealtad y Justicia Social" y nombra autoridades, Presidente Luis Guillermo Zabala, Vicepresidente Luis Marcelo Amitrano, Secretaria Sandra Patricia Lobos**. (MdE 1029 F.285/08 Letra "G"). Expediente Interno N° 405 Folio 060 Año 2008. (cg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 14.-Nota S/N, (10-12-08) del señor Marcelo A. Mocdese, Intendente Comisionado de la municipalidad de El Volcán, referida a: **Declarar de Interés Legislativo, Deportivo y Cultural la Carrera de Antiguos Medios de Transporte, carga de tracción a sangre que se llevara a cabo el segundo fin de semana del mes de febrero del próximo año**. (MdE 1030 F.285/08 Letra "G"). Expediente Interno N° 406 Folio 060 Año 2008. (cg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 15.-Nota N° S/N, (10-12-08) del señor Oscar Montero Contador Público Nacional, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, referida a: Expte. N° 0000-2008-086997 correspondiente a Ordenanza N° 15-MF-08 **impóngase a la Avenida que corre sobre el costado Sur a la Autopista Serranías Puntanas, el nombre Padre Alfredo Racca de la Localidad de Fraga departamento Pringles**. (MdE 1037 F.286/08 Letra "M"). Expediente Interno N° 409 Folio 061 Año 2008. (cg)

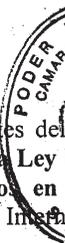
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADOS POR INTENDENTES COMISIONADOS-(Ley N° VI-0645-2008)

- 16.-Nota N° S/N, (10-12-08) del señor Oscar Montero Contador Público Nacional, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, referida a: Expte. N° 0000-2008-087010 correspondiente a Ordenanza N° 16-MF-08 **Impone el nombre de María del Carmen del Bosco a una calle de la Localidad de Fraga departamento Pringles**. (MdE 1035 F.286/08 Letra "M"). Expediente Interno N° 410 Folio 062 Año 2008. (cg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADOS POR INTENDENTES COMISIONADOS-(Ley N° VI-0645-2008)

- 17.-Nota S/N, (16-12-08) del señor diputado Andrés Vallone comunicando nomina de diputados para integrar la Comisión Bicameral Permanente de Control de Legalidad de Ordenanzas dictadas por Intendentes Comisionados Municipales Provinciales, Artículo 3° Ley N° VI-0645-. Expediente Interno N° 412 Folio 062 Año 2008. (mg)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN



III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1- Nota S/N (25-11-08) del señor Justo Marco Sosa y otros integrantes del Consejo Económico y Social referido a: **Solicitar prorrogar la vigencia de la Ley Nacional N° 25.413- que creó el Impuesto sobre los Créditos y Debitos en Cuentas Corrientes Bancarias.** (MdE 987 F. 280/08 Letra "S"). Expediente Interno N° 387 Folio 055 Año 2008. (ms)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 2- Nota S/N (04-12-08), del señor Fabián Rodríguez, Integrante de Imaginerías Ciclo Rodante de Teatro referido a: **Solicita estado de trámite de pedido de Interés Legislativo el ciclo de teatro para jardines de infantes y escuelas primarias organizado por ellos mismos.** (MdE 1002 F. 282/08 Letra "R"). Expediente Interno N° 391 Folio 056 Año 2008. (ms)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACIÓN GENERAL Y DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

- 3- Nota N° S/N, de fecha (11-12-08) del señor Adolfo Aman Presidente del Colegio de Abogados de Villa Mercedes, solicitando audiencia, atento la situación planteada a partir de la aplicación de la Ley VI-0615-2008 referida a los jueces provisorios y situación general de la Segunda Circunscripción Judicial. (MdE 1047 F.288/08 Letra "A"). Expediente Interno N° 411 Folio 062 Año 2008. (ag)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

IV - PROYECTOS DE LEY:

- 1- Con fundamentos de la señora diputada autora D'Andrea María Elena referido a: **Modifíquese el Artículo 1º, Anexo IV, de la Ley N° V-0106-2004 (5490*R) "División Política Departamental de la provincia de San Luis" en cuanto al límite entre los departamentos Chacabuco y Junín.** Expediente N° 101 Folio 100 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

V - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1- Con fundamentos de los señores diputados integrantes del Bloque Frente Juntos por San Luis referido a: **Expresa preocupación por los conflictos institucionales de Justo Daract, Quines y Candelaria.** Expediente N° 171 Folio 967 Año 2008. (ms)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

- 2- Con fundamentos del señor diputado Andrés Alberto Vallone referido a: **Declárese el día 10 de diciembre como "Día de la Consolidación Democrática en la provincia de San Luis".** Expediente N° 172 Folio 968 Año 2008. (ms)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 3- Sin fundamentos de los señores diputados autores Braverman Julio y Gatica Patricia referido a: **Adherir a la conmemoración del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Expediente N° 174 Folio 968 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

- 4- Con fundamentos de los señores diputados autores D'Andrea María Elena y Torres María Rosa referido a: **Creación de "Cursos de Capacitación y Actualización de Enfermería" en Buena Esperanza, departamento Dupuy.** Expediente N° 175 Folio 969 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

- 5- Con fundamentos de los señores diputados autores Vallejo Julio Cesar y Nicoletti Ana Maria referido a: **Declárese la necesidad de contar con una reglamentación acabada y acorde al funcionamiento de los Hogares Escuelas -Ley N° XV-0387-2004 (5648*R) "Docentes. Estatuto del Personal"-**. Expediente N° 176 Folio 969 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

- 6- Con fundamentos del señor diputado Víctor Alcaraz referido a: **Declarar de Interés Legislativo la Fiesta del Gaucho, a realizarse en la primera quincena de febrero de 2009, en la localidad de San Francisco del Monte de Oro**. Expediente N° 177 Folio 980 Año 2008. (ag)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

VI - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES:

- 1 - Con fundamentos de los señores diputados integrantes del Bloque Frente Juntos por San Luis referido a: **Solicita informe sobre el pedido de subvención de parte del Instituto Cultural Argentino de Educación Física (ICAEF) de Villa Mercedes**. Expediente N° 173 Folio 968 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VII - DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1- De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 160 Folio 964 Año 2008, Proyecto de Declaración referido a: **La persistencia en la problemática de la Morgue del Policlínico Regional "Juan Domingo Perón" de Villa Mercedes**. Miembro Informante Diputada D'Andrea María Elena. (ms)
DESPACHO N° 102/08 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA
- 2- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente N° 002 Folio 067 Año 2008, Proyecto de Ley referido a: **Propicia la modificación de la Ley N° II-0034-2004(5551*R) "Universidad de La Punta. Creación. Disposiciones de Ley Nacional N° 24.521"**. Miembros Informantes Diputados Gatica Patricia Norma y Ruiz de Miranda Ivonne. (dm)
DESPACHO N° 103/08 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA
- 3- De la Comisión de Inclusión Social en el Expediente N° 177 Folio 969 Año 2008, Proyecto de Resolución referido a: **Girar al archivo el Expediente Interno N° 233 Folio 008/08**. Miembro Informante Diputada Bertello Maby Ángela. (dm)
DESPACHO N° 104/08 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA
- 4- De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 098 Folio 099 Año 2008, Proyecto de Ley referido a: **Aprobar el Convenio de Transferencia de Ruta Nacional N° 148 Tramo: Empalme Ruta Nacional 188 (Limite San Luis-Córdoba), a la provincia de San Luis**. Miembro Informante Diputada Gatica Patricia Norma. (dm)
DESPACHO N° 105/08 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA
- 5- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía e Inclusión Social en el Expediente N° 099 Folio 100 Año 2008, Proyecto de Ley referido a: **Generación de Empleos**. Miembro Informante Diputado Surroca Joaquín Juan. (ag)
DESPACHO N° 106 /08 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA
- 6- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 102 Folio 101 Año 2008, Proyecto de Ley referido a: **Aprueba Presupuestos de Gastos y Cálculo de Recursos de los Municipios de la provincia de San Luis**. Miembro Informante Diputado Surroca Joaquín Juan. (ag)
DESPACHO N° 107 /08 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA



VIII - ORDEN DEL DÍA:

1- DESPACHO N° 100/08 – UNANIMIDAD - De la Comisión de Cultura, Turismo y Deporte, Proyecto de Resolución referido a: **Girar al archivo el Expediente N° 152 Folio 961 Año 2008 Proyecto de Declaración Tradicional vuelta Ciclista (13 Edición Mountain Bike).** Miembro Informante Diputado Dasso Juan José. (ms)

2- DESPACHO N° 101/08 – UNANIMIDAD - De la Comisión de Derechos Humanos y Familia en el Expediente N° 094 Folio 098 Año 2008, Proyecto de Ley referido a: **Prorroga de Ley N° I-0538-2006 Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”.** Miembro Informante Diputado Braverman Julio. (dm)

IX - LICENCIAS:

1.- Nota S/N, (30-11-08) del Señor Carlos Alberto Cobo Diputado Provincial, **mediante la cual solicita Licencia el día 17 de diciembre del corriente año por razones de salud.** (MdE 1028 F.285/08 Letra “C”). Expediente Interno N° 404 Folio 060 Año 2008. (cg)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

DESPACHO LEGISLATIVO

12/12/08 13:30 hs

archivo el Expediente N° 152 Folio 961 Año 2008 Proyecto de Declaración Tradicional vuelta Ciclistica (13 Edición Mountain Bike). Miembro Informante Diputado Dasso Juan José. (ms)

2- DESPACHO N° 101/08 – UNANIMIDAD - De la Comisión de Derechos Humanos y Familia en el Expediente N° 094 Folio 098 Año 2008, Proyecto de Ley referido a: **Prorroga de Ley N° I-0538-2006 Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”**. Miembro Informante Diputado Braverman Julio. (dm)

IX - LICENCIAS:

- 1.- Nota S/N, (30-11-08) del Señor Carlos Alberto Cobo Diputado Provincial, **mediante la cual solicita Licencia el día 17 de diciembre del corriente año por razones de salud.** (MdE 1028 F.285/08 Letra “C”). Expediente Interno N° 404 Folio 060 Año 2008. (cg)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

-3-

MOCION

Tratamiento Sobre Tablas Puntos: I-1 / II-b-17 / V-2 / VII-2 / VII-4 / VII-5 / VII-6

Sr. Presidente (Vallejo): Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloques.

Sr. Vallone: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra el Señor Diputado Andrés Vallone.

Sr. Vallone: Gracias, Señor Presidente. Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del Romano I, Punto 1), se trata de la Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Año 2009.

Vamos a solicitar también el tratamiento sobre tablas del Romano II, Inciso b), Punto 17), es un Comunicado de la Nómina de los Diputados que integrarán la Comisión Bicameral Permanente de Control de la Legalidad de las Ordenanzas Dictadas por Intendentes Comisionados Municipales de la Provincia.

Solicitamos también el tratamiento sobre tablas del Romano V, Punto 2), es un Proyecto de Declaración, referido a: Declarar el día 10 de Diciembre como Día de la Consolidación Democrática en la Provincia de San Luis.

Solicitamos también el Romano VII, Punto 2), que propicia la Modificación a la Ley N° 0034-2004, Universidad de La Punta, Creación y Disposiciones de la Ley Nacional N° 24.521.

También sobre tablas, Señor Presidente, el Romano VII, Punto 4), se trata de un Despacho también de la Comisión de Asuntos Constitucionales, referido a: Aprobar el Convenio de Transferencia de la Ruta Nacional N° 148, Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 188, límite San Luis-Córdoba.

También el Romano VII, Punto 5), Despacho de la Comisión de Finanzas y de Economía y de Inclusión Social, en conjunto, referido al Proyecto de Ley Generación de Empleos.

Y vamos a solicitar también el Romano VII, Despacho de Comisión, Punto 6), con Despacho de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, que Aprueba Presupuestos de Gastos y Cálculo de Recursos de los Municipios de la Provincia de San Luis.

Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

-4-

MOCION

Tratamiento Sobre Tablas Puntos: V-1 / V-5 / VI-1 / VII-1

Sr. Laborda Ibarra: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra el Señor Diputado Juan José Laborda Ibarra.

Sr. Laborda Ibarra: Gracias, Señor Presidente. Para pedir el tratamiento sobre tablas del Proyecto de Declaración, Romano V, Punto 1), expresa preocupación por los Conflictos Institucionales de Justo Daract, Quines y Candelaria.

El tratamiento sobre tablas del Romano V, Punto 5), Proyecto de Declaración, Declárase la necesidad de contar con una Reglamentación acabada y acorde al funcionamiento de los Hogares Escuelas.

Romano VI, Proyecto de Solicitud de Informes, Romano VI, Punto 1), Solicita Informe sobre el pedido de subvención de parte del Instituto Cultural Argentino de Educación Física de Villa Mercedes.

Romano VII, Punto 1), Despacho de Comisión, persistencia en la problemática de la Morgue del Policlínico Regional "Juan Domingo Perón" de Villa Mercedes.

Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

-5-

MOCION

Tratamiento Sobre Tablas Puntos: V-6 / Expte. N° 072, Folio 091/2008

Sr. Amitrano: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra el Señor Diputado Marcelo Amitrano.

Sr. Amitrano: Gracias, Señor Presidente. Desde este Bloque vamos a solicitar el tratamiento sobre tablas del Romano V, Punto 6), un Proyecto de Declarar de Interés Legislativo la Fiesta del Gaucho, a realizarse en la primera quincena de Febrero de 2009, en la Localidad de San Francisco del Monte de Oro, en función que estamos en la última Sesión Ordinaria, es por eso, Señor Presidente, que vamos a solicitar el tratamiento sobre tablas de ese Proyecto.

Además, Señor Presidente, vamos a solicitar el tratamiento sobre tablas del Expediente N° 072, Folio 091/2008, Proyecto de Ley respecto a la Reforma del Régimen de Personal de la Legislatura y la Defensoría del Pueblo.

Nada más, Señor Presidente. (MANIFESTACIONES DE LA BARRA)

Sr. Presidente (Vallejo): Señor Diputado: le pido ¿Expediente N° 072?

Sr. Amitrano: N° 072, Folio 091/2008. (MANIFESTACIONES DE LA BARRA)

Sr. Presidente (Vallejo): Por favor, las Barras, así continuamos con la Sesión.

Le pido, por favor, el Expediente, Diputado ¿N° 072?

Sr. Amitrano: Tengo entendido que es el Expediente N° 072, Folio 091/2008.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado. (MANIFESTACIONES DE LA BARRA)

-6-

RAZONES DE URGENCIA PUNTO N° 3

Punto I-1

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra el Señor Diputado Andrés Vallone, Presidente de Bloque, para dar las Razones de Urgencia del pedido de tratamiento sobre tablas del Romano I, Punto 1).

Sr. Vallone: Gracias, Señor Presidente. Se trata del Proyecto de Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2009, atento a que es la última Sesión Ordinaria del corriente año, es que estamos solicitando el tratamiento sobre tablas de este Proyecto de Ley.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

L. LATINOS
DIPUTADOS
113



pone a consideración de los Señores Diputados el pedido de tratamiento sobre tablas del Romano I, Punto 1). Los Señores Diputados que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

Así se hace-

Aprobado por Unanimidad.

-7-

RAZONES DE URGENCIA PUNTO N° 3

Punto II-b)-17)

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra nuevamente el Señor Diputado Andrés Vallone, para dar las Razones de Urgencia del pedido de tratamiento sobre tablas del Romano II-b)-17).

Sr. Vallone: Gracias, Señor Presidente. Estamos solicitando el tratamiento sobre tablas de esta Conformación de la Comisión Bicameral Permanente de Control de Legalidad de Ordenanzas, atento a que la misma debe reunirse durante el año corriente para dar tratamiento a varios Expedientes que han ingresado con Resoluciones de los diferentes Comisionados Municipales de la Provincia, antes de la finalización del año 2008.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

Se pone a consideración de los Señores Diputados el pedido de tratamiento sobre tablas del Romano II, Inciso b), Punto 17). Los Señores Diputados que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

Así se hace-

Aprobado por Unanimidad.

-8-

RAZONES DE URGENCIA PUNTO N° 3

Punto V-2

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene nuevamente la palabra el Señor Diputado Andrés Vallone, para dar las Razones de Urgencia del pedido de tratamiento sobre tablas del Romano V, Punto 2).

Sr. Vallone: Gracias, Señor Presidente. Se trata de un Proyecto de Declaración, para Declarar al 10 de Diciembre como Día de la Consolidación de la Democracia; si bien estaba previsto su tratamiento el pasado Miércoles, por falta de quórum no hubo Sesión y por lo tanto no se pudo tratar, es que estamos solicitando el tratamiento en la Sesión del día de la fecha.



en tal punto Señor Presidente, desde este Bloque vamos a solicitar que nos acompañen los Señores Legisladores, con el tratamiento sobre tablas y, que vamos a adelantar que le vamos a producir o vamos a proponerle a este Cuerpo, una serie importante de modificaciones, y para citar solamente dos de ellas (**Abuceos desde la barra**) ...

Sr. Presidente (Vallejo): Por favor a la barra no me hagan..., escuchemos al Señor Diputado, por favor.

Sr. Amitrano: Para citar solamente (**Abuceos desde la barra**)...

Sr. Presidente (Vallejo): No griten, por favor no griten de las barras...

Sr. Amitrano: Para citar solamente una de ellas, con esto termino, Señor Presidente, le vamos a pedir la modificación, por supuesto, del artículo 3° de la Ley, del Proyecto original, donde habla de los convenios y la relación con el personal de esta Cámara, para garantizar al cien por ciento su estabilidad y que cumplan sus funciones en el Recinto de la Cámara de Diputados, del Senado, de la Defensoría del Pueblo y, la otra modificación que de este Bloque entendemos, interesante más allá que hay otras más en el resto de su articulado, vamos a solicitar también la eliminación del último párrafo del artículo 5° cuanto hace referencia a las Dietas de los Señores Legisladores. Señor Presidente, es por ello que solicitamos el tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias Señor Diputado, se pone a consideración de los Señores Diputados el Apartamiento al Reglamento y tratamiento sobre tablas del Expediente 072, Folio 091/08, los Señores Diputados que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo

Así se hace -

(Manifestaciones de júbilo desde las barras, aplausos, gritos)

Sr. Presidente (Vallejo): Por favor las barras..., **Rechazado el pedido de tratamiento sobre tablas, 12 votos por la afirmativa 23 votos por la negativa. (Aplausos y manifestaciones de las barras).**

Puestos de pie los Señores Diputados y público presente, se entonan las Estrofas del Himno Nacional Argentino. (Aplausos).

- 19 -

TRATAMIENTO PUNTO 6

Sr. Presidente (Vallejo): Vamos a dar la palabra al Señor Diputado Andrés Vallone para dar tratamiento a los pedidos de tratamiento sobre tablas, en este caso sobre el Romano I, Punto 1) Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal año 2.009.



Sr. Vallone: Gracias Señor Presidente, se trata del Proyecto de Ley Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2.009, que ha sido enviada por el Poder Ejecutivo donde se pone a consideración y se contempla la continuidad de la política fiscal de la Provincia de San Luis, que tiene como objetivo no incrementar la presión fiscal y trabajar continuamente por el mejoramiento, el cumplimiento voluntario de los ciudadanos con las obligaciones tributarias fiscales en el marco de los principios de equidad, igualdad y distribución de ingresos.

(Manifestaciones de la barra)

Sr. Presidente (Vallejo): Por favor a las barras dejen..., continúe Señor Diputado, por favor.

Sr. Vallone: Gracias Señor Presidente, este Proyecto de Ley Impositiva Anual tiene en el libro o contempla en el Libro I, en su parte general, referido al Régimen Sancionatorio, prácticamente ninguna modificación relacionándolo con el Ejercicio Fiscal vigente, tanto en el monto de las multas como en la graduación y las circunstancias agravantes y atenuantes, que rigen en el Ejercicio Fiscal actual. Sí, Señor Presidente, se introducen algunas modificaciones que son relevantes en relación a Impuestos Inmobiliarios, sobre los Ingresos Brutos en la contribución especial sobre inmuebles rurales y del cobro del agua. En relación al Impuesto Inmobiliario y en lo que hace al impuesto inmobiliario rural, se dispone la incorporación del valor de las mejoras en la base imponible, para aquellos inmuebles rurales cuyo destino no sea agropecuario, mientras que en el impuesto inmobiliario urbano, para la liquidación del impuesto, de acuerdo a lo que establece el Código Tributario Provincial, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos ha considerado el avalúo fiscal, que para cada propiedad determina la Dirección de Catastro y Tierras Fiscales. La Dirección de Catastro ha analizado los padrones urbanos de las Ciudades y Localidades de la Provincia y ha detectado que existen valores dispares para terrenos vecinos ubicados en la misma manzana o en la misma zona, es por eso que en el años corriente se inició una etapa de equiparación del valor por metro en manzana o en zonas iguales, a los efectos de que la evaluación sea más equitativa en algunas ciudades como San Luis, Villa Mercedes, Juana Koslay y Merlo. Para el año 2.009 se concluye con la equiparación en las restantes Ciudades y Localidades de la Provincia.

3. LATIVO
17/12/08

La equiparación del año 2.008 dispone la bonificación del aumento del impuesto con respecto al año 2.007 en las ciudades de San Luis, Villa Mercedes, Juana Koslay y Merlo del 75 % al 50 % según registren o no deudas, mientras que en la equiparación para el año 2.009, se dispone la bonificación del 90 % del aumento del impuesto con respecto al 2.008 para las restantes localidades. ///

IRT Isabel Torino

17-12-08 - 12:30 Hs.

/// Es de destacar, Señor Presidente, en este Proyecto de Ley algunos beneficios sociales alcanzados atento a que se incrementan los valores topes, para gozar de beneficios sociales, llevando el máximo de haber jubilatorio mensual, para gozar de estos beneficios, de mil ochocientos a dos mil cien Pesos; y, se incrementan por otra parte los montos previstos por lo beneficios denominados como "Bien de Familia".

En el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se han incorporado beneficios para los micro emprendimientos sociales, los que estarán exceptuados de ingresar el impuesto mínimo durante los tres primeros años de actividad.

En relación al Impuesto de los Sellos, se limita la exención del impuesto a los sellos establecidos en la Ley 281 del 2.004 para operatorias con Entidades Financieras y Compañías de Seguros a actividades agropecuarias, mineras, industriales y de la construcción a empresas que se encuentran adheridas a las leyes provinciales de Promoción y Fomento a la Producción y el Empleo y que realicen obras públicas en la provincia, por la parte proporcional que le correspondiere del impuesto. Acá más adelante voy a hacer una aclaratoria con relación a las obras, donde el Gobierno Nacional asumió el compromiso de llevarlas adelante con los fondos que se adeudaba a la provincia y esto no se ha cumplido. Se dispone, por otra parte, que será de aplicación la exención impositiva para las obras financiadas por el fideicomiso financiero en obras hídricas; Art. 4º, de la Ley 496 hasta que no se haga efectivo el pago correspondiente con dichos fondos.

En cuanto a la contribución rural, en virtud de las modificaciones de la ley, que hemos efectuado hace poco tiempo en esta Legislatura, y que tiene que ver con el Fondo Agropecuario, los contribuyentes que adeuden cuotas al 31 de Diciembre del 2.008 podrán cancelar la misma sin ningún tipo de interés ni por mora, ni por financiación; son diez las cuotas adeudadas y esto se prevé que puedan ser canceladas durante el año 2.009, 2.010 y 2.011 con el siguiente detalle: primera y segunda cuota correspondiente



al año 2.007 pueden ser pagadas en el año 2.009; tres cuotas la tres, cuatro y cinco correspondiente al año 2.007 pueden ser pagadas en el año 2.010. Y las cinco cuotas correspondientes al año 2.008, pueden ser abonadas en el año 2.011; este beneficio, por supuesto, quedará sin efecto en caso de incumplimiento o de la falta de pago total o parcial de algunas de estas cuotas consecutivas a fecha de vencimiento de las mismas.

Por otra parte, se disponen beneficios y créditos fiscales para quienes al 31 de Diciembre del 2.008 se encuentren al día con el pago de las cuotas o hayan cancelado la totalidad de la contribución, disponiendo en este Proyecto de Ley que los contribuyentes que se encuentren al día se les darán por cancelada las tres últimas cuotas. Y, para los que pagaron la totalidad de la contribución se les otorgará un crédito fiscal para cancelar obligaciones equivalentes. Se establecen nuevos vencimientos en el ejercicio 2.009 para las dos primeras cuotas del año 2.007 que se encuentren impagas; las cuotas uno y dos del 2.007 vence en los meses de Junio y Octubre del año 2.008.

Otra de las modificaciones de esta Ley, está relacionada al cobro del agua, la ley recepta la política del Gobierno de la Provincia y que hemos ratificado en esta Legislatura, Señor Presidente, fundamentalmente cuando hemos trabajado en la Ley de Medio Ambiente, que es reconsiderar el recurso natural del agua como un patrimonio y un recurso estratégico de la provincia, reconociendo la función social, considerando el agua como un recurso escaso que nos obliga al uso racional en beneficio de las actuales y las futuras generaciones de San Luis. El Poder Ejecutivo creó el Registro Único de los usuarios de agua en el ámbito de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, lo hizo a través de un decreto que lleva el N° 4323 y determinó de esta manera que será el Ente Recaudador de los distintos conceptos de redistribución y uso del agua, a partir del Ejercicio Fiscal del próximo año, el cobro del agua tendrá tres conceptos "el derecho al uso", "el consumo" y "el mantenimiento". Asimismo también se establece el pago a cuenta a través del DOPRO para todos los obligados a registrarse antes del 31 de Diciembre del 2.008, esto está establecido en el anexo del Proyecto de Ley, Señor Presidente. La Ley, dispone también una moratoria para quienes no hayan cumplido con las obligaciones formales y/o materiales establecidas en el Código de Agua y las Leyes Impositivas Anuales.

En relación a las Tasas Administrativas y Judiciales, estamos hablando de tasas Administrativas y Tasa de Justicia y a la que corresponde al Registro de Marcas y Señas y Guía de Expedición de Ganado y Producto del País, estas se han adecuado a los



valores de la realidad económica. Con respecto a Tasa de Justicia se incorpora a solicitud del Poder Judicial las Tasas relativas a los Procesos de Mediación.

Por otra parte, Señor Presidente, en lo que consideramos que es uno de los puntos más destacados, o, tal vez, más esperados por la propia ciudadanía de este Proyecto de Ley es donde se establece el Régimen de Fomento al acceso a los Servicios Informáticos de WiFi, donde a través de esta ley el Poder Ejecutivo ha incorporado la posibilidad, de con el Crédito Fiscal obtenido por los ciudadanos que accedan a la compra de computadoras en el Plan..., en el marco del Plan Digital que implementa la provincia, puedan cancelar las cuotas de las Viviendas Sociales con este Crédito Fiscal. Y, además ha tomado la determinación el Gobierno de la Provincia de ampliar esta operatoria, que en un inicio y a través de la ley establecida era únicamente destinada a los empleados públicos y a los municipios que adhirieran, la ampliado a la operatoria a la posibilidad que puedan acceder la totalidad de los ciudadanos de la provincia a través de los comercios adheridos inscriptos en el registro. Podrán también con el cincuenta por ciento del Crédito Fiscal cancelar deudas de impuestos provinciales. Por último, en relación a la Multa Administrativa se incorpora en el ámbito de la Dirección un Registro de Multas Impuestas por todo organismo del Estado Provincial y un procedimiento de cobro judicial por vía de apremio en forma similar a los tributos. Nada más, por ahora, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Señor Diputado Juan José Laborda Ibarra.

Sr. Laborda Ibarra: Gracias, Señor Presidente, para anticipar el voto de este Bloque favorable en general y no en particular; y, en pocas palabras decir cuales son nuestros fundamentos, Señor Presidente, para uno y otro tipo de votación; nosotros sabemos, Señor Presidente, que la Ley Impositiva anual que junto a la Ley de Presupuesto tal vez las leyes en materia económica más importante que tiene el Estado Provincial. La Ley de Presupuesto es la Ley de Plan de Gobierno, en definitiva, tanto los recursos que va a obtener como la manera que lo va a gastar. Y, la Ley Impositiva anual, Señor Presidente, es una ley imprescindible para que el Estado pueda recaudar sus impuestos y en su caso, las Tasas Administrativas por los servicios que brinda el Estado. La primera objeción, Señor Presidente, es que una ley tan importante no puede llegar a esta Cámara, a este Poder Legislativo para su tratamiento, fuera del período de Sesiones Ordinarias; si uno ve, Señor Presidente, el cargo en la presentación, esta ley ha sido

presentada fuera del período de Sesiones Ordinarias, más allá de que haya prórroga, como la estamos tratando en la última Sesión hoy, ha tenido una fecha de presentación el día 05 de Diciembre pasado; con lo cual creemos, Señor Presidente, que una ley tan importante debió haber tenido una presentación anticipada para que la Cámara, y fundamentalmente la Comisión de Finanzas pueda haber tenido un tratamiento a través de dos o más Sesiones de la Comisión para poder, no solo estudiarla sino también, como sucedió ayer en la única Sesión de la Comisión poder escuchar algunas entidades, que tenían algunas objeciones de tipo formal para enriquecerla, y en todo caso, perfeccionarla. En este sentido, Señor Presidente, creemos que es un instrumento imprescindible para el funcionamiento del Estado, por eso anticipamos el voto positivo y en general con dos objeciones. ///

N. R. B.

Nery R. Balmaceda.

17-12-2008 - 12: 40 Hs.

////

La primera en cuanto a la oportunidad o la manera si se quiere tardía de la presentación; y la segunda Señor Presidente, es una objeción si se quiere de tipo ética que venimos marcando cada vez que esta ley es tratada en la Cámara de Diputados y esta vinculada fundamentalmente a que el Proyecto de Ley mantiene la exención tributaria a las actividades empresariales del gobernador de la provincia, que creemos Señor Presidente no es ético que esto suceda.

Creemos Señor Presidente que los medios de comunicación, todos, más allá del soporte en el cual se transmitan, sea en papel, en ondas radiofónicas o en televisión, deben tener un tratamiento similar, en este caso en particular solo están exentas la venta de diarios, libros, revistas y publicaciones, no así los otros medios de comunicación con otro tipo de soporte; en este sentido creemos Señor Presidente que acá se viola el principio de igualdad ante la ley y creemos también que hay una incompatibilidad en cuanto a que esta ley contenga beneficios casi diría, direccionados con nombre y apellido en la Provincia de San Luis. Concretamente Señor Presidente, de las 594 actividades que tributa Ingresos Brutos, es el principal tributo o principal recurso que tiene el Estado Provincial, de las 594 actividades, solo una este o tenga una alícuota cero, es decir, que esté exenta. En este sentido Señor Presidente, creemos que el mantenimiento de este privilegio nos impide votar afirmativamente el articulado en particular, rescatando Señor Presidente el acompañamiento en general en cuanto a que este es un instrumento

imprescindible de tipo financiero para el funcionamiento del Estado. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Señor Diputado Marcelo Amitrano.

Sr. Amitrano: Gracias Señor Presidente. Compartiendo lo manifestado por el Diputado Laborda es que hoy esta es una de las leyes conjuntamente con la Ley de Presupuesto, tal vez una de las leyes más importante, y en función de eso Señor Presidente, y más allá de que no le hemos podido dar un tratamiento formal en la Comisión respecto, como mencionaba el Diputado Vallone al no haber tenido quórum la Sesión pasada, pero hemos podido trabajar la Ley durante esta semana, han visitado algunos Funcionarios del Poder Ejecutivo esta Legislatura, con lo cual Señor Presidente, estamos en condiciones de adelantar desde este bloque, nuestro voto positivo en general y en particular a este Proyecto de Ley.

Sr. Presidente (Vallone): Gracias Señor Diputado. Tiene ahora la palabra el Señor Diputado Vallone.

Sr. Vallone: Gracias Señor Presidente. Quiero dejar aclarado que en el día de ayer ha estado presente en esta Legislatura la Directora Provincial de Ingresos Públicos, quien ha tenido una amplia reunión sobre el tratamiento del debate de este Proyecto de Ley, pero atento a las manifestaciones del Diputado Laborda sobre lo que coincidimos también, que tal vez la ley no haya llegado en el tiempo y en la forma que todos deseábamos, y que los cuestionamientos que ha vertido están relacionados a algunos artículos y no a la totalidad de la Ley, y mucho menos al espíritu de la ley, que voy a solicitar la votación en particular de los artículo que ha cuestionado el Diputado Laborda, y la votación en general Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Hacemos la votación en general y luego en particular. Se pone a consideración en consecuencia de los Señores Diputados, el Romano I – Punto I en general el Proyecto de Ley, los Señores Diputados que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Así se hace

Aprobado por Unanimidad.

Tiene la palabra el Señor Diputado Andrés Vallone.

Sr. Vallone: Es para poner a votación los artículos que ha cuestionado el Diputado Laborda Ibarra.



Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra el Señor Diputado Juan José Laborda Ibarra.

Sr. Laborda Ibarra: Gracias Señor Presidente, por una cuestión reglamentaria, ¿cómo sería la votación? ¿Se votan todos los artículos menos los observados? Que sería, si lo entendió bien, es el artículo vinculado a las Alícuotas de los Ingresos Brutos, votaríamos a favor todos menos ese. La pregunta mía sería, ¿cómo se va a votar?

Sr. Presidente (Vallejo): Si coincidimos en todos, ¿es el único artículo Señor Diputado sobre el tema de Ingresos Brutos?, o son varios artículos dentro del...

Sr. Laborda Ibarra: Un segundito Señor Presidente, el artículo...

Sr. Vallone: Está bien la mecánica Señor Presidente, pero aclaremos cuales son los artículos que ha cuestionado.

Sr. Laborda Ibarra: El 14° sería. Votaríamos todos los otros artículos menos el 14°.

Sr. Presidente (Vallejo): Todos los artículos excepto el 14°. Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Marcelo Amitrano.

Sr. Amitrano: Compartimos la metodología, solo con la salvedad que mencionen al momento de la votación todos los artículos excepto el 14° y luego lo votemos.

Sr. Presidente (Vallejo): Ha propuesto el Señor Diputado Marcelo Amitrano que se voten todos excepto el 14°. Ponemos a consideración el resto del articulado y el 14° después se discute entre bloques.

Habiendo acordado, se pone a consideración de los Señores Diputados la cantidad de artículos, menos el artículo 14°. Los Señores Diputados que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Así se hace

Aprobado por unanimidad.

Tiene la palabra el Señor Diputado Juan José Laborda Ibarra.

Sr. Laborda Ibarra: Se pondría a votación el 14° nada más.

Sr. Presidente (Vallejo): Se pone a consideración de los Señores Diputados, el artículo 14°, los Señores Diputados que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Así se hace

19 votos por la afirmativa, 5 por la negativa. Aprobado.

De esta manera, con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley. Pasa al Senado para su revisión.



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"

H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

"Año de las Culturas Originarias de San Luis"

LEY IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2009

LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL

- ARTÍCULO 1º.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2009.-
- ARTÍCULO 2º.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 52 y 69 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 se fija una tasa de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).-
- ARTÍCULO 3º.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:
- 1- Fijense en PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) y PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005, a excepción de aquellos para los que el presente Artículo determine sanciones diferentes. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información el tope mínimo será de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);
 - 2- Fijense una multa graduable entre PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00), las infracciones previstas en el 2º párrafo del Artículo 59 - Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 respecto a los Agentes de Información;
 - 3- Fijense una multa de PESOS CIEN (\$ 100,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no; para las infracciones previstas en el 3º párrafo del Artículo 59- Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 , respecto a la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información la multa será de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no;
 - 4- Para los incumplimientos establecidos en el Inciso 4º del Artículo 35 del Código Tributario de la provincia de San Luis, Ley N° VI-0490-2005 el tope mínimo se fija en PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) y el máximo en PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00);



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

Jorge Raul Cavallero
JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

5- Por incumplimiento a las obligaciones de suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005, fijase una multa graduable entre PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) y PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).-

Al momento de determinar el monto de la multa, establecido en los Incisos 1) al 5) del presente, se tendrá en cuenta tanto la gravedad como la reiteración de la infracción sancionada;

6- La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias será la siguiente:

- a) Si la omisión fuera de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del tributo corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
- b) Si la omisión fuera de hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del tributo corresponde el CIEN POR CIENTO (100%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
- c) Si la omisión fuera de más del SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.-

Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas;

7- Las multas establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:

- a) La reincidencia y la reiteración;
- b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el imputado;
- c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida;
- d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción;
- e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos;
- f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director;
- g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.-

Las multas establecidas en los Incisos 1) al 5) del presente Artículo que se abonen espontáneamente dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, al contado y en efectivo, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAÚL CAVALERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS

TÍTULO PRIMERO
IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO PRIMERO
BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 4º.- La proporción a que se refiere el Artículo 169 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:

- a) Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
- b) Para inmuebles urbanos baldíos: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
- c) Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.-

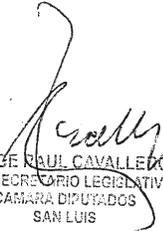
En caso de que el inmueble rural no este destinado a actividades agropecuarias o afines, la base imponible se determinará incorporando las mejoras valuadas por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales según características, uso y capacidad productiva y/o comercial que corresponda.-

ARTÍCULO 5º.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.-

1. Para propiedades rurales:

1.1 hasta	\$ 5.555	0,9 %
1.2 más de \$ 5.555 y hasta	\$ 7.603	1,0 %
1.3 más de \$ 7.603 y hasta	\$ 10.873	1,1 %
1.4 más de \$ 10.873 y hasta	\$ 16.633	1,2 %
1.5 más de \$ 16.633 y hasta	\$ 26.762	1,3 %
1.6 más de \$ 26.762 y hasta	\$ 69.850	1,4 %
1.7 más de \$ 69.850		1,5 %


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAÚL CAVALLEIRO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

2. Para propiedades urbanas edificadas:

2.1	hasta	\$ 9.200	0,6 %
2.2	más de \$ 9.200 y hasta	\$ 13.100	0,7 %
2.3	más de \$ 13.100 y hasta	\$ 18.000	0,8 %
2.4	más de \$ 18.000 y hasta	\$ 26.200	0,9 %
2.5	más de \$ 26.200 y hasta	\$ 44.200	1,0 %
2.6	más de \$ 44.200 y hasta	\$ 65.000	1,1 %
2.7	más de \$ 65.000 y hasta	\$ 85.000	1,2 %
2.8	más de \$ 85.000 y hasta	\$ 110.000	1,3 %
2.9	más de \$ 110.000 y hasta	\$ 140.000	1,4 %
2.10	más de \$ 140.000		1,5 %

3. Inmuebles urbanos baldíos 1,8%

4. Para inmuebles urbanos edificados, urbanos baldíos e inmuebles rurales pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial UNA ALÍCUOTA DEL CERO POR CIENTO (0 %).-

Dada las variaciones producidas en el valor de los inmuebles urbanos y considerando que de ello pueden surgir incrementos significativos en los avalúos a tener en cuenta en la liquidación del Impuesto Anual 2009, impleméntese una bonificación especial cuando el incremento del impuesto sea debido a la aplicación de valores de equiparación por zona y por metro a los terrenos correspondientes a los inmuebles urbanos. Dicha bonificación se otorgará considerando el año de aplicación de la equiparación y el cumplimiento fiscal:

- a) Año de equiparación 2009: bonificación del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2008.
- b) Año de equiparación 2008:
 - a. Padrones sin deuda exigible: bonificación del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2007.
 - b. Padrones con deuda : bonificación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2007.

Establecer que en caso de división de padrones, para el cálculo de la bonificación se considerará el padrón original en forma proporcional considerando la superficie de las nuevas fracciones. En caso de unificación de padrones, el monto a bonificar deberá calcularse sobre la suma de las



H. Cámara de Diputados

obligaciones de cada una de las fracciones que se unifican. No corresponderá la bonificación cuando el impuesto recaiga sobre aquellos inmuebles que en virtud de empadronamientos de oficio y voluntarios establecidos en el Artículo 173° del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 y modificatoria, sean incorporados al padrón y valuados.-

ARTÍCULO 6°.- Facultar al Poder Ejecutivo a establecer el Impuesto Mínimo que no podrá ser inferior a PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) ni superior a PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00), considerando la ubicación del inmueble, la superficie y el tipo, según lo establecido en el Artículo 5° Incisos 1), 2) y 3) de la presente Ley.-

ARTÍCULO 7°.- Premio por Buen Contribuyente:
Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario cuyo padrón no registre deuda al 31 de diciembre de 2008 y hayan abonado las obligaciones del año 2008 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2009.-

A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

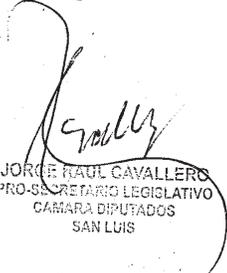
- DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
- CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el QUINCE POR CIENTO (15%);
- DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el TRECE POR CIENTO (13%);
- El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).-

ARTÍCULO 8°.- La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas, determinadas de oficio o declaradas extemporáneamente por el contribuyente, a los efectos del cálculo de la deuda será determinada teniendo en cuenta los períodos no prescriptos, salvo prueba en contrario. A efectos de la liquidación del Impuesto se podrán establecer vencimientos y/o cuotas adicionales para todos los períodos fiscales en el que se modifica la facturación original.-
Exceptuar de lo antes dicho a los contribuyentes que en el marco de la citación realizada en el año 2008 por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales hayan cumplimentado la declaración jurada antes del 31 de diciembre de 2008.-

CAPÍTULO SEGUNDO REGÍMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 9°.- REGÍMENES ESPECIALES
Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:




JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

- 1) La bonificación que se refiere al Artículo 17 de la Ley N° IV-0101-2004 (5639 *R) Reglamentación de la Ley Nacional N° 14.394 Bien de Familia será:
 - a) Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5° sea igual o inferior a la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);
 - b) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando este impuesto esté comprendido entre la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) y la suma de PESOS QUINIENTOSCINCUENTA (\$ 550,00);
- 2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del SESENTA POR CIENTO (60%) del impuesto determinado, siendo condición que la valuación fiscal no supere la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00);
- 3) Pagarán el Impuesto Mínimo de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:
 - a.- Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1° de Mayo, Tibiletti, Monseñor Di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte y Plan Lote Eva Perón;
 - b.- Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.-

Los contribuyentes comprendidos en este Inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el Ejercicio Fiscal 2008 resulte comprendido en la suma de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) y PESOS CIEN (\$ 100,00);
- 4) Las viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas impagas de dichos planes;
- 5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00).-

Los beneficios otorgados por este Artículo y por las Leyes N° I-0014-2004 (5481 *R) Personas con Capacidades Diferentes. Eximición del Pago de Impuestos, I-0015-2004 (5482 *R) Ex- Combatientes. Exención del Pago de


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE PAUL CAVALERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

Impuestos y I-0019-2004 (5525 *R) Beneficios para Jubilados y Pensionados, son excluyentes entre sí.-

ARTÍCULO 10.- Para acceder a los Regímenes Especiales los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No ser titular de más de una propiedad. Circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado de única propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado;
- b) No tener deuda exigible de años anteriores por el Impuesto Inmobiliario, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 9º Inciso 2);
- c) Si el solicitante es casado, deberá acreditar que su cónyuge no posee propiedad en la Provincia, mediante certificado catastral y constancia de matrimonio, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular;
- d) Si el contribuyente es usufructuario deberá presentar certificado de no poseer propiedad y la documentación que pruebe la existencia del usufructo;
- e) Acreditar domicilio real en la Provincia con el Documento Nacional de Identidad, el que deberá coincidir con el del inmueble por el cual se solicita el beneficio, a tal efecto deberá presentar copia de las dos primeras páginas y copia de la página en la que consten los cambios de domicilio;
- f) En caso de discapacidad certificado expedido por el Programa de Protección a Personas con Capacidades Diferentes, o el que lo reemplace y acreditar vínculo con el beneficiario.-

El trámite para solicitar el acogimiento al Régimen Especial en el caso de los Incisos 1), 2), 4) y 5) del Artículo 9º es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección y deberán acompañarse los requisitos exigidos por esta última para ser beneficiarios de los mismos.-

ARTÍCULO 11.- Los montos establecidos en el Artículo 50 de la Ley N° VIII-0254-2004 (5417 *R) Ley Impositiva Año 2004 en los Incisos a), b) y c) en virtud de lo dispuesto por Ley N° I-0019-2004 (5525 *R) Beneficios para Jubilados y Pensionados Artículo 2º Inciso 1), para el Ejercicio Fiscal 2009 quedarán determinados como sigue:

- a) Descuento del CIENTO POR CIENTO (100%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual igual o menor a PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) inclusive;
- b) Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual superior al monto establecido en el Inciso a) y hasta PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00) inclusive;



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual mayor que PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00) y hasta PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2.100,00) inclusive.-

Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 10 a excepción del Inciso b).-

CAPÍTULO TERCERO CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 12.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.-

ARTÍCULO 13.- Establecer el calendario fiscal de vencimientos del Impuesto Inmobiliario para el año 2009:

Pago contado	05/03/2009
1° cuota	05/03/2009
2° cuota	05/05/2009
3° cuota	06/07/2009
4° cuota	07/09/2009
5° cuota	05/11/2009

La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y cuotas en el caso de aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7° o de beneficios otorgados mediante Leyes especiales; y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.-

El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005).-

Para estos casos los titulares de dichas viviendas tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda la documentación que sea requerida al efecto; vencido este término, comenzarán a regir todos los recargos que establece el Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 (intereses, recargos y/o multas).-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAÚL GARCÍA
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

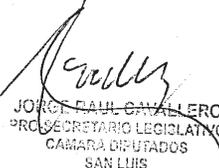
CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 14.- Fijanse las alícuotas Generales y Reducidas, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley, para el impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005.-

1. AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA			
	PRODUCCIÓN AGROPECUARIA- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia	Alícuota Gral. en %	Alícuota reducida en %
111112	Cría de ganado bovino	1	-
111120	Invernada de ganado bovino	1	-
111139	Cría de animales de pedigree excepto equino. Cabañas	1	-
111147	Cría de ganado equino. Haras	1	-
111155	Producción de leche. Tambos	1	-
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera	1	-
111171	Cría de ganado porcino	1	-
111198	Cría de ganado destinado a la producción de pieles	1	-
111201	Cría de aves para producción de carnes	1	-
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos	1	-
111236	Apicultura	1	-
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc)	1	-
111252	Cultivo de vid	1	-
111260	Cultivo de cítricos	1	-
111279	Cultivo de manzanas y peras	1	-
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	1	-
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	1	-
111309	Cultivo de arroz	1	-
111317	Cultivo de soja	1	-
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra	1	-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE PAUL CAVALLERO
PROSECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

	parte		-
111333	Cultivo de algodón	1	-
111341	Cultivo de caña de azúcar	1	-
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	1	-
111376	Cultivo de tabaco	2	-
111384	Cultivo de papas y batatas	1	-
111392	Cultivo de tomates	1	-
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	1	-
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	1	-
111481	Cultivos no clasificados en otra parte	1	-
SERVICIOS AGROPECUARIOS			
112010	Servicios de engorde (feet-lot, invernada)- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia	1,5	-
112011	Fumigación, aspersion y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	3,5	2
112038	Roturación y siembra	3,5	2
112046	Cosecha y recolección de cultivos	3,5	2
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	3,5	2
CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES- Con establecimiento radicado y/o instalado en la Provincia			
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales	1	-
SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA			
121010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados y/o nativos (incluye tala de árboles, desvaste de troncos, producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla, durmientes, la extracción de rodrigones, varas y varillas, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, rosa mosqueta, etc.)- Con establecimiento instalado en la Provincia	1	-
121037	Servicios forestales prestados por terceros (incluye tala de árboles, acarreo, y transporte en el interior del bosque, desvaste de troncos y madera en bruto, servicios realizados por terceros, protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera etc.)	3,5	2

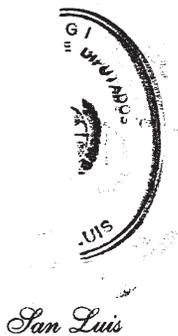

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAUL CAVALLEIRO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



H. Cámara de Diputados

	PESCA-Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia		
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	1	-
	2. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia		
210013	Explotación de minas de carbón	1	-
220019	Producción de petróleo crudo (incluye establecimientos fuera de la Provincia)	1	-
230103	Extracción de mineral de hierro	1	-
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	1	-
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.). Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.)	1	-
290122	Extracción de arena	1	-
290130	Extracción de arcilla	1	-
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	1	-
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	1	-
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	1	-
	3. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO		
311111	Matanza de ganado bovino, procesamiento de su carne, y subproductos (incluye los frigoríficos y mataderos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1,5	-
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	1,5	-
311146	Matanza, producción y procesamiento de carne de aves	1,5	-
311154	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye la matanza y/o faena principalmente de ganado -excepto el bovino- como por ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc.). Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne. Elaboración de subproductos cárnicos (incluye la producción de carne fresca,	1,5	-



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

	refrigerada o congelada de liebre, conejo, etc.)		
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LACTEOS		
311219	Fabricación de quesos y mantecas	1,5	-
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	1,5	-
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	1,5	-
	ENVASADOS Y CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES		
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	1,5	-
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	1,5	-
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	1,5	-
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,5	-
	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES		
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	1,5	-
311421	Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES		
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos.	1,5	-
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles	1,5	-
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.	1,5	-
	PRODUCTOS DE MOLINERIA		
311618	Molienda de trigo.	1,5	-
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz.	1,5	-
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados	1,5	-


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAÚL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CÁMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS

San Luis

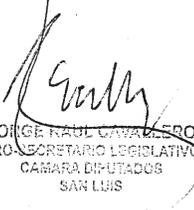
"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

	en otra parte.		
311642	Molienda de yerba mate.	1,5	-
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales.	1,5	-
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y ELABORACIÓN DE PASTAS		
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos".	1,5	-
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería.	1,5	-
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería.	1,5	-
311758	Fabricación de pastas frescas.	1,5	-
311766	Fabricación de pastas secas.	1,5	-
	FABRICACIÓN Y REFINACIÓN DE AZÚCAR		
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refineries.	1,5	-
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA		
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao.	1,5	-
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	1,5	-
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS		
312118	Elaboración de té.	1,5	-
313126	Tostado, torrado y molienda de café.	1,5	-
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate.	1,5	-
312142	Fabricación de hielo excepto el seco.	1,5	-
312150	Elaboración y molienda de especias.	1,5	-
312169	Elaboración de vinagre.	1,5	-
312177	Refinación y molienda de sal.	1,5	-
312185	Elaboración de extractos, jarabe y concentrados.	1,5	-
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.	1,5	-
	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAÚL CAVALLERO
PROSECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



San Luis



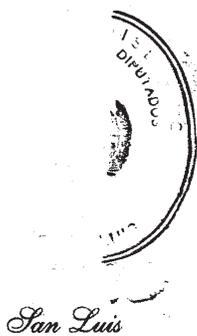
"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"

H. Cámara de Diputados

312215	Fabricación de alimentos preparados para animales.	1,5	-
	INDUSTRIA DE BEBIDAS, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS		
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	1,5	-
313122	Destilación de alcohol etílico.	1,5	-
	INDUSTRIAS VITIVINÍCOLAS		
313211	Fabricación de vinos.	1,5	-
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas.	1,5	-
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte.	1,5	-
	BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA		
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas.	1,5	-
	INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS GASEOSAS		
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales.	1,5	-
313424	Fabricación de soda.	1,5	-
313342	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	1,5	-
	INDUSTRIAS DEL TABACO		
314013	Fabricación de cigarrillos.	2,5	-
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.	2,5	-
	FABRICACIÓN DE TEXTILES, HILADOS, TEJIDOS Y ACABADOS DE TEXTILES		
321028	Preparación de fibras de algodón.	1,5	-
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón.	1,5	-
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos.	1,5	-
321052	Hilado de lana. Hilanderías.	1,5	-
321060	Hilado de algodón. Hilanderías.	1,5	-
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías.	1,5	-
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías.	1,5	-
321117	Tejido de lana. Tejedurías.	1,5	-
321125	Tejido de algodón. Tejedurías.	1,5	-

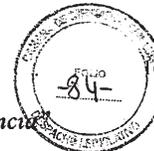

 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE LUIS CAVALERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 SAN LUIS



H. Cámara de Diputados

321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias).Tejedurías.	1,5	-
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte.	1,5	-
321168	Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte.	1,5	-
	ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR		
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,5	-
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería.	1,5	-
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona.	1,5	-
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.	1,5	-
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO		
321311	Fabricación de medias.	1,5	-
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto.	1,5	-
321346	Acabado de tejidos de punto.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS		
321419	Fabricación de tapices y alfombras.	1,5	-
	CORDELERÍA		
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADOS		
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	1,5	-
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos.	1,5	-
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos.	1,5	-
322040	Confección de pilotos e impermeables.	1,5	-



H. Cámara de Diputados

San Luis

322059	Fabricación de accesorios para vestir.	1,5	-
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte.	1,5	-
	CURTIDURIAS Y TALLERES DE ACABADO		
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	1,5	-
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado.	1,5	-
	INDUSTRIA DE LA PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELS		
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles.	1,5	-
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADOS Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR		
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLÁSTICO		
324019	Fabricación de calzado de cuero.	1,5	-
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.	1,5	-
	ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA		
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas.	1,5	-
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas.	1,5	-
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	1,5	-
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA. ARTÍCULOS DE CAÑA		
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	1,5	-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Jorge Paul Cavallero
JORGE PAUL CAVALLERO
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
331910	Fabricación de ataúdes.	1,5	-
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías.	1,5	-
331937	Fabricación de productos de corcho.	1,5	-
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METÁLICOS		
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado	1,5	-
332038	Fabricación de colchones	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, FABRICACIÓN DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN.		
341118	Fabricación de pulpa de madera.	1,5	-
341126	Fabricación de papel y cartón.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTÓN.		
341215	Fabricación de envases de papel.	1,5	-
341223	Fabricación de envases de cartón.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA, PAPEL CARTÓN NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte.	1,5	-
	IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS		
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación.	1,5	-
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)	1,5	-
342033	Impresión de diarios y revistas.	1,5	-
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES BASICAS, EXCEPTO ABONOS		
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	1,5	-


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JOSE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



H. Cámara de Diputados

351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	1,5	-
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	1,5	-
351156	Fabricación de tanino	1,5	-
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS		
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos	1,5	-
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL VIDRIO		
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,5	-
351326	Fabricación de materias plásticas	1,5	-
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS		
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS		
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos excepto productos medicinales de uso veterinario	1,5	-
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	1,5	-
	FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARACIÓN DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMÉTICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR		
352314	Fabricación de jabones y detergentes	1,5	-
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,5	-
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
352918	Fabricación de tintas y negro de humo	1,5	-



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

352926	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	1,5	-
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos	1,5	-
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	1,5	-
	REFINERIAS DE PETRÓLEO- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
353019	Refinación de petróleo. Refinerías	1	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INDUSTRIA DE LLANTAS Y CÁMARAS		
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas	1,5	-
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	1,5	-
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
355917	Fabricación de calzado de caucho	1,5	-
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
356018	Fabricación de envases de plástico	1,5	-
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA		
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.	1,5	-
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	1,5	-
361046	Fabricación de artefactos sanitarios	1,5	-
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados	1,5	-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Jorge Paul Cayllero
PROSECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

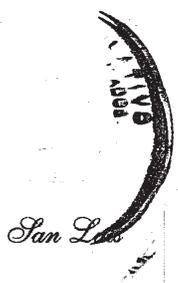


H. Cámara de Diputados

	en otra parte		
	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO		
362018	Fabricación de vidrios planos y templados	1,5	-
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	1,5	-
362034	Fabricación de espejos y vitrales	1,5	-
	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN		
369128	Fabricación de ladrillos comunes	1,5	-
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	1,5	-
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	1,5	-
369152	Fabricación de material refractario	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO		
369217	Fabricación de cal	1,5	-
369225	Fabricación de cemento	1,5	-
369233	Fabricación de yeso	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
369918	Fabricación de artículo de cemento y fibrocemento	1,5	-
369926	Fabricación de premoldeados para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	1,5	-
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	1,5	-
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías	1,5	-
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO		
371017	Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	1,5	-
371025	Laminación y estirado. Laminadoras	1,5	-
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS		
372013	Fabricación de productos primarios de metales no	1,5	-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE DANIEL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



H. Cámara de Diputados

	ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)		
	FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA		
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	1,5	-
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable	1,5	-
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías excepto las de acero inoxidable	1,5	-
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METÁLICOS		
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES		
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	1,5	-
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	1,5	-
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO		
381918	Fabricación de envases de hojalata	1,5	-
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	1,5	-
381934	Fabricación de tejidos de alambre	1,5	-
381942	Fabricación de cajas de seguridad.	1,5	-
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,5	-
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal	1,5	-
381977	Estampado de metales	1,5	-
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	1,5	-
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería,	1,5	-

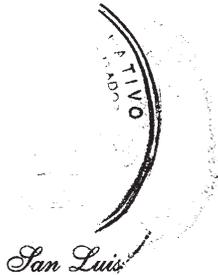


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

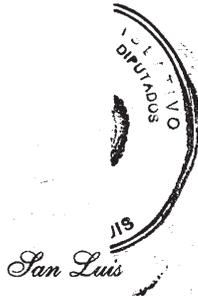
JORGE RAÚL CANTALENS
PRO-SUBSECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados



	etc.)		
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELÉCTRICA, CONSTRUCCIÓN DE MOTORES Y TURBINAS		
382116	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA		
382213	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería	1,5	-
	CONSTRUCCION DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382310	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción	1,5	-
382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera	1,5	-
382434	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas	1,5	-
382442	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil	1,5	-
382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas	1,5	-
382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS DE OFICINA, CÁLCULO, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA		
382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	1,5	-
382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros.	1,5	-



H. Cámara de Diputados

	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA		
382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer	1,5	-
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto eléctricos	1,5	-
382930	Fabricación de ascensores	1,5	-
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos	1,5	-
382957	Fabricación de armas	1,5	-
382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS, CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS		
383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	1,5	-
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad	1,5	-
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISIÓN Y DE COMUNICACIONES		
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	1,5	-
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas	1,5	-
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones	1,5	-
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones y otras no clasificadas en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO		



H. Cámara de Diputados

DOMÉSTICO		
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	1,5 -
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	1,5 -
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	1,5 -
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,5 -
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	1,5 -
CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos	1,5 -
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación	1,5 -
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	1,5 -
383945	Fabricación de conductores eléctricos	1,5 -
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna	1,5 -
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	1,5 -
CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACIÓN DE BARCOS		
384119	Construcción de motores y piezas para navíos	1,5 -
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho	1,5 -
CONSTRUCCIÓN DE EQUIPO FERROVIARIO		
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	1,5 -
FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES		
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares	1,5 -
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros incluye casas rodantes	1,5 -



H. Cámara de Diputados

384348	Fabricación y armado de automotores	1,5	-
384356	Fabricación de remolques y semirremolques	1,5	-
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS		
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-
	FABRICACIÓN DE AERONAVES		
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE		
384917	Fabricación de material de transportes no clasificados en otra parte (incluye carretillas, sillones de ruedas ortopédico, etc.)	1,5	-
	FABRICACIÓN DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
385115	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios	1,5	-
385123	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA		
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía	1,5	-
385220	Fabricación de instrumentos de óptica	1,5	-
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE RELOJES		
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.	1,5	-
	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)	1,5	-
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	1,5	-
390216	Fabricación de instrumentos de música	1,5	-
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	1,5	-
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico	1,5	-
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas	1,5	-
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	1,5	-
390941	Fabricación de paraguas	1,5	-
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios	1,5	-
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte	1,5	-
4. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA			
LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA			
410128	Generación de electricidad	2,3	-
410136	Transmisión de electricidad	2,3	-
410144	Distribución de electricidad	2,3	-
PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS			
410217	Producción de gas natural	2,3	-
410225	Distribución de gas natural por redes	2,3	-
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte	2,3	-
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte	2,3	-
SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE			
410314	Producción de vapor y agua caliente	2,3	-
410322	Distribución de vapor y agua caliente	2,3	-
OBRAS HIDRAÚLICAS Y SUMINISTRO DE AGUAS			
420018	Captación, purificación y distribución de agua	2,3	-
5. CONSTRUCCIÓN			
CONSTRUCCIÓN PESADA Y DE EDIFICIOS, REFORMAS O REPARACIÓN, PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN			



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RUIZ CAVALERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas	2,3	-
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios	2,3	-
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.)	2,3	-
PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN			
500054	Demolición y excavación	2,3	-
500062	Perforación de pozos de agua	2,3	-
500070	Hormigonado	2,3	-
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas	2,3	-
500097	Instalaciones eléctricas	2,3	-
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.)	2,3	-
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	2,3	-
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrio y cerramientos	2,3	-
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorraso	2,3	-
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos y similares	2,3	-
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)	2,3	-
500178	Pintura y empapelado	2,3	-
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte	2,3	-
6. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES			
COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS			
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda	4,1	-
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros no clasificados en otra parte	4,1	-
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria	4,1	-
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes	4,1	-
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las aves	2,5	2



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Jorge Raúl C. Villero
JORGE RAÚL C. VILLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS



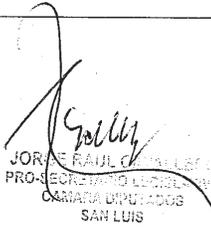
"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

611069	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611070	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611077	Acopio y venta de semillas. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611078	Acopio y venta de semillas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por diferencia de precio de compra y de venta	2,5	2
611086	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por ingresos totales	4,1	-
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines	2,5	2
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados	2,5	2
611123	Venta de aves y huevos	2,5	2
611131	Venta de productos lácteos	2,5	2
611132	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado.	2,5	2
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611159	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611167	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres	2,5	2
611182	Venta de aceites y grasas	2,5	2
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería	2,5	2
611204	Acopio y venta de azúcar	2,5	2
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias	2,5	2


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAÚL GONZÁLEZ
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



H. Cámara de Diputados

611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, goma de mascar, etc.)	2,5	2
611239	Distribución y venta de alimentos para animales	2,5	2
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	2,5	2
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios	2,5	2
	BEBIDAS Y TABACO		
612014	Fraccionamiento de alcoholes	2,5	2
612022	Fraccionamiento de vino	2,5	2
612030	Distribución y venta de vino	2,5	2
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas	2,5	2
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	2,5	2
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5	-
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas	2,5	2
613029	Distribución y venta de tejidos	2,5	2
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto	2,5	2
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	2,5	2
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	2,5	2
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	2,5	2
613087	Venta de cuero natural sin proceso	2,5	2
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	2,5	2
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías	2,5	2
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado	2,5	2


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE PAUL CAVALLERO
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 SAN LUIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías	2,5	2
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas	2,5	2
MADERA, PAPEL Y DERIVADOS			
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	2,5	2
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos	2,5	2
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases	2,5	2
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón	2,5	2
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería	2,5	2
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	0	-
614084	Edición, distribución y venta de diarios y revistas	0	-
SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLÁSTICOS			
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos	2,5	2
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,5	2
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	2,5	2
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)	2,5	1
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	2,5	2
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene	2,5	2
615080	Distribución y venta de artículos de plástico	2,5	2
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2,5	2
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados	1	-
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)	2,5	2
PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN			
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza,	2,5	2


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE PAUL GALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 SAN LUIS

San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

	porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje		
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje	2,5	2
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados	2,5	2
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal	2,5	2
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	2,5	2
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones	2,5	2
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones	2,5	2
PRODUCTOS METÁLICOS			
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos	2,5	2
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos	2,5	2
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías	2,5	2
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería	2,5	2
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte	2,5	2
MOTORES, MÁQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES COMERCIALES Y DOMÉSTICOS)			
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)	2,5	2
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	2,5	2
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos	2,5	2
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos	2,5	2
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	2,5	2


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAÚL CAVALLERA
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS



H. Cámara de Diputados

618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc.	2,5	2
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	2,5	2
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	2,5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos	2,5	2
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón	2,5	2
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales	2,5	2
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte	2,5	2
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas	2,5	2
	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías	3,5	2
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja	3,5	2
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías	3,5	2
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías	3,5	2
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías	3,5	2
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	3,5	2
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías	3,5	2
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería	3,5	2
621100	Venta al por menor de bebidas	3,5	2
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados)	3,5	2
621103	Venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.	3,5	2
621120	Venta al por menor de productos de almacén y dietéticas, (incluye ventas fraccionadas)	3,5	2
	CIGARRERÍA Y AGENCIAS DE LOTERÍA Y OTROS JUEGOS DE AZAR		



H. Cámara de Diputados

622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5	-
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	4,1	-
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto	3,5	2
623024	Venta de tapices y alfombras	3,5	2
623032	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de ventas de lanas y otros hilados, etc.)	3,5	2
623033	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias, excepto ortopédicas, pijamas, camiones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baños etc.). Lencería	3,5	2
623034	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	3,5	2
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	3,5	2
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	3,5	2
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	3,5	2
623075	Alquiler de ropa en general	3,5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles	3,5	2
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías	3,5	2
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc. Casas de música	3,5	2
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías	3,5	2
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías	3,5	2
624056	Venta de diarios, revistas, libros y publicaciones	0	0
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos	3,5	2



H. Cámara de Diputados

624064	Venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones, telefonía celular y sus componentes, repuestos y accesorios	3,5	2
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías	3,5	2
624080	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,5	2
624085	Venta al por menor de vidrios, cristales, espejos, mamparas y cerramientos. Vidriería	3,5	2
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,5	2
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca	3,5	2
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales y de uso veterinario. Farmacias y herboristerías	3,5	2
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	3,5	2
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	3,5	2
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	3,5	2
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales	3,5	2
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)	2,3	1,15
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas	3,5	2
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado)	3,5	2
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	3,5	2
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares	3,5	2
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios	3,5	2
624217	Venta de sanitarios	3,5	2
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	3,5	2
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	3,5	2
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos	3,5	2
624268	Venta de vehículos automotores nuevos	3,5	2,2
624269	Venta de vehículos automotores nuevos	3,5	1,75



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



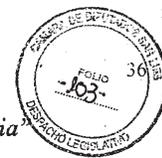
H. Cámara de Diputados

	producidos en el MERCOSUR		
624276	Venta de vehículos automotores usados	3,5	2
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores	3,5	2
624285	Venta al por menor de motocicletas, nuevas y usadas, de sus partes piezas y accesorios y reparaciones y mantenimiento	3,5	2
624288	Venta de bicicletas y rodados infantiles, repuestos y reparaciones. Bicycletaría	3,5	2
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3,5	2
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica	3,5	2
624314	Venta de joyas, relojes y artículos conexos	3,5	2
624322	Ventas de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates	3,5	2
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates	3,5	2
624332	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	3,5	2
624349	Venta o alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	3,5	2
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte	3,5	2
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios	3,5	2
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte	3,5	2
624520	Venta al por menor no realizadas en establecimientos n.c.p. (incluye vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	3,5	2
	RESTAURANTES Y HOTELES		
	EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR		
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).	3,5	2
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerias, grills, snack bar, fast foods y parrillas	3,5	2



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE ANIL CAVALLO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

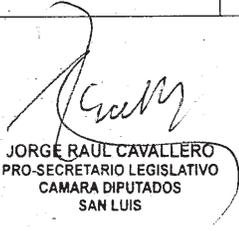


San Luis

631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	3,5	2
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	3,5	2
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	3,5	2
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	3,5	2
	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS EN HOTELES, CASAS DE HUESPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO		
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora	3,5	2
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones	3,5	2
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	3,5	2
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte	3,5	2
	7. TRANSPORTES, ALMACENAMIENTOS Y COMUNICACIONES		
	TRANSPORTES TERRESTRES		
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros	3,5	2
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.	3,5	1,75
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	3,5	2
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	3,5	2
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	3,5	2
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	3,5	1,75
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	3,5	1,75
711421	Servicios de transporte de animales	3,5	1,75
711438	Servicios de mudanza	3,5	2



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares	3,5	2
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos	3,5	2
711616	Servicios de playas de estacionamiento	3,5	2
711624	Servicios de garajes	3,5	2
711632	Servicios de lavado automático de automotores	3,5	2
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio	3,5	2
711650	Servicios prestados por lubricentros	3,5	2
711660	Servicios de explotación e infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3,5	2
	TRANSPORTE POR AGUA		
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros	3,5	2
712213	Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros	3,5	2
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)	3,5	2
712329	Servicios de guarderías de lanchas	3,5	2
	TRANSPORTE AÉREO		
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga	3,5	2
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE		
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): a) Ingresos por comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
719111	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): b) Ingresos por productos o servicios propios	3,5	2
719218	Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	3,5	2
	COMUNICACIONES		
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex	3,5	2
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	3,5	2
720046	Comunicaciones telefónicas, base imponible general	3,5	2
720047	Comunicaciones telefónicas, intermediación	4,1	-
720060	Servicios prestados de acceso a internet en cyber,	3,5	2



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

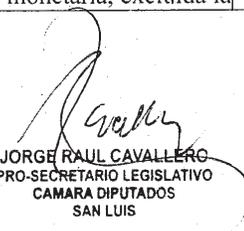


H. Cámara de Diputados

	café, locutorios, etc		
720097	Comunicaciones no clasificados en otra parte	3,5	2
	8. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
	ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS		
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos	4,1	-
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	4,1	-
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4,1	-
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito	4,1	-
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)	4,1	-
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas	4,1	-
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles	4,1	-
810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito	4,1	-
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas. Rentistas	3,5	2
810429	Operaciones financieras- Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro	0	-
810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluida la	3,5	2



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

H. Cámara de Diputados

San Luis

	intermediación de que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas		
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas	4,1	-
810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes de Inversión	3,5	2
810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios	4,1	-
SEGUROS			
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros	4,1	-
820017	Servicios prestados por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo	3,5	2
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	4,1	-
BIENES INMUEBLES			
831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	4,1	-
831019	Si se trata de inmueble propio	3,5	2
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	3,5	2
SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES			
832111	Servicios jurídicos. Abogados	3,5	2,5
832138	Servicios notariales. Escribanos	3,5	2,5
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines	3,5	2,5
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	3,5	2
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	3,5	2,5
832421	Servicios geológicos y de prospección	3,5	2,5
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	3,5	2,5
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos	3,5	2,5
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra	3,5	2,5



Pod. Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CÁMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



H. Cámara de Diputados

	parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)		
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos; redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	3,5	2
832511	Servicios de publicidad - Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
832529	Servicios de investigación de mercado	3,5	2,5
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	3,5	2,5
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	3,5	2,5
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos	3,5	2
832952	Servicios de investigación y vigilancia	3,5	2
832955	Servicios de obtención y dotación de personal	4,1	-
832960	Servicios de información. Agencias de noticias	3,5	2
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)	3,5	2
ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO			
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	3,5	2
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	3,5	2
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)	3,5	2
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, (sin personal)	3,5	2
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	3,5	2
9. SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES			
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA			
910015	Administración Pública y defensa	3,5	2
SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES			



H. Cámara de Diputados

920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	3,5	2
	INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA		
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc.	3,5	1,75
	INVESTIGACIONES Y CIENCIAS		
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos	3,5	2
	OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA		
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	3,5	1,75
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas	3,5	2,5
933138	Servicios de Análisis Clínicos prestados por bioquímicos	3,5	2,5
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	3,5	2
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares	3,5	2
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	3,5	2,5
933199	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares no clasificados en otra parte	3,5	2
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	3,5	2,5
933229	Servicios profesionales prestados por farmacéuticos	3,5	2
933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas y psicopedagogos	3,5	2,5
	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL		
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	3,5	2
	SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y		



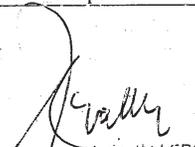
"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados



LABORALES			
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	3,5	2
SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas	3,5	2
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	3,5	2
SERVICIOS RELACIONADOS CON PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, RADIO, TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.			
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión	3,5	2
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	3,5	2
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	3,5	2
941220	Distribución y alquiler de películas para video	3,5	2
941239	Exhibición de películas cinematográficas	3,5	2
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)	3,5	2
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	3,5	2
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical	3,5	2
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)	3,5	2
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores compositores y artistas	3,5	2
SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC.			
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	3,5	2


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


RAÚL CAVALLERO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



H. Cámara de Diputados

SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubs, cabarets, whiskería, Pub y similares con o sin espectáculos	7	-
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)	3,5	2
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)	3,5	2
949036	Recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares	4,1	-
949037	Explotación de máquinas tragamonedas	4,1	-
949043	Producción de espectáculos deportivos	3,5	2
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas	3,5	2
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)	3,5	2
SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PERSONALES Y DEL HOGAR			
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	3,5	2
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	3,5	2
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	3,5	2
951412	Reparación de relojes y joyas	3,5	2
951919	Servicios de tapicería	3,5	2
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	3,5	2
SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO			
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías	3,5	2
SERVICIOS DOMÉSTICOS			
953016	Servicios domésticos. Agencias	3,5	2

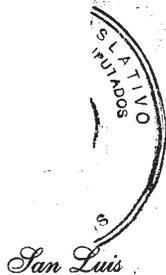

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAÚL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados



	SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías	3,5	2
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza	3,5	2
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos	3,5	2
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	3,5	2
959936	Servicios de higiene y estética corporal	3,5	2
959944	Servicios personales no-clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS EMPRESARIALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
960001	Servicios de limpieza de edificios	3,5	2
960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.)	3,5	2
960010	Servicios empresariales n.c.p.	3,5	2
	10. ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN OTRA PARTE		
000000	Actividades no clasificadas en otra parte	3,5	2
000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otra parte	4,1	-
000002	Ventas al por menor no clasificadas en otra parte	3,5	2
000003	Ferías Transitorias y Venta Ambulante: por stand o puesto de venta	Art. 23	-

ARTÍCULO 15.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle DOS (2) o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal.-

ARTÍCULO 16.- Establecer que a los fines de tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme las alícuotas establecidas en el Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 14 Puntos 1), 2) y 3) alícuotas del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) de la presente Ley, los contribuyentes deberán contar con establecimientos agropecuario, forestal y mineral y/o industrial instalado y/o radicado en la Provincia, pudiendo aplicar dichas alícuotas a los ingresos brutos obtenidos por lo efectivamente producido en tales establecimientos; caso contrario deberán


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAÚL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CÁMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS

H. Cámara de Diputados

San Luis

tributar conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista o minorista, según corresponda. Los contribuyentes que pretendan tributar las alícuotas del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) acorde a lo dispuesto en la presente, deberán cumplimentar con todos los requisitos que se regulan en el Decreto N° 5109-MC-2006 y demás normas complementarias, teniendo validez a partir del periodo fiscal que se establezca en el certificado anual determinado en el Artículo 3° del citado Decreto.-

Disponer que a los efectos de realizar la liquidación del impuesto, los contribuyentes encuadrados en el presente Artículo, deberán aplicar el procedimiento establecido en el Decreto N° 639-MHP-2007 y/o sus modificatorios.-

ARTÍCULO 17.- Quedan expresamente excluidos del tratamiento previsto en el Artículo anterior, las actividades de producción de petróleo crudo, refinación de petróleo y fabricación de productos derivados del petróleo.-

ARTÍCULO 18.- **ALÍCUOTA REDUCIDA**

Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Reducida:

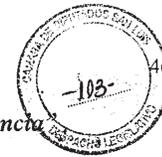
REQUISITOS

- a) Contribuyentes que inician actividad en el IIBB :
 - Presentar el F.974 – consignando sus datos y completando el sector: “Rebaja de alícuota”;
- b) Contribuyentes con alta con anterioridad que determinaban su impuesto sin considerar el presente beneficio:
 - Presentar el F.974 – consignando sus datos y completando el sector: “Rebaja de alícuota”;
 - Y cumplir lo establecido en el Inciso c) del presente Apartado;
- c) Contribuyentes incluidos en a) y b) y aquellos que en el 2008 determinaron con alícuota reducida :
 - Deberán acreditar no tener deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 31 de diciembre de 2008, permitiéndose únicamente las deudas que resulten incluidas en planes de facilidades de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;
 - No mantener en el presente ejercicio fiscal TRES (3) o más Declaraciones Juradas de anticipos impagos o sin presentar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- d) Cuando de mediar una fiscalización se determinen omisiones o ajustes respecto del monto declarado en el Ejercicio Fiscal Anual correspondiente, y dicho ajuste:
 - 1) No supere el VEINTE POR CIENTO (20%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean de hasta PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado;



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



H. Cámara de Diputados

- 2) No supere el CINCO POR CIENTO (5%), para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean mayores a PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado.-

LÍMITES

Los contribuyentes que desarrollen las siguientes actividades, podrán optar por tributar con la alícuota reducida establecida en el Artículo 14, con los límites que se establecen en el presente Artículo:

1. Comercio minorista y servicios en general: (no incluidos en ninguno de los Incisos enunciados posteriormente) cuyos ingresos anuales en el ejercicio - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado -no superen los PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00);
2. Comercio Mayorista: cuyos ingresos anuales -sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado- no superen PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00);
3. Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales:(incluye los de uso veterinario): mantener al menos DIEZ (10) personas en relación de dependencia en la provincia de San Luis;
4. Actividades comprendidas en el presente Inciso: Certificado Ambiental expedido por la Autoridad de Aplicación; excepto para la actividad 711315, que quedará únicamente sujeta al cumplimiento de los parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes;

615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas



H. Cámara de Diputados

711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna
711421	Servicios de transporte de animales
711438	Servicios de mudanza
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares
711632	Servicios de lavado automático de automotores
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio
711650	Servicios prestados por lubricentros
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en el Apartado "Requisitos" y "Límites" del presente Artículo, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y el tener que volver a tributar por las alícuotas generales de la Ley, que rigen para aquéllos que no reúnan los requisitos dispuestos para acceder al beneficio.- A los efectos de lo establecido del párrafo anterior, en relación al incumplimiento del pago de cuotas por deuda incorporada en Planes de Pago, se considerará que la pérdida del beneficio opera desde la fecha de suscripción de dicho Plan.-



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

Aquellos contribuyentes que regularicen su situación de contado o suscribiendo planes de pago podrán acceder al beneficio de la rebaja de alícuota, solicitando formalmente el mismo, a partir del anticipo correspondiente al mes siguiente de cancelada la deuda o abonada la entrega inicial, siempre y cuando se configuren cumplidos la totalidad de los requisitos más arriba establecidos.-
Igualmente, y en los mismos términos, podrán solicitarla quienes regularicen su situación de incumplimiento ante las exigencias establecidas en los Incisos 3) y 4) para dichas actividades.-

ARTÍCULO 19.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL

El monto total de facturación anual establecido en el Apartado "Límites", Incisos 1) y 2) del Artículo anterior debe considerarse por contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis. Asimismo deberá considerarse, teniendo en cuenta la situación fiscal del contribuyente en particular, la del conjunto económico al cual se encuentra vinculado y por los cuales deba responder solidaria e ilimitadamente, en virtud del Artículo 24 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005.-

En caso de que el período fuera irregular, se considerará el monto de facturación proporcional a dicho período.-

A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el Artículo 16, Incisos 1) y 2), así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:

Altas: Al CUARTO (4º) mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.-

De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general, de acuerdo a lo establecido en el Apartado siguiente;

Recálculo: Si en el transcurso del ejercicio se superase el monto de facturación establecido en el Artículo anterior, a partir del anticipo correspondiente al mes en que dicha situación se produzca, deberá liquidarse e ingresarse el impuesto conforme a la alícuota de Ley (sin el beneficio establecido).-

Por los anticipos anteriores se deberá recalcular el impuesto (sin el beneficio establecido) y declarar y cancelar las diferencias resultantes de dicho recálculo, estableciéndose como fecha de vencimiento la de la Declaración Jurada Anual, no pudiendo gozar de dicho beneficio por el siguiente período fiscal.-

De no darse cumplimiento a lo establecido en el Párrafo anterior, se generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual original.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAÚL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

Asimismo si en UN (1) año hubiera superado el monto fijado en el Artículo anterior, pero en el siguiente hubiera disminuido el monto total de facturación, los contribuyentes podrán optar por dicho beneficio para el posterior período fiscal.-

Asimismo, de producirse la fiscalización del contribuyente y determinados los ajustes y/u omisiones que impliquen la superación de los importes aludidos en los Incisos 1) y 2) del Artículo anterior, se producirá el decaimiento del beneficio en forma inmediata y de pleno derecho debiéndose ingresar las diferencias según se establece en el presente Artículo.-

En caso que las diferencias o ajustes determinados por la inspección se originen exclusivamente por la aplicación de las alícuotas generales de la Ley en lugar de las alícuotas reducidas, motivada en el decaimiento del respectivo beneficio, no darán lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 63 del Código Tributario de la provincia de San Luis (Ley N° VI-0490-2005 y modificatorias).

Si en el ejercicio en curso el contribuyente superase hasta en un DIEZ POR CIENTO (10%) el monto límite de facturación anual, no procederá la pérdida del beneficio, ni el recálculo del impuesto. No obstante al superar el límite no podrá hacer uso de la alícuota reducida en el ejercicio siguiente.-

ARTÍCULO 20.- En relación a las exigencias establecidas en el Apartado "Límites", Incisos 3) y 4) del Artículo 18 procederá la pérdida de la rebaja de alícuota para dichas actividades en las mismas condiciones establecidas en el Artículo anterior, cuando de mediar una fiscalización o verificación se compruebe el incumplimiento de las mismas.-

Con respecto a las actividades de transporte la misma procederá tanto si se detectare el incumplimiento en relación a los requisitos para otorgar el certificado ambiental, como cuando se detecte que los vehículos afectados a dicha actividad no cumplen con los parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes.-

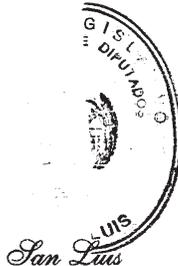
ARTÍCULO 21.- **CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MÁS DE UNA ACTIVIDAD**

En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades podrán acceder al beneficio de la reducción de alícuota, únicamente en las actividades para las cuales se fija la misma en el Artículo 14; siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 18 para el sujeto. A tales efectos el límite de facturación establecido en el mismo Artículo Incisos 1) y 2) debe considerarse para todas las actividades que el sujeto realiza, estén o no alcanzadas por la reducción de alícuota.-

Asimismo, deberán tributar conforme al régimen general según la Ley Impositiva vigente para cada año por aquellas actividades que no tengan ningún tipo de rebaja.-



Jorge Raul Cavallero
JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 22.- Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.-

Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, sin excepciones.-

a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior.

Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente;

b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.-

Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas.-

Los contribuyentes deberán fijar su código específico para la comercialización al por menor y en caso de no poder encuadrarse en ninguno, podrán optar por seleccionar el Código 000002 Ventas al por Menor.-

ARTÍCULO 23°.- A los fines del Artículo 215 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 se establece un importe mínimo anual general para todas las actividades para las que no se establezcan en el presente Artículo Mínimos Especiales de PESOS SETECIENTOS VEINTE (\$720,00).-

Disponer los siguientes mínimos para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establezcan:

A	EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	
	Hasta TRES (3) mesas y/o sin empleados: PESOS MIL DOSCIENTOS	\$1.200,00
	Hasta DIEZ (10) mesas y/o hasta TRES (3) empleados. PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS	\$2.400,00
	Más de DIEZ (10) mesas y/o más de TRES (3) empleados. PESOS TRES MIL SEISCIENTOS	\$3.600,00
B	632031	Servicios prestados en alojamientos por hora
		Por habitación: PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA
		\$ 480,00
C	711624	Servicios de garajes
		Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados: PESOS MIL DOSCIENTOS
		\$1.200,00
		Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados: PESOS MIL OCHOCIENTOS
		\$1.800,00
		Más de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados: PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS
		\$2.400,00
D	711616	Servicio de playas de estacionamiento
		Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados: PESOS MIL DOSCIENTOS
		\$1.200,00
		Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados: PESOS MIL OCHOCIENTOS
		\$1.800,00
		Más de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados: PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS
		\$2.400,00



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Jorge Raul Cavallero
JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



“La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia”



H. Cámara de Diputados

E	720060	Servicios prestados de acceso a Internet en cyber, cafés, locutorios, etc.:	
		Por computadora: PESOS OCHENTA	\$ 80.00
F	949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubes, cabaretes, whiskerías, pub y similares, con o sin espectáculo:	
		Hasta DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o hasta DOS (2) empleados: PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS	\$ 4.800,00
		Mas de DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o más de DOS (2) empleados: PESOS SEIS MIL QUINIENTOS	\$ 6.500,00
G	000003	Ferías Transitorias	
		Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de San Luis, por stand o puesto de venta en cada Feria PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA	\$ 250,00
		Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia PESOS SESENTA	\$ 60,00
		Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos organizados por el Programa de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”;	

Asimismo el Poder Ejecutivo, podrá establecer parámetros diferenciales para determinadas zonas y/o regiones.-

ARTÍCULO 24.- Las entidades sin fines de lucro, que establece el Artículo 204 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005, quedarán eximidas del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 únicamente por los ingresos obtenidos en cumplimiento del objeto o finalidad de bien común de la institución.-

ARTICULO 25.- Los microemprendimientos sociales quedarán eximidos del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005, por TRES (3) ejercicios fiscales, a partir del correspondiente al de la inscripción en el Impuesto.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer por Resolución los requisitos, plazos y procedimientos a los efectos de hacer efectivo lo establecido en el presente Artículo.-

ARTÍCULO 26.- Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes.-
El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.-
Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de inscripción en los impuestos nacionales, en la AFIP, excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, salvo prueba en contrario.-

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 27.- Establécese como calendario fiscal para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

0 y 1	los días 12
2 y 3	los días 13
4, 5 y 6	los días 14
7, 8 y 9	los días 15

Se entenderá el mes de presentación y pago de los anticipos, al mes subsiguiente al del devengamiento o percepción, según corresponda.-

En caso que los vencimientos sucedieran en días feriados o inhábiles, se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente.-

Para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del año 2008, se fija como vencimiento el día 20 de marzo de 2009.-

Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral las Declaraciones Juradas de anticipos y/o la Declaración Jurada Anual se presentarán en la forma que determinan los Organismos del Convenio.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

TÍTULO TERCERO

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO PRIMERO ALÍCUOTAS

- ARTÍCULO 28.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los Artículos siguientes.-
- ARTÍCULO 29.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 y que no se encuentran específicamente previstos en los Artículos siguientes, tributarán una alícuota del DIEZ POR MIL (10%).-
- ARTÍCULO 30.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS SIETE (\$ 7,00), éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar, excepto para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, de seguros y aquellos casos en que la presente Ley establezca mínimos especiales.-
Los casos comprendidos en los Artículos 231 y 233 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 celebrados con anterioridad al 1 de abril de 1991 y cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS CIEN (\$ 100,00) éste será el monto de impuesto a ingresar.-
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá liberar de la obligación señalada en el Primer Párrafo, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los Agentes de Retención que evidencien ante la Dirección, contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la Dirección.-
A los fines de la determinación del valor económico de los inmuebles, establecido en el Artículo 231 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos fijará los valores respectivos en base a consultas a instituciones públicas y privadas y a fuentes de información sobre el mercado inmobiliario que resulten disponibles.-

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS PROPORCIONALES

- ARTÍCULO 31.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:
 - a) Del SEIS POR MIL (6 %):


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS

H. Cámara de Diputados

San Luis

1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS UNO (\$ 1,00);
 2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones.-
- b) Del DIEZ POR MIL (10 %):
1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción, excepto automotores, acoplados y motocicletas;
 2. Los reconocimientos de obligaciones;
 3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante;
 4. Las fianzas, avales y demás garantías personales;
 5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito;
 6. Los contratos de mutuo;
 7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sus cesiones o transferencias;
 8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital y cesiones de derecho de dichos contratos;
 9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;
 10. Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero;
 11. Los contratos de prenda, prenda con registro y warrants;
 12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades;
 13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos;
 14. Los contratos de proveeduría o suministro;
 15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas;
 16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios;
 17. Las cesiones de créditos y derechos;
 18. Las transacciones;
 19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis;
 20. Las transferencias de bosques, minas y canteras;
 21. Las daciones en pago;

H. Cámara de Diputados

San Luis

22. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes;
23. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad;
24. Todo acto o contrato sobre bienes muebles;
25. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley Nacional N° 17.801;
26. Los distractos;
27. La venta en subasta pública;
28. Contratos de Leasing.-

c) Del TRES Y MEDIO POR MIL (3,5 ‰):

Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta.-

El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fiscal correspondiente, establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.-

Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20 %).-

En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección Primera Artículo 2º, se considerará de pleno derecho y sin mediar intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005.-

Por la inscripción y/o transferencia en la provincia de San Luis de vehículos facturados en extraña jurisdicción, la alícuota tendrá un acrecentamiento del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) cuando la factura de venta sea emitida por vendedor no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.-

Cuando se tratare de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o Leyes especiales, a los efectos de la determinación de la Base Imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



H. Cámara de Diputados

Las transferencias realizadas con garantías prendarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, realizada directamente entre el vendedor y el comprador sin la intervención de terceros financiando la operación pagarán únicamente el impuesto de mayor rendimiento fiscal.-

- d) Del TREINTA POR MIL (30%):
1. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción;
 2. Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley N° V-0111-2004(5749 *R) Escrituras Públicas. Inscripción;
- e) Del CERO POR MIL (0%):
1. Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina;
 2. Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores;
 3. Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos;
 4. Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento;
 5. Las divisiones de condominio;
 6. Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo;
 7. Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden;
 8. Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago o de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas;
 9. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes constitución de gravámenes reales bajo el régimen de



H. Cámara de Diputados

San Luis

- préstamos de instituciones oficiales, para la compra o construcción de la vivienda propia y económica;
10. La disolución de la sociedad conyugal;
 11. Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con los agentes que presten servicios en relación de dependencia con esos organismos;
 12. Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Banco SUPERVIELLE SA, como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77;
 13. Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisorias y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina o Institución que lo reemplace en la operación al efecto;
 14. Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros, con la excepción de los actos, contratos y operaciones que realicen en virtud de las actividades lucrativas las entidades autárquicas, entes descentralizados, empresas y sociedades del Estado, salvo lo dispuesto en el Punto siguiente;
 15. Las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades con Participación Estatal y toda participación societaria de sociedades del Estado Provincial, en la parte que le es atribuible;
 16. Las Letras Hipotecarias;
 17. Las garantías hipotecarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, siempre y cuando sea realizada directamente entre vendedor y comprador sin la intervención de terceros financiando la operación;
 18. Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva;
 19. Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (TO por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su Decreto Reglamentario y las normas complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) – Dirección General Impositiva (DGI). El presente Inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en



*Podex Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



H. Cámara de Diputados

- la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización;
20. Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales;
 21. Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial;
 22. Las Facturas de Crédito;
 23. Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley Nacional N° 24.467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley N° VIII-0281-2004 (5630 *R) Eximición de Impuestos. Sectores Agropecuarios, Industrial, Minero y la Construcción.-

ARTÍCULO 32.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el CINCO POR MIL (5‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO POR MIL (1‰) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;
3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO POR MIL (1‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho.
El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada;



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAÚL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



H. Cámara de Diputados

5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el MEDIO POR MIL (0,50%) al ser aceptados o conformados por el asegurador;
6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO POR MIL (1%) sobre el capital suscrito a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada.-

ARTÍCULO 33.- Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley Nº VI-0490-2005, cuando no consten en instrumentos gravados pagarán, en los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

1. Con el CERO COMA SIETE POR MIL (0,7%) mensual: el crédito acordado en relación al tiempo;
2. Con el CERO COMA NUEVE POR MIL (0,9%) mensual las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.-
Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este Inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.-

ARTÍCULO 34.- Las operaciones de préstamo realizadas por bancos y entidades financieras, abonarán por los pagarés suscriptos directamente a su orden:

1. Los pagarés con vencimiento a la vista o sin consignar vencimiento el VEINTE POR MIL (20%);
2. Los pagarés con vencimiento fijo, el DIEZ POR MIL (10%);
3. Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del CINCO POR MIL (5%) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3%) anual.-
Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada y se calculará sobre la base de los





San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.-

ARTÍCULO 35.- Las entidades financieras actuarán como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.-

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS FIJOS

ARTÍCULO 36.- El impuesto a que se refiere el último Párrafo del Artículo 237 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 será de PESOS TREINTA Y SIETE (\$ 37,00).-

ARTÍCULO 37.- El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 será el siguiente:

1. De PESOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 12,50) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;
2. De PESOS TREINTA Y OCHO (\$ 38,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.-

ARTÍCULO 38.- Pagarán un impuesto de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) los actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 251, último Párrafo del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 39.- Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.

TÍTULO CUARTO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

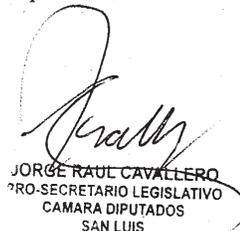
CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 40.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*


JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

H. Cámara de Diputados

San Luis

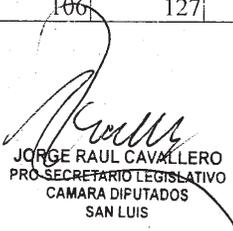
2005 se determinará, conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1. Para vehículos automotores (excepto motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 1997 y posteriores, aplicando la alícuota del DOS CON CINCO DÉCIMOS POR CIENTO (2,5%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-
A los fines de la determinación del valor de los vehículos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles;
2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente, el que fuere mayor;
3. Para los vehículos indicados en el Punto 1, modelo 1996 y anteriores, el impuesto será el determinado en las Tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo;
4. Para el resto de los vehículos, el impuesto será el determinado en las tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo, considerando:
 - a) Acoplados de turismo, casa rodantes, traillers y similares;
 - b) Las motocicletas, motonetas con o sin sidecars, motofurgones o ciclomotores;
- 5- Para los vehículos pertenecientes al Estado sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial la alícuota será del CERO POR CIENTO (0 %);
- 6- Para los vehículos afectados a las actividades de transporte de carga y/o personas, detalladas en el Artículo 18 – Apartado Límites – Inciso 10), que excedan los niveles máximos permitidos de emisión de gases tóxicos, se incrementará el Impuesto Anual en un VEINTE POR CIENTO (20 %) que se generará como cuota complementaria en el ejercicio.-

TABLA N° I
AUTOMOVILES, RURALES - AMBULANCIAS Y
AUTOS FUNEBRES - (EN PESOS)

AÑO	Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1.000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 1150 Kg.	Desde 1151 Kg. Hasta 1350 Kg.	Más de 1351 Kg.
1996	77	90	106	127	144


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

1995	58	85	102	122	138
1994	55	81	97	113	128

TABLA N° II
CAMIONES – CAMIONETAS – PICKUP – JEEPS Y
FURGONES - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 1200 Kg.	Desde 1201 Kg. Hasta 4000 Kg.	Desde 4001 Kg. Hasta 10000 Kg	Desde 10001 Kg. Hasta 16000 Kg.	Más de 16001 Kg.
1996	93	133	225	409	851
1995	89	128	216	393	817
1994	82	117	201	365	756

(*) Según peso bruto máximo.

TABLA N° III
ACOPLADOS DE CARGA - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg	Desde 10001 Kg. Hasta 20000 Kg.	Desde 20001 Kg. Hasta 30000 Kg.	Más de 30001 Kg.
1996	22	42	138	165	204
1995	20	38	125	150	185
1994	19	36	120	144	178

(*) Según peso bruto máximo

Los vehículos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente, constituyendo lo que se denomina "Semiremolques" se clasificarán como dos vehículos separados, debiendo considerarse la unidad tractora como camión (escala II) y la otra como acoplado (escala III).

TABLA N° IV
COLECTIVOS Y DEMAS TRANSPORTES DE
PERSONAS - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 1000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Más de 10001 Kg.
1996	71	122	763	1107
1995	68	117	732	1063
1994	65	111	660	1012


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

(*) Excepto automóviles

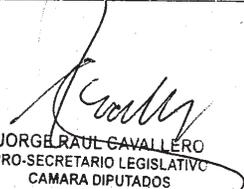
TABLA N° V
ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES,
TRAILLERS, Y SIMILARES (EN PESOS)

AÑO	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1800 Kg.	Más de 1801 Kg.
2008	125	207	383	846	1966
2007	112	185	342	756	1756
2006	102	178	328	726	1686
2005	98	159	295	653	1517
2004	87	143	266	588	1365
2003	75	129	239	529	1228
2002	60	108	203	476	1044
2001	48	92	163	404	834
2000	43	78	147	344	751
1999	39	69	132	292	675
1998	34	62	113	248	608
1997	29	53	102	223	516
1996	25	47	91	200	465
1995	22	42	82	180	418
1994	21	37	73	163	376

TABLA N° VI
MOTOCICLETAS, MOTONETAS CON O SIN
SIDECAR Y CICLOMOTORES

AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 cc. a 150 cc.	De 151 cc. a 240 cc.	De 241 cc. a 500 cc.	De 501 cc. a 750 cc.	De más de 751 cc.
2008	53	108	135	203	253	475
2007	48	97	121	182	226	424
2006	44	88	110	165	205	385
2005	42	84	106	158	197	370
2004	30	69	95	130	161	302
2003	27	61	79	123	154	286
2002	24	57	75	116	146	271
2001	21	53	70	110	138	254


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAÚL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

2000	19	47	66	104	130	239
1999	17	41	61	97	121	224
1998	15	36	58	90	112	207
1997	14	31	54	84	106	191
1996	12	29	49	78	95	176
1995	11	27	44	72	88	159
1994	9	26	40	64	81	144

ARTÍCULO 41.- Se establece el monto mínimo de impuesto anual en PESOS CIEN (\$ 100,00), excepto para el impuesto determinado en función de las tablas del Artículo 40.-

ARTÍCULO 42.- Exímase del pago del Impuesto a los Automotores modelos 1993 y anteriores.-

ARTÍCULO 43.- Premio por Buen Contribuyente:

Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuyo dominio no registre deuda al 31 de diciembre de 2008 y hayan abonado las obligaciones del año 2008 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2009.-

A los efectos del monto a bonificar, se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

1. DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
2. CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el QUINCE POR CIENTO (15%);
3. DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, TRECE POR CIENTO (13%);
4. El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10%).-

No podrán acceder al beneficio establecido en el presente Artículo los contribuyentes cuyos vehículos hayan sufrido la aplicación de lo establecido en el Artículo 40 Inciso 6).-

ARTÍCULO 44.- Fijase en PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención de los beneficios de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes N° I-0014-2004 (5481 *R), Artículo 2° "Beneficio a personas con capacidades diferentes" y Ley N° I-0015-2004 (5482 *R), Artículo 4° "Beneficio a ex Combatientes de Malvinas".-

En el caso del beneficio otorgado por Ley N° I-0014-2004 (5481 *R), no regirá el valor establecido en el Párrafo anterior cuando se trate de vehículos de características especiales en virtud de las necesidades del beneficiario de la Ley.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

- ARTÍCULO 45.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:
1. Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia;
 2. Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).-

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

- ARTÍCULO 46.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.-

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá establecer vencimientos extraordinarios, a efectos de que puedan acceder al beneficio de descuento por pago contado, para aquellos contribuyentes que den el alta a unidades cero kilómetros durante el transcurso del presente ejercicio fiscal y luego de haberse producido el vencimiento para ejercer la mencionada opción.-

- ARTÍCULO 47.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del Capítulo Primero podrá abonarse hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente calendario:

Pago Contado	06/04/2009
1° cuota	06/04/2009
2° cuota	05/06/2009
3° cuota	05/08/2009
4° cuota	06/10/2009
5° cuota	07/12/2009

Fijase el importe mínimo de cada cuota en PESOS DIEZ (\$10,00).-

SECCIÓN SEGUNDA

TASAS

TÍTULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES

- ARTÍCULO 48.- Se pagará por derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE PAUL CAVALLERO
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



H. Cámara de Diputados

0490-2005, la suma de PESOS SESENTA Y SEIS (\$66,00) al iniciarse el trámite, más la suma de PESOS SESENTA Y SEIS (\$66,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo.-

ARTÍCULO 49.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario de la provincia de San Luis, Ley N° VI-0490-2005, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

- 1) **EL TRES POR MIL (3‰):**
Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses;
- 2) **EL SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50 ‰):**
 - a) Los juicios de amojonamiento;
 - b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
 - c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
 - d) Los juicios periciales.-
- 3) **EL QUINCE POR MIL (15 ‰):**
 - a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
 - b) Los juicios de mensura;
 - c) Los juicios de deslinde;
 - d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;
 - e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
 - f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
 - g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
 - h) Las liquidaciones de las sociedades conyugales;
 - i) Los juicios por alimentos;
 - j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
 - k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
 - l) Los interdictos y acciones posesorias;
 - m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición.-
- 4) **EL TREINTA POR MIL (30 ‰):**
 - a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
 - b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
 - c) Los juicios de reivindicación;
 - d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios;
 - e) Los juicios por incumplimiento de contratos;
 - f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 6) del Artículo 50;



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

- g) Los juicios de monto determinado o determinable;
- h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa.-

ARTÍCULO 50.- Pagarán una tasa fija de:

- 1) **PESOS SIETE (\$ 7,00)** las siguientes Declaraciones Juradas que emitan los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:
 - a) Convivencia;
 - b) Familiar a cargo;
 - c) Soltería;
 - d) Prorratio;
 - e) Supervivencia;
 - f) Trabajador independiente;
 - g) Cierre de negocio;
 - h) Medios de subsistencia;
 - i) Autorización para menores (trabajo, conducir).-

Estarán exentos jubilados y pensionados y la Declaración Jurada de Pobreza.-

- 2) **PESOS VEINTE (\$ 20,00):**
 - a) Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que emiten los Juzgados de Paz Letrado;
 - b) Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
 - c) Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP y en Declaraciones Juradas;
 - d) El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
 - e) Actas de cualquier tipo, certificados varios.-

Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de **PESOS OCHENTA CENTAVOS (\$ 0,80);**

- 3) **PESOS CUARENTA Y SEIS (\$ 46,00):**
Por derecho de desarchivo;

- 4) **PESOS CINCUENTA Y DOS (\$ 52,00):**
 - a) Los recursos de revisión, reposición, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;
 - b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

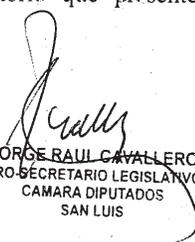
H. Cámara de Diputados

- c) Cuando se solicite la perención de instancia;
 - d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios;
- 5) **PESOS CINCUENTA Y DOS (\$ 52,00):**
- a) Los exhortos, mandamientos y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
 - b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
 - c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.
- 6) **PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO (\$ 198,00):**
- a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
 - b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
 - c) Por la inscripción de Martilleros y por habilitación de edad;
 - d) Los juicios de divorcio sin liquidación de sociedad conyugal;
- 7) **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 356,00):**
Las declaraciones de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado. El pago de esta tasa será tomado como pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario;
- 8) **PESOS SEISCIENTOS SESENTA (\$ 660,00):**
Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria;
- 9) **PESOS TRES MIL TRESCIENTOS (\$ 3.300,00):**
Los juicios contenciosos administrativos de Obras Públicas sin monto determinado o determinable.-

ARTÍCULO 51.- En los Procesos de Mediación las Tasas de Justicia se tributarán de la siguiente manera:

- a) **Procesos presentados** originariamente en el Centro de Mediación Judicial y Resolución de Conflictos, el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del monto correspondiente abonar en concepto de tasa de justicia, tomando como base el importe que el solicitante de la mediación consigne en el escrito introductorio que presente en el centro de


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAÚL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

mediación, el cual tendrá carácter de declaración jurada. Sin perjuicio de adecuar el importe en caso de arribarse a un acuerdo por un monto superior.-

- b) **Procesos que sean remitidos por el tribunal que participe de la experiencia piloto implementada por el Superior Tribunal de Justicia.** En este caso, se reintegrará hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa de justicia abonada. El monto a reintegrar será determinado por el tribunal que homologue el acuerdo en el acto de la homologación, conforme a las siguientes pautas:
- 1) Si el acuerdo es parcial o total;
 - 2) Capacidad contributiva de las partes;
 - 3) Complejidad de la causa, etapa procesal en la que fue remitida a mediación, si la remisión se efectuó a pedido de parte o por la invitación del tribunal;
 - 4) Monto económico de la controversia;
 - 5) Informe efectuado por la Oficina de Contralor de Tasas de Justicia;
 - 6) La naturaleza de la cuestión sometida a mediación.

Se podrá aplicar tasas CERO (0) en los procesos atinentes a alimentos y administración de los bienes conyugales, teniendo en cuenta las pautas sentadas en el Inciso b) del presente.

No corresponderá tributar en estos casos las tasas correspondiente a Derecho de Archivo establecida en el artículo 48 de la presente Ley.

El monto de la tasa retributiva será abonado en las oportunidades y con las formalidades previstas por el Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 en sus artículos 304 y 306. Serán de aplicación en un todo las disposiciones del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 para el cobro de las tasas de justicia en lo que refiere al procedimiento de cobro y control para el caso de incumplimiento.

El Superior Tribunal de Justicia determinará los requisitos, procedimientos y plazos para la devolución establecida en el Inciso b) del presente Artículo.

En el caso de no arribarse a un acuerdo o de desistirse del procedimiento de mediación, el monto abonado podrá imputarse al pago de la tasa de justicia y derecho de archivo para la iniciación del juicio.-

ARTÍCULO 52.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 53.- Facúltese al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente el mecanismo de envío al archivo de todas aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad al año 1997 en las que no conste el pago íntegro de la Tasa de Justicia en aquellos casos en que se haya emitido Boleta de Deuda para el inicio de las acciones para cobro de la acreencia por vía de apremio fiscal. Igualmente queda facultado para remitir a archivo los


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAÚL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



H. Cámara de Diputados

casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal.-

ARTÍCULO 54.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que mediante Acuerdo, autorice y reglamente planes de facilidades de pago para el caso de tasas judiciales que se hubieren devengado en juicios iniciados para la determinación de la inconstitucionalidad de las Leyes Nacionales N° 25.561 y 25.587.-

TÍTULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 55.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:

I DIRECCIÓN REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.		
A		
1	Por búsqueda en los libros o archivos de la Repartición por cada acta, sección o año;	\$ 4,00
2	Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en calidad de sobretasa, por foja;	\$ 4,00
3	Por cada copia simple de acta, por foja;	\$ 4,00
4	Por legalización por la Dirección;	\$ 4,00
5	Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja;	\$ 4,00
6	Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la Repartición como habilitante, por foja;	\$ 4,00
7	Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la Repartición;	\$ 4,00
	Quedan exceptuados los testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino:	
	- Para obreros en litigio;	
	- Para obtener pensiones;	
	- Para fines de inscripción escolar.	
B		



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

1	Por legalización por la Dirección;	\$ 5,00
2	Por la inscripción de Registros Auxiliares de Resoluciones Judiciales o Autos Interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS UNO (\$ 1,00) por foja;	\$ 5,00
3	Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciera reconocimiento de hijos;	\$ 5,00
4	Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la Oficina;	\$ 5,00
5	Por cada licencia de inhumación de cadáveres;	\$ 5,00
6	Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios.	\$ 5,00
C		
1	Rectificaciones administrativas por cada acta;	\$ 14,00
2	Por cada trámite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno;	\$ 14,00
3	Autorización de nombres.	\$ 14,00
D		
1	Por la inscripción de Resoluciones Judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento;	\$ 27,00
2	Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción;	\$ 27,00
3	Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley;	\$ 27,00
4	Por la inscripción de emancipaciones.	\$ 27,00
E		
1	Por cada libreta de familia;	\$ 20,00
2	Por expedición de certificados negativos, de no-inscripción;	\$ 20,00
3	Certificados de no inscripciones en los libros de Matrimonio y Defunción;	\$ 20,00
4	Solicitud de partidas por fax.	\$ 20,00
F		
Por Casamientos:		
1	Celebrado en la oficina;	\$ 8,00
2	A domicilio de Lunes a Viernes en horario de oficina ;	\$ 80,00
3	A domicilio fuera de horario de oficina;	\$ 132,00
4	A domicilio Sábados, Domingos y feriados.	\$ 400,00
	El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante Resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el Registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas	


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 CÁMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"

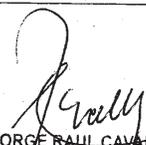


H. Cámara de Diputados

previstas en este Inciso a personas carentes de recursos.-

II DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE		
A		
	Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.	\$ 3,00
B		
	1 Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona;	\$ 15,00
	2 Por actualización de estudio de dominio requerido dentro del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.-	\$ 8,00
C		
	Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.-	\$ 10,00
D		
	1 Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona;	\$ 15,00
	2 Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente;	\$ 15,00
	3 Por anotación a que se refiere el Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 14.005;	\$ 15,00
	4 Por las anotaciones de boleto de compra-venta o actos de adjudicación. Por las cesiones, rescisiones o resoluciones de los mismos (Ley Nacional Nº 19.724).	\$ 15,00
E		
	1 Por reposición de recursos registrales a que se refieren los Artículos 11 y 14 de la Ley Nº V-0124-2004 (5760 *R) Registro de la Propiedad y sus modificatorias;	\$ 50,00
	2 Por cada informe que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona;	\$ 20,00
	3 Por certificado de la Ley Nacional Nº 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble;	\$ 20,00
	4 Por conformación de estudios de dominio correspondientes a cada trabajo profesional de agrimensura que se presente en un solo expediente a iniciar ante la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, por inscripción de dominio que afecte;	\$ 20,00


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAÚL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



H. Cámara de Diputados

5	Por la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 4º de la Ley Nacional Nº 14.005;	\$ 20,00
6	Por anotaciones de transferencias a que se refiere el Artículo 10 de la Ley Nacional Nº 14.005;	\$ 20,00
7	Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Ésta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.	\$ 20,00
F	Trámites Urgentes	
1	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente;	\$ 40,00
2	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada acto y cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	\$ 132,00
3	Por la inscripción con carácter de Urgente de Reglamentos de copropiedad y administración.	\$ 200,00
G		
1	Por la inscripción preventiva a que se refiere el Artículo 38 de la Ley Nacional Nº 19.550 y sus modificatorias;	\$ 45,00
2	Por anotación de escrituras de afectación de inmuebles al Régimen de la Ley Nacional Nº 19.724, por cada inmueble afectado;	\$ 45,00
3	Por certificado de la Ley Nacional Nº 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.	\$ 45,00
H		
	Por retracción de afectación al Régimen de la Ley Nacional Nº 19.724, por cada inmueble.	\$ 30,00
I		
1	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	\$ 60,00
2	Por la inscripción de Reglamentos de Copropiedad y administración.	\$ 132,00
J		



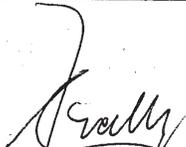
"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados



	Por cada uno de los servicios que preste el "Registro General de la Propiedad Inmueble" se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R) Convenio entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Colegio de Escribanos:	
1	Por expedición de copias de matrículas o asientos, por carilla	\$ 2,00
2	Por informes de dominio que expide la Dirección.	\$ 15,00
3	Por oficios.	\$ 15,00
4	Por certificados que expide la Dirección.	\$ 15,00
5	Por estudio de dominio	\$ 15,00
6	Por inscripción de Testimonios	
	Hasta PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00)	\$ 15,00
	Hasta PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00)	\$ 40,00
	Hasta PESOS SESENTA MIL (\$60.000,00)	\$ 50,00
	Hasta PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00)	\$ 60,00
	Más de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00)	\$ 70,00
7	Cuando el testimonio no consigne monto (donaciones, cancelaciones de Hipotecas, cancelaciones de usufructo, inscripción de reglamentos de copropiedad, etc.)	\$ 50,00
	En los Incisos J 6 y J 7 cuando la inscripción de testimonios implique la inscripción de más de un inmueble se cobrará un adicional a partir del segundo inmueble de	\$ 10,00
8	Por otros documentos (notas, rectificaciones de asientos, etc).	\$ 15,00
9	Por la inscripción de testimonios solicitados con carácter de Urgente, la escala establecida en el Punto 6 y 7 precedente se triplicará	
10	Por cada copia de matrícula o de asiento por carilla	\$ 2,00
11	Por cada certificado, informes de dominio o de inhabilitación de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección con carácter de urgente.	\$ 40,00
12	Por cada estudio de dominio.	\$ 30,00
	Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R) y por el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R), los actos relativos a la inscripción y desafectación del Bien de Familia y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley N° I- 0029-2004 (5447 *R).-	


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

III		
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS		
A		
1	Por cada certificación o constancia;	\$ 10,00
2	Por duplicado de formularios que se expidan a solicitud del interesado;	\$ 10,00
3	Por cada Certificado Unificado original y hasta DIEZ (10) copias.	\$ 10,00

IV		
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES		
A		
1	Certificado o informe catastral de única propiedad:	
	Por cada una de las personas sobre las que se solicita.	\$ 8,00
2	Certificado o informe de no poseer propiedad:	
	Por cada una de las personas sobre las que se solicita.	\$ 4,00
3	Certificado del grupo familiar cuando se solicita en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial.-	\$ 4,00
B		
1	Certificados o informes de Registración Catastral (sin avalúo) por unidad;	\$ 15,00
2	Por formulario para acceder a los beneficios de la Ley N° VIII-0501-2006;	\$ 15,00
3	Por cada fotocopia simple;	\$ 15,00
4	Cédula de edificación parcelaria, por unidad;	\$ 15,00
5	Certificado de registración catastral con historia;	\$ 24,00
C		
1	Certificado o informe de avalúo fiscal;	\$ 15,00
D		
1	Copia de planos de mensuras, por unidad (copia heliográfica);	\$ 15,00
2	Plano manzanero (plancheta) de edificación de manzana (copia heliográfica).	\$ 15,00
E		
1	Fotogramas blanco y negro. Escala 1:20.000;	\$ 25,00
2	Fotogramas color. Escala 1:6.000;	\$ 25,00
3	Certificado Catastral - Ley Nacional N° 26.209.	\$ 40,00



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



H. Cámara de Diputados

San Luis

F		
1	Copias de planos heliográficos;	\$ 30,00
2	Hojas catastrales;	\$ 30,00
3	Mapa de la Provincia;	\$ 30,00
4	Mapa de Departamento;	\$ 30,00
5	Plano ciudad de San Luis;	\$ 30,00
6	Plano ciudad de Villa Mercedes;	\$ 30,00
7	Planos de ejidos municipales: San Luis y Villa Mercedes;	\$ 30,00
8	Copias de restituciones y planos de pueblos no digitalizados.	\$ 30,00
G		
	Mosaico escala 1:50.000 y 1:100.000.	\$ 40,00
H	Por planos ploteados o impresos se cobrará en función de los siguientes tamaños de hoja:	
1	Hoja A 4 - 21 x 29,70 cm;	\$ 16,00
2	Hoja A 3 - 29,70 x 42,00 cm;	\$ 24,00
3	Hoja A 2 - 42,00 x 59,40 cm;	\$ 40,00
4	Hoja A 1 - 59,40 x 84,10 cm;	\$ 185,00
5	Hoja A 0 - 84,10 x 118,90 cm;	\$ 220,00
6	Copia de Planos Ploteados- Precio por metro cuadrado.	\$ 20,00
I	Producto exportado a otro formato (DXF) se cobrará un adicional por nivel de información definidos en los Puntos I y II.	\$ 25,00
J	Información Red Geodésica:	
1	Copia de monografía de punto Red GPS Provincial;	\$ 30,00
2	Copia de monografía Red PAF Provincial	\$ 30,00
	Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente y que fueran requeridos a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos.	



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

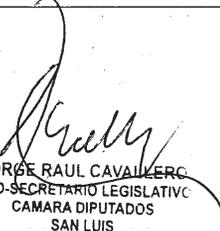


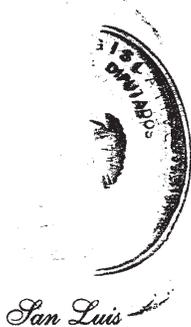
H. Cámara de Diputados

K	Para los expedientes de mensura:	
1	Iniciación de trámite de solicitud de aprobación;	\$ 22,00
2	Retiro de copias aprobadas (de UNA (1) a CINCO (5) copias) por cada copia retirada;	\$ 15,00
3	Por cada copia retirada superior a las CINCO (5) copias.	\$ 20,00
L	Por iniciación de expediente de empadronamiento provisorio.	\$ 200,00
M	Certificado de Declaración Jurada de caracterización urbana.	\$ 15,00
N	Informe de afectación a inmuebles fiscales urbanos o rurales.	\$ 12,00

V	BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL	
A	Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por suscripción:	
1	Anual;	\$ 170,00
2	Semestral;	\$ 70,00
3	Trimestral.	\$ 35,00
B	Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por ejemplar:	
1	Ejemplar del día;	\$ 2,00
2	Ejemplar atrasado hasta dos meses;	\$ 2,00
3	Ejemplar atrasado más de dos meses y hasta un año;	\$ 3,00
4	Ejemplar atrasado más de un año.	\$ 4,00
C	Costo de Publicaciones Oficiales, Judiciales, Comerciales y Asambleas.	
1	Una publicación, por palabra;	\$ 0,25
	Más un monto fijo de:	\$ 20,00
2	Dos publicaciones; por palabra;	\$ 0,30
	Y por publicación se cobrará más un monto fijo de:	\$ 32,00
3	Más de dos publicaciones por palabra;	\$ 0,40
	Se cobrará lo que debe multiplicarse por la cantidad de publicaciones, más un monto fijo de:	\$ 35,00
D	Por publicación de balance:	
1	Por un cuarto de página;	\$ 50,00
2	Por media página;	\$ 100,00
3	Por una página.	\$ 200,00


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



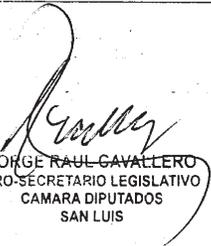
"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

VI	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERIA	
A	Por la solicitud de:	
	1 Grupos mineros;	\$ 30,00
	2 Minas vacantes mensuradas;	\$ 285,00
	3 Minas vacantes sin mensurar o en disponibilidad;	\$ 142,00
	4 Ampliación de pertenencia;	\$ 55,00
	5 Título definitivo de la propiedad minera;	\$ 80,00
	6 Inscripción de apoderados, peritos o martilleros;	\$ 30,00
	7 Socavón;	\$ 55,00
	8 Rescate;	\$ 100,00
	9 Planos catastrales o mapas de la Provincia;	\$ 30,00
	10 Inscripción en Registro de Productores Mineros;	\$ 25,00
	11 Inscripción en Registro de Establecimientos Industriales;	\$ 55,00
	12 Copia de plano de la Provincia en soporte magnético.	\$ 160,00
B		
	1 Por aprobación de mensura;	\$ 40,00
	2 Por inscripción de contratos de arrendamiento;	\$ 32,00
	3 Por publicaciones que imprima la Dirección Provincial de Minería;	\$ 32,00
	4 Por inscripción de tutelas, curatelas, mandatos, declaración de herederos, embargos o inhabiliciones;	\$ 30,00
	5 Por los recursos de reconsideración o apelación;	\$ 80,00
	6 Por certificados o constancia de asientos.	\$ 30,00
C		
	1 Por la primera foja de denuncia de yacimientos de minerales diseminado, por cada pertenencia minera de 100 hectáreas de superficie;	\$ 80,00
	2 Por la solicitud de cateo, por cada unidad;	\$ 32,00
	3 Por la primera foja de denuncia de mina y/o cantera;	\$ 80,00
	4 Por la concesión de yacimientos;	\$ 80,00
	5 Por mejora, demasías, servidumbres y prórrogas;	\$ 50,00
	6 Prórroga para la presentación del informe de Impacto Ambiental para la actividad Minera;	\$ 80,00
	7 Por cada copia de planos de mensura o croquis.	\$ 32,00
D		
	1 Por cada certificado catastral;	\$ 15,00


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAÚL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CÁMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



H. Cámara de Diputados

San Luis

2	Por cada certificado de Productor Mineros y Fabricaciones Militares;	\$ 15,00
3	Certificado de calidad ambiental (Artículo 260 CM);	\$ 15,00
4	Por cada oficio que libre la Autoridad Minera;	\$ 15,00
5	Por inscripción en el Registro correspondiente;	\$ 15,00
6	Por inscripción de cada contrato;	\$ 15,00
7	Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales;	\$ 32,00
8	Por pedido de desarchivo.	\$ 15,00
E		
	Por expedición de guía de sustancial mineral expedida por la Dirección Provincial de Minería:	
1	Por Guía;	\$ 4,00
2	Por talonario de 25 guías.	\$ 55,00

VII	POLICÍA DE LA PROVINCIA	
A	DIVISIÓN ANTECEDENTES PERSONALES	
1	Cédula de identidad;	\$ 15,00
2	Certificados y constancia;	\$ 10,00
	Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones;	
3	Autenticación de copias o firmas (cada una);	\$ 6,00
	Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo serán sin cargo.	
B	DIVISIÓN CRIMINALÍSTICA	
1	Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria;	
2	Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o perito.	\$ 10,00
C	CUERPO DE TRÁNSITO	
1	Inscripción de baja en los registros;	\$ 8,00
2	Servicios de grúas;	\$ 30,00
3	Depósito de vehículos en playa de secuestro, por día o fracción:	
	a) Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes y máquinas agrícolas o tractores;	\$ 8,00
	b) Automóviles;	\$ 5,00
	c) Vehículos menores.	\$ 2,00


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAÚL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CÁMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



H. Cámara de Diputados

D	SERVICIOS PRESTADOS POR SEGURIDAD BANCARIA DE DIRECCION DE COMUNICACIONES	
a	Alarma para empresas prestadoras de servicios:	
1	Derecho anual para operar en la Provincia;	\$ 150,00
2	Por cada equipo o central receptora de señales, por año;	\$ 45,00
3	Por falsas alarmas;	\$ 245,00
4	Por solicitud de inspección;	\$ 82,00
5	Por solicitud de inspección en el interior (por cada efectivo policial, y afectación de móviles considerando los Kilómetros a recorrer);	\$ 82,00
6	Por aprobación de cada equipo a instalar salvo los fabricados en la Provincia;	\$ 40,00
7	Por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por año;	\$ 40,00
8	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (capital).	\$ 82,00
9	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (interior). Más la afectación de móviles considerando los kilómetros a recorrer.	\$ 82,00
b	Servicios para empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de alarmas y equipos de radio llamadas:	
1	Derecho anual para operar en la Provincia;	\$ 150,00
2	Por cada credencial de autorizado a instalar o reparar alarmas;	\$ 15,00
3	Por la aprobación de equipos a fabricar.	\$ 150,00
E	SERVICIOS PRESTADOS A AGENCIAS DE VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS	
1	Derecho anual para funcionar en la Provincia;	\$ 80,00
2	Por cada empleado destinado a investigaciones privadas o vigilancia, por año;	\$ 8,00
3	Por otorgamiento de credencial, por cada original o duplicado y por su renovación anual;	\$ 15,00
4	Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por año;	\$ 30,00
5	Por solicitud de aperturas;	\$ 150,00
6	Por habilitación de libros o registros.	\$ 30,00
F	SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD	
1	Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles.	\$ 45,00
G	BRIGADA DE EXPLOSIVOS	



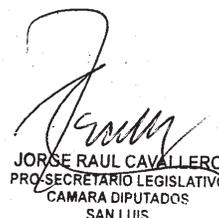
"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

	Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos o establecimientos particulares.	\$ 250,00
H	SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO INVESTIGACIONES	
1	Por peritaje que efectúa la División Sustracción de Automotores;	\$ 15,00
2	Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata, casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa usada;	\$ 30,00
	Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31 de diciembre de cada año.	
I	CUERPO DE CABALLERÍA	
1	Por traslado de animales desde la vía pública, hacia el Cuerpo de Caballería;	\$ 35,00
2	Por estadía diaria de cada animal;	\$ 25,00
3	Por forraje diario de cada animal.	\$ 15,00
J	DIVISIÓN BOMBEROS	
a	Instalaciones contra incendio:	
1	Para habilitar una instalación contra incendio;	\$ 180,00
2	Para inspeccionar una instalación contra incendio;	\$ 120,00
b	Desagotes:	
1	Hasta 10.000 litros;	\$ 100,00
2	Desde los 10.000 litros en adelante, cada 5.000 litros.	\$ 50,00
c	Buceo:	
1	Por hombre buzo, por hora.	\$ 200,00
d	Explosivos:	
1	Habilitación de polvorines;	\$ 200,00
2	Por inspección de pirotecnia;	\$ 100,00
3	Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos;	\$ 120,00
4	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo;	\$ 120,00
5	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio máximo;	\$ 400,00
6	Por habilitación de venta de pirotecnia;	\$ 100,00
e	Servicio contra incendio Aeropuerto Local:	
1	Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen en el Aeropuerto Local.	\$ 300,00


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORSE RAUL CAVALLERO
PROSECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

H. Cámara de Diputados

San Luis

	El Jefe de Policía de la provincia de San Luis está autorizado para la fiscalización y control del cumplimiento de las tasas y derechos por los servicios de su Repartición, en coordinación con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.	
	La Policía de la Provincia es la Autoridad de Aplicación para el cobro de las multas y recargos provenientes de infracciones de tránsito en violación a lo establecido en la Ley N° X-0344-2004 y el Convenio firmado entre el Superior Gobierno de la provincia de San Luis y Gendarmería Nacional.	

VIII		
MINISTERIO DE SALUD		
A	MATRÍCULAS	
1	Habilitación de matrículas Actividad Pública con bloqueo de título:	
	a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	\$ 110,00
	b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	\$ 85,00
	c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	\$ 35,00
	d) Auxiliares no universitarios.	\$ 20,00
2	Habilitación de matrículas Actividad Pública / Privada sin bloqueo de título:	
	a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	\$ 110,00
	b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	\$ 85,00
	c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	\$ 35,00
	d) Auxiliares no Universitarios.	\$ 20,00
3	Especialidades Actividad Pública / Privada:	
	Inscripción, Certificación y Recertificación.	\$ 42,00
4	Desbloqueo de Matrícula:	
	a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	\$ 110,00
	b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	\$ 85,00
	c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios.	\$ 35,00
5	Rehabilitación/ Reinscripción de Matrículas:	
	a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más	

H. Cámara de Diputados

San Luis

	años de estudio;	\$ 110,00
	b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	\$ 85,00
	c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	\$ 35,00
	d) Auxiliares no universitarios.	\$ 20,00
	Quando la rehabilitación y/o reinscripción la disponga el Poder Ejecutivo, conforme la Ley vigente, la tasa será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del establecido en cada caso.	
B	HABILITACIONES	
1	Establecimientos de salud:	
	a) Hospitales Privados, Sanatorios, Policlínicos, Clínica, Instituto de Salud, Maternidades, Altas Tecnologías Médicas de Diagnósticos por Imágenes y otros:	
	Riesgo N° 1	\$ 5.300,00
	Riesgo N° 2	\$ 7.000,00
	Riesgo N° 3	\$ 8.500,00
	b) Centro de Salud, Servicio Médico o Cruce. Establecimiento Odontológico, Laboratorio de Análisis Clínicos, Laboratorio de Anatomía Patológica, Laboratorio de Medicina Nuclear, Casa de Ortopedia, Casa de Óptica y Lentes de Contacto, Servicio de Unidad de Terapia Intensiva, Banco de Sangre, Servicio de Ambulancia, Urgencia-Emergencia, Servicio de Nursery, Centro de Hemodiálisis, Consultorio de Fábrica, Establecimiento de venta de aparatos para sordos, Geriátricos, Hogares de Ancianos y/o Residencias Geriátricas, Servicios Médicos para Industria y Comercio;	\$ 1.050,00
	c) Consultorio Médico y Odontológico, Gabinete de Kinesiología o Fisioterapia, Consultorio Obstétrico-Ginecológico, Nutrición, Psicología y Fonoaudiología;	\$ 425,00
	d) Gabinete de Podología o Pedicura, Taller de Mecánica Dental, Gabinete de Inyectatorio, Gabinete de Nebulizaciones.	\$ 210,00
2	Establecimientos de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos:	
	a) Inscripción de Droguerías;	\$ 5.300,00
	b) Inscripción de Farmacias;	\$ 2.100,00
	c) Inscripción de Herboristerías;	\$ 325,00
	d) Habilitaciones no previstas;	\$ 325,00
	e) Cambio de estructuras o razón social;	\$ 425,00
	f) Transferencia de Fondo de Comercio;	\$ 380,00
	g) Traslados o ampliaciones de Droguerías, Farmacias, Herboristerías y Botiquines;	\$ 210,00



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



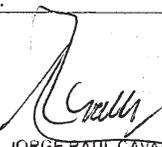
"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

3	Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico.	
	Las habilitaciones tienen una validez de CINCO (5) años (Ley Nacional N° 18.284).	
	a) Grandes establecimientos;	\$ 2.850,00
	b) Medianos establecimientos;	\$ 1.430,00
	c) Pequeños establecimientos;	\$ 715,00
	d) PYMES;	\$ 170,00
	e) Análisis de laboratorio bromatológico, por determinación.	\$ 45,00
4	Establecimientos de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica y ortopedia:	
	a) Grandes establecimientos;	\$ 2.950,00
	b) Medianos establecimientos;	\$ 1.430,00
	c) Pequeños establecimientos;	\$ 715,00
	d) PYMES.	\$ 45,00
C	AUTORIZACIONES Y APROBACIONES	
1	Autorizaciones de productos de uso doméstico Riesgo II, productos medicinales;	\$ 910,00
2	Cambio de rubro y transferencia. Ampliación del local;	\$ 210,00
3	Modificación de capital social, cambio de razón social, cambio de instalaciones, cambio de domicilio legal, incorporación de depósito; inscripción de Director Técnico, cambio y baja de Director Técnico;	\$ 85,00
4	Autorización de productos alimenticios, suplementos dietarios, de limpieza, cosméticos, de uso doméstico Riesgo I;	\$ 190,00
5	Autorización de envases, duplicado. Grandes empresas;	\$ 80,00
6	Autorización de envases, duplicado. Medianas empresas;	\$ 32,00
7	Autorización de envases, duplicado. Pequeñas empresas;	\$ 15,00
8	Autorización de microfilm (por cada microfilm), cambio de composición de productos autorizados, cambio de rótulo, cambio de marca, cambio de elaborador, cambio de tiempo de aptitud, ampliación del gramaje:	
a	Grandes empresas;	\$ 80,00
b	Medianas empresas;	\$ 32,00
c	Pequeñas empresas;	\$ 15,00
9	Aprobación de planos, cambio de dirección técnica, autorización de copia de títulos o certificados de profesionales registrados, cambio de denominación para actuar en consultorio, gabinete o establecimiento habilitado, duplicado de credencial matrícula, habilitación de libros de actas diversos y otros trámites para convalidar habilitaciones, títulos;	\$ 25,00
10	Autorizaciones de libre circulación.	\$ 35,00


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

D	CERTIFICADOS	
1	Certificaciones de firmas de profesionales y/o Especialistas, Certificados de Matrículas, Certificación de inscripción de especialidades, de cancelación de matrícula, Certificados varios;	\$ 8,00
2	Certificados de títulos extraviados, carrera médica, Certificado de libre regencia/dirección técnica de Farmacias y Ópticas.	\$ 22,00
	Se exceptúan del pago de esta tasa las certificaciones de firmas de profesionales cuando se trate de certificados pre-natales y certificados de discapacidad e invalidez.	
E	APROBACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS	
1	Carácter profesional, textos amplificados, textos varios;	\$ 85,00
2	Establecimientos Privados.	\$ 170,00
F	ENTREGA DE RECETARIOS OFICIALES	
1	Recetarios autorizados conforme Lista 1 y 2, a profesionales;	\$ 8,00
2	Recetarios autorizados conforme Lista 1, 2 y 3 a comercios.	\$ 15,00
G	REINSCRIPCIÓN	
	Establecimientos de Salud:	
1	a) Los indicados en los Puntos 2.1. a), b) y c);	\$ 175,00
	b) Los indicados en el Punto 2.1.d).	\$ 130,00
	Establecimientos elaboradores y/o fraccionadores de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos:	
2	a) Droguerías;	\$ 100,00
	b) Farmacias;	\$ 52,00
	c) Herboristerías, cambio de estructuras o razón social.	\$ 35,00
	Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico:	
3	a) Categoría Grandes Establecimientos;	\$ 120,00
	b) Categoría Medianos Establecimientos;	\$ 62,00
	c) Categoría Pequeños Establecimientos.	\$ 40,00
	Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica:	
4	a) Categoría Grandes establecimientos;	\$ 100,00
	b) Categoría Medianos establecimientos;	\$ 52,00
	c) Categoría Pequeños establecimientos.	\$ 35,00
H	LEGALIZACIONES	
	Legalizaciones de títulos registrados;	\$ 8,00
	Habilitaciones de establecimientos y autorizaciones de productos de organismos oficiales provinciales (Sin arancel).	
I	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS, POR LOS ESTABLECIMIENTOS DESCRIPTOS EN EL	


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

	PRESENTE ARTICULO INCISO VIII, PUNTO B. 3. INCISO a), b) y c):	
	a) Categoría A;	\$ 190,00
	b) Categoría B;	\$ 120,00
	c) Categoría C.	\$ 80,00
IX	DIRECCIÓN DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURIDICAS, COOPERATIVAS	
A	Asociaciones	
1	Civiles, vecinales, comisiones, clubes, consorcios, cooperadoras y sus modificaciones;	\$ 36,00
2	Fundaciones y sus modificaciones;	\$ 72,00
3	Certificaciones y rubrica de libro;	\$ 8,00
4	Derecho de Archivo (por única vez).	\$ 30,00
B	Sociedades Anónimas	
	Por el otorgamiento de la conformidad administrativa por conformación de sociedad:	
1	Capital Social hasta \$ 12.500,00;	\$ 390,00
2	De \$ 12.501,00 Hasta \$ 37.000,00;	\$ 580,00
3	De \$ 37.001,00 Hasta \$ 74.000,00;	\$ 760,00
4	Capital Social más de \$ 74.001,00;	\$ 1.100,00
5	Por Balance Anual, si la presentación supera los CINCO (5) seguidos o alternados se arancelaran los últimos CINCO (5);	\$ 190,00
6	Sucursales de SA;	\$ 190,00
7	Para la toma de razón de un nuevo directorio.	\$ 190,00
	Por el aumento de capital se exigirá UNA (1) tasa administrativa de acuerdo al capital social aumentado, conforme a la escala de los Puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	
	Para la toma de razón del aumento de capital dentro del quintuplo (Artículo 188 Ley Nacional N° 19.550) se solicita una tasa administrativa de acuerdo a la escala del capital aumentado, conforme a los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	
	Sociedades extranjeras una tasa administrativa de acuerdo al capital declarado, conforme a la escala de los Puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	
8	Constancias de Inscripción y certificaciones de copia.	\$ 15,00
C	Cooperativas y Mutuales	
	Por rúbrica de libros y certificaciones.	\$ 8,00
X	REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	
A		
1	Certificado de vigencia de sociedades;	\$ 15,00
2	Certificado de inhabilitación para ejercer el comercio;	\$ 15,00


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados



	3	Copias Certificadas de cualquier tipo de documentación.	\$ 15,00
B			
	1	Por rúbrica de libros, por cada libro;	\$ 60,00
	2	La inscripción, toma de razón, o anotación en el Registro Público de Comercio de designación de autoridades que no impliquen modificación del contrato social o el estatuto social;	\$ 60,00
	3	Inscripción de liquidadores, síndicos;	\$ 60,00
	4	Para la autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros.	\$ 60,00
C			
	1	Para la inscripción en la matrícula de comerciante e inscripción de martilleros públicos;	\$ 160,00
	2	Inscripciones de Transferencias de Fondos de Comercio;	\$ 160,00
	3	Inscripciones de cancelaciones y disoluciones de sociedades.	\$ 160,00
D			
	1	Inscripción de sociedades;	\$ 200,00
	2	Inscripciones de Agrupaciones de Colaboración Empresarias y de Uniones Transitorias de Empresas;	\$ 200,00
	3	Inscripciones de sucursales;	\$ 200,00
	4	Inscripciones de aumento de capital, ampliación del objeto social, cambio de domicilio y cualquier otra modificación de contratos sociales o estatutos, según el tipo societario;	\$ 200,00
	5	Inscripción de reorganizaciones societarias (fusión, transformación, escisión);	\$ 200,00
	6	Prórroga y reconducción;	\$ 200,00
	7	Inscripciones de cambio de jurisdicción ya sea que ingresen o salgan de la Provincia;	\$ 200,00
	8	Inscripciones de Sociedades Extranjeras -- Artículo 123 de la Ley Nacional N° 19.550;	\$ 200,00
	9	Derecho De Archivo – Tasa Anual.	\$ 80,00

XI	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS		
A	Por los servicios que presta la Dirección de Estadística y Censos se cobrará según el siguiente detalle:		
	1	Publicaciones específicas de DOSCIENTAS (200) a DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hojas;	\$ 80,00
	2	Publicaciones específicas de CIEN (100) a DOSCIENTAS (200) hojas;	\$ 70,00
	3	Publicaciones específicas de CINCUENTA (50) a CIEN (100) hojas;	\$ 50,00
	4	Publicaciones específicas de menos de CINCUENTA (50)	\$ 40,00



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

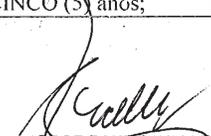


H. Cámara de Diputados

	hojas.	
B	Cartografía por sistema de Ploteo:	
1	Cartografía Tamaño A4;	\$ 20,00
2	Cartografía Tamaño A3;	\$ 22,00
3	Cartografía Tamaño A2;	\$ 25,00
4	Cartografía Tamaño A1;	\$ 30,00
5	Cartografía Tamaño A0;	\$ 50,00
	Si es color se agregará un plus por cada color de:	\$ 4,00

XII		PROGRAMA RECURSOS HIDRICOS	
A	TASAS ADMINISTRATIVAS		
1	Certificaciones	Por unidad	\$ 14,00
2	Derecho Tramitación	Por expte	\$ 66,00
3	Inspección-Solicitud Derecho de Agua Superficial-Usos agrícolas	Por ha.	\$ 14,00
4	Inspección-Solicitud Derecho de Agua Superficial-Otros Usos	Por Inspección	\$ 132,00
5	Inspección durante la perforación de agua subterránea	Por perfor.	\$ 198,00
6	Derecho Inscripción empresas perforistas	Inscripción	\$ 528,00
7	Derecho Inscripción técnicos matriculados	Inscripción	\$ 264,00
8	Gastos de Movilidad para Inspecciones:		
	8.1 – Hasta 20 km.	Monto fijo	\$ 6,00
	8.2 – Más de 20 Km.	Por km.	\$ 2,00
9	Limpieza de canales		
	9.1 – De oficio	Por metro	\$ 1,00
	9.2 – Por compulsión	Por metro	\$ 2,00
10	Desembanque de canales		
	10.1- De oficio	Por m3	\$ 14,00
	10.2- Por Compulsión	Por m3	\$ 27,00
B	Aplicación Ley de Náutica N° IX-0329-2004		
1	Registración de canoas, kayak, bote sin motor;		\$ 80,00
2	Registración de veleros con o sin motor, botes con motor, lanchas, motos de agua, jet sky y otros;		\$ 106,00
3	Licencia de conductor náutico por CINCO (5) años;		\$ 53,00


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAÚL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

4	Renovación anual de licencia de conductor náutico;	\$ 27,00
5	Inspección de seguridad;	\$ 40,00
6	Libreta (título de embarcación);	\$ 20,00
7	Derecho de Navegación:	
	7.1- Canoas , kayak, tablas de windsurf;	\$ 27,00
	7.2 – botes sin motor;	\$ 40,00
	7.3 – veleros con o sin motor;	\$ 53,00
	7.4 – Otros, de hasta CUATRO (4) metros de eslora;	\$ 66,00
	7.5 – Lanchas y/o botes con motor hasta 15 HP;	\$ 80,00
	7.6 – Lanchas y/o botes con motor hasta 40 HP;	\$ 93,00
	7.7 - Lanchas y/o botes con motor hasta 80 HP;	\$ 106,00
	7.8 - Lanchas y/o botes con motor de mas de 80 HP;	\$ 119,00
	7.9 – Moto de agua y/o jet sky;	\$ 132,00
	7.10 – Derecho de navegación diario para turistas exclusivamente.	\$ 14,00
8	Transferencia de embarcaciones sin motor	\$ 40,00
9	Transferencia de embarcaciones con motor	\$ 66,00

XIII	SUBPROGRAMA COMERCIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR	
A	Registro de Instrumentos de Medición.	
	Inscripción, reinscripción y renovación:	
1	Hasta 2 instrumentos;	\$ 30,00
2	Por adicional;	\$ 12,00
3	Baja.	\$ 6,00
B	Registro de casas de ventas, Elaboradoras y Fraccionadoras de Productos Veterinarios	
	Inscripción, reinscripción y renovación	
1	Casa de ventas de productos veterinarios	\$ 130,00
2	Mayoristas, elaboradores, distribuidores y fraccionadores de productos veterinarios.	\$ 260,00
3	Baja	\$ 6,00


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



H. Cámara de Diputados

<u>XIV</u>	PROGRAMA DE TRANSPORTE	
A		
	1	Inscripción y/o modificación en el Registro Provincial del Transporte de Pasajeros; \$ 25,00
B		Alta de vehículos de transporte interurbano de pasajeros, por vehículo; \$ 25,00
C		Autorización para realizar servicio de transporte experimental (Artículo 33 Ley N° VIII-0307-2004), porcentaje sobre lo recaudado por este concepto, en forma mensual; 2,00 %
D		Autorización para realizar servicios de transporte especial, contratado, de turismo y otros no clasificados precedentemente, de acuerdo a la tabla que sigue considerando el total del recorrido:
		De hasta SETENTA Y CINCO (75) kilómetros; \$ 7,50
		De más de SETENTA Y CINCO (75) kilómetros hasta CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros; \$ 15,00
		De más de CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros. \$ 20,00
E		Revisión Técnica Obligatoria de vehículos:
	1	Para modelos con antigüedad de 0 a 1 año, UNA (1) revisión anual; \$ 250,00
	2	Para modelos con antigüedad de 2 a 7 años, DOS (2) revisiones anuales. Por revisión; \$ 200,00
	3	Para modelos con antigüedad de 8 a 15 años, CUATRO (4) revisiones anuales. Por revisión; \$ 180,00
	4	Revisión Técnica Obligatoria de vehículos complementaria a otra anterior; \$ 50,00
F		Pisadas terminales de ómnibus de jurisdicción provincial:
	1	Pisadas de vehículos de transporte nacional e interprovincial (máximo media hora de estadía); \$ 10,00
	2	Pisadas de vehículos de transporte urbano e interurbano (máximo media hora de estadía). \$ 2,00
G		Obtención o renovación de licencia de conducir vehículos de transporte público, Artículo 5° Inciso i) de la Ley N° VIII-0307-2004;
	1	Cuando sea necesaria la presentación de examen psicofísico; \$ 150,00
	2	Cuando no sea necesaria la presentación de examen psicofísico o el mismo sea realizado por establecimientos de salud autorizados pertenecientes al estado Provincial; \$ 50,00
<u>XV</u>	COMISIÓN FISCALIZADORA DE LA PROMOCIÓN INDUSTRIAL	
	A	Por Certificado de Puesta en Marcha. \$ 20,00
	B	Por fotocopia certificada de formulario único (v/ 30hojas). \$ 15,00



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

C	Certificado de continuidad.	\$ 20,00
D	Fotocopia certificada de expedientes y otros documentos (cada 30 hojas)	\$ 15,00

XVI	PROGRAMA RELACIONES LABORALES	
A	SECTOR RÚBRICAS	
1	Block control horario;	\$ 7,00
2	Autorización de hojas móviles o similares;	\$ 7,00
3	Rúbrica de hojas móviles o similares por folio útil, p/hoja;	\$ 1,00
4	Rúbrica del libro de contaminantes;	\$ 27,00
5	Rúbrica del libro accidentes de trabajo	\$ 27,00
6	Rúbrica del Registro Único de Personal de 1 a 49 fojas;	\$ 14,00
7	Rúbrica del Registro Único de personal de 50 a 200 fojas;	\$ 20,00
8	Rúbrica del libro de viajantes de comercio;	\$ 66,00
9	Tarjetas de reloj, por cada una;	\$ 1,00
10	Recibos de sueldos, cada uno;	\$ 1,00
11	Presentación de acuerdos para homologar, por cada uno;	\$ 7,00
12	Certificación de antecedentes de conflictos laborales;	\$ 14,00
13	Exámenes pre y post-ocupacionales y periódicos, por persona;	\$ 7,00
14	Juntas Médicas, cada una;	\$ 7,00
15	Autorización de centralización de la documentación laboral;	\$ 27,00
16	Rúbrica de hojas de ruta de chóferes de camiones, p/hoja;	\$ 2,00
17	Libreta de chóferes de transporte automotor;	\$ 14,00
18	Solicitud de informe oficiales y judiciales o similares;	\$ 4,00
19	Procedimiento arbitral.	\$ 33,00
B		
1	Empresas constructoras -F.1001 y certificación final (D.L.);	\$ 27,00
2	Otros libros de orden laboral.	\$ 27,00
C		
1	Homologación Ley 14.786 por trabajador;	\$ 15,00
2	Libro de Higiene y Seguridad;	\$ 40,00
3	Registro de Profesionales y Técnicos;	\$ 40,00
4	Fotocopia de Expedientes, escalas y similares por fojas;	\$ 1,00
5	Desarchivo de actuaciones;	\$ 10,00
6	Fotocopia de Expedientes;	\$ 15,00
7	Adicional por certificación de fojas en fotocopia de expedientes;	\$ 2,00
8	Emisión de Informes y Dictámenes;	\$ 30,00
9	Registro de contratistas;	\$ 20,00
10	Registro de empresas de servicios eventuales y renovación;	\$ 100,00
11	Notificación a trabajadores (para empleadores);	\$ 20,00
12	Homologación de acuerdos conciliatorios.	\$ 20,00



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

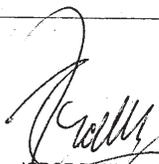


H. Cámara de Diputados

XVII		SUBPROGRAMA CONTROL DE CONTAMINACIÓN - RESIDUOS PELIGROSOS	
A	1	Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos por única vez;	\$ 132,00
	2	Arancel anual de mantenimiento de Matrícula de los responsables técnicos.	\$ 265,00
B	TASA ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE GENERADORES, TRANSPORTISTAS Y OPERADORES		
	1	CATEGORIA A: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean de una a tres unidades de transporte.	\$1.370,00
	2	CATEGORIA B: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean tres o más unidades de transporte.	\$ 2.740,00
	3	CATEGORIA C: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y mediana Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 1.370,00
	4	CATEGORIA D: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y media Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 2.060,00
	5	CATEGORIA E: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 2.740,00
	6	CATEGORIA F: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 3.430,00
	7	CATEGORIA G: Empresas Recicladoras y/o tratadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos.	\$ 2.060,00
	8	CATEGORIA H: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de Baja y Media Peligrosidad.	\$ 2.740,00
9	CATEGORIA I: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de alta Peligrosidad.	\$ 4.100,00	

XVIII		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	
a	Autorizaciones y/o Permisos por el cruce de servicios (cañerías de agua, líneas eléctricas, comunicaciones y/o gas, etc.). Se aplicará la tasa sobre el monto de las obras involucradas en el requerimiento		0,5%


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAÚL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

TÍTULO TERCERO

TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y

EXPEDICIÓN DE GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADO

Y FRUTOS DEL PAÍS

ARTÍCULO 56.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 se harán efectivas de la siguiente forma:

A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales:

- 1) Marcas y Señales nuevas por cada una:
PESOS QUINCE (\$ 15,00);
- 2) Renovación y transferencia de Marcas y Señales por cada una:
PESOS OCHO (\$ 8,00);
- 3) Duplicado de certificado de Marcas y Señales:
PESOS CINCO (\$ 5,00)

B - Por los Certificados de Guías de Campaña, Certificados de Venta, el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de cobro por uso de agua, conforme lo establece el Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 y el Código de Aguas de la Provincia Ley N° VI-0159-2004 (5546*R), se tributará conforme a la siguiente tabla:

PRODUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA		FUERA DE LA PROVINCIA		PAGO A CUENTA I.BRUTOS	PAGO A CUENTA AGUA
		GUIA	CERTIFICADO	GUIA	CERTIFICADO		
CEREALES / VERDURAS / FRUTAS / MIEL / VARIOS							
GIRASOL	TONELADA	\$ 0,00	\$ 3,45	\$ 2,30	\$ 3,45	\$ 6,05	\$ 4,39
MAIZ	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 1,73	\$ 2,30	\$ 1,97	\$ 2,86
MANÍ	TONELADA	\$ 0,00	\$ 11,80	\$ 11,80	\$ 11,80	\$ 20,00	\$ 6,15
SOJA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 3,45	\$ 2,30	\$ 3,45	\$ 5,05	\$ 3,85
SORGO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 1,73	\$ 2,30	\$ 1,97	\$ 2,31
TRIGO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 1,73	\$ 2,30	\$ 3,47	\$ 5,47
MIJO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,15	\$ 0,69	\$ 1,15	\$ 2,36	\$ 0,10
ACELGA TRANSPORTE	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,60	\$ 0,60	\$ 0,60	\$ 0,20	\$ 0,10
ACELGA	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,02	\$ 0,23	\$ 0,02	\$ 0,14	\$ 0,10
AJO CONSUMO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 3,45	\$ 3,45	\$ 3,45	\$ 5,10	\$ 0,10
AJO SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 11,50	\$ 11,50	\$ 11,50	\$ 17,00	\$ 0,10
AJO TRATADO EN RISTRA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 23,00	\$ 23,00	\$ 23,00	\$ 34,00	\$ 0,10


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAÚL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



San Luis

H. Cámara de Diputados

ALCAYOTA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,84	\$ 1,84	\$ 1,84	\$ 2,72	\$ 0,10
APIO	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,29	\$ 0,29	\$ 0,29	\$ 0,42	\$ 0,10
BERENJENA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,50	\$ 2,50	\$ 2,50	\$ 2,80	\$ 0,10
BROCOLI	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,70	\$ 0,70	\$ 0,70	\$ 0,40	\$ 0,10
CEBOLLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 5,75	\$ 5,75	\$ 5,75	\$ 3,30	\$ 0,10
CEBOLLA VERDEO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 4,00	\$ 4,00	\$ 4,00	\$ 9,60	\$ 0,10
COLIFLOR	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,80	\$ 0,80	\$ 0,80	\$ 0,80	\$ 0,10
ESPINACA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 4,60	\$ 4,60	\$ 4,60	\$ 1,60	\$ 0,10
LECHUGA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 5,75	\$ 5,75	\$ 5,75	\$ 2,50	\$ 0,10
MELÓN	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,30	\$ 1,30	\$ 1,30	\$ 3,40	\$ 0,10
OTROS FRUTOS Y PRODUCTOS	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,73	\$ 1,73	\$ 1,73	\$ 4,34	\$ 0,10
PAPA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 2,40	\$ 0,36
PAPA SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 2,40	\$ 0,36
PEREJIL	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,35	\$ 0,35	\$ 0,35	\$ 0,10	\$ 0,10
PIMIENTO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,60	\$ 1,60	\$ 1,60	\$ 4,80	\$ 0,10
POROTO CHAUCHA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,80	\$ 2,80	\$ 2,80	\$ 5,20	\$ 0,10
PUERRO	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,23	\$ 0,23	\$ 0,23	\$ 0,34	\$ 0,10
REMOLACHA	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,20	\$ 0,20	\$ 0,20	\$ 0,50	\$ 0,10
REPOLLO	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,92	\$ 0,92	\$ 0,92	\$ 0,26	\$ 0,10
TOMATE	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,00	\$ 2,00	\$ 2,00	\$ 3,80	\$ 0,10
ZANAHORIA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 0,92	\$ 0,92	\$ 0,92	\$ 1,36	\$ 0,10
ZAPALLO	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,69	\$ 0,69	\$ 0,69	\$ 0,82	\$ 0,10
FARDO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,44	\$ 1,44	\$ 1,44	\$ 2,12	\$ 0,10
ROLLO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,44	\$ 1,44	\$ 1,44	\$ 2,12	\$ 0,10
GUANO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,08	\$ 0,10
MIEL	TAMBOR	\$ 0,00	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 11,00	\$ 0,10
MIEL	ALZA	\$ 0,00	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 1,40	\$ 0,10
MIEL ENVASADA	KILOGRAMO	\$ 0,00	\$ 0,01	\$ 0,01	\$ 0,01	\$ 0,06	\$ 0,00
TRASLADO COLMENAS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,23	\$ 0,23	\$ 0,23	\$ 0,44	\$ 0,00
ANIMALES / PRODUCTOS DERIVADOS							
TERNEROS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,15	\$ 1,15	\$ 1,15	\$ 2,70	\$ 0,10
VAQUILLONAS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,73	\$ 1,73	\$ 1,73	\$ 4,04	\$ 1,35
NOVILLITOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,73	\$ 1,73	\$ 1,73	\$ 4,04	\$ 1,35
VACAS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,73	\$ 1,73	\$ 1,73	\$ 4,04	\$ 2,08
YEGUARIZOS p/ FAENA	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,15	\$ 1,15	\$ 1,15	\$ 2,40	\$ 1,26
MULARES	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,15	\$ 1,15	\$ 1,15	\$ 1,90	\$ 1,26



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

NOVILLOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 5,40	\$ 2,08
TOROS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 5,40	\$ 2,44
YEGUARIZOS NO FAENA	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 4,70	\$ 1,26
ASNALES	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 5,00	\$ 1,26
CAPRINOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,06	\$ 0,06	\$ 0,06	\$ 0,12	\$ 0,20
OVINOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,40	\$ 0,40	\$ 0,40	\$ 0,50	\$ 0,20
CIERVO	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 4,60	\$ 4,60	\$ 4,60	\$ 7,40	\$ 1,26
NUTRIA EN DESTETE	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,10	\$ 0,10
NUTRIA REPRODUCTOR	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,10
NUTRIA PIEL	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,00
CHINCHILLA REPRODUCTOR	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,81	\$ 0,58	\$ 0,81	\$ 3,31	\$ 0,10
CHINCHILLA HEMBRA	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,81	\$ 0,58	\$ 0,81	\$ 1,81	\$ 0,10
CHINCHILLA PIEL	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,58	\$ 0,58	\$ 0,58	\$ 0,84	\$ 0,00
GUANACOS Y LLAMAS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 3,45	\$ 3,45	\$ 3,45	\$ 3,10	\$ 0,10
PONIES	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 3,45	\$ 3,45	\$ 3,45	\$ 7,10	\$ 0,10
CUEROS VACUNOS (*)	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,10	\$ 0,10	\$ 0,10	\$ 0,24	\$ 0,10
LANA, CERDA O CUERO DE ANIMAL NO VACUNO	C/10 KILOS	\$ 0,00	\$ 0,70	\$ 0,70	\$ 0,70	\$ 0,15	\$ 0,00
LECHONES	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,40	\$ 0,40	\$ 0,40	\$ 0,60	\$ 0,05
CERDOS (CAPONES)	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,15	\$ 1,15	\$ 1,15	\$ 1,94	\$ 0,50
POLLO	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,06	\$ 0,06	\$ 0,06	\$ 0,08	\$ 0,02
POLLO PARRILLERO	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,05	\$ 0,02
GALLINA CONSUMO	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,02
PONEDORA	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,02
GALLINA PONEDORA DESCARTE	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,01	\$ 0,03
POLLITO BB	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,01	\$ 0,00
OTRAS AVES DE CORRAL	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,12	\$ 0,12	\$ 0,12	\$ 0,44	\$ 0,02
ANIMAL PARA USO DEPORT. Y/O EXPOSICION	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1,66
ÑANDU	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,75	\$ 1,75	\$ 1,75	\$ 2,50	\$ 0,10
HUEVOS DE AVESTRUZ	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,04	\$ 0,10
HUEVOS DE GALLINA PARA CONSUMO	30 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,04	\$ 0,10
HUEVOS DE GALLINA PARA INCUBAR	30 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,05	\$ 0,10

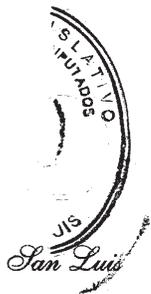


Podor Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados



CONEJOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,04	\$ 0,03
MADERA (**)							
LEÑA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 0,50	\$ 0,00	\$ 0,50	\$ 0,70	\$ 0,00
LEÑA PICADA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 2,10	\$ 0,00
LEÑA CORTA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 1,40	\$ 0,00
MEDIO POSTE Y RODRIGON	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,03	\$ 0,00	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,10
MADERA POSTE	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,05	\$ 0,00	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,10
VARILLA	10 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,06	\$ 0,00	\$ 0,06	\$ 0,06	\$ 0,10

(*) Los Frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como Agentes de Retención, abonarán en concepto de Certificado de Venta y Guía de Traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los precios fijados en la Tabla.-

(**) La Guía de Traslado será extendida por el Programa Recursos Naturales.-

Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a realizar ajustes trimestrales en el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se produzcan variaciones significativas en los respectivos valores de mercado, cuando el aumento o disminución de dichos valores sea superior al TREINTA POR CIENTO (30%).

Para aquellos productos, que por sus características especiales, sea necesario establecer una valoración distinta y ella no se pueda adecuar a ninguno de los valores pre-establecidos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, mediante el dictado de una resolución podrá establecer los valores correspondientes.-

No obstante las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a fijar un único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los Certificados de Venta, la Guía de Traslado y el Pago a Cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre que se respeten los valores fijados en la presente tabla.-

El anticipo de agua se hará efectivo teniendo en cuenta los datos que surjan del Registro de Agua implementado por Decreto N°4323-MHP-2008 y para los obligados a inscribirse según el Anexo del mismo.-

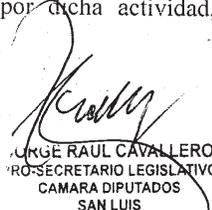
Quienes no cumplan con la inscripción en el Registro serán pasibles de un aumento del 100 % en el anticipo de cobro de agua.-

ARTÍCULO 57.-

Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a firmar convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá



Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PROSECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

superar el valor de PESOS VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 0,25) por tipo de producto y por medida cobrada.-

ARTÍCULO 58.- Las multas establecidas en el Artículo 330 Incisos c) y d) del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005, serán respectivamente de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).-

TÍTULO CUARTO

DETERMINACIÓN LEY N° V-0111-2004 (5749 *R)

ARTÍCULO 59.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 316 Cuarto Párrafo del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 se fija una tasa del TRES POR MIL (3‰) para los casos previstos en la Ley N° V-0111-2004 (5749 *R).-
Por el derecho de archivo se aplicará lo establecido en el Artículo 3° de la misma Ley SIETE POR MIL (7‰).-
Estas alícuotas se aplicarán sobre el valor económico de los inmuebles o valor de contrato si fuere mayor.-

SECCIÓN TERCERA

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

SOBRE LOS INMUEBLES RURALES

ARTÍCULO 60.- Disponer que el vencimiento correspondiente a las CINCO (5) cuotas de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006, correspondientes al Ejercicio 2009, según lo establecido en la Ley N° VIII-0254-2006, operará conforme al siguiente calendario:

1° Cuota	14/04/2009
2° Cuota	12/06/2009
3° Cuota	12/08/2009
4° Cuota	13/10/2009
5° Cuota	14/12/2009

ARTÍCULO 61.- Los contribuyentes que opten por cancelar de contado las cuotas no vencidas, cuyos vencimientos operan durante los ejercicios 2009 al 2011, gozarán de un beneficio del DIEZ POR CIENTO (10%) de descuento.-

ARTÍCULO 62.- Eximir del Pago de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006 a los contribuyentes que realicen en los inmuebles alcanzados por la misma, efectivas inversiones en plantaciones forestales sobre una superficie de por lo menos CINCUENTA (50) metros de ancho por el perímetro del Inmueble.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAÚL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

El Poder Ejecutivo de la Provincia será la Autoridad de Aplicación estableciendo las normas reglamentarias sobre las formas, plazos y condiciones necesarias que deberán cumplir los solicitantes para gozar de la exención prevista en el presente.-

- ARTÍCULO 63.- Disponer un Régimen Especial de Regularización de Deuda para la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en la Ley N° VIII-0507-2006, para las cuotas que se encuentren impagas con vencimiento el 12 de abril de 2007 y el 12 de junio de 2007, estableciendo un nuevo vencimiento de las mismas de acuerdo al siguiente cronograma:

cuota 1-2007	12/06/2009
cuota 2-2007	13/10/2009

- ARTÍCULO 64.- Disponer para los contribuyentes alcanzados por Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006 que hayan pagado las cuotas correspondientes a los años 2007 y 2008 en el año del vencimiento una bonificación por cumplimiento fiscal equivalente a la cancelación de las tres últimas cuotas de la Contribución con vencimiento en el año 2011.-

- ARTÍCULO 65.- Determinar para los contribuyentes alcanzados por la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales que hayan pagado de contado la misma un CREDITO FISCAL nominal intransferible equivalente al monto que surja de la suma de las tres últimas cuotas que hubieran correspondido de no haberse cancelado de contado, aplicable a la cancelación de los impuestos Inmobiliario y a los Automotores.-
Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a determinar los plazos, requisitos y procedimientos para la asignación y aplicación del crédito fiscal.-

SECCIÓN CUARTA

RENTAS DIVERSAS

- ARTÍCULO 66.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias y de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.-

DERECHO DE USO DE AGUA

- ARTÍCULO 67. Conforme a lo establecido en la Ley VI-0159-2004 Código de Aguas de la Provincia se establecen las siguientes cargas financieras respecto al derecho y uso de agua pública:



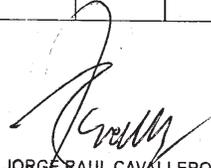

JORGE RAÚL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

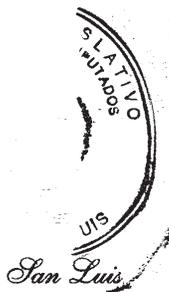
H. Cámara de Diputados

San Luis

USOS	CATEGORIAS						
	ORIGEN DEL RECURSO	SUPERFICIAL				SUBTERRÁNEO	
		Obra de Derivación	Bajo Influencia de Embalse	Por Obras de Derivación	Tomas Directas en Cursos Naturales sin Obras de Derivación	Con Obra de derivación	Perforaciones
	Canales a Cielo Abierto						
Unidad	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe		
1. Abastecimiento de Poblaciones							
1.1 Uso Humano							
1.1.1. Derecho de uso							
1.1.1.1. General		\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
1.1.1.2. Perforaciones mas 10.000 l/h						\$ 1.000.00	
1.1.2. Consumo	\$/m ³	\$ 0.07	\$ 0.07	\$ 0.07	\$ 0.07	\$ 0.08	
1.1.3. Mantenimiento y Recupero de Obras	\$/m ³	\$ 0.01	\$ 0.01	\$ 0.01	\$ 0.01		
1.2 Otros Usos							
1.2.1. Derecho de uso							
1.2.1.1 - Industrial	monto fijo	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	
1.2.1.2 - comercio	monto fijo	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 60.00	
1.2.1.3. - servicios	monto fijo	\$ 90.00	\$ 90.00	\$ 90.00	\$ 90.00	\$ 90.00	
1.2.2. Consumo	\$/m ³						
1.2.3. Mantenimiento y Recupero de Obras	\$/m ³	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
2. Uso Ganadero							
2.1. Derecho de Uso							
2.1.1. General	monto fijo	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00		
2.1.2. Perforaciones	\$/perf./año					\$ 1.000.00	
2.2. Consumo							
2.2.1. Uso Ganadero	\$/m ³	\$ 0.30	\$ 0.20	\$ 0.15	\$ 0.50		
2.2.2. Uso Ganadero (canales)	\$/hora*	\$ 15.00	\$ 14.00	\$ 13.00			
2.2.3.2 Perforaciones mayores 10.000 l/h	\$/m ³					\$ 0.08	
2.3. Mantenimiento y Recupero de Obras							
2.3.1. Mantenimiento	\$/ha	\$ 1.50	\$ 1.50	\$ 1.50	\$ 0.10	\$ 0.00	
3. Uso Agrícola							
3.1. Derecho de Uso							
3.1.1. General	monto fijo/anual	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00		
3.1.2. Concesión (1)	\$/ha/año	\$ 70.00	\$ 56.00	\$ 26.00	\$ 77.00		
3.1.3. Perforaciones						\$ 1.000.00	


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



H. Cámara de Diputados

3.2 Consumo						
3.2.1. Consumo por Concesión	\$/m ³	\$ 0.03	\$ 0.02	\$ 0.01	\$ 0.03	\$ 0.01
3.2.2. Consumo Superior al derecho	\$/hora*	\$ 5.00	\$ 4.00	\$ 3.50		
3.2.3. Consumo Permiso (3)	\$/hora*	\$ 5.00	\$ 4.00	\$ 3.50		
3.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
3.3.1. Mantenimiento Canales	\$/ha	\$ 1.50	\$ 1.50	\$ 1.50	\$ 0.51	
4. Uso Industrial						
4.1. Derecho de Uso						
4.1.1. General	monto fijo/anual	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	
4.1.2. Perforaciones	\$/Perf./año					\$ 1,000.00
4.2 Consumo Uso Industrial	\$/m ³	\$ 0.33	\$ 0.25	\$ 0.20	\$ 0.75	\$ 0.50
4.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
4.3.1. Mantenimiento	\$/est./año	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 2,270.00	
5. Uso Acuícola						
5.1. Derecho de Uso						
5.1.1. General	monto fijo/anual	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	
5.1.2. Por Ocupación	\$/Est./año	\$ 1,800.00	\$ 1,400.00	\$ 1,000.00		
5.2 Consumo	\$/m ³	\$ 0.30	\$ 0.20	\$ 0.15	\$ 0.40	
5.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
5.3.1. Mantenimiento	\$/est./año	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 2,270.00	
6. Uso Minero						
6.1. Derecho de Uso						
6.1.1. General	monto fijo/anual	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	
6.1.2. Concesión	\$/usuario	\$ 1,300.00	\$ 1,000.00	\$ 800.00		
6.1.3. Perforación						\$ 1,000.00
6.2 Consumo	\$/m ³	\$ 0.35	\$ 0.25	\$ 0.20	\$ 0.75	\$ 0.50
6.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
6.3.1. Mantenimiento	\$/est./año	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 2,270.00	
7. Uso Medicinal						
7.1. Derecho de Uso						
7.1.1. General	monto fijo/anual	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	
7.1.2. Por Ocupación	\$/Est./año	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	\$ 2,800.00	\$ 2,300.00	
7.2 Consumo	\$/m ³	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.50
7.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
7.3.1. Mantenimiento	\$/est./año	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 2,270.00	
8. Uso Recreativo						
8.1. Derecho de Uso						



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



H. Cámara de Diputados

8.1.1. General	monto fijo/anual	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	
8.1.2. Por Ocupación	\$/Est./año	\$2,200.00	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00		
8.1.3. Perforación						\$1,000.00
8.2 Consumo	\$/m3	\$ 0.30	\$ 0.21	\$ 0.15	\$ 1.30	\$ 0.30
8.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
8.3.1. Mantenimiento	\$/est./año	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 2,270.00	\$ 0.00
9. Uso Energetico						
9.1. Derecho de Uso						
9.1.1. General	monto fijo/anual	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00		
9.1.2. Por Ocupación	\$/Est./año	\$1,300.00	\$ 1,000.00	\$ 800.00		
9.2 Consumo	\$/m3	0.00	0.00	0.00		
9.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
9.3.1. Mantenimiento	\$/est./año	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00		\$ 0.00

10. Otros Usos						
10.1. Derecho de Uso						
10.1.1. General	monto fijo/anual					
10.2 Consumo	\$/m3	\$ 1.20	\$ 1.20	\$ 1.20	\$ 1.20	\$ 1.20
	\$/hora*	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00		
10.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
10.3.1. Mantenimiento	\$/est./año	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 2,270.00	\$ 0.00

Se consideran como "Otros Usos": Carga de camiones, cisterna con fines de riego de parques, calles, obras, etc, y todo otro uso no contemplado en las categorías anteriores.-

* Los precios expresados en \$/hora corresponden a un caudal patrón de 60l/seg. solo para canales a cielo abierto.-

- 1.- El derecho de uso de agua mediante concesión con fines agrícolas se cobrará por hectárea.-
- 2.- Para el caso de abastecimiento de una concesión con fines agrícolas por acueducto entubado deberá cobrarse en función del volumen de consumo con la instalación de caudalímetro.-
- 3.- Para el derecho de uso de agua mediante permiso, corresponde el cobro por hora.
- 4.- Por uso ganadero se entiende el derecho de agua para uso animal, comprendiendo ganado mayor y menor o aves de corral.-
- 5.- Para el abastecimiento ganadero por acueducto a cielo abierto, se establece un valor por unidad de volumen con un caudal de referencia. Para los sistemas que normalmente abastecen por horas, se cobrará en función del número de horas entregadas, teniendo en cuenta el caudal de entrega, o también se podrá determinar el volumen en metros cúbicos



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



H. Cámara de Diputados

que corresponde al período de cobro según el número de horas y caudal entregado.-

- 6.- Para el abastecimiento ganadero por acueducto entubado, esta prohibido el uso de represa y se cobrará por volumen con la instalación de caudalímetro.-
- 7.- Para el abastecimiento ganadero por agua subterránea, se considerará sujeto a pago, los casos derivados de sistemas de extracción por bomba con consumos superiores a los 10.000 litros/hora, los cuales surgirán de la declaración jurada o caudalímetro, excluyendo de la obligación de pago todo método de extracción menor, tales como molinos a viento. Este concepto se refiere al cobro del derecho de agua para uso animal en emprendimiento donde el consumo es elevado y la concentración animal por unidad de superficie supera la carga admisible para un emprendimiento extensivo.-

Los importes anuales podrán ser abonados en cuatro (4) cuotas proporcionales trimestrales cuyos vencimientos operan:

1º cuota: 10/03/2009

2º cuota: 10/06/2009

3º cuota: 10/09/2009

4º cuota: 10/12/2009

Los pagos a cuenta efectuados conforme lo establecido por el Artículo 56 de la presente Ley, serán descontados de oficio de la liquidación de cada cuota por cuatrimestre vencido.-

LIBRO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- ARTÍCULO 68.- Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Artículo 62 de la Ley Impositiva Anual 2006 Ley Nº VIII-0254-2005 hasta el 31 de diciembre de 2009.-
- ARTÍCULO 69.- Los jubilados y pensionados que así lo acrediten según las formas en que lo establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, quedan autorizados a efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas el último día hábil del mes de vencimiento de cada impuesto.-
- ARTÍCULO 70.- Exímese del pago de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a las expropiaciones efectuadas por el Estado Provincial que no se encuentran alcanzadas por la Ley Nº V-0129-2004 (5543 *R) Expropiaciones Provinciales - Regularización.-
- ARTÍCULO 71.- Los contribuyentes que revistan el carácter de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información, para gozar de los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley o Leyes especiales, no deberán



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

registrar incumplimiento alguno, formal o sustancial. De igual manera la falta de presentación o pago de las obligaciones hará decaer el beneficio al que se hubiera acogido, o le hubiere correspondido, de pleno derecho.-

ARTICULO 72.- Eximir por única vez, del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, a los beneficiarios de viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social, "Trabajo por San Luis", Ley N° I-0004-2004 (5759 *R), en relación a la primer transferencia del inmueble y a las garantías hipotecarias que se otorguen a favor del Gobierno Provincial. Quedan alcanzados en la presente eximición, los actos, contratos y operaciones que realice el Estado Provincial a fin de regularizar la situación dominial del inmueble, conforme lo establecido en los Artículos 9° y 10 de la citada Ley.-

ARTÍCULO 73.- Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, en toda transferencia de inmueble y garantías hipotecarias, realizadas en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R). En estos casos, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166, del Código Tributario de la Provincia.-

ARTÍCULO 74.- En caso de que el inmueble sea suministrado por el Gobierno Provincial, en el marco de la Ley I-0004-2004 (5759 *R) el Impuesto Inmobiliario estará a cargo del beneficiario de la vivienda desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores.- En caso de que el inmueble sea suministrado por el Beneficiario, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario se regularizarán a través de un plan de pago especial que determinará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

ARTÍCULO 75.- Prorrogar el **Plan Social de Facilidades de Pago en el Impuesto Inmobiliario** establecido en el Artículo 68 de la Ley Impositiva Anual 2007 Ley N° VIII-0254-2006 hasta el 31 de diciembre de 2009.-

ARTÍCULO 76.- Autorizar al Poder Ejecutivo de la Provincia a conceder planes especiales de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas a contribuyentes que posean deudas en gestión judicial con anterioridad al 31 de diciembre de 2006, con las siguientes características:

- a) Pago de Contado: Descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%), hasta el límite del capital;
- b) Pago en Cuotas: Entrega Inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
- c) Interés por Mora: Reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
- d) Interés por Financiación: Reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



H. Cámara de Diputados

Facúltase al Ministerio de Hacienda Pública a dictar las normas que considere necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente.-

ARTÍCULO 77.- Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a implementar un Régimen de Regularización de Deuda para los usuarios de agua que no hayan ingresado el pago por el Derecho de uso de agua en tiempo y forma, el que deberá regirse, según sea la condición del Usuario a la fecha de dictado de la presente Ley, por lo siguiente :

- a) Usuarios empadronados que han cumplido con los requisitos establecidos por el Programa de Recursos Hídricos no habiendo ingresado los montos correspondientes, se liquidará la deuda de acuerdo a lo establecido en la Ley VIII-0260-2004 (5776*R) Programa de Eficiencia Fiscal (PEF), en el Artículo 12 Inciso a) primer párrafo y artículo 15 Inciso a);
- b) Usuarios que no se han reempadronado se liquidará la deuda de acuerdo al Régimen Especial de Facilidades establecido en la Ley N° VIII-0254-2005, Impositiva Anual en su Artículo 62.

Facúltase a la Dirección provincial de Ingresos Públicos a dictar las normas que considere necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente.-

ARTÍCULO 78.- Integrese en el Artículo 3° Inciso b) de la Ley N° VIII-0635-2008 Régimen de Fomento para el Acceso en forma gratuita a Internet Inalámbrica – Wi-Fi, como segundo párrafo, el siguiente:

“El crédito fiscal establecido en el presente artículo también podrá ser utilizado para la cancelación de cuotas de planes de vivienda, en cuyo caso deberá la Dirección Provincial de Ingresos Públicos remitir la documentación correspondiente al Programa Vivienda del Ministerio del Progreso”

ARTÍCULO 79.- Establecer los siguientes plazos en relación a los beneficios fiscales establecidos en la Ley N° VIII-0635-2008 Régimen de Fomento para el Acceso en forma gratuita a Internet Inalámbrica – Wi-Fi:

- a) Solicitud de Crédito Fiscal : hasta el 31 de diciembre de 2009, pudiendo ser prorrogado por el Poder Ejecutivo por otro período fiscal.
- b) Imputación del Crédito Fiscal : hasta el 31 de diciembre de 2009, pudiendo ser prorrogado por el Poder Ejecutivo por dos ejercicios fiscales.

ARTÍCULO 80.- Incorpórese como artículo 4° Bis de la Ley N° VIII-0635-2008 Régimen de Fomento para el Acceso en forma gratuita a Internet Inalámbrica – Wi-Fi el siguiente :



JORGE RAUL CAVALLERO
PSE-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

H. Cámara de Diputados

San Luis

Artículo 4° Bis.-"Podrán incorporarse a la operatoria descripta todos los habitantes de la provincia de San Luis, no siendo en este caso aplicable la financiación a través de la Agencia Financiera de Loterías, Casinos y Juegos de Azar".-

ARTÍCULO 81.- Establecer que serán de aplicación las disposiciones del Código Tributario Provincial, Artículos 120 sptes. y cc., y de la Ley N° VI-0522-2006-Ejecutores Fiscales Externos; para el cobro judicial de las deudas provenientes de multas firmes en sede administrativa impuestas por cualquiera de los organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus atribuciones.-

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos llevará un registro de las obligaciones que por este concepto sean informadas por los respectivos organismos del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 82.- Establecer que aquellas personas físicas o jurídicas que mantuvieran deudas con el Estado Provincial provenientes de sanciones de cualquier naturaleza aplicadas por los organismos competentes pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, que se encontraran firmes en sede administrativa, no podrán acceder a los beneficios promocionales o incentivos fiscales implementados o a implementarse en la jurisdicción provincial ni ser proveedores y/o contratistas del Estado Provincial.-

ARTÍCULO 83.- Sustituyase el Artículo 1° de la Ley N° VIII-0281-2004 (5630*R) Eximición de Impuesto. Sectores Agropecuarios, Industrial, Minero y la Construcción, el que quedará redactado de la siguiente manera :

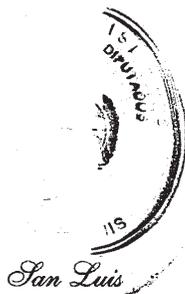
Artículo 1°.- EXIMESE del impuesto de sellos a las empresas adheridas a las leyes provinciales de promoción y fomento a las inversiones y el empleo y/o adjudicatarias de obras públicas ejecutadas en la provincia de San Luis, inscriptas en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, que realicen operaciones financieras instrumentadas a través de entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional 21.526 y de seguros institucionalizada, instrumentadas por compañías de seguros encuadradas en la Ley Nacional 20.091, para los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción, con destino a actividades que se realicen en el territorio provincial. En la parte proporcional que les correspondiere del Impuesto.-

ARTÍCULO 84.- Incorporar como párrafo in-fine del Artículo 4° de la Ley VIII-0496-2006 - Modificar la Ley Impositiva Anual Ejercicio Fiscal Año 2006 - el siguiente: "La eximición se hará efectiva a partir de la acreditación por parte del beneficiario de la recepción de los pagos correspondientes a la obra de infraestructura que se encuentre ejecutando"



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAUL CAVALLERO
PROSECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 85.- Modificar la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley N° VIII-0292-2004 (5637 *R) - Incentivo a la Productividad para el Personal de Ingresos Públicos - por la siguiente:

RECAUDACIÓN	PORCENTAJE
HASTA \$ 22.900.000,0	0,0%
DESDE \$ 18.900.001,00 HASTA \$ 20.400.000,00	1,0%
DESDE \$ 20.400.001,00 HASTA \$ 23.400.000,00	1,5%
DESDE \$ 23.400.001,00 HASTA \$ 26.400.000,00	1,7%
DESDE \$ 26.400.001,00 HASTA \$ 29.400.000,00	1,9%
DESDE \$ 29.400.001,00 HASTA \$ 42.400.000,00	2,0%
MÁS DE \$ 42.400.001,00	2,1%

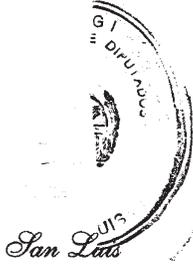
ARTÍCULO 86.- Sustituyese el Artículo 4° de la Ley N° VIII-0292-2004 (5637 *R) Incentivo a la Productividad para el Personal de Ingresos Públicos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°: El monto a percibir por cada agente en concepto de incentivo a la productividad, no podrá superar los establecidos en la siguiente escala, considerando los estudios y la antigüedad:

ESTUDIOS	ANTIGÜEDAD en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos	% sobre remuneración total
PRIMARIOS	HASTA 1 AÑO	0
	DE 1 A 5 AÑOS	10
	MAS DE 5 AÑOS	20
SECUNDARIOS TERCIARIOS NO AFIN	HASTA 1 AÑO	0
	DE 1 A 5 AÑOS	25
	MAS DE 5 AÑOS	50
TERCIARIOS AFINES Y/O UNIVERSITARIOS NO AFIN	HASTA 1 AÑO	0
	DE 1 A 5 AÑOS	35
	MAS DE 5 AÑOS	70
UNIVERSITARIOS AFIN	HASTA 1 AÑO	0
	DE 1 A 5 AÑOS	45
	MAS DE 5 AÑOS	90


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

La presente modificación no afectará los derechos adquiridos por los agentes que ya se encuentren prestando servicios en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

El personal que perciba este adicional, no podrá percibir otros adicionales por función.-

ARTÍCULO 87.- Esta Ley rige a partir del 1° de Enero de 2009 excepto los Artículos 77, 78, 79 y 80, que comenzarán a regir a partir de la publicación de la presente.-

ARTÍCULO 88.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a diecisiete días de diciembre de dos mil ocho.-
(mvr)

ES COPIA

FIRMADO:

JORGE RAÚL CAVALLERO
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JULIO CESAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



Poder Legislativo

Cámara de Diputados
San Luis



SAN LUIS, 17 de diciembre de 2008.

"Año de las Culturas Originarias de San Luis"

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR JORGE LUIS PELLEGRINI
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 100 Folio 100 Año 2008, Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal Año 2009; conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.-

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

JORGE RAÚL CAVALLERO
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JULIO CESAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

NOTA N° 638-DL-08

(mvr)



Cámara de Senadores

— Recibi de Despacho Legislativo Nota No. 638-DI-SP.
adjunto expte 100 F. 100 Año 2008, Proyecto de Ley ref.
2: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal
2009.
Consta de 217 folios.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	
Autorizó	Entregado por
Ofic. Receptor: Sue SF	Fecha: 17/12/08 Hora: 13:00
Firma: [Signature]	Aclaración: Susana Valle





Sr. Presidente (Pellegrini).- Está a consideración de los señores senadores el pedido del tratamiento sobre tablas. Solicito a los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

18

LEY IMPOSITIVA ANUAL 2009

Sr. Leyes.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Belgrano.

Sr. Leyes.- Señor presidente, señores senadores: el presente Proyecto de Ley regula la percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la Provincia, determinando las alícuotas y cuotas que deberán abonar durante el Ejercicio Fiscal del 2009.

Cabe destacar que la normativa en consideración que regirá en el próximo año tiene como características o notas principales la continuidad de las acciones que en materia de política fiscal se viene aplicando en la Provincia, trabajando continuamente en busca del marco regulatorio que permita mejorar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Entre las principales modificaciones introducidas, se puede destacar la regulación del impuesto inmobiliario en el que se incorpora el valor de las mejoras realizadas en la base imponible del tributo siempre que no se trate de inmuebles donde se realicen actividades distintas a las rurales.

Con relación al mismo tributo se ha ampliado la equiparación del valor de los terrenos a todo el territorio provincial, disponiendo asimismo las bonificaciones a otorgar con relación al monto liquidado en el Año 2007 ó 2008 según corresponda, ya que hasta la fecha este rubro sólo se había implementado en las Ciudades de San Luis, Villa Mercedes, Juana Koslay y Merlo.

También se han elevado los montos de tope de los haberes jubilatorios y pensiones a efectos de acceder a las exenciones o descuentos que se otorgan a la clase pasiva y lo propio ocurre con las propiedades afectadas como bien de familia.

Con el mismo criterio se ha incrementado el tope en el impuesto a los automotores, acoplados y motocicletas en los beneficios establecidos para las personas con capacidades diferentes y los ex Combatientes de Malvinas.

En línea con las políticas provinciales en la materia, se establece que el impuesto sobre los Ingresos Brutos un beneficio para los micro emprendimientos sociales, determinando que quedan exceptuados de ingresar el impuesto mínimo anual durante los tres primeros años de la actividad, facilitando de esta forma la consolidación de las actividades económicas del emprendimiento.



También ha sido necesario contemplar el ajuste de tasas por diversos servicios a la realidad económica actual para evitar que el proceso inflacionario erosione los ingresos percibidos por el Estado. En esta situación se encuentran las distintas tasas administrativas, las tasas de justicia, las tasas correspondientes al ingreso de marcas y señales y las que se cobran por las guías de expedición de ganado y productos del país.

Con relación a esta misma materia se ha incorporado regulación específica sobre las tasas a oblar en los procesos de mediación que se proyecta implementar en el Poder Judicial Provincial a partir del Año 2009, como una medida concreta destinada a alcanzar mayor eficiencia en la prestación del servicio de justicia.

También se establecen nuevos vencimientos en el Ejercicio 2009 para las cuotas del Año 2007 de la contribución especial sobre inmuebles rurales que se encuentren impagas y a la vez se regulan beneficios y créditos fiscales para los contribuyentes que al 31 de diciembre del 2008 se encuentren al día con el cumplimiento de esta obligación tributaria o hayan cancelado la totalidad de la contribución.

También se establece una moratoria a aquellos contribuyentes que no tengan regularizados sus pagos por el uso de agua en los supuestos que este vital elemento es utilizado para actividades que no estén relacionados directamente con la función social, lo que permitirá financiar el mantenimiento de los sistemas de distribución y el recupero de las obras realizadas para mejorar la eficiencia de su utilización.

Se dispone asimismo prorrogar los planes establecidos por las leyes impositivas de los años 2006 y 2007, denominados Régimen Especial de Facilidades de Pago y el Plan Solidario Inmobiliario, como así también las exenciones impositivas otorgadas a las viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social Trabajo por San Luis.

Por lo expuesto, pido a los señores senadores me acompañen con su voto afirmativo aprobando el presente Proyecto de Ley conforme al despacho emitido por la Comisión que presido.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Señores senadores: está a consideración, vamos a someter a votación el proyecto del señor senador Ramón Alberto Leyes. Solicito a los señores senadores que estén por la afirmativa, levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

19

MOCIÓN

Sr. Leyes.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Belgrano.

Sr. Leyes.- Señor presidente, señores senadores: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del Despacho N° 103, referido al Proyecto de Ley por el cual se aprueban los Presupuestos de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2009 de los municipios.

Legislatura de San Luis

Ley N° VIII-0254-2008

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

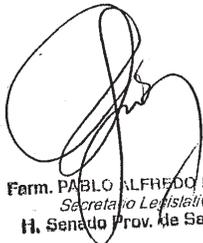


LEY IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2009

LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL

- ARTÍCULO 1°.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005, se efectuará de acuerdo con las alcuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2009.-
- ARTÍCULO 2°.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 52 y 69 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 se fija una tasa de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).-
- ARTÍCULO 3°.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:
- 1- Fijense en PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) y PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005, a excepción de aquellos para los que el presente Artículo determine sanciones diferentes. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información el tope mínimo será de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);
 - 2- Fijense una multa graduable entre PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00), las infracciones previstas en el 2° párrafo del Artículo 59 - Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 respecto a los Agentes de Información;
 - 3- Fijense una multa de PESOS CIEN (\$ 100,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no; para las infracciones previstas en el 3° párrafo del Artículo 59- Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 , respecto a la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información la multa será de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no;
 - 4- Para los incumplimientos establecidos en el Inciso 4° del Artículo 35 del Código Tributario de la provincia de San Luis, Ley N° VI-0490-2005 el tope mínimo se fija en PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) y el máximo en PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00);


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Firm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis

- 5- Por incumplimiento a las obligaciones de suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005, fijase una multa graduable entre PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) y PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).-

Al momento de determinar el monto de la multa, establecido en los Incisos 1) al 5) del presente, se tendrá en cuenta tanto la gravedad como la reiteración de la infracción sancionada;

- 6- La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias será la siguiente:

- Si la omisión fuera de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del tributo corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
- Si la omisión fuera de hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del tributo corresponde el CIEN POR CIENTO (100%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
- Si la omisión fuera de más del SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.-

Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas;

- 7- Las multas establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:

- La reincidencia y la reiteración;
- La condición de funcionario o empleado público que tenga el imputado;
- El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida;
- La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción;
- La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos;
- La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director;
- Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.-

Las multas establecidas en los Incisos 1) al 5) del presente Artículo que se abonen espontáneamente dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, al contado y en efectivo, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Farm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAUL CAVALERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS

TÍTULO PRIMERO
IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO PRIMERO
BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 4º- La proporción a que se refiere el Artículo 169 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:

- a) Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
- b) Para inmuebles urbanos baldíos: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
- c) Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.-

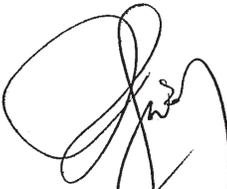
En caso de que el inmueble rural no este destinado a actividades agropecuarias o afines, la base imponible se determinará incorporando las mejoras valuadas por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales según características, uso y capacidad productiva y/o comercial que corresponda.-

ARTÍCULO 5º.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.-

1. Para propiedades rurales:

1.1 hasta	\$ 5.555	0,9 %
1.2 más de \$ 5.555 y hasta	\$ 7.603	1,0 %
1.3 más de \$ 7.603 y hasta	\$ 10.873	1,1 %
1.4 más de \$ 10.873 y hasta	\$ 16.633	1,2 %
1.5 más de \$ 16.633 y hasta	\$ 26.762	1,3 %
1.6 más de \$ 26.762 y hasta	\$ 69.850	1,4 %
1.7 más de \$ 69.850		1,5 %


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Firm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAÚL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis

2. Para propiedades urbanas edificadas:

2.1	hasta	\$ 9.200	0,6 %
2.2	más de \$ 9.200 y hasta	\$ 13.100	0,7 %
2.3	más de \$ 13.100 y hasta	\$ 18.000	0,8 %
2.4	más de \$ 18.000 y hasta	\$ 26.200	0,9 %
2.5	más de \$ 26.200 y hasta	\$ 44.200	1,0 %
2.6	más de \$ 44.200 y hasta	\$ 65.000	1,1 %
2.7	más de \$ 65.000 y hasta	\$ 85.000	1,2 %
2.8	más de \$ 85.000 y hasta	\$ 110.000	1,3 %
2.9	más de \$ 110.000 y hasta	\$ 140.000	1,4 %
2.10	más de \$ 140.000		1,5 %

3. Inmuebles urbanos baldíos 1,8%

4. Para inmuebles urbanos edificados, urbanos baldíos e inmuebles rurales pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial UNA ALÍCUOTA DEL CERO POR CIENTO (0 %).-

Dada las variaciones producidas en el valor de los inmuebles urbanos y considerando que de ello pueden surgir incrementos significativos en los avalúos a tener en cuenta en la liquidación del Impuesto Anual 2009, impleméntese una bonificación especial cuando el incremento del impuesto sea debido a la aplicación de valores de equiparación por zona y por metro a los terrenos correspondientes a los inmuebles urbanos. Dicha bonificación se otorgará considerando el año de aplicación de la equiparación y el cumplimiento fiscal:

- a) Año de equiparación 2009: bonificación del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2008.
- b) Año de equiparación 2008:
 - a. Padrones sin deuda exigible: bonificación del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2007.
 - b. Padrones con deuda : bonificación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2007.

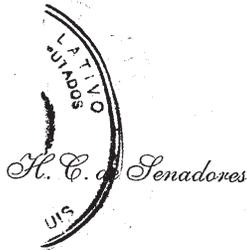
Establecer que en caso de división de padrones, para el cálculo de la bonificación se considerará el padrón original en forma proporcional considerando la superficie de las nuevas fracciones. En caso de unificación de padrones, el monto a bonificar deberá calcularse sobre la suma de las


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Fermi PABLO ALFREDO BIONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Rpy. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CÁMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis

obligaciones de cada una de las fracciones que se unifican. No corresponderá la bonificación cuando el impuesto recaiga sobre aquellos inmuebles que en virtud de empadronamientos de oficio y voluntarios establecidos en el Artículo 173° del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 y modificatoria, sean incorporados al padrón y valuados.-

ARTÍCULO 6°.- Facultar al Poder Ejecutivo a establecer el Impuesto Mínimo que no podrá ser inferior a PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) ni superior a PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00), considerando la ubicación del inmueble, la superficie y el tipo, según lo establecido en el Artículo 5° Incisos 1), 2) y 3) de la presente Ley.-

ARTÍCULO 7°.- Premio por Buen Contribuyente:
Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario cuyo padrón no registre deuda al 31 de diciembre de 2008 y hayan abonado las obligaciones del año 2008 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2009.-

A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

- a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
- b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el QUINCE POR CIENTO (15%);
- c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el TRECE POR CIENTO (13%);
- d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).-

ARTÍCULO 8°.- La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas, determinadas de oficio o declaradas extemporáneamente por el contribuyente, a los efectos del cálculo de la deuda será determinada teniendo en cuenta los períodos no prescriptos, salvo prueba en contrario. A efectos de la liquidación del Impuesto se podrán establecer vencimientos y/o cuotas adicionales para todos los periodos fiscales en el que se modifica la facturación original.-
Exceptuar de lo antes dicho a los contribuyentes que en el marco de la citación realizada en el año 2008 por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales hayan cumplimentado la declaración jurada antes del 31 de diciembre de 2008.-

CAPÍTULO SEGUNDO REGÍMENES ESPECIALES

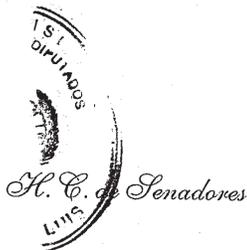
ARTÍCULO 9°.- REGÍMENES ESPECIALES
Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Firm. PABLO ALJREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis

- 1) La bonificación que se refiere al Artículo 17 de la Ley N° IV-0101-2004 (5639 *R) Reglamentación de la Ley Nacional N° 14.394 Bien de Familia será:
 - a) Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5° sea igual o inferior a la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);
 - b) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando este impuesto esté comprendido entre la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) y la suma de PESOS QUINIENTOSCINCUENTA (\$ 550,00);
- 2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del SESENTA POR CIENTO (60%) del impuesto determinado, siendo condición que la valuación fiscal no supere la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00);
- 3) Pagarán el Impuesto Mínimo de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:
 - a.- Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1° de Mayo, Tibiletti, Monseñor Di Pasco, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte y Plan Lote Eva Perón;
 - b.- Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.-

Los contribuyentes comprendidos en este Inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el Ejercicio Fiscal 2008 resulte comprendido en la suma de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) y PESOS CIEN (\$ 100,00);
- 4) Las viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas impagas de dichos planes;
- 5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00).-

Los beneficios otorgados por este Artículo y por las Leyes N° I-0014-2004 (5481 *R) Personas con Capacidades Diferentes. Eximición del Pago de Impuestos, I-0015-2004 (5482 *R) Ex- Combatientes. Exención del Pago de


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Pablo ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE PAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis

Impuestos y I-0019-2004 (5525 *R) Beneficios para Jubilados y Pensionados, son excluyentes entre sí.-

- ARTÍCULO 10.- Para acceder a los Regímenes Especiales los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:
- No ser titular de más de una propiedad. Circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado de única propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado;
 - No tener deuda exigible de años anteriores por el Impuesto Inmobiliario, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 9º Inciso 2);
 - Si el solicitante es casado, deberá acreditar que su cónyuge no posee propiedad en la Provincia, mediante certificado catastral y constancia de matrimonio, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular;
 - Si el contribuyente es usufructuario deberá presentar certificado de no poseer propiedad y la documentación que pruebe la existencia del usufructo;
 - Acreditar domicilio real en la Provincia con el Documento Nacional de Identidad, el que deberá coincidir con el del inmueble por el cual se solicita el beneficio, a tal efecto deberá presentar copia de las dos primeras páginas y copia de la página en la que consten los cambios de domicilio;
 - En caso de discapacidad certificado expedido por el Programa de Protección a Personas con Capacidades Diferentes, o el que lo reemplace y acreditar vínculo con el beneficiario.-

El trámite para solicitar el acogimiento al Régimen Especial en el caso de los Incisos 1), 2), 4) y 5) del Artículo 9º es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección y deberán acompañarse los requisitos exigidos por esta última para ser beneficiarios de los mismos.-

- ARTÍCULO 11.- Los montos establecidos en el Artículo 50 de la Ley N° VIII-0254-2004 (5417 *R) Ley Impositiva Año 2004 en los Incisos a), b) y c) en virtud de lo dispuesto por Ley N° I-0019-2004 (5525 *R) Beneficios para Jubilados y Pensionados Artículo 2º Inciso 1), para el Ejercicio Fiscal 2009 quedarán determinados como sigue:
- Descuento del CIENTO POR CIENTO (100%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual igual o menor a PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) inclusive;
 - Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual superior al monto establecido en el Inciso a) y hasta PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00) inclusive;


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


FIRM. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAÚL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

Legislatura de San Luis



c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual mayor que PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00) y hasta PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2.100,00) inclusive.-
Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 10 a excepción del Inciso b).-

CAPÍTULO TERCERO CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 12.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.-

ARTÍCULO 13.- Establecer el calendario fiscal de vencimientos del Impuesto Inmobiliario para el año 2009:

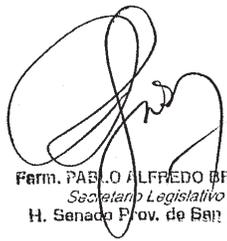
Pago contado	05/03/2009
1º cuota	05/03/2009
2º cuota	05/05/2009
3º cuota	06/07/2009
4º cuota	07/09/2009
5º cuota	05/11/2009

La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y cuotas en el caso de aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7º o de beneficios otorgados mediante Leyes especiales; y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.-

El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005).-

Para estos casos los titulares de dichas viviendas tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda la documentación que sea requerida al efecto; vencido este término, comenzarán a regir todos los recargos que establece el Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 (intereses, recargos y/o multas).-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Firm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 14.- Fíjense las alícuotas Generales y Reducidas, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley, para el impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005.-

1. AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA			
	PRODUCCIÓN AGROPECUARIA- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia	Alícuota Gral. en %	Alícuota reducida en %
111112	Cría de ganado bovino	1	-
111120	Invernada de ganado bovino	1	-
111139	Cría de animales de pedigree excepto equino. Cabañas	1	-
111147	Cría de ganado equino. Haras	1	-
111155	Producción de leche. Tambos	1	-
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera	1	-
111171	Cría de ganado porcino	1	-
111198	Cría de ganado destinado a la producción de pieles	1	-
111201	Cría de aves para producción de carnes	1	-
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos	1	-
111236	Apicultura	1	-
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc)	1	-
111252	Cultivo de vid	1	-
111260	Cultivo de cítricos	1	-
111279	Cultivo de manzanas y peras	1	-
111287	Cultivo de frutas no clasificados en otra parte	1	-
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	1	-
111309	Cultivo de arroz	1	-
111317	Cultivo de soja	1	-
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra	1	-

Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

Farm. PABLO A. FREDDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

JORGE RAÚL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CÁMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS

Legislatura de San Luis



	parte		
111333	Cultivo de algodón	1	-
111341	Cultivo de caña de azúcar	1	-
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	1	-
111376	Cultivo de tabaco	2	-
111384	Cultivo de papas y batatas	1	-
111392	Cultivo de tomates	1	-
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	1	-
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	1	-
111481	Cultivos no clasificados en otra parte	1	-
SERVICIOS AGROPECUARIOS			
112010	Servicios de engorde (feet-lot, invernada)- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia	1,5	-
112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	3,5	2
112038	Roturación y siembra	3,5	2
112046	Cosecha y recolección de cultivos	3,5	2
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	3,5	2
CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES- Con establecimiento radicado y/o instalado en la Provincia			
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales	1	-
SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA			
121010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados y/o nativos (incluye tala de árboles, desvaste de troncos, producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla, durmientes, la extracción de rodrigones, varas y varillas, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, rosa mosqueta, etc.)- Con establecimiento instalado en la Provincia	1	-
121037	Servicios forestales prestados por terceros (incluye tala de árboles, acarreo, y transporte en el interior del bosque, desvaste de troncos y madera en bruto, servicios realizados por terceros, protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera etc.)	3,5	2

Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

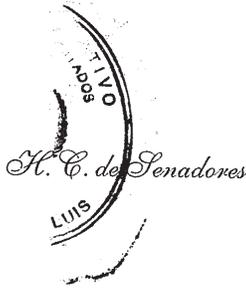
FARM. PABLO A. ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis



	PESCA-Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia		
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	1	-
	2. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia		
210013	Explotación de minas de carbón	1	-
220019	Producción de petróleo crudo (incluye establecimientos fuera de la Provincia)	1	-
230103	Extracción de mineral de hierro	1	-
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	1	-
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.). Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.)	1	-
290122	Extracción de arena	1	-
290130	Extracción de arcilla	1	-
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	1	-
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	1	-
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	1	-
	3. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO		
311111	Matanza de ganado bovino, procesamiento de su carne, y subproductos (incluye los frigoríficos y mataderos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1,5	-
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	1,5	-
311146	Matanza, producción y procesamiento de carne de aves	1,5	-
311154	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye la matanza y/o faena principalmente de ganado -excepto el bovino- como por ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc.). Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne. Elaboración de subproductos cárnicos (incluye la producción de carne fresca,	1,5	-


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 F. AM. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Provincial de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAÚL CAVALLERO
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 CÁMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS

Legislatura de San Luis



	refrigerada o congelada de liebre, conejo, etc.)		
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LACTEOS		
311219	Fabricación de quesos y mantecas	1,5	-
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	1,5	-
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	1,5	-
	ENVASADOS Y CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES		
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	1,5	-
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	1,5	-
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	1,5	-
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,5	-
	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES		
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	1,5	-
311421	Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES		
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos.	1,5	-
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles	1,5	-
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.	1,5	-
	PRODUCTOS DE MOLINERIA		
311618	Molienda de trigo.	1,5	-
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz.	1,5	-
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados	1,5	-


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 FARM. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

	en otra parte.		
311642	Molienda de yerba mate.	1,5	-
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales.	1,5	-
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y ELABORACIÓN DE PASTAS		
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos".	1,5	-
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería.	1,5	-
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería.	1,5	-
311758	Fabricación de pastas frescas.	1,5	-
311766	Fabricación de pastas secas.	1,5	-
	FABRICACIÓN Y REFINACIÓN DE AZÚCAR		
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinarias.	1,5	-
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA		
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao.	1,5	-
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	1,5	-
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS		
312118	Elaboración de té.	1,5	-
313126	Tostado, torrado y molienda de café.	1,5	-
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate.	1,5	-
312142	Fabricación de hielo excepto el seco.	1,5	-
312150	Elaboración y molienda de especias.	1,5	-
312169	Elaboración de vinagre.	1,5	-
312177	Refinación y molienda de sal.	1,5	-
312185	Elaboración de extractos, jarabe y concentrados.	1,5	-
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.	1,5	-
	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		

Poder Legislativo

 Secretaría Legislativa

 Cámara de Senadores

 San Luis

Farm. PABLO ALFREDO BRONZI

 Secretario Legislativo

 H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo

 Cámara de Diputados

 San Luis

JORGE RAÚL CAVALLERO

 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO

 CÁMARA DIPUTADOS

 SAN LUIS

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

312215	Fabricación de alimentos preparados para animales.	1,5	-
	INDUSTRIA DE BEBIDAS, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS		
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	1,5	-
313122	Destilación de alcohol etílico.	1,5	-
	INDUSTRIAS VITIVINÍCOLAS		
313211	Fabricación de vinos.	1,5	-
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas.	1,5	-
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte.	1,5	-
	BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA		
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas.	1,5	-
	INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS GASEOSAS		
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales.	1,5	-
313424	Fabricación de soda.	1,5	-
313342	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	1,5	-
	INDUSTRIAS DEL TABACO		
314013	Fabricación de cigarrillos.	2,5	-
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.	2,5	-
	FABRICACIÓN DE TEXTILES, HILADOS, TEJIDOS Y ACABADOS DE TEXTILES		
321028	Preparación de fibras de algodón.	1,5	-
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón.	1,5	-
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos.	1,5	-
321052	Hilado de lana. Hilanderías.	1,5	-
321060	Hilado de algodón. Hilanderías.	1,5	-
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías.	1,5	-
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías.	1,5	-
321117	Tejido de lana. Tejedurías.	1,5	-
321125	Tejido de algodón. Tejedurías.	1,5	-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Firma: PABLO ALFREDO BRONZI
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAÚL CAVALERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

Legislatura de San Luis



321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias).Tejedurías.	1,5	-
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte.	1,5	-
321168	Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte.	1,5	-
	ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR		
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,5	-
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería.	1,5	-
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona.	1,5	-
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.	1,5	-
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO		
321311	Fabricación de medias.	1,5	-
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto.	1,5	-
321346	Acabado de tejidos de punto.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS		
321419	Fabricación de tapices y alfombras.	1,5	-
	CORDELERÍA		
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADOS		
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	1,5	-
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos.	1,5	-
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos.	1,5	-
322040	Confección de pilotos e impermeables.	1,5	-


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 FIRM. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretary Legislative
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS

Legislatura de San Luis



322059	Fabricación de accesorios para vestir.	1,5	-
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte.	1,5	-
	CURTIDURIAS Y TALLERES DE ACABADO		
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	1,5	-
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado.	1,5	-
	INDUSTRIA DE LA PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELS		
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles.	1,5	-
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADOS Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR		
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLÁSTICO		
324019	Fabricación de calzado de cuero.	1,5	-
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.	1,5	-
	ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA		
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas.	1,5	-
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas.	1,5	-
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	1,5	-
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA. ARTÍCULOS DE CAÑA		
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	1,5	-


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Fern. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis

331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
331910	Fabricación de ataúdes.	1,5	-
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías.	1,5	-
331937	Fabricación de productos de corcho.	1,5	-
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METÁLICOS		
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado	1,5	-
332038	Fabricación de colchones	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, FABRICACIÓN DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN.		
341118	Fabricación de pulpa de madera.	1,5	-
341126	Fabricación de papel y cartón.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTÓN.		
341215	Fabricación de envases de papel.	1,5	-
341223	Fabricación de envases de cartón.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA, PAPEL CARTÓN NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte.	1,5	-
	IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS		
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación.	1,5	-
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)	1,5	-
342033	Impresión de diarios y revistas.	1,5	-
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES BASICAS, EXCEPTO ABONOS		
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	1,5	-

Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

Fern. PABLO ALFONSO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Poder Legislativo de San Luis

Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

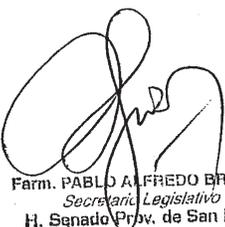
JORGE RAÚL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CÁMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS

Legislatura de San Luis



351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	1,5	-
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	1,5	-
351156	Fabricación de tanino	1,5	-
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS		
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos	1,5	-
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL VIDRIO		
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,5	-
351326	Fabricación de materias plásticas	1,5	-
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS		
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS		
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos excepto productos medicinales de uso veterinario	1,5	-
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	1,5	-
	FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARACIÓN DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMÉTICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR		
352314	Fabricación de jabones y detergentes	1,5	-
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,5	-
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
352918	Fabricación de tintas y negro de humo	1,5	-


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 FARM. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

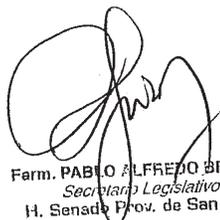

 JORGE RAÚL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CÁMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

352926	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	1,5	-
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos	1,5	-
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	1,5	-
	REFINERIAS DE PETRÓLEO- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
353019	Refinación de petróleo. Refinerías	1	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INDUSTRIA DE LLANTAS Y CÁMARAS		
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas	1,5	-
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	1,5	-
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
355917	Fabricación de calzado de caucho	1,5	-
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
356018	Fabricación de envases de plástico	1,5	-
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA		
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.	1,5	-
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	1,5	-
361046	Fabricación de artefactos sanitarios	1,5	-
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados	1,5	-


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Farm. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

	en otra parte		
	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO		
362018	Fabricación de vidrios planos y templados	1,5	-
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	1,5	-
362034	Fabricación de espejos y vitrales	1,5	-
	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN		
369128	Fabricación de ladrillos comunes	1,5	-
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	1,5	-
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	1,5	-
369152	Fabricación de material refractario	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO		
369217	Fabricación de cal	1,5	-
369225	Fabricación de cemento	1,5	-
369233	Fabricación de yeso	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
369918	Fabricación de artículo de cemento y fibrocemento	1,5	-
369926	Fabricación de premoldeados para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	1,5	-
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	1,5	-
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías	1,5	-
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO		
371017	Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	1,5	-
371025	Laminación y estirado. Laminadoras	1,5	-
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS		
372013	Fabricación de productos primarios de metales no	1,5	-

Secretario
 Cámara Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

PABLO ALFREDO BINONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Pro. de San Luis

Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis

	ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)		
	FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA		
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	1,5	-
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable	1,5	-
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías excepto las de acero inoxidable	1,5	-
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METÁLICOS		
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES		
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	1,5	-
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	1,5	-
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO		
381918	Fabricación de envases de hojalata	1,5	-
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	1,5	-
381934	Fabricación de tejidos de alambre	1,5	-
381942	Fabricación de cajas de seguridad.	1,5	-
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,5	-
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal	1,5	-
381977	Estampado de metales	1,5	-
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	1,5	-
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería,	1,5	-


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Fm. PABLO ALFREYO ERONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 ORGO RAUL CAVALLERO
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

	etc.)		
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELÉCTRICA, CONSTRUCCIÓN DE MOTORES Y TURBINAS		
382116	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA		
382213	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382310	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción	1,5	-
382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera	1,5	-
382434	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas	1,5	-
382442	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil	1,5	-
382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas	1,5	-
382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS DE OFICINA, CÁLCULO, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA		
382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	1,5	-
382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros.	1,5	-

Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

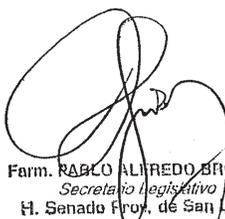
JORGE RAUL CAVALDERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis

CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA			
382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer	1,5	-
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto eléctricos	1,5	-
382930	Fabricación de ascensores	1,5	-
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos	1,5	-
382957	Fabricación de armas	1,5	-
382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	1,5	-
CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS, CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS			
383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	1,5	-
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad	1,5	-
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte	1,5	-
CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISIÓN Y DE COMUNICACIONES			
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	1,5	-
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas	1,5	-
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones	1,5	-
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones y otras no clasificadas en otra parte	1,5	-
CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO			


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 FARM. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prop. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAÚL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CÁMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis

DOMÉSTICO			
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	1,5	-
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	1,5	-
383333	Fabricación de encendedoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	1,5	-
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,5	-
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	1,5	-
CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos	1,5	-
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación	1,5	-
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	1,5	-
383945	Fabricación de conductores eléctricos	1,5	-
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna	1,5	-
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	1,5	-
CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACIÓN DE BARCOS			
384119	Construcción de motores y piezas para navíos	1,5	-
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho	1,5	-
CONSTRUCCIÓN DE EQUIPO FERROVIARIO			
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	1,5	-
FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES			
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares	1,5	-
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros incluye casas rodantes	1,5	-


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 FARM. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

384348	Fabricación y armado de automotores	1,5	-
384356	Fabricación de remolques y semirremolques	1,5	-
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS		
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-
	FABRICACIÓN DE AERONAVES		
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE		
384917	Fabricación de material de transportes no clasificados en otra parte (incluye carretillas, sillones de ruedas ortopédico, etc.)	1,5	-
	FABRICACIÓN DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
385115	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios	1,5	-
385123	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA		
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía	1,5	-
385220	Fabricación de instrumentos de óptica	1,5	-
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE RELOJES		
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.	1,5	-
	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 FARM. PABLO ALFREDO BIONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis

390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)	1,5	-
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	1,5	-
390216	Fabricación de instrumentos de música	1,5	-
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	1,5	-
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico	1,5	-
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas	1,5	-
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	1,5	-
390941	Fabricación de paraguas	1,5	-
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios	1,5	-
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte	1,5	-
4. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA			
LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA			
410128	Generación de electricidad	2,3	-
410136	Transmisión de electricidad	2,3	-
410144	Distribución de electricidad	2,3	-
PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS			
410217	Producción de gas natural	2,3	-
410225	Distribución de gas natural por redes	2,3	-
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte	2,3	-
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte	2,3	-
SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE			
410314	Producción de vapor y agua caliente	2,3	-
410322	Distribución de vapor y agua caliente	2,3	-
OBRAS HIDRAÚLICAS Y SUMINISTRO DE AGUAS			
420018	Captación, purificación y distribución de agua	2,3	-
5. CONSTRUCCIÓN			
CONSTRUCCIÓN PESADA Y DE EDIFICIOS, REFORMAS O REPARACIÓN, PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN			

Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

FARM. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

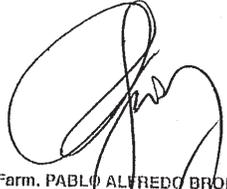
Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

JORGE RAÚL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CÁMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS

Legislatura de San Luis

500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas	2,3	-
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios	2,3	-
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.)	2,3	-
PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN			
500054	Demolición y excavación	2,3	-
500062	Perforación de pozos de agua	2,3	-
500070	Hormigonado	2,3	-
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas	2,3	-
500097	Instalaciones eléctricas	2,3	-
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.)	2,3	-
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	2,3	-
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrio y cerramientos	2,3	-
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorraso	2,3	-
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos y similares	2,3	-
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)	2,3	-
500178	Pintura y empapelado	2,3	-
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte	2,3	-
6. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES			
COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS			
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda	4,1	-
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros no clasificados en otra parte	4,1	-
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria	4,1	-
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes	4,1	-
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las aves	2,5	2


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Farm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAÚL CAVALLENO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis

611069	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611070	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611077	Acopio y venta de semillas. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611078	Acopio y venta de semillas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por diferencia de precio de compra y de venta	2,5	2
611086	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por ingresos totales	4,1	-
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines	2,5	2
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados	2,5	2
611123	Venta de aves y huevos	2,5	2
611131	Venta de productos lácteos	2,5	2
611132	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado	2,5	2
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611159	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611167	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres	2,5	2
611182	Venta de aceites y grasas	2,5	2
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería	2,5	2
611204	Acopio y venta de azúcar	2,5	2
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias	2,5	2


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Pablo Alfredo Bronzi
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Jorge Raúl Cavallero
 RO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



H. C. de Senadores



Legislatura de San Luis

611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, goma de mascar, etc.)	2,5	2
611239	Distribución y venta de alimentos para animales	2,5	2
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	2,5	2
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios	2,5	2
BEBIDAS Y TABACO			
612014	Fraccionamiento de alcoholes	2,5	2
612022	Fraccionamiento de vino	2,5	2
612030	Distribución y venta de vino	2,5	2
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas	2,5	2
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	2,5	2
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5	-
TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO			
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas	2,5	2
613029	Distribución y venta de tejidos	2,5	2
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto	2,5	2
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	2,5	2
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	2,5	2
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	2,5	2
613087	Venta de cuero natural sin proceso	2,5	2
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	2,5	2
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías	2,5	2
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado	2,5	2


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Diputados
 San Luis


 FARM. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAÚL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CÁMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis

613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías	2,5	2
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas	2,5	2
MADERA, PAPEL Y DERIVADOS			
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	2,5	2
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos	2,5	2
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases	2,5	2
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón	2,5	2
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería	2,5	2
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	0	-
614084	Edición, distribución y venta de diarios y revistas	0	-
SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLÁSTICOS			
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos	2,5	2
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,5	2
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	2,5	2
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)	2,5	1
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	2,5	2
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene	2,5	2
615080	Distribución y venta de artículos de plástico	2,5	2
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2,5	2
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados	1	-
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)	2,5	2
PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN			
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza,	2,5	2


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 FAMILI PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



H. C. de Senadores



Legislatura de San Luis

	porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje		
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje	2,5	2
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados	2,5	2
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal	2,5	2
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	2,5	2
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones	2,5	2
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones	2,5	2
	PRODUCTOS METÁLICOS		
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos	2,5	2
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos	2,5	2
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías	2,5	2
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería	2,5	2
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte	2,5	2
	MOTORES, MÁQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES COMERCIALES Y DOMÉSTICOS)		
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)	2,5	2
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	2,5	2
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos	2,5	2
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos	2,5	2
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	2,5	2


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Pablo ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS

Legislatura de San Luis

618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc.	2,5	2
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	2,5	2
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	2,5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos	2,5	2
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón	2,5	2
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales	2,5	2
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte	2,5	2
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas	2,5	2
	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías	3,5	2
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja	3,5	2
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías	3,5	2
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías	3,5	2
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías	3,5	2
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	3,5	2
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías	3,5	2
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería	3,5	2
621100	Venta al por menor de bebidas	3,5	2
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados)	3,5	2
621103	Venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.	3,5	2
621120	Venta al por menor de productos de almacén y dietéticas, (incluye ventas fraccionadas)	3,5	2
	CIGARRERIA Y AGENCIAS DE LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR		

Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

FUENTE: PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis

622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5	-
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	4,1	-
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto	3,5	2
623024	Venta de tapices y alfombras	3,5	2
623032	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de ventas de lanas y otros hilados, etc.)	3,5	2
623033	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias, excepto ortopédicas, pijamas, camiones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baños etc.). Lencería	3,5	2
623034	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	3,5	2
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	3,5	2
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	3,5	2
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	3,5	2
623075	Alquiler de ropa en general	3,5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles	3,5	2
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías	3,5	2
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc. Casas de música	3,5	2
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías	3,5	2
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías	3,5	2
624056	Venta de diarios, revistas, libros y publicaciones	0	0
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos	3,5	2


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


FABIÁN ALFREDO BRONZI
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

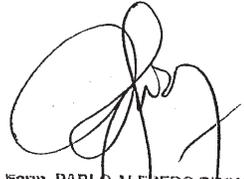

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis

624064	Venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones, telefonía celular y sus componentes, repuestos y accesorios	3,5	2
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías	3,5	2
624080	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,5	2
624085	Venta al por menor de vidrios, cristales, espejos, mamparas y cerramientos. Vidriería	3,5	2
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,5	2
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca	3,5	2
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales y de uso veterinario. Farmacias y herboristerías	3,5	2
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	3,5	2
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	3,5	2
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	3,5	2
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales	3,5	2
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)	2,3	1,15
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas	3,5	2
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado)	3,5	2
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	3,5	2
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares	3,5	2
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios	3,5	2
624217	Venta de sanitarios	3,5	2
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	3,5	2
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	3,5	2
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos	3,5	2
624268	Venta de vehículos automotores nuevos	3,5	2,2
624269	Venta de vehículos automotores nuevos	3,5	1,75


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 FERN. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CÁMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis

	producidos en el MERCOSUR		
624276	Venta de vehículos automotores usados	3,5	2
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores	3,5	2
624285	Venta al por menor de motocicletas, nuevas y usadas, de sus partes piezas y accesorios y reparaciones y mantenimiento	3,5	2
624288	Venta de bicicletas y rodados infantiles, repuestos y reparaciones. Bicerletería	3,5	2
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3,5	2
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica	3,5	2
624314	Venta de joyas, relojes y artículos conexos	3,5	2
624322	Ventas de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates	3,5	2
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates	3,5	2
624332	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	3,5	2
624349	Venta o alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	3,5	2
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte	3,5	2
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios	3,5	2
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte	3,5	2
624520	Venta al por menor no realizadas en establecimientos n.c.p. (incluye vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	3,5	2
	RESTAURANTES Y HOTELES		
	EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR		
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).	3,5	2
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas	3,5	2


 Presidencia
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 Paso Losos


 FAMI. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis

631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	3,5	2
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	3,5	2
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confeiterías, servicios de lunch y salones de té	3,5	2
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	3,5	2
	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS EN HOTELES, CASAS DE HUESPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO		
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora	3,5	2
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones	3,5	2
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	3,5	2
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte	3,5	2
	7. TRANSPORTES, ALMACENAMIENTOS Y COMUNICACIONES		
	TRANSPORTES TERRESTRES		
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros	3,5	2
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.	3,5	1,75
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	3,5	2
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	3,5	2
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	3,5	2
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	3,5	1,75
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	3,5	1,75
711421	Servicios de transporte de animales	3,5	1,75
711438	Servicios de mudanza	3,5	2


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Fern. PAELO / FREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis

711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares	3,5	2
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos	3,5	2
711616	Servicios de playas de estacionamiento	3,5	2
711624	Servicios de garajes	3,5	2
711632	Servicios de lavado automático de automotores	3,5	2
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio	3,5	2
711650	Servicios prestados por lubricentros	3,5	2
711660	Servicios de explotación e infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3,5	2
TRANSPORTE POR AGUA			
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros	3,5	2
712213	Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros	3,5	2
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)	3,5	2
712329	Servicios de guarderías de lanchas	3,5	2
TRANSPORTE AÉREO			
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga	3,5	2
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)	3,5	2
SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE			
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): a) Ingresos por comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
719111	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): b) Ingresos por productos o servicios propios	3,5	2
719218	Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	3,5	2
COMUNICACIONES			
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex	3,5	2
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	3,5	2
720046	Comunicaciones telefónicas, base imponible general	3,5	2
720047	Comunicaciones telefónicas, intermediación	4,1	-
720060	Servicios prestados de acceso a internet en cyber,	3,5	2

Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Diputados
 San Luis

FARM. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis

	café, locutorios, etc		
720097	Comunicaciones no clasificados en otra parte	3,5	2
	8. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
	ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS		
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos	4,1	-
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	4,1	-
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4,1	-
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito	4,1	-
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)	4,1	-
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas	4,1	-
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles	4,1	-
810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito	4,1	-
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas. Rentistas	3,5	2
810429	Operaciones financieras- Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro	0	-
810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluida la	3,5	2


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 FARM. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Rep. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Senadores



Legislatura de San Luis

	intermediación de que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas		
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas	4,1	-
810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes de Inversión	3,5	2
810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios	4,1	-
	SEGUROS		
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros	4,1	-
820017	Servicios prestados por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo	3,5	2
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	4,1	-
	BIENES INMUEBLES		
831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	4,1	-
831019	Si se trata de inmueble propio	3,5	2
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES		
832111	Servicios jurídicos. Abogados	3,5	2,5
832138	Servicios notariales. Escribanos	3,5	2,5
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines	3,5	2,5
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	3,5	2
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	3,5	2,5
832421	Servicios geológicos y de prospección	3,5	2,5
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	3,5	2,5
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos	3,5	2,5
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra	3,5	2,5



De. Leg. San Luis
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

FARM. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 N. Senado Prov. de San Luis



Pod. Leg. San Luis
 Cámara de Diputados
 San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



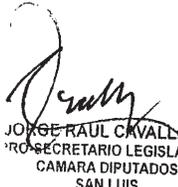
Legislatura de San Luis

	parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)		
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos; redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	3,5	2
832511	Servicios de publicidad - Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
832529	Servicios de investigación de mercado	3,5	2,5
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	3,5	2,5
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	3,5	2,5
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos	3,5	2
832952	Servicios de investigación y vigilancia	3,5	2
832955	Servicios de obtención y dotación de personal	4,1	-
832960	Servicios de información. Agencias de noticias	3,5	2
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)	3,5	2
	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	3,5	2
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	3,5	2
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)	3,5	2
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, (sin personal)	3,5	2
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	3,5	2
	9. SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES		
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA		
910015	Administración Pública y defensa	3,5	2
	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES		


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 FIRM. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CVALLERO
 PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis

920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	3,5	2
	INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA		
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc.	3,5	1,75
	INVESTIGACIONES Y CIENCIAS		
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos	3,5	2
	OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA		
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	3,5	1,75
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas	3,5	2,5
933138	Servicios de Análisis Clínicos prestados por bioquímicos	3,5	2,5
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	3,5	2
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares	3,5	2
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	3,5	2,5
933199	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares no clasificados en otra parte	3,5	2
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	3,5	2,5
933229	Servicios profesionales prestados por farmacéuticos	3,5	2
933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas y psicopedagogos	3,5	2,5
	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL		
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	3,5	2
	SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y		


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Diputados
 San Luis


 FARM. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis

LABORALES			
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	3,5	2
SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas	3,5	2
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	3,5	2
SERVICIOS RELACIONADOS CON PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, RADIO, TELEVISION Y ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.			
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión	3,5	2
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	3,5	2
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	3,5	2
941220	Distribución y alquiler de películas para video	3,5	2
941239	Exhibición de películas cinematográficas	3,5	2
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)	3,5	2
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	3,5	2
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical	3,5	2
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)	3,5	2
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores compositores y artistas	3,5	2
SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC.			
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	3,5	2


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Sr. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS

Legislatura de San Luis


 H. Senado
 de Senadores

SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubs, cabarets, whiskería, Pub y similares con o sin espectáculos	7 -
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)	3,5 2
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)	3,5 2
949036	Recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares	4,1 -
949037	Explotación de máquinas tragamonedas	4,1 -
949043	Producción de espectáculos deportivos	3,5 2
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas	3,5 2
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)	3,5 2
SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PERSONALES Y DEL HOGAR		
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	3,5 2
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	3,5 2
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	3,5 2
951412	Reparación de relojes y joyas	3,5 2
951919	Servicios de tapicería	3,5 2
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	3,5 2
SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO		
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías	3,5 2
SERVICIOS DOMÉSTICOS		
953016	Servicios domésticos. Agencias	3,5 2


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 FERN. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAÚL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis

	SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías	3,5	2
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza	3,5	2
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos	3,5	2
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	3,5	2
959936	Servicios de higiene y estética corporal	3,5	2
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS EMPRESARIALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
960001	Servicios de limpieza de edificios	3,5	2
960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.)	3,5	2
960010	Servicios empresariales n.c.p.	3,5	2
	10. ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN OTRA PARTE		
000000	Actividades no clasificadas en otra parte	3,5	2
000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otra parte	4,1	-
000002	Ventas al por menor no clasificadas en otra parte	3,5	2
000003	Ferias Transitorias y Venta Ambulante: por stand o puesto de venta	Art. 23	-

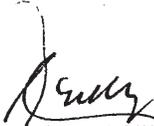
ARTÍCULO 15.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle DOS (2) o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal.-

ARTÍCULO 16.- Establecer que a los fines de tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme las alícuotas establecidas en el Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 14 Puntos 1), 2) y 3) alícuotas del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) de la presente Ley, los contribuyentes deberán contar con establecimientos agropecuario, forestal y mineral y/o industrial instalado y/o radicado en la Provincia, pudiendo aplicar dichas alícuotas a los ingresos brutos obtenidos por lo efectivamente producido en tales establecimientos; caso contrario deberán


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 HON. PABLO ALFONSO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis

tributar conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista o minorista, según corresponda. Los contribuyentes que pretendan tributar las alícuotas del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) acorde a lo dispuesto en la presente, deberán cumplimentar con todos los requisitos que se regulan en el Decreto N° 5109-MC-2006 y demás normas complementarias, teniendo validez a partir del período fiscal que se establezca en el certificado anual determinado en el Artículo 3° del citado Decreto.-

Disponer que a los efectos de realizar la liquidación del impuesto, los contribuyentes encuadrados en el presente Artículo, deberán aplicar el procedimiento establecido en el Decreto N° 639-MHP-2007 y/o sus modificatorios.-

ARTÍCULO 17.- Quedan expresamente excluidos del tratamiento previsto en el Artículo anterior, las actividades de producción de petróleo crudo, refinación de petróleo y fabricación de productos derivados del petróleo.-

ARTÍCULO 18.- **ALÍCUOTA REDUCIDA**

Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Reducida:

REQUISITOS

- a) Contribuyentes que inician actividad en el IIBB :
 - Presentar el F.974 – consignando sus datos y completando el sector: “Rebaja de alícuota”;
- b) Contribuyentes con alta con anterioridad que determinaban su impuesto sin considerar el presente beneficio:
 - Presentar el F.974 – consignando sus datos y completando el sector: “Rebaja de alícuota”;
 - Y cumplir lo establecido en el Inciso c) del presente Apartado;
- c) Contribuyentes incluidos en a) y b) y aquellos que en el 2008 determinaron con alícuota reducida :
 - Deberán acreditar no tener deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 31 de diciembre de 2008, permitiéndose únicamente las deudas que resulten incluidas en planes de facilidades de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;
 - No mantener en el presente ejercicio fiscal TRES (3) o más Declaraciones Juradas de anticipos impagos o sin presentar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- d) Cuando de mediar una fiscalización se determinen omisiones o ajustes respecto del monto declarado en el Ejercicio Fiscal Anual correspondiente, y dicho ajuste:
 - 1) No supere el VEINTE POR CIENTO (20%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean de hasta PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado;


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


FERN. PABLO ALFREDO BIONZI
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis

- 2) No supere el CINCO POR CIENTO (5%), para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean mayores a PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado.-

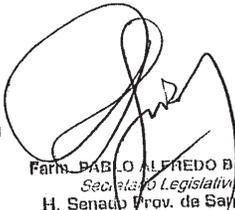
LÍMITES

Los contribuyentes que desarrollen las siguientes actividades, podrán optar por tributar con la alícuota reducida establecida en el Artículo 14, con los límites que se establecen en el presente Artículo:

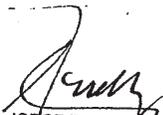
1. Comercio minorista y servicios en general: (no incluidos en ninguno de los Incisos enunciados posteriormente) cuyos ingresos anuales en el ejercicio - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado -no superen los PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00);
2. Comercio Mayorista: cuyos ingresos anuales -sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado- no superen PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00);
3. Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales:(incluye los de uso veterinario): mantener al menos DIEZ (10) personas en relación de dependencia en la provincia de San Luis;
4. Actividades comprendidas en el presente Inciso: Certificado Ambiental expedido por la Autoridad de Aplicación; excepto para la actividad 711315, que quedará únicamente sujeta al cumplimiento de los parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes;

615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 FIRM. PABLO ALFREDO BIONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL C. VALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis

711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna
711421	Servicios de transporte de animales
711438	Servicios de mudanza
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares
711632	Servicios de lavado automático de automotores
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio
711650	Servicios prestados por lubricentros
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en el Apartado "Requisitos" y "Límites" del presente Artículo, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y el tener que volver a tributar por las alícuotas generales de la Ley, que rigen para aquéllos que no reúnan los requisitos dispuestos para acceder al beneficio.-

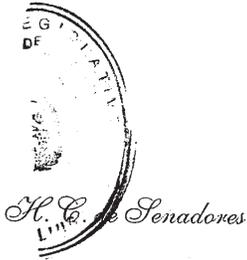
A los efectos de lo establecido del párrafo anterior, en relación al incumplimiento del pago de cuotas por deuda incorporada en Planes de Pago, se considerará que la pérdida del beneficio opera desde la fecha de suscripción de dicho Plan.-

Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

FARM. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CÁMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis

Aquellos contribuyentes que regularicen su situación de contado o suscribiendo planes de pago podrán acceder al beneficio de la rebaja de alícuota, solicitando formalmente el mismo, a partir del anticipo correspondiente al mes siguiente de cancelada la deuda o abonada la entrega inicial, siempre y cuando se configuren cumplidos la totalidad de los requisitos más arriba establecidos.-

Igualmente, y en los mismos términos, podrán solicitarla quienes regularicen su situación de incumplimiento ante las exigencias establecidas en los Incisos 3) y 4) para dichas actividades.-

ARTÍCULO 19.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL

El monto total de facturación anual establecido en el Apartado "Límites", Incisos 1) y 2) del Artículo anterior debe considerarse por contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis. Asimismo deberá considerarse, teniendo en cuenta la situación fiscal del contribuyente en particular, la del conjunto económico al cual se encuentra vinculado y por los cuales deba responder solidaria e ilimitadamente, en virtud del Artículo 24 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005.-

En caso de que el período fuera irregular, se considerará el monto de facturación proporcional a dicho período.-

A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el Artículo 16, Incisos 1) y 2), así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:

Altas: Al CUARTO (4º) mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.-

De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general, de acuerdo a lo establecido en el Apartado siguiente;

Recálculo: Si en el transcurso del ejercicio se superase el monto de facturación establecido en el Artículo anterior, a partir del anticipo correspondiente al mes en que dicha situación se produzca, deberá liquidarse e ingresarse el impuesto conforme a la alícuota de Ley (sin el beneficio establecido).-

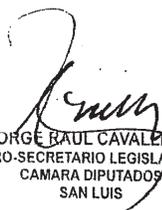
Por los anticipos anteriores se deberá recalculár el impuesto (sin el beneficio establecido) y declarar y cancelar las diferencias resultantes de dicho recálculo, estableciéndose como fecha de vencimiento la de la Declaración Jurada Anual, no pudiendo gozar de dicho beneficio por el siguiente período fiscal.-

De no darse cumplimiento a lo establecido en el Párrafo anterior, se generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual original.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Farm. PABLO ALFREDO FRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE BAUL CAVALLEIRO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis

Asimismo si en UN (1) año hubiera superado el monto fijado en el Artículo anterior, pero en el siguiente hubiera disminuido el monto total de facturación, los contribuyentes podrán optar por dicho beneficio para el posterior período fiscal.-

Asimismo, de producirse la fiscalización del contribuyente y determinados los ajustes y/u omisiones que impliquen la superación de los importes aludidos en los Incisos 1) y 2) del Artículo anterior, se producirá el decaimiento del beneficio en forma inmediata y de pleno derecho debiéndose ingresar las diferencias según se establece en el presente Artículo.-

En caso que las diferencias o ajustes determinados por la inspección se originen exclusivamente por la aplicación de las alícuotas generales de la Ley en lugar de las alícuotas reducidas, motivada en el decaimiento del respectivo beneficio, no darán lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 63 del Código Tributario de la provincia de San Luis (Ley N° VI-0490-2005 y modificatorias).

Si en el ejercicio en curso el contribuyente superase hasta en un DIEZ POR CIENTO (10%) el monto límite de facturación anual, no procederá la pérdida del beneficio, ni el recálculo del impuesto. No obstante al superar el límite no podrá hacer uso de la alícuota reducida en el ejercicio siguiente.-

ARTÍCULO 20.-

En relación a las exigencias establecidas en el Apartado "Límites", Incisos 3) y 4) del Artículo 18 procederá la pérdida de la rebaja de alícuota para dichas actividades en las mismas condiciones establecidas en el Artículo anterior, cuando de mediar una fiscalización o verificación se compruebe el incumplimiento de las mismas.-

Con respecto a las actividades de transporte la misma procederá tanto si se detectare el incumplimiento en relación a los requisitos para otorgar el certificado ambiental, como cuando se detecte que los vehículos afectados a dicha actividad no cumplen con los parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes.-

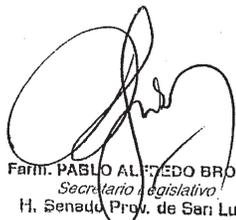
ARTÍCULO 21.-

CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MÁS DE UNA ACTIVIDAD

En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades podrán acceder al beneficio de la reducción de alícuota, únicamente en las actividades para las cuales se fija la misma en el Artículo 14; siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 18 para el sujeto. A tales efectos el límite de facturación establecido en el mismo Artículo Incisos 1) y 2) debe considerarse para todas las actividades que el sujeto realiza, estén o no alcanzadas por la reducción de alícuota.-

Asimismo, deberán tributar conforme al régimen general según la Ley Impositiva vigente para cada año por aquellas actividades que no tengan ningún tipo de rebaja.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


FARRI, PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAÚL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis

ARTÍCULO 22.- Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.-

Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, sin excepciones.-

a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior.

Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente;

b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.-

Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas.-

Los contribuyentes deberán fijar su código específico para la comercialización al por menor y en caso de no poder encuadrarse en ninguno, podrán optar por seleccionar el Código 000002 Ventas al por Menor.-

ARTÍCULO 23°.- A los fines del Artículo 215 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 se establece un importe mínimo anual general para todas las actividades para las que no se establezcan en el presente Artículo Mínimos Especiales de PESOS SETECIENTOS VEINTE (\$720,00).-

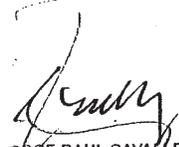
Disponer los siguientes mínimos para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establezcan:

A	EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Diputados
 Para Luis


 PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

	631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	
	631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	
	631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	
	631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	
	Hasta TRES (3) mesas y/o sin empleados: PESOS MIL DOSCIENTOS		\$1.200,00
	Hasta DIEZ (10) mesas y/o hasta TRES (3) empleados. PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS		\$2.400,00
	Más de DIEZ (10) mesas y/o más de TRES (3) empleados. PESOS TRES MIL SEISCIENTOS		\$3.600,00
B	632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	
		Por habitación: PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA	\$ 480,00
C	711624	Servicios de garajes	
	Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados: PESOS MIL DOSCIENTOS		\$1.200,00
	Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados: PESOS MIL OCHOCIENTOS		\$1.800,00
	Más de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados: PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS		\$2.400,00
D	711616	Servicio de playas de estacionamiento	
	Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados: PESOS MIL DOSCIENTOS		\$1.200,00
	Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados: PESOS MIL OCHOCIENTOS		\$1.800,00
	Más de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados: PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS		\$2.400,00


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 FERM. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis

E	720060	Servicios prestados de acceso a Internet en cyber, cafés, locutorios, etc.:	
		Por computadora: PESOS OCHENTA	\$ 80,00
F	949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubs, cabaretes, whiskerías, pub y similares, con o sin espectáculo:	
		Hasta DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o hasta DOS (2) empleados: PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS	\$ 4.800,00
		Más de DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o más de DOS (2) empleados: PESOS SEIS MIL QUINIENTOS	\$ 6.500,00
G	000003	Ferías Transitorias	
		Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de San Luis, por stand o puesto de venta en cada Feria PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA	\$ 250,00
		Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia PESOS SESENTA	\$ 60,00
		Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos organizados por el Programa de Inclusión Social "Trabajo por San Luis";	

Asimismo el Poder Ejecutivo, podrá establecer parámetros diferenciales para determinadas zonas y/o regiones.-

ARTÍCULO 24.- Las entidades sin fines de lucro, que establece el Artículo 204 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005, quedarán eximidas del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 únicamente por los ingresos obtenidos en cumplimiento del objeto o finalidad de bien común de la institución.-

ARTICULO 25.- Los microemprendimientos sociales quedarán eximidos del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005, por TRES (3) ejercicios fiscales, a partir del correspondiente al de la inscripción en el Impuesto.-

Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

Pablo A. FREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer por Resolución los requisitos, plazos y procedimientos a los efectos de hacer efectivo lo establecido en el presente Artículo.-

ARTÍCULO 26.- Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes.-
El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.-
Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de inscripción en los impuestos nacionales, en la AFIP, excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, salvo prueba en contrario.-

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 27.- Establécese como calendario fiscal para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

0 y 1	los días 12
2 y 3	los días 13
4, 5 y 6	los días 14
7, 8 y 9	los días 15

Se entenderá el mes de presentación y pago de los anticipos, al mes subsiguiente al del devengamiento o percepción, según corresponda.-
En caso que los vencimientos sucedieran en días feriados o inhábiles, se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente.-
Para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del año 2008, se fija como vencimiento el día 20 de marzo de 2009.-
Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral las Declaraciones Juradas de anticipos y/o la Declaración Jurada Anual se presentarán en la forma que determinan los Organismos del Convenio.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Pablo ALFREDO FRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAU CAVALLERO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis

TÍTULO TERCERO

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO PRIMERO ALÍCUOTAS

- ARTÍCULO 28.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los Artículos siguientes.-
- ARTÍCULO 29.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 y que no se encuentran específicamente previstos en los Artículos siguientes, tributarán una alícuota del DIEZ POR MIL (10%).-
- ARTÍCULO 30.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS SIETE (\$ 7,00), éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar, excepto para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, de seguros y aquellos casos en que la presente Ley establezca mínimos especiales.-
Los casos comprendidos en los Artículos 231 y 233 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 celebrados con anterioridad al 1 de abril de 1991 y cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS CIEN (\$ 100,00) éste será el monto de impuesto a ingresar.-
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá liberar de la obligación señalada en el Primer Párrafo, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los Agentes de Retención que evidencien ante la Dirección, contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la Dirección.-
A los fines de la determinación del valor económico de los inmuebles, establecido en el Artículo 231 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos fijará los valores respectivos en base a consultas a instituciones públicas y privadas y a fuentes de información sobre el mercado inmobiliario que resulten disponibles.-

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS PROPORCIONALES

- ARTÍCULO 31.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:
a) Del SEIS POR MIL (6 %):


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Pablo Alfredo Bronzi
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Jorge Raúl Canallero
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis

1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS UNO (\$ 1,00);
2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones.-

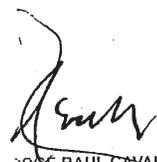
b) Del DIEZ POR MIL (10 %):

1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción, excepto automotores, acoplados y motocicletas;
2. Los reconocimientos de obligaciones;
3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante;
4. Las fianzas, avales y demás garantías personales;
5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito;
6. Los contratos de mutuo;
7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sus cesiones o transferencias;
8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital y cesiones de derecho de dichos contratos;
9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;
10. Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero;
11. Los contratos de prenda, prenda con registro y warrants;
12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades;
13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos;
14. Los contratos de proveeduría o suministro;
15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas;
16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios;
17. Las cesiones de créditos y derechos;
18. Las transacciones;
19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis;
20. Las transferencias de bosques, minas y canteras;
21. Las daciones en pago;


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Fam. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAUL CAVALLERO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis

22. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes;
 23. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad;
 24. Todo acto o contrato sobre bienes muebles;
 25. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley Nacional N° 17.801;
 26. Los distractos;
 27. La venta en subasta pública;
 28. Contratos de Leasing.-
- c) Del TRES Y MEDIO POR MIL (3,5 ‰):
- Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta.-
- El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fiscal correspondiente, establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.-
- Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20 %).-
- En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección Primera Artículo 2º, se considerará de pleno derecho y sin mediar intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005.-
- Por la inscripción y/o transferencia en la provincia de San Luis de vehículos facturados en extraña jurisdicción, la alícuota tendrá un acrecentamiento del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) cuando la factura de venta sea emitida por vendedor no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.-
- Cuando se tratare de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o Leyes especiales, a los efectos de la determinación de la Base Imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Farm. PABLO ALFREDO BIONZI
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis

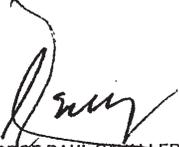
Las transferencias realizadas con garantías prendarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, realizada directamente entre el vendedor y el comprador sin la intervención de terceros financiando la operación pagarán únicamente el impuesto de mayor rendimiento fiscal.-

- d) Del TREINTA POR MIL (30‰):
1. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción;
 2. Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley N° V-0111-2004(5749 *R) Escrituras Públicas. Inscripción;
- e) Del CERO POR MIL (0‰):
1. Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina;
 2. Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores;
 3. Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos;
 4. Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento;
 5. Las divisiones de condominio;
 6. Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo;
 7. Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden;
 8. Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago o de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas;
 9. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes constitución de gravámenes reales bajo el régimen de


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


FAM. PABLO ALFREDO BIONZI
Secretario Legislativo
H. Honorable Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis

- préstamos de instituciones oficiales, para la compra o construcción de la vivienda propia y económica;
10. La disolución de la sociedad conyugal;
 11. Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con los agentes que presten servicios en relación de dependencia con esos organismos;
 12. Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Banco SUPERVIELLE SA, como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77;
 13. Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisionarias y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina o Institución que lo reemplace en la operación al efecto;
 14. Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros, con la excepción de los actos, contratos y operaciones que realicen en virtud de las actividades lucrativas las entidades autárquicas, entes descentralizados, empresas y sociedades del Estado, salvo lo dispuesto en el Punto siguiente;
 15. Las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades con Participación Estatal y toda participación societaria de sociedades del Estado Provincial, en la parte que le es atribuible;
 16. Las Letras Hipotecarias;
 17. Las garantías hipotecarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, siempre y cuando sea realizada directamente entre vendedor y comprador sin la intervención de terceros financiando la operación;
 18. Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva;
 19. Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (TO por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su Decreto Reglamentario y las normas complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) – Dirección General Impositiva (DGI). El presente Inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Farm. DAELIO ALFREDO BRONZI
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis

- la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización;
20. Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales;
 21. Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial;
 22. Las Facturas de Crédito;
 23. Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley Nacional N° 24.467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley N° VIII-0281-2004 (5630 *R) Eximición de Impuestos. Sectores Agropecuarios, Industrial, Minero y la Construcción.-

ARTÍCULO 32.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el CINCO POR MIL (5‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO POR MIL (1‰) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;
3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO POR MIL (1‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho.
El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada;


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Fam. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAUL CAVALLERO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis

5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el MEDIO POR MIL (0,50%) al ser aceptados o conformados por el asegurador;
6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO POR MIL (1%) sobre el capital suscrito a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada.-

ARTÍCULO 33.- Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005, cuando no consten en instrumentos gravados pagarán, en los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

1. Con el CERO COMA SIETE POR MIL (0,7%) mensual: el crédito acordado en relación al tiempo;
2. Con el CERO COMA NUEVE POR MIL (0,9%) mensual las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.-
Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este Inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.-

ARTÍCULO 34.- Las operaciones de préstamo realizadas por bancos y entidades financieras, abonarán por los pagarés suscritos directamente a su orden:

1. Los pagarés con vencimiento a la vista o sin consignar vencimiento el VEINTE POR MIL (20%);
2. Los pagarés con vencimiento fijo, el DIEZ POR MIL (10%);
3. Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del CINCO POR MIL (5%) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3%) anual.-
Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada y se calculará sobre la base de los


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Paflo ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAUL CAVALLERO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis



numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.-

ARTÍCULO 35.- Las entidades financieras actuarán como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.-

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS FIJOS

ARTÍCULO 36.- El impuesto a que se refiere el último Párrafo del Artículo 237 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 será de PESOS TREINTA Y SIETE (\$ 37,00).-

ARTÍCULO 37.- El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 será el siguiente:

1. De PESOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 12,50) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;
2. De PESOS TREINTA Y OCHO (\$ 38,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.-

ARTÍCULO 38.- Pagarán un impuesto de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) los actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 251, último Párrafo del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 39.- Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.

TÍTULO CUARTO

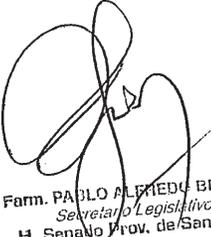
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 40.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Fam. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis

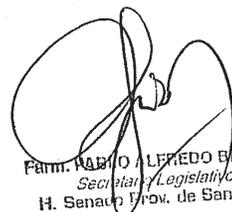
2005 se determinará, conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1. Para vehículos automotores (excepto motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 1997 y posteriores, aplicando la alícuota del DOS CON CINCO DÉCIMOS POR CIENTO (2,5%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-
A los fines de la determinación del valor de los vehículos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles;
2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente, el que fuere mayor;
3. Para los vehículos indicados en el Punto 1, modelo 1996 y anteriores, el impuesto será el determinado en las Tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo;
4. Para el resto de los vehículos, el impuesto será el determinado en las tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo, considerando:
 - a) Acoplados de turismo, casa rodantes, traillers y similares;
 - b) Las motocicletas, motonetas con o sin sidecars, motofurgones o ciclomotores;
- 5- Para los vehículos pertenecientes al Estado sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial la alícuota será del CERO POR CIENTO (0 %);
- 6- Para los vehículos afectados a las actividades de transporte de carga y/o personas, detalladas en el Artículo 18 – Apartado Límites – Inciso 10), que excedan los niveles máximos permitidos de emisión de gases tóxicos, se incrementará el Impuesto Anual en un VEINTE POR CIENTO (20 %) que se generará como cuota complementaria en el ejercicio.-

TABLA N° I
AUTOMOVILES, RURALES - AMBULANCIAS Y
AUTOS FUNEBRES - (EN PESOS)

AÑO	Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1.000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 1150 Kg.	Desde 1151 Kg. Hasta 1350 Kg.	Más de 1351 Kg.
1996	77	90	106	127	144


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Fam. MARIO ALFREDO BRONZI
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS


 SENADORES

H. Cámara de Senadores

Legislatura de San Luis

1995	58	85	102	122	138
1994	55	81	97	113	128

TABLA N° II
CAMIONES - CAMIONETAS - PICKUP - JEEPS Y
FURGONES - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 1200 Kg.	Desde 1201 Kg. Hasta 4000 Kg.	Desde 4001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Desde 10001 Kg. Hasta 16000 Kg.	Más de 16001 Kg.
1996	93	133	225	409	851
1995	89	128	216	393	817
1994	82	117	201	365	756

(*) Según peso bruto máximo

TABLA N° III
ACOPLADOS DE CARGA - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Desde 10001 Kg. Hasta 20000 Kg.	Desde 20001 Kg. Hasta 30000 Kg.	Más de 30001 Kg.
1996	22	42	138	165	204
1995	20	38	125	150	185
1994	19	36	120	144	178

(*) Según peso bruto máximo

Los vehículos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente, constituyendo lo que se denomina "Semiremolques" se clasificarán como dos vehículos separados, debiendo considerarse la unidad tractora como camión (escala II) y la otra como acoplado (escala III).

TABLA N° IV
COLECTIVOS Y DEMAS TRANSPORTES DE
PERSONAS - (EN PESOS)*

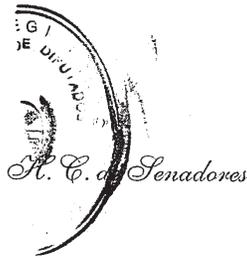
AÑO	Hasta 1000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Más de 10001 Kg.
1996	71	122	763	1107
1995	68	117	732	1063
1994	65	111	660	1012


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Fern. PABLO ALFREDO BRUNZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DE DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis

(*) Excepto automóviles

TABLA N° V
ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES,
TRAILLERS, Y SIMILARES (EN PESOS)

AÑO	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1800 Kg.	Más de 1801 Kg.
2008	125	207	383	846	1966
2007	112	185	342	756	1756
2006	102	178	328	726	1686
2005	98	159	295	653	1517
2004	87	143	266	588	1365
2003	75	129	239	529	1228
2002	60	108	203	476	1044
2001	48	92	163	404	834
2000	43	78	147	344	751
1999	39	69	132	292	675
1998	34	62	113	248	608
1997	29	53	102	223	516
1996	25	47	91	200	465
1995	22	42	82	180	418
1994	21	37	73	163	376

TABLA N° VI
MOTOCICLETAS, MOTONETAS CON O SIN
SIDECAR Y CICLOMOTORES

AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 cc. a 150 cc.	De 151 cc. a 240 cc.	De 241 cc. a 500 cc.	De 501 cc. a 750 cc.	De más de 751 cc.
2008	53	108	135	203	253	475
2007	48	97	121	182	226	424
2006	44	88	110	165	205	385
2005	42	84	106	158	197	370
2004	30	69	95	130	161	302
2003	27	61	79	123	154	286
2002	24	57	75	116	146	271
2001	21	53	70	110	138	254


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 FERN. PABLO A. FINEDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis

2000	19	47	66	104	130	239
1999	17	41	61	97	121	224
1998	15	36	58	90	112	207
1997	14	31	54	84	106	191
1996	12	29	49	78	95	176
1995	11	27	44	72	88	159
1994	9	26	40	64	81	144

ARTÍCULO 41.- Se establece el monto mínimo de impuesto anual en PESOS CIENTO (\$ 100,00), excepto para el impuesto determinado en función de las tablas del Artículo 40.-

ARTÍCULO 42.- Exímase del pago del Impuesto a los Automotores modelos 1993 y anteriores.-

ARTÍCULO 43.- Premio por Buen Contribuyente:

Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuyo dominio no registre deuda al 31 de diciembre de 2008 y hayan abonado las obligaciones del año 2008 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2009.-

A los efectos del monto a bonificar, se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

1. DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
2. CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el QUINCE POR CIENTO (15%);
3. DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, TRECE POR CIENTO (13%);
4. El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10%).-

No podrán acceder al beneficio establecido en el presente Artículo los contribuyentes cuyos vehículos hayan sufrido la aplicación de lo establecido en el Artículo 40 Inciso 6).-

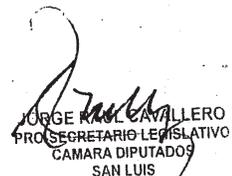
ARTÍCULO 44.- Fijase en PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención de los beneficios de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes N° I-0014-2004 (5481 *R), Artículo 2° "Beneficio a personas con capacidades diferentes" y Ley N° I-0015-2004 (5482 *R), Artículo 4° "Beneficio a ex Combatientes de Malvinas".-

En el caso del beneficio otorgado por Ley N° I-0014-2004 (5481 *R), no registrará el valor establecido en el Párrafo anterior cuando se trate de vehículos de características especiales en virtud de las necesidades del beneficiario de la Ley.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Pablo M. FREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAÚL CAVALLERO
PROSECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis



- ARTÍCULO 45.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:
1. Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia;
 2. Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).-

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

- ARTÍCULO 46.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.-
- La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá establecer vencimientos extraordinarios, a efectos de que puedan acceder al beneficio de descuento por pago contado, para aquellos contribuyentes que den el alta a unidades cero kilómetros durante el transcurso del presente ejercicio fiscal y luego de haberse producido el vencimiento para ejercer la mencionada opción.-

- ARTÍCULO 47.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del Capítulo Primero podrá abonarse hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente calendario:

Pago Contado	06/04/2009
1º cuota	06/04/2009
2º cuota	05/06/2009
3º cuota	05/08/2009
4º cuota	06/10/2009
5º cuota	07/12/2009

Fijase el importe mínimo de cada cuota en PESOS DIEZ (\$10,00).-

SECCIÓN SEGUNDA

TASAS

TÍTULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES

- ARTÍCULO 48.- Se pagará por derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAÚL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis



0490-2005, la suma de PESOS SESENTA Y SEIS (\$66,00) al iniciarse el trámite, más la suma de PESOS SESENTA Y SEIS (\$66,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo.-

ARTÍCULO 49.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario de la provincia de San Luis, Ley N° VI-0490-2005, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

- 1) **EL TRES POR MIL (3‰):**
Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses;
- 2) **EL SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50 ‰):**
 - a) Los juicios de amojonamiento;
 - b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
 - c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
 - d) Los juicios periciales.-
- 3) **EL QUINCE POR MIL (15 ‰):**
 - a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
 - b) Los juicios de mensura;
 - c) Los juicios de deslinde;
 - d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;
 - e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
 - f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
 - g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
 - h) Las liquidaciones de las sociedades conyugales;
 - i) Los juicios por alimentos;
 - j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
 - k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
 - l) Los interdictos y acciones posesorias;
 - m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición.-
- 4) **EL TREINTA POR MIL (30 ‰):**
 - a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
 - b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
 - c) Los juicios de reivindicación;
 - d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios;
 - e) Los juicios por incumplimiento de contratos;
 - f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 6) del Artículo 50;


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Farm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

Legislatura de San Luis



- g) Los juicios de monto determinado o determinable;
- h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa.-

ARTÍCULO 50.- Pagarán una tasa fija de:

- 1) **PESOS SIETE (\$ 7,00)** las siguientes Declaraciones Juradas que emitan los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:
 - a) Convivencia;
 - b) Familiar a cargo;
 - c) Soltería;
 - d) Prorrato;
 - e) Supervivencia;
 - f) Trabajador independiente;
 - g) Cierre de negocio;
 - h) Medios de subsistencia;
 - i) Autorización para menores (trabajo, conducir).-

Estarán exentos jubilados y pensionados y la Declaración Jurada de Pobreza.-

- 2) **PESOS VEINTE (\$ 20,00):**
 - a) Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que emiten los Juzgados de Paz Letrado;
 - b) Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
 - c) Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP y en Declaraciones Juradas;
 - d) El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
 - e) Actas de cualquier tipo, certificados varios.-

Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de **PESOS OCHENTA CENTAVOS (\$ 0,80);**

- 3) **PESOS CUARENTA Y SEIS (\$ 46,00):**
Por derecho de desarchivo;

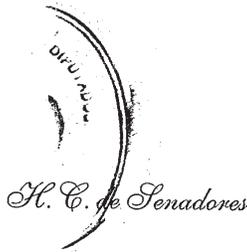
- 4) **PESOS CINCUENTA Y DOS (\$ 52,00):**
 - a) Los recursos de revisión, reposición, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;
 - b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis

- c) Cuando se solicite la perención de instancia;
 - d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios;
- 5) **PESOS CINCUENTA Y DOS (\$ 52,00):**
- a) Los exhortos, mandamientos y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
 - b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
 - c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.
- 6) **PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO (\$ 198,00):**
- a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
 - b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
 - c) Por la inscripción de Martilleros y por habilitación de edad;
 - d) Los juicios de divorcio sin liquidación de sociedad conyugal;
- 7) **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 356,00):**
Las declaraciones de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado. El pago de esta tasa será tomado como pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario;
- 8) **PESOS SEISCIENTOS SESENTA (\$ 660,00):**
Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria;
- 9) **PESOS TRES MIL TRESCIENTOS (\$ 3.300,00):**
Los juicios contenciosos administrativos de Obras Públicas sin monto determinado o determinable.-

ARTÍCULO 51.- En los Procesos de Mediación las Tasas de Justicia se tributarán de la siguiente manera:

- a) **Procesos presentados** originariamente en el Centro de Mediación Judicial y Resolución de Conflictos, el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del monto correspondiente abonar en concepto de tasa de justicia, tomando como base el importe que el solicitante de la mediación consigne en el escrito introductorio que presente en el centro de


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis

mediación, el cual tendrá carácter de declaración jurada. Sin perjuicio de adecuar el importe en caso de arribarse a un acuerdo por un monto superior.-

- b) **Procesos que sean remitidos por el tribunal que participe de la experiencia piloto implementada por el Superior Tribunal de Justicia.** En este caso, se reintegrará hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa de justicia abonada. El monto a reintegrar será determinado por el tribunal que homologue el acuerdo en el acto de la homologación, conforme a las siguientes pautas:
- 1) Si el acuerdo es parcial o total;
 - 2) Capacidad contributiva de las partes;
 - 3) Complejidad de la causa, etapa procesal en la que fue remitida a mediación, si la remisión se efectuó a pedido de parte o por la invitación del tribunal;
 - 4) Monto económico de la controversia;
 - 5) Informe efectuado por la Oficina de Contralor de Tasas de Justicia;
 - 6) La naturaleza de la cuestión sometida a mediación.

Se podrá aplicar tasas CERO (0) en los procesos atinentes a alimentos y administración de los bienes conyugales, teniendo en cuenta las pautas sentadas en el Inciso b) del presente.

No corresponderá tributar en estos casos la tasas correspondiente a Derecho de Archivo establecida en el artículo 48 de la presente Ley.

El monto de la tasa retributiva será abonado en las oportunidades y con las formalidades previstas por el Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 en sus artículos 304 y 306. Serán de aplicación en un todo las disposiciones del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 para el cobro de las tasas de justicia en lo que refiere al procedimiento de cobro y control para el caso de incumplimiento.

El Superior Tribunal de Justicia determinará los requisitos, procedimientos y plazos para la devolución establecida en el Inciso b) del presente Artículo.

En el caso de no arribarse a un acuerdo o de desistirse del procedimiento de mediación, el monto abonado podrá imputarse al pago de la tasa de justicia y derecho de archivo para la iniciación del juicio.-

ARTÍCULO 52.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 53.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente el mecanismo de envío al archivo de todas aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad al año 1997 en las que no conste el pago íntegro de la Tasa de Justicia en aquellos casos en que se haya emitido Boleta de Deuda para el inicio de las acciones para cobro de la acreencia por vía de apremio fiscal. Igualmente queda facultado para remitir a archivo los


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


PABLO ALFREDO BRONZI
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAÚL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis

casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal.-

ARTÍCULO 54.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que mediante Acuerdo, autorice y reglamente planes de facilidades de pago para el caso de tasas judiciales que se hubieren devengado en juicios iniciados para la determinación de la inconstitucionalidad de las Leyes Nacionales N° 25.561 y 25.587.-

TÍTULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 55.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:

I DIRECCIÓN REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.		
A		
1	Por búsqueda en los libros o archivos de la Repartición por cada acta, sección o año;	\$ 4,00
2	Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en calidad de sobretasa, por foja;	\$ 4,00
3	Por cada copia simple de acta, por foja;	\$ 4,00
4	Por legalización por la Dirección;	\$ 4,00
5	Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja;	\$ 4,00
6	Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la Repartición como habilitante, por foja;	\$ 4,00
7	Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la Repartición;	\$ 4,00
	Quedan exceptuados los testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino:	
	- Para obreros en litigio;	
	- Para obtener pensiones;	
	- Para fines de inscripción escolar.	
B		


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 FARM. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALDERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

1	Por legalización por la Dirección;	\$ 5,00
2	Por la inscripción de Registros Auxiliares de Resoluciones Judiciales o Autos Interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS UNO (\$ 1,00) por foja;	\$ 5,00
3	Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos;	\$ 5,00
4	Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la Oficina;	\$ 5,00
5	Por cada licencia de inhumación de cadáveres;	\$ 5,00
6	Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios.	\$ 5,00
C		
1	Rectificaciones administrativas por cada acta;	\$ 14,00
2	Por cada trámite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno;	\$ 14,00
3	Autorización de nombres.	\$ 14,00
D		
1	Por la inscripción de Resoluciones Judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento;	\$ 27,00
2	Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción;	\$ 27,00
3	Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley;	\$ 27,00
4	Por la inscripción de emancipaciones.	\$ 27,00
E		
1	Por cada libreta de familia;	\$ 20,00
2	Por expedición de certificados negativos, de no-inscripción;	\$ 20,00
3	Certificados de no inscripciones en los libros de Matrimonio y Defunción;	\$ 20,00
4	Solicitud de partidas por fax.	\$ 20,00
F		
Por Casamientos:		
1	Celebrado en la oficina;	\$ 8,00
2	A domicilio de Lunes a Viernes en horario de oficina ;	\$ 80,00
3	A domicilio fuera de horario de oficina;	\$ 132,00
4	A domicilio Sábados, Domingos y feriados.	\$ 400,00
El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante Resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el Registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas		

Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

Sr. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
 Cámara de Diputados

RAUL CAVALLERO
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS

Legislatura de San Luis

ACTIVO
 1009

H. C. de Senadores
 SAN LUIS

previstas en este Inciso a personas carentes de recursos.-

II DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE		
A		
	Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.	\$ 3,00
B		
1	Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona;	\$ 15,00
2	Por actualización de estudio de dominio requerido dentro del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.-	\$ 8,00
C		
	Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.-	\$ 10,00
D		
1	Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona;	\$ 15,00
2	Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente;	\$ 15,00
3	Por anotación a que se refiere el Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 14.005;	\$ 15,00
4	Por las anotaciones de boleto de compra-venta o actos de adjudicación. Por las cesiones, rescisiones o resoluciones de los mismos (Ley Nacional Nº 19.724).	\$ 15,00
E		
1	Por reposición de recursos registrales a que se refieren los Artículos 11 y 14 de la Ley Nº V-0124-2004 (5760 *R) Registro de la Propiedad y sus modificatorias;	\$ 50,00
2	Por cada informe que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona;	\$ 20,00
3	Por certificado de la Ley Nacional Nº 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble;	\$ 20,00
4	Por conformación de estudios de dominio correspondientes a cada trabajo profesional de agrimensura que se presente en un solo expediente a iniciar ante la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, por inscripción de dominio que afecte;	\$ 20,00

Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

FOMI, PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

JORGE RAUL CAVALLEIRO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS

San Luis

H. C. de Senadores

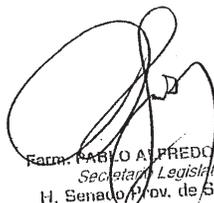
Legislatura de San Luis



	5	Por la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 4º de la Ley Nacional Nº 14.005;	\$ 20,00
	6	Por anotaciones de transferencias a que se refiere el Artículo 10 de la Ley Nacional Nº 14.005;	\$ 20,00
	7	Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Ésta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.	\$ 20,00
F		Trámites Urgentes	
	1	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente;	\$ 40,00
	2	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada acto y cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	\$ 132,00
	3	Por la inscripción con carácter de Urgente de Reglamentos de copropiedad y administración.	\$ 200,00
G			
	1	Por la inscripción preventiva a que se refiere el Artículo 38 de la Ley Nacional Nº 19.550 y sus modificatorias;	\$ 45,00
	2	Por anotación de escrituras de afectación de inmuebles al Régimen de la Ley Nacional Nº 19.724, por cada inmueble afectado;	\$ 45,00
	3	Por certificado de la Ley Nacional Nº 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.	\$ 45,00
H			
		Por retracción de afectación al Régimen de la Ley Nacional Nº 19.724, por cada inmueble.	\$ 30,00
I			
	1	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	\$ 60,00
	2	Por la inscripción de Reglamentos de Copropiedad y administración.	\$ 132,00
J			



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAÚL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis



	Por cada uno de los servicios que preste el "Registro General de la Propiedad Inmueble" se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R) Convenio entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Colegio de Escribanos:	
1	Por expedición de copias de matrículas o asientos, por carilla	\$ 2,00
2	Por informes de dominio que expide la Dirección.	\$ 15,00
3	Por oficios.	\$ 15,00
4	Por certificados que expide la Dirección.	\$ 15,00
5	Por estudio de dominio	\$ 15,00
6	Por inscripción de Testimonios	
	Hasta PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00)	\$ 15,00
	Hasta PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00)	\$ 40,00
	Hasta PESOS SESENTA MIL (\$60.000,00)	\$ 50,00
	Hasta PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00)	\$ 60,00
	Más de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00)	\$ 70,00
7	Cuando el testimonio no consigne monto (donaciones, cancelaciones de Hipotecas, cancelaciones de usufructo, inscripción de reglamentos de copropiedad, etc.)	\$ 50,00
	En los Incisos J 6 y J 7 cuando la inscripción de testimonios implique la inscripción de más de un inmueble se cobrará un adicional a partir del segundo inmueble de	\$ 10,00
8	Por otros documentos (notas, rectificaciones de asientos, etc).	\$ 15,00
9	Por la inscripción de testimonios solicitados con carácter de Urgente, la escala establecida en el Punto 6 y 7 precedente se triplicará	
10	Por cada copia de matrícula o de asiento por carilla	\$ 2,00
11	Por cada certificado, informes de dominio o de inhabilitación de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección con carácter de urgente.	\$ 40,00
12	Por cada estudio de dominio.	\$ 30,00
	Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R) y por el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R), los actos relativos a la inscripción y desafectación del Bien de Familia y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley N°.I- 0029-2004 (5447 *R).-	


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Farm. PAOLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE PAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis

III		
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS		
A		
1	Por cada certificación o constancia;	\$ 10,00
2	Por duplicado de formularios que se expidan a solicitud del interesado;	\$ 10,00
3	Por cada Certificado Unificado original y hasta DIEZ (10) copias.	\$ 10,00

IV		
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES		
A		
1	Certificado o informe catastral de única propiedad:	
	Por cada una de las personas sobre las que se solicita.	\$ 8,00
2	Certificado o informe de no poseer propiedad:	
	Por cada una de las personas sobre las que se solicita.	\$ 4,00
3	Certificado del grupo familiar cuando se solicita en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial.-	\$ 4,00
B		
1	Certificados o informes de Registración Catastral (sin avalúo) por unidad;	\$ 15,00
2	Por formulario para acceder a los beneficios de la Ley N° VIII-0501-2006;	\$ 15,00
3	Por cada fotocopia simple;	\$ 15,00
4	Cédula de edificación parcelaria, por unidad;	\$ 15,00
5	Certificado de registración catastral con historia;	\$ 24,00
C		
1	Certificado o informe de avalúo fiscal;	\$ 15,00
D		
1	Copia de planos de mensuras, por unidad (copia heliográfica);	\$ 15,00
2	Plano manzanero (plancheta) de edificación de manzana (copia heliográfica).	\$ 15,00
E		
1	Fotogramas blanco y negro. Escala 1:20.000;	\$ 25,00
2	Fotogramas color. Escala 1:6.000;	\$ 25,00
3	Certificado Catastral - Ley Nacional N° 26.209.	\$ 40,00


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Fern. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAÚL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CÁMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

F		
1	Copias de planos heliográficos;	\$ 30,00
2	Hojas catastrales;	\$ 30,00
3	Mapa de la Provincia;	\$ 30,00
4	Mapa de Departamento;	\$ 30,00
5	Plano ciudad de San Luis;	\$ 30,00
6	Plano ciudad de Villa Mercedes;	\$ 30,00
7	Planos de ejidos municipales: San Luis y Villa Mercedes;	\$ 30,00
8	Copias de restituciones y planos de pueblos no digitalizados.	\$ 30,00
G		
	Mosaico escala 1:50.000 y 1:100.000.	\$ 40,00
H	Por planos ploteados o impresos se cobrará en función de los siguientes tamaños de hoja:	
1	Hoja A 4 - 21 x 29,70 cm;	\$ 16,00
2	Hoja A 3 - 29,70 x 42,00 cm;	\$ 24,00
3	Hoja A 2 - 42,00 x 59,40 cm;	\$ 40,00
4	Hoja A 1 - 59,40 x 84,10 cm;	\$ 185,00
5	Hoja A 0 - 84,10 x 118,90 cm;	\$ 220,00
6	Copia de Planos Ploteados- Precio por metro cuadrado.	\$ 20,00
I	Producto exportado a otro formato (DXF) se cobrará un adicional por nivel de información definidos en los Puntos I y II.	\$ 25,00
J	Información Red Geodésica:	
1	Copia de monografía de punto Red GPS Provincial;	\$ 30,00
2	Copia de monografía Red PAF Provincial	\$ 30,00
	Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente y que fueran requeridos a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos.	


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Pablo ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis

K	Para los expedientes de mensura:	
1	Iniciación de trámite de solicitud de aprobación;	\$ 22,00
2	Retiro de copias aprobadas (de UNA (1) a CINCO (5) copias) por cada copia retirada;	\$ 15,00
3	Por cada copia retirada superior a las CINCO (5) copias.	\$ 20,00
L	Por iniciación de expediente de empadronamiento provisorio.	\$ 200,00
M	Certificado de Declaración Jurada de caracterización urbana.	\$ 15,00
N	Informe de afectación a inmuebles fiscales urbanos o rurales.	\$ 12,00

V	BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL	
A	Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por suscripción:	
1	Anual;	\$ 170,00
2	Semestral;	\$ 70,00
3	Trimestral.	\$ 35,00
B	Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por ejemplar:	
1	Ejemplar del día;	\$ 2,00
2	Ejemplar atrasado hasta dos meses;	\$ 2,00
3	Ejemplar atrasado más de dos meses y hasta un año;	\$ 3,00
4	Ejemplar atrasado más de un año.	\$ 4,00
C	Costo de Publicaciones Oficiales, Judiciales, Comerciales y Asambleas.	
1	Una publicación, por palabra;	\$ 0,25
	Más un monto fijo de:	\$ 20,00
2	Dos publicaciones; por palabra;	\$ 0,30
	Y por publicación se cobrará más un monto fijo de:	\$ 32,00
3	Más de dos publicaciones por palabra;	\$ 0,40
	Se cobrará lo que debe multiplicarse por la cantidad de publicaciones, más un monto fijo de:	\$ 35,00
D	Por publicación de balance:	
1	Por un cuarto de página;	\$ 50,00
2	Por media página;	\$ 100,00
3	Por una página.	\$ 200,00


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Fern. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS

Legislatura de San Luis



VI	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA	
A	Por la solicitud de:	
1	Grupos mineros;	\$ 30,00
2	Minas vacantes mensuradas;	\$ 285,00
3	Minas vacantes sin mensurar o en disponibilidad;	\$ 142,00
4	Ampliación de pertenencia;	\$ 55,00
5	Título definitivo de la propiedad minera;	\$ 80,00
6	Inscripción de apoderados, peritos o martilleros;	\$ 30,00
7	Socavón;	\$ 55,00
8	Rescate;	\$ 100,00
9	Planos catastrales o mapas de la Provincia;	\$ 30,00
10	Inscripción en Registro de Productores Mineros;	\$ 25,00
11	Inscripción en Registro de Establecimientos Industriales;	\$ 55,00
12	Copia de plano de la Provincia en soporte magnético.	\$ 160,00
B		
1	Por aprobación de mensura;	\$ 40,00
2	Por inscripción de contratos de arrendamiento;	\$ 32,00
3	Por publicaciones que imprima la Dirección Provincial de Minería;	\$ 32,00
4	Por inscripción de tutelas, curatelas, mandatos, declaración de herederos, embargos o inhabilitaciones;	\$ 30,00
5	Por los recursos de reconsideración o apelación;	\$ 80,00
6	Por certificados o constancia de asientos.	\$ 30,00
C		
1	Por la primera foja de denuncia de yacimientos de minerales diseminado, por cada pertenencia minera de 100 hectáreas de superficie;	\$ 80,00
2	Por la solicitud de cateo, por cada unidad;	\$ 32,00
3	Por la primera foja de denuncia de mina y/o cantera;	\$ 80,00
4	Por la concesión de yacimientos;	\$ 80,00
5	Por mejora, demasías, servidumbres y prórrogas;	\$ 50,00
6	Prórroga para la presentación del informe de Impacto Ambiental para la actividad Minera;	\$ 80,00
7	Por cada copia de planos de mensura o croquis.	\$ 32,00
D		
1	Por cada certificado catastral;	\$ 15,00


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Fern. PABL. M. FREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CÁMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS

Legislatura de San Luis


 H. C. de Senadores

2	Por cada certificado de Productor Mineros y Fabricaciones Militares;	\$ 15,00
3	Certificado de calidad ambiental (Artículo 260 CM);	\$ 15,00
4	Por cada oficio que libre la Autoridad Minera;	\$ 15,00
5	Por inscripción en el Registro correspondiente;	\$ 15,00
6	Por inscripción de cada contrato;	\$ 15,00
7	Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales;	\$ 32,00
8	Por pedido de desarchivo.	\$ 15,00
E		
	Por expedición de guía de sustancial mineral expedida por la Dirección Provincial de Minería:	
1	Por Guía;	\$ 4,00
2	Por talonario de 25 guías.	\$ 65,00

VII	POLICÍA DE LA PROVINCIA	
A	DIVISIÓN ANTECEDENTES PERSONALES	
1	Cédula de identidad;	\$ 15,00
2	Certificados y constancia;	\$ 10,00
	Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones;	
3	Autenticación de copias o firmas (cada una);	\$ 6,00
	Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo serán sin cargo.	
B	DIVISIÓN CRIMINALÍSTICA	
1	Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria;	
2	Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o perito.	\$ 10,00
C	CUERPO DE TRÁNSITO	
1	Inscripción de baja en los registros;	\$ 8,00
2	Servicios de grúas;	\$ 30,00
3	Depósito de vehículos en playa de secuestro, por día o fracción:	
	a) Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes y máquinas agrícolas o tractores;	\$ 8,00
	b) Automóviles;	\$ 5,00
	c) Vehículos menores.	\$ 2,00


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 FARR. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

D	SERVICIOS PRESTADOS POR SEGURIDAD BANCARIA DE DIRECCION DE COMUNICACIONES	
a	Alarma para empresas prestadoras de servicios:	
1	Derecho anual para operar en la Provincia;	\$ 150,00
2	Por cada equipo o central receptora de señales, por año;	\$ 45,00
3	Por falsas alarmas;	\$ 245,00
4	Por solicitud de inspección;	\$ 82,00
5	Por solicitud de inspección en el interior (por cada efectivo policial, y afectación de móviles considerando los Kilómetros a recorrer);	\$ 82,00
6	Por aprobación de cada equipo a instalar salvo los fabricados en la Provincia;	\$ 40,00
7	Por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por año;	\$ 40,00
8	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (capital).	\$ 82,00
9	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (interior). Más la afectación de móviles considerando los kilómetros a recorrer.	\$ 82,00
b	Servicios para empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de alarmas y equipos de radio llamadas:	
1	Derecho anual para operar en la Provincia;	\$ 150,00
2	Por cada credencial de autorizado a instalar o reparar alarmas;	\$ 15,00
3	Por la aprobación de equipos a fabricar.	\$ 150,00
E	SERVICIOS PRESTADOS A AGENCIAS DE VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS	
1	Derecho anual para funcionar en la Provincia;	\$ 80,00
2	Por cada empleado destinado a investigaciones privadas o vigilancia, por año;	\$ 8,00
3	Por otorgamiento de credencial, por cada original o duplicado y por su renovación anual;	\$ 15,00
4	Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por año;	\$ 30,00
5	Por solicitud de aperturas;	\$ 150,00
6	Por habilitación de libros o registros.	\$ 30,00
F	SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD	
1	Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles.	\$ 45,00
G	BRIGADA DE EXPLOSIVOS	

Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

Fern. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

JORGE RAÚL CAVANTERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CÁMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS

Legislatura de San Luis



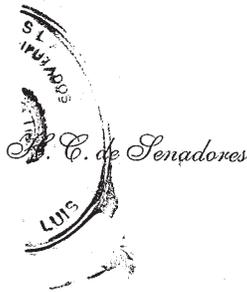
	Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos o establecimientos particulares.	\$ 250,00
H	SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO INVESTIGACIONES	
	1 Por peritaje que efectúa la División Sustracción de Automotores;	\$ 15,00
	2 Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata, casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa usada;	\$ 30,00
	Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31 de diciembre de cada año.	
I	CUERPO DE CABALLERÍA	
	1 Por traslado de animales desde la vía pública, hacia el Cuerpo de Caballería;	\$ 35,00
	2 Por estadía diaria de cada animal;	\$ 25,00
	3 Por forraje diario de cada animal.	\$ 15,00
J	DIVISIÓN BOMBEROS	
a	Instalaciones contra incendio:	
	1 Para habilitar una instalación contra incendio;	\$ 180,00
	2 Para inspeccionar una instalación contra incendio;	\$ 120,00
b	Desagotes:	
	1 Hasta 10.000 litros;	\$ 100,00
	2 Desde los 10.000 litros en adelante, cada 5.000 litros.	\$ 50,00
c	Buceo:	
	1 Por hombre buzo, por hora.	\$ 200,00
d	Explosivos:	
	1 Habilitación de polvorines;	\$ 200,00
	2 Por inspección de pirotecnia;	\$ 100,00
	3 Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos;	\$ 120,00
	4 Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo;	\$ 120,00
	5 Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio máximo;	\$ 400,00
	6 Por habilitación de venta de pirotecnia;	\$ 100,00
e	Servicio contra incendio Aeropuerto Local:	
	1 Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen en el Aeropuerto Local.	\$ 300,00

Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

Fern. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis

	El Jefe de Policía de la provincia de San Luis está autorizado para la fiscalización y control del cumplimiento de las tasas y derechos por los servicios de su Repartición, en coordinación con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.	
	La Policía de la Provincia es la Autoridad de Aplicación para el cobro de las multas y recargos provenientes de infracciones de tránsito en violación a lo establecido en la Ley N° X-0344-2004 y el Convenio firmado entre el Superior Gobierno de la provincia de San Luis y Gendarmería Nacional.	

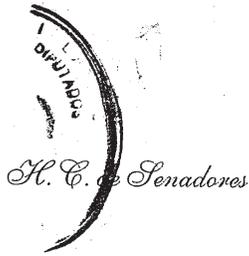
VIII		MINISTERIO DE SALUD	
A	MATRÍCULAS		
1	Habilitación de matrículas Actividad Pública con bloqueo de título:		
	a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) ó más años de estudio;		\$ 110,00
	b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;		\$ 85,00
	c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;		\$ 35,00
	d) Auxiliares no universitarios.		\$ 20,00
2	Habilitación de matrículas Actividad Pública / Privada sin bloqueo de título:		
	a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;		\$ 110,00
	b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;		\$ 85,00
	c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;		\$ 35,00
	d) Auxiliares no Universitarios.		\$ 20,00
3	Especialidades Actividad Pública / Privada:		
	Inscripción, Certificación y Recertificación.		\$ 42,00
4	Desbloqueo de Matrícula:		
	a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;		\$ 110,00
	b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;		\$ 85,00
	c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios.		\$ 35,00
5	Rehabilitación/ Reinscripción de Matrículas:		
	a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más		


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Diputados
 San Luis


 PABLO M. BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis

	años de estudio;	\$ 110,00
	b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	\$ 85,00
	c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	\$ 35,00
	d) Auxiliares no universitarios.	\$ 20,00
	Cuando la rehabilitación y/o reinscripción la disponga el Poder Ejecutivo, conforme la Ley vigente, la tasa será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del establecido en cada caso.	
B	HABILITACIONES	
1	Establecimientos de salud:	
	a) Hospitales Privados, Sanatorios, Policlínicos, Clínica, Instituto de Salud, Maternidades, Altas Tecnologías Médicas de Diagnósticos por Imágenes y otros:	
	Riesgo N° 1	\$ 5.300,00
	Riesgo N° 2	\$ 7.000,00
	Riesgo N° 3	\$ 8.500,00
	b) Centro de Salud, Servicio Médico o Cruce, Establecimiento Odontológico, Laboratorio de Análisis Clínicos, Laboratorio de Anatomía Patológica, Laboratorio de Medicina Nuclear, Casa de Ortopedia, Casa de Óptica y Lentes de Contacto, Servicio de Unidad de Terapia Intensiva, Banco de Sangre, Servicio de Ambulancia, Urgencia-Emergencia, Servicio de Nursery, Centro de Hemodiálisis, Consultorio de Fábrica, Establecimiento de venta de aparatos para sordos, Geriátricos, Hogares de Ancianos y/o Residencias Geriátricas, Servicios Médicos para Industria y Comercio;	\$ 1.050,00
	c) Consultorio Médico y Odontológico, Gabinete de Kinesiología o Fisioterapia, Consultorio Obstétrico-Ginecológico, Nutrición, Psicología y Fonoaudiología;	\$ 425,00
	d) Gabinete de Podología o Pedicuría, Taller de Mecánica Dental, Gabinete de Inyectatorio, Gabinete de Nebulizaciones.	\$ 210,00
2	Establecimientos de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos:	
	a) Inscripción de Droguerías;	\$ 5.300,00
	b) Inscripción de Farmacias;	\$ 2.100,00
	c) Inscripción de Herboristerías;	\$ 325,00
	d) Habilitaciones no previstas;	\$ 325,00
	e) Cambio de estructuras o razón social;	\$ 425,00
	f) Transferencia de Fondo de Comercio;	\$ 380,00
	g) Traslados o ampliaciones de Droguerías, Farmacias, Herboristerías y Botiquines;	\$ 210,00

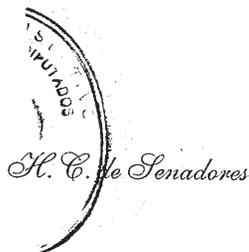

 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Diputados
 San Luis


 FARM. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS

Legislatura de San Luis



3	Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico.	
	Las habilitaciones tienen una validez de CINCO (5) años (Ley Nacional N° 18.284).	
	a) Grandes establecimientos;	\$ 2.850,00
	b) Medianos establecimientos;	\$ 1.430,00
	c) Pequeños establecimientos;	\$ 715,00
	d) PYMES;	\$ 170,00
	e) Análisis de laboratorio bromatológico, por determinación.	\$ 45,00
4	Establecimientos de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica y ortopedia:	
	a) Grandes establecimientos;	\$ 2.950,00
	b) Medianos establecimientos;	\$ 1.430,00
	c) Pequeños establecimientos;	\$ 715,00
	d) PYMES.	\$ 45,00
C AUTORIZACIONES Y APROBACIONES		
1	Autorizaciones de productos de uso doméstico Riesgo II, productos medicinales;	\$ 910,00
2	Cambio de rubro y transferencia. Ampliación del local;	\$ 210,00
3	Modificación de capital social, cambio de razón social, cambio de instalaciones, cambio de domicilio legal, incorporación de depósito, inscripción de Director Técnico, cambio y baja de Director Técnico;	\$ 85,00
4	Autorización de productos alimenticios, suplementos dietarios, de limpieza, cosméticos, de uso doméstico Riesgo I;	\$ 190,00
5	Autorización de envases, duplicado. Grandes empresas;	\$ 80,00
6	Autorización de envases, duplicado. Medianas empresas;	\$ 32,00
7	Autorización de envases, duplicado. Pequeñas empresas;	\$ 15,00
8	Autorización de microfilm (por cada microfilm), cambio de composición de productos autorizados, cambio de rótulo, cambio de marca, cambio de elaborador, cambio de tiempo de aptitud, ampliación del gramaje:	
	a) Grandes empresas;	\$ 80,00
	b) Medianas empresas;	\$ 32,00
	c) Pequeñas empresas;	\$ 15,00
9	Aprobación de planos, cambio de dirección técnica, autorización de copia de títulos o certificados de profesionales registrados, cambio de denominación para actuar en consultorio, gabinete o establecimiento habilitado, duplicado de credencial matrícula, habilitación de libros de actas diversos y otros trámites para convalidar habilitaciones, títulos;	\$ 25,00
10	Autorizaciones de libre circulación.	\$ 35,00


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 FARM. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS

Legislatura de San Luis



D	CERTIFICADOS	
1	Certificaciones de firmas de profesionales y/o Especialistas, Certificados de Matrículas, Certificación de inscripción de especialidades, de cancelación de matrícula, Certificados varios;	\$ 8,00
2	Certificados de títulos extraviados, carrera médica, Certificado de libre regencia/dirección técnica de Farmacias y Ópticas.	\$ 22,00
	Se exceptúan del pago de esta tasa las certificaciones de firmas de profesionales cuando se trate de certificados pre-natales y certificados de discapacidad e invalidez.	
E	APROBACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS	
1	Carácter profesional, textos amplificados, textos varios;	\$ 85,00
2	Establecimientos Privados.	\$ 170,00
F	ENTREGA DE RECETARIOS OFICIALES	
1	Recetarios autorizados conforme Lista 1 y 2, a profesionales;	\$ 8,00
2	Recetarios autorizados conforme Lista 1, 2 y 3 a comercios.	\$ 15,00
G	REINSCRIPCIÓN	
	Establecimientos de Salud:	
1	a) Los indicados en los Puntos 2.1. a); b) y c);	\$ 175,00
	b) Los indicados en el Punto 2.1.d).	\$ 130,00
	Establecimientos elaboradores y/o fraccionadores de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos:	
2	a) Droguerías;	\$ 100,00
	b) Farmacias;	\$ 52,00
	c) Herboristerías, cambio de estructuras o razón social.	\$ 35,00
	Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico:	
3	a) Categoría Grandes Establecimientos;	\$ 120,00
	b) Categoría Medianos Establecimientos;	\$ 62,00
	c) Categoría Pequeños Establecimientos.	\$ 40,00
	Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica:	
4	a) Categoría Grandes establecimientos;	\$ 100,00
	b) Categoría Medianos establecimientos;	\$ 52,00
	c) Categoría Pequeños establecimientos.	\$ 35,00
H	LEGALIZACIONES	
	Legalizaciones de títulos registrados;	\$ 8,00
	Habilitaciones de establecimientos y autorizaciones de productos de organismos oficiales provinciales (Sin arancel).	
I	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS, POR LOS ESTABLECIMIENTOS DESCRIPTOS EN EL	

Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

FARM. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis



	PRESENTE ARTICULO INCISO VIII, PUNTO B. 3. INCISO a), b) y c):	
	a) Categoría A;	\$ 190,00
	b) Categoría B;	\$ 120,00
	c) Categoría C.	\$ 80,00
IX	DIRECCIÓN DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURIDICAS, COOPERATIVAS	
A	Asociaciones	
	1 Civiles, vecinales, comisiones, clubes, consorcios, cooperadoras y sus modificaciones;	\$ 36,00
	2 Fundaciones y sus modificaciones;	\$ 72,00
	3 Certificaciones y rubrica de libro;	\$ 8,00
	4 Derecho de Archivo (por única vez).	\$ 30,00
B	Sociedades Anónimas	
	Por el otorgamiento de la conformidad administrativa por conformación de sociedad:	
	1 Capital Social hasta \$ 12.500,00;	\$ 390,00
	2 De \$ 12.501,00 Hasta \$ 37.000,00;	\$ 580,00
	3 De \$ 37.001,00 Hasta \$ 74.000,00;	\$ 760,00
	4 Capital Social más de \$ 74.001,00;	\$ 1.100,00
	5 Por Balance Anual, si la presentación supera los CINCO (5) seguidos o alternados se arancelaran los últimos CINCO (5);	\$ 190,00
	6 Sucursales de SA;	\$ 190,00
	7 Para la toma de razón de un nuevo directorio.	\$ 190,00
	Por el aumento de capital se exigirá UNA (1) tasa administrativa de acuerdo al capital social aumentado, conforme a la escala de los Puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	
	Para la toma de razón del aumento de capital dentro del quintuplo (Artículo 188 Ley Nacional N° 19.550) se solicita una tasa administrativa de acuerdo a la escala del capital aumentado, conforme a los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	
	Sociedades extranjeras una tasa administrativa de acuerdo al capital declarado, conforme a la escala de los Puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	
	8 Constancias de Inscripción y certificaciones de copia.	\$ 15,00
C	Cooperativas y Mutuales	
	Por rúbrica de libros y certificaciones.	\$ 8,00
X	REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	
A		
	1 Certificado de vigencia de sociedades;	\$ 15,00
	2 Certificado de inhabilitación para ejercer el comercio;	\$ 15,00

Poder Legislativo

 Secretaría Legislativa

 Cámara de Senadores

 San Luis

Fam. PABLO ALFREDO BRONZI

 Secretario Legislativo

 H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo

 Cámara de Diputados

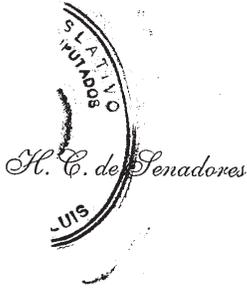
 San Luis

JORGE PAUL CAVALLERO

 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO

 CAMARA DIPUTADOS

 SAN LUIS



Legislatura de San Luis



3	Copias Certificadas de cualquier tipo de documentación.	\$ 15,00
B		
1	Por rúbrica de libros, por cada libro;	\$ 60,00
2	La inscripción, toma de razón, o anotación en el Registro Público de Comercio de designación de autoridades que no impliquen modificación del contrato social o el estatuto social;	\$ 60,00
3	Inscripción de liquidadores, síndicos;	\$ 60,00
4	Para la autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros.	\$ 60,00
C		
1	Para la inscripción en la matrícula de comerciante e inscripción de martilleros públicos;	\$ 160,00
2	Inscripciones de Transferencias de Fondos de Comercio;	\$ 160,00
3	Inscripciones de cancelaciones y disoluciones de sociedades.	\$ 160,00
D		
1	Inscripción de sociedades;	\$ 200,00
2	Inscripciones de Agrupaciones de Colaboración Empresarias y de Uniones Transitorias de Empresas;	\$ 200,00
3	Inscripciones de sucursales;	\$ 200,00
4	Inscripciones de aumento de capital, ampliación del objeto social, cambio de domicilio y cualquier otra modificación de contratos sociales o estatutos, según el tipo societario;	\$ 200,00
5	Inscripción de reorganizaciones societarias (fusión, transformación, escisión);	\$ 200,00
6	Prórroga y reconducción;	\$ 200,00
7	Inscripciones de cambio de jurisdicción ya sea que ingresen o salgan de la Provincia;	\$ 200,00
8	Inscripciones de Sociedades Extranjeras – Artículo 123 de la Ley Nacional N° 19.550;	\$ 200,00
9	Derecho De Archivo – Tasa Anual.	\$ 80,00

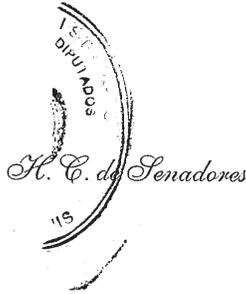
XI	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS	
A	Por los servicios que presta la Dirección de Estadística y Censos se cobrará según el siguiente detalle:	
1	Publicaciones específicas de DOSCIENTAS (200) a DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hojas;	\$ 80,00
2	Publicaciones específicas de CIEN (100) a DOSCIENTAS (200) hojas;	\$ 70,00
3	Publicaciones específicas de CINCUENTA (50) a CIEN (100) hojas;	\$ 50,00
4	Publicaciones específicas de menos de CINCUENTA (50)	\$ 40,00


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 FABIÁN ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAÚL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CÁMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis



	hojas.	
B	Cartografía por sistema de Píoteo:	
1	Cartografía Tamaño A4;	\$ 20,00
2	Cartografía Tamaño A3;	\$ 22,00
3	Cartografía Tamaño A2;	\$ 25,00
4	Cartografía Tamaño A1;	\$ 30,00
5	Cartografía Tamaño A0;	\$ 50,00
	Si es color se agregará un plus por cada color de:	\$ 4,00

XII		PROGRAMA RECURSOS HIDRICOS	
A	TASAS ADMINISTRATIVAS		
1	Certificaciones	Por unidad	\$ 14,00
2	Derecho Tramitación	Por expte	\$ 66,00
3	Inspección-Solicitud Derecho de Agua Superficial-Uso agrícola	Por ha.	\$ 14,00
4	Inspección-Solicitud Derecho de Agua Superficial-Otros Usos	Por Inspec	\$ 132,00
5	Inspección durante la perforación de agua subterránea	Por perfor.	\$ 198,00
6	Derecho Inscripción empresas perforistas	Inscrip	\$ 528,00
7	Derecho Inscripción técnicos matriculados	Inscrip	\$ 264,00
8	Gastos de Movilidad para Inspecciones:		
	8.1 - Hasta 20 km.	Monto fijo	\$ 6,00
	8.2 - Más de 20 Km.	Por km.	\$ 2,00
9	Limpieza de canales		
	9.1 - De oficio	Por metro	\$ 1,00
	9.2 - Por compulsión	Por metro	\$ 2,00
10	Desembanque de canales		
	10.1- De oficio	Por m3	\$ 14,00
	10.2- Por Compulsión	Por m3	\$ 27,00
B	Aplicación Ley de Náutica N° IX-0329-2004		
1	Registración de canoas, kayak, bote sin motor;		\$ 80,00
2	Registración de veleros con o sin motor, botes con motor, lanchas, motos de agua, jet sky y otros;		\$ 106,00
3	Licencia de conductor náutico por CINCO (5) años;		\$ 53,00


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Diputados
 San Luis


 PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 SAN LUIS

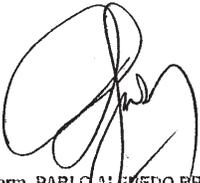
Legislatura de San Luis



4	Renovación anual de licencia de conductor náutico;	\$ 27,00
5	Inspección de seguridad;	\$ 40,00
6	Libreta (título de embarcación);	\$ 20,00
7	Derecho de Navegación:	
	7.1- Canoas , kayak, tablas de windsurf;	\$ 27,00
	7.2 – botes sin motor;	\$ 40,00
	7.3 – veleros con o sin motor;	\$ 53,00
	7.4 – Otros, de hasta CUATRO (4) metros de eslora;	\$ 66,00
	7.5 – Lanchas y/o botes con motor hasta 15 HP;	\$ 80,00
	7.6 – Lanchas y/o botes con motor hasta 40 HP;	\$ 93,00
	7.7 - Lanchas y/o botes con motor hasta 80 HP;	\$ 106,00
	7.8 - Lanchas y/o botes con motor de mas de 80 HP;	\$ 119,00
	7.9 – Moto de agua y/o jet sky;	\$ 132,00
	7.10 – Derecho de navegación diario para turistas exclusivamente.	\$ 14,00
8	Transferencia de embarcaciones sin motor	\$ 40,00
9	Transferencia de embarcaciones con motor	\$ 66,00

XIII		SUBPROGRAMA COMERCIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR	
A	Registro de Instrumentos de Medición.		
	Inscripción, reinscripción y renovación:		
1	Hasta 2 instrumentos;	\$	30,00
2	Por adicional;	\$	12,00
3	Baja.	\$	6,00
B	Registro de casas de ventas, Elaboradoras y Fraccionadoras de Productos Veterinarios		
	Inscripción, reinscripción y renovación		
1	Casa de ventas de productos veterinarios	\$	130,00
2	Mayoristas, elaboradores, distribuidores y fraccionadores de productos veterinarios	\$	260,00
3	Baja	\$	6,00


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Fama. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis



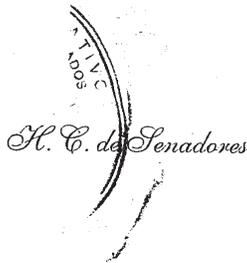
XIV		
PROGRAMA DE TRANSPORTE		
A		
	1 Inscripción y/o modificación en el Registro Provincial del Transporte de Pasajeros;	\$ 25,00
B	Alta de vehículos de transporte interurbano de pasajeros, por vehículo;	\$ 25,00
C	Autorización para realizar servicio de transporte experimental (Artículo 33 Ley N° VIII-0307-2004), porcentaje sobre lo recaudado por este concepto, en forma mensual;	2,00 %
D	Autorización para realizar servicios de transporte especial, contratado, de turismo y otros no clasificados precedentemente, de acuerdo a la tabla que sigue considerando el total del recorrido:	
	De hasta SETENTA Y CINCO (75) kilómetros;	\$ 7,50
	De más de SETENTA Y CINCO (75) kilómetros hasta CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros;	\$ 15,00
	De más de CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros.	\$ 20,00
E	Revisión Técnica Obligatoria de vehículos:	
	1 Para modelos con antigüedad de 0 a 1 año, UNA (1) revisión anual;	\$ 250,00
	2 Para modelos con antigüedad de 2 a 7 años, DOS (2) revisiones anuales. Por revisión;	\$ 200,00
	3 Para modelos con antigüedad de 8 a 15 años, CUATRO (4) revisiones anuales. Por revisión;	\$ 180,00
	4 Revisión Técnica Obligatoria de vehículos complementaria a otra anterior;	\$ 50,00
F	Pisadas terminales de ómnibus de jurisdicción provincial:	
	1 Pisadas de vehículos de transporte nacional e interprovincial (máximo media hora de estadía);	\$ 10,00
	2 Pisadas de vehículos de transporte urbano e interurbano (máximo media hora de estadía).	\$ 2,00
G	Obtención o renovación de licencia de conducir vehículos de transporte público, Artículo 5° Inciso i) de la Ley N° VIII-0307-2004;	
	1 Cuando sea necesaria la presentación de examen psicofísico;	\$ 150,00
	2 Cuando no sea necesaria la presentación de examen psicofísico o el mismo sea realizado por establecimientos de salud autorizados pertenecientes al estado Provincial;	\$ 50,00
XV		
COMISIÓN FISCALIZADORA DE LA PROMOCIÓN INDUSTRIAL		
A	Por Certificado de Puesta en Marcha.	\$ 20,00
B	Por fotocopia certificada de formulario único (c/ 30hojas).	\$ 15,00


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Fami. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JOSE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis



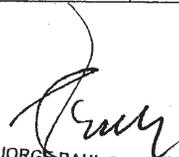
C	Certificado de continuidad.	\$ 20,00
D	Fotocopia certificada de expedientes y otros documentos (cada 30 hojas)	\$ 15,00

XVI	PROGRAMA RELACIONES LABORALES	
A	SECTOR RÚBRICAS	
1	Block control horario;	\$ 7,00
2	Autorización de hojas móviles o similares;	\$ 7,00
3	Rúbrica de hojas móviles o similares por folio útil, p/hoja;	\$ 1,00
4	Rúbrica del libro de contaminantes;	\$ 27,00
5	Rúbrica del libro accidentes de trabajo	\$ 27,00
6	Rúbrica del Registro Único de Personal de 1 a 49 fojas;	\$ 14,00
7	Rúbrica del Registro Único de personal de 50 a 200 fojas;	\$ 20,00
8	Rúbrica del libro de viajantes de comercio;	\$ 66,00
9	Tarjetas de reloj, por cada una;	\$ 1,00
10	Recibos de sueldos, cada uno;	\$ 1,00
11	Presentación de acuerdos para homologar, por cada uno;	\$ 7,00
12	Certificación de antecedentes de conflictos laborales;	\$ 14,00
13	Exámenes pre y post-ocupacionales y periódicos, por persona;	\$ 7,00
14	Juntas Médicas, cada una;	\$ 7,00
15	Autorización de centralización de la documentación laboral;	\$ 27,00
16	Rúbrica de hojas de ruta de chóferes de camiones, p/hoja;	\$ 2,00
17	Libreta de chóferes de transporte automotor;	\$ 14,00
18	Solicitud de informe oficiales y judiciales o similares;	\$ 4,00
19	Procedimiento arbitral.	\$ 33,00
B		
1	Empresas constructoras -F.1001 y certificación final (D.L.);	\$ 27,00
2	Otros libros de orden laboral.	\$ 27,00
C		
1	Homologación Ley 14.786 por trabajador;	\$ 15,00
2	Libro de Higiene y Seguridad;	\$ 40,00
3	Registro de Profesionales y Técnicos;	\$ 40,00
4	Fotocopia de Expedientes, escalas y similares por fojas;	\$ 1,00
5	Desarchivo de actuaciones;	\$ 10,00
6	Fotocopia de Expedientes;	\$ 15,00
7	Adicional por certificación de fojas en fotocopia de expedientes;	\$ 2,00
8	Emisión de Informes y Dictámenes;	\$ 30,00
9	Registro de contratistas;	\$ 20,00
10	Registro de empresas de servicios eventuales y renovación;	\$ 100,00
11	Notificación a trabajadores (para empleadores);	\$ 20,00
12	Homologación de acuerdos conciliatorios.	\$ 20,00


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAÚL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis



XVII		SUBPROGRAMA CONTROL DE CONTAMINACIÓN - RESIDUOS PELIGROSOS	
A	1	Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos por única vez;	\$ 132,00
	2	Arancel anual de mantenimiento de Matrícula de los responsables técnicos.	\$ 265,00
B	TASA ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE GENERADORES, TRANSPORTISTAS Y OPERADORES		
	1	CATEGORIA A: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean de una a tres unidades de transporte.	\$1.370,00
	2	CATEGORIA B: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean tres o más unidades de transporte.	\$ 2.740,00
	3	CATEGORIA C: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y mediana Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 1.370,00
	4	CATEGORIA D: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y media Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 2.060,00
	5	CATEGORIA E: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 2.740,00
	6	CATEGORIA F: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 3.430,00
	7	CATEGORIA G: Empresas Recicladoras y/o tratadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos.	\$ 2.060,00
	8	CATEGORIA H: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de Baja y Media Peligrosidad.	\$ 2.740,00
	9	CATEGORIA I: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de alta Peligrosidad.	\$ 4.100,00

XVIII		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	
	a	Autorizaciones y/o Permisos por el cruce de servicios (cañerías de agua, líneas eléctricas, comunicaciones y/o gas, etc.). Se aplicará la tasa sobre el monto de las obras involucradas en el requerimiento	0,5%


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Fann. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAÚL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis



TÍTULO TERCERO

TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y

EXPEDICIÓN DE GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADO

Y FRUTOS DEL PAÍS

ARTÍCULO 56.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 se harán efectivas de la siguiente forma:

A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales:

- 1) Marcas y Señales nuevas por cada una:
PESOS QUINCE (\$ 15,00);
- 2) Renovación y transferencia de Marcas y Señales por cada una:
PESOS OCHO (\$ 8,00);
- 3) Duplicado de certificado de Marcas y Señales:
PESOS CINCO (\$ 5,00)

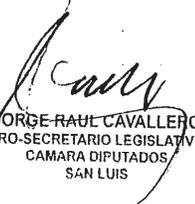
B - Por los Certificados de Guías de Campaña, Certificados de Venta, el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de cobro por uso de agua, conforme lo establece el Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 y el Código de Aguas de la Provincia Ley N° VI-0159-2004 (5546*R), se tributará conforme a la siguiente tabla:

PRODUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA		FUERA DE LA PROVINCIA		PAGO A CUENTA BRUTOS	PAGO A CUENTA AGUA
		GUIA	CERTIFICADO	GUIA	CERTIFICADO		
CEREALES / VERDURAS / FRUTAS / MIEL / VARIOS							
GIRASOL	TONELADA	\$ 0,00	\$ 3,45	\$ 2,30	\$ 3,45	\$ 6,05	\$ 4,39
MAIZ	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 1,73	\$ 2,30	\$ 1,97	\$ 2,86
MANÍ	TONELADA	\$ 0,00	\$ 11,80	\$ 11,80	\$ 11,80	\$ 20,00	\$ 6,15
SOJA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 3,45	\$ 2,30	\$ 3,45	\$ 5,05	\$ 3,85
SORGO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 1,73	\$ 2,30	\$ 1,97	\$ 2,31
TRIGO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 1,73	\$ 2,30	\$ 3,47	\$ 5,47
MIJO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,15	\$ 0,69	\$ 1,15	\$ 2,36	\$ 0,10
ACELGA	TRANSPORTE	\$ 0,00	\$ 0,60	\$ 0,60	\$ 0,60	\$ 0,20	\$ 0,10
ACELGA	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,02	\$ 0,23	\$ 0,02	\$ 0,14	\$ 0,10
AJO CONSUMO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 3,45	\$ 3,45	\$ 3,45	\$ 5,10	\$ 0,10
AJO SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 11,50	\$ 11,50	\$ 11,50	\$ 17,00	\$ 0,10
AJO TRATADO EN RISTRA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 23,00	\$ 23,00	\$ 23,00	\$ 34,00	\$ 0,10


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Fabiano ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAÚL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CÁMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis



ALCAYOTA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,84	\$ 1,84	\$ 1,84	\$ 2,72	\$ 0,10
APIO	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,29	\$ 0,29	\$ 0,29	\$ 0,42	\$ 0,10
BERENJENA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,50	\$ 2,50	\$ 2,50	\$ 2,80	\$ 0,10
BROCOLI	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,70	\$ 0,70	\$ 0,70	\$ 0,40	\$ 0,10
CEBOLLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 5,75	\$ 5,75	\$ 5,75	\$ 3,30	\$ 0,10
CEBOLLA VERDEO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 4,00	\$ 4,00	\$ 4,00	\$ 9,60	\$ 0,10
COLIFLOR	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,80	\$ 0,80	\$ 0,80	\$ 0,80	\$ 0,10
ESPINACA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 4,60	\$ 4,60	\$ 4,60	\$ 1,60	\$ 0,10
LECHUGA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 5,75	\$ 5,75	\$ 5,75	\$ 2,50	\$ 0,10
MELÓN	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,30	\$ 1,30	\$ 1,30	\$ 3,40	\$ 0,10
OTROS FRUTOS Y PRODUCTOS	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,73	\$ 1,73	\$ 1,73	\$ 4,34	\$ 0,10
PAPA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 2,40	\$ 0,36
PAPA SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 2,40	\$ 0,36
PEREJIL	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,35	\$ 0,35	\$ 0,35	\$ 0,10	\$ 0,10
PIMIENTO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,60	\$ 1,60	\$ 1,60	\$ 4,80	\$ 0,10
POROTO CHAUCHA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,80	\$ 2,80	\$ 2,80	\$ 5,20	\$ 0,10
PUERRO	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,23	\$ 0,23	\$ 0,23	\$ 0,34	\$ 0,10
REMOLACHA	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,20	\$ 0,20	\$ 0,20	\$ 0,50	\$ 0,10
REPOLLO	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,92	\$ 0,92	\$ 0,92	\$ 0,26	\$ 0,10
TOMATE	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,00	\$ 2,00	\$ 2,00	\$ 3,80	\$ 0,10
ZANAHORIA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 0,92	\$ 0,92	\$ 0,92	\$ 1,36	\$ 0,10
ZAPALLO	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,69	\$ 0,69	\$ 0,69	\$ 0,82	\$ 0,10
FARDO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,44	\$ 1,44	\$ 1,44	\$ 2,12	\$ 0,10
ROLLO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,44	\$ 1,44	\$ 1,44	\$ 2,12	\$ 0,10
GUANO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,08	\$ 0,10
MIEL	TAMBOR	\$ 0,00	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 11,00	\$ 0,10
MIEL	ALZA	\$ 0,00	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 1,40	\$ 0,10
MIEL ENVASADA	KILOGRAMO	\$ 0,00	\$ 0,01	\$ 0,01	\$ 0,01	\$ 0,06	\$ 0,00
TRASLADO COLMENAS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,23	\$ 0,23	\$ 0,23	\$ 0,44	\$ 0,00
ANIMALES / PRODUCTOS DERIVADOS							
TERNEROS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,15	\$ 1,15	\$ 1,15	\$ 2,70	\$ 0,10
VAQUILLONAS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,73	\$ 1,73	\$ 1,73	\$ 4,04	\$ 1,35
NOVILLITOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,73	\$ 1,73	\$ 1,73	\$ 4,04	\$ 1,35
VACAS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,73	\$ 1,73	\$ 1,73	\$ 4,04	\$ 2,08
YEGUARIZOS p/ FAENA	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,15	\$ 1,15	\$ 1,15	\$ 2,40	\$ 1,26
MULARES	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,15	\$ 1,15	\$ 1,15	\$ 1,90	\$ 1,26


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

Fern. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis



NOVILLOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 5,40	\$ 2,08
TOROS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 5,40	\$ 2,44
YEGUARIZOS NO FAENA	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 4,70	\$ 1,26
ASNALES	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 5,00	\$ 1,26
CAPRINOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,06	\$ 0,06	\$ 0,06	\$ 0,12	\$ 0,20
OVINOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,40	\$ 0,40	\$ 0,40	\$ 0,50	\$ 0,20
CIERVO	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 4,60	\$ 4,60	\$ 4,60	\$ 7,40	\$ 1,26
NUTRIA EN DESTETE	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,10	\$ 0,10
NUTRIA REPRODUCTOR	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,10
NUTRIA PIEL	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,00
CHINCHILLA REPRODUCTOR	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,81	\$ 0,58	\$ 0,81	\$ 3,31	\$ 0,10
CHINCHILLA HEMBRA	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,81	\$ 0,58	\$ 0,81	\$ 1,81	\$ 0,10
CHINCHILLA PIEL	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,58	\$ 0,58	\$ 0,58	\$ 0,84	\$ 0,00
GUANACOS Y LLAMAS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 3,45	\$ 3,45	\$ 3,45	\$ 3,10	\$ 0,10
PONIES CUEROS VACUNOS (*)	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,10	\$ 0,10	\$ 0,10	\$ 0,24	\$ 0,10
LANA, CERDA O CUERO DE ANIMAL NO VACUNO	C/10 KILOS	\$ 0,00	\$ 0,70	\$ 0,70	\$ 0,70	\$ 0,15	\$ 0,00
LECHONES	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,40	\$ 0,40	\$ 0,40	\$ 0,60	\$ 0,05
CERDOS (CAPONES)	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,15	\$ 1,15	\$ 1,15	\$ 1,94	\$ 0,50
POLLO	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,06	\$ 0,06	\$ 0,06	\$ 0,08	\$ 0,02
POLLO PARRILLERO	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,05	\$ 0,02
GALLINA CONSUMO	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,02
PONEDORA GALLINA PONEDORA DESCARTE	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,02
POLLITO BB	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,01	\$ 0,03
OTRAS AVES DE CORRAL	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,12	\$ 0,12	\$ 0,12	\$ 0,44	\$ 0,02
ANIMAL PARA USO DEPORT. Y/O EXPOSICION	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1,66
ÑANDU	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,75	\$ 1,75	\$ 1,75	\$ 2,50	\$ 0,10
HUEVOS DE AVESTRUZ	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,04	\$ 0,10
HUEVOS DE GALLINA PARA CONSUMO	30 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,04	\$ 0,10
HUEVOS DE GALLINA PARA INCUBAR	30 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,05	\$ 0,10


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Pablo A. FREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAÚL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CÁMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis



CONEJOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,04	\$ 0,03
MADERA (**)							
LEÑA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 0,50	\$ 0,00	\$ 0,50	\$ 0,70	\$ 0,00
LEÑA PICADA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 2,10	\$ 0,00
LEÑA CORTA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 1,40	\$ 0,00
MEDIO POSTE Y RODRIGON	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,03	\$ 0,00	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,10
MADERA POSTE	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,05	\$ 0,00	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,10
VARILLA	10 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,06	\$ 0,00	\$ 0,06	\$ 0,06	\$ 0,10

(*) Los Frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como Agentes de Retención, abonarán en concepto de Certificado de Venta y Guía de Traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los precios fijados en la Tabla.-

(**) La Guía de Traslado será extendida por el Programa Recursos Naturales.-

Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a realizar ajustes trimestrales en el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se produzcan variaciones significativas en los respectivos valores de mercado, cuando el aumento o disminución de dichos valores sea superior al TREINTA POR CIENTO (30%).

Para aquellos productos, que por sus características especiales, sea necesario establecer una valoración distinta y ella no se pueda adecuar a ninguno de los valores pre-establecidos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, mediante el dictado de una resolución podrá establecer los valores correspondientes.-

No obstante las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a fijar un único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los Certificados de Venta, la Guía de Traslado y el Pago a Cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre que se respeten los valores fijados en la presente tabla.-

El anticipo de agua se hará efectivo teniendo en cuenta los datos que surjan del Registro de Agua implementado por Decreto N°4323-MHP-2008 y para los obligados a inscribirse según el Anexo del mismo.-

Quienes no cumplan con la inscripción en el Registro serán pasibles de un aumento del 100 % en el anticipo de cobro de agua.-

ARTÍCULO 57.-

Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a firmar convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 FARM. FABRO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAÚL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS

superar el valor de PESOS VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 0,25) por tipo de producto y por medida cobrada.-

- ARTÍCULO 58.- Las multas establecidas en el Artículo 330 Incisos c) y d) del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005, serán respectivamente de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).-

TÍTULO CUARTO

DETERMINACIÓN LEY N° V-0111-2004 (5749 *R)

- ARTÍCULO 59.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 316 Cuarto Párrafo del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 se fija una tasa del TRES POR MIL (3%) para los casos previstos en la Ley N° V-0111-2004 (5749 *R).-
Por el derecho de archivo se aplicará lo establecido en el Artículo 3° de la misma Ley SIETE POR MIL (7%).-
Estas alícuotas se aplicarán sobre el valor económico de los inmuebles o valor de contrato si fuere mayor.-

SECCIÓN TERCERA

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

SOBRE LOS INMUEBLES RURALES

- ARTÍCULO 60.- Disponer que el vencimiento correspondiente a las CINCO (5) cuotas de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006, correspondientes al Ejercicio 2009, según lo establecido en la Ley N° VIII-0254-2006, operará conforme al siguiente calendario:

1° Cuota	14/04/2009
2° Cuota	12/06/2009
3° Cuota	12/08/2009
4° Cuota	13/10/2009
5° Cuota	14/12/2009

- ARTÍCULO 61.- Los contribuyentes que opten por cancelar de contado las cuotas no vencidas, cuyos vencimientos operan durante los ejercicios 2009 al 2011, gozarán de un beneficio del DIEZ POR CIENTO (10%) de descuento.-

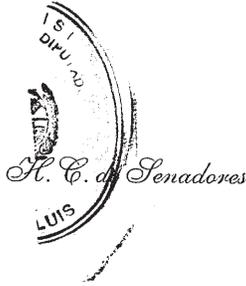
- ARTÍCULO 62.- Eximir del Pago de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006 a los contribuyentes que realicen en los inmuebles alcanzados por la misma, efectivas inversiones en plantaciones forestales sobre una superficie de por lo menos CINCUENTA (50) metros de ancho por el perímetro del Inmueble.

Podor Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

FIRM. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Podor Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAÚL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis

El Poder Ejecutivo de la Provincia será la Autoridad de Aplicación estableciendo las normas reglamentarias sobre las formas, plazos y condiciones necesarias que deberán cumplir los solicitantes para gozar de la exención prevista en el presente.-

ARTÍCULO 63.- Disponer un Régimen Especial de Regularización de Deuda para la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en la Ley N° VIII-0507-2006, para las cuotas que se encuentren impagas con vencimiento el 12 de abril de 2007 y el 12 de junio de 2007, estableciendo un nuevo vencimiento de las mismas de acuerdo al siguiente cronograma:

cuota 1-2007	12/06/2009
cuota 2-2007	13/10/2009

ARTÍCULO 64.- Disponer para los contribuyentes alcanzados por Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006 que hayan pagado las cuotas correspondientes a los años 2007 y 2008 en el año del vencimiento una bonificación por cumplimiento fiscal equivalente a la cancelación de las tres últimas cuotas de la Contribución con vencimiento en el año 2011.-

ARTÍCULO 65.- Determinar para los contribuyentes alcanzados por la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales que hayan pagado de contado la misma un CREDITO FISCAL nominal intransferible equivalente al monto que surja de la suma de las tres últimas cuotas que hubieran correspondido de no haberse cancelado de contado, aplicable a la cancelación de los impuestos Inmobiliario y a los Automotores.-
Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a determinar los plazos, requisitos y procedimientos para la asignación y aplicación del crédito fiscal.-

SECCION CUARTA

RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 66.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias y de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.-

DERECHO DE USO DE AGUA

ARTÍCULO 67. Conforme a lo establecido en la Ley VI-0159-2004 Código de Aguas de la Provincia se establecen las siguientes cargas financieras respecto al derecho y uso de agua pública:


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Fam. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis

USOS	CATEGORIAS						
	ORIGEN DEL RECURSO	SUPERFICIAL				SUBTERRÁNEO	
		Obra de Derivación	Bajo Influencia de Embalse	Por Obras de Derivación	Tomas Directas en Cursos Naturales sin Obras de Derivación	Con Obra de derivación	Perforaciones
		Canales a Cielo Abierto			Acueductos Entubados		
	Unidad	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	
1. Abastecimiento de Poblaciones							
1.1 Uso Humano							
1.1.1. Derecho de uso							
1.1.1.1. General		\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
1.1.1.2. Perforaciones mas 10.000 l/h						\$ 1.000.00	
1.1.2. Consumo	\$/m ³	\$ 0.07	\$ 0.07	\$ 0.07	\$ 0.07	\$ 0.08	
1.1.3. Mantenimiento y Recupero de Obras	\$/m ³	\$ 0.01	\$ 0.01	\$ 0.01	\$ 0.01		
1.2 Otros Usos							
1.2.1. Derecho de uso							
1.2.1.1 - Industrial	monto fijo	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	
1.2.1.2 - comercio	monto fijo	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 60.00	
1.2.1.3. - servicios	monto fijo	\$ 90.00	\$ 90.00	\$ 90.00	\$ 90.00	\$ 90.00	
1.2.2. Consumo	\$/m ³						
1.2.3. Mantenimiento y Recupero de Obras	\$/m ³	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
2. Uso Ganadero							
2.1. Derecho de Uso							
2.1.1. General	monto fijo	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00		
2.1.2. Perforaciones	\$/perf./año					\$ 1.000.00	
2.2. Consumo							
2.2.1. Uso Ganadero	\$/m ³	\$ 0.30	\$ 0.20	\$ 0.15	\$ 0.50		
2.2.2. Uso Ganadero (canales)	\$/hora*	\$ 15.00	\$ 14.00	\$ 13.00			
2.2.3.2 Perforaciones mayores 10.000 l/h	\$/m ³					\$ 0.08	
2.3. Mantenimiento y Recupero de Obras							
2.3.1. Mantenimiento	\$/ha	\$ 1.50	\$ 1.50	\$ 1.50	\$ 0.10	\$ 0.00	
3. Uso Agrícola							
3.1. Derecho de Uso							
3.1.1. General	monto fijo/anual	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00		
3.1.2. Concesión (1)	\$/ha/año	\$ 70.00	\$ 56.00	\$ 26.00	\$ 77.00		
3.1.3. Perforaciones						\$ 1.000.00	

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

PABLO ALFREDO BIONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis



3.2 Consumo						
3.2.1. Consumo por Concesión	\$/m ³	\$ 0.03	\$ 0.02	\$ 0.01	\$ 0.03	\$ 0.01
3.2.2. Consumo Superior al derecho	\$/hora*	\$ 5.00	\$ 4.00	\$ 3.50		
3.2.3. Consumo Permiso (3)	\$/hora*	\$ 5.00	\$ 4.00	\$ 3.50		
3.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
3.3.1. Mantenimiento Canales	\$/ha	\$ 1.50	\$ 1.50	\$ 1.50	\$ 0.51	
4. Uso Industrial						
4.1. Derecho de Uso						
4.1.1. General	monto fijo/añual	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	
4.1.2. Perforaciones	\$/Perf./año					\$ 1,000.00
4.2 Consumo Uso Industrial	\$/m ³	\$ 0.33	\$ 0.25	\$ 0.20	\$ 0.75	\$ 0.50
4.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
4.3.1. Mantenimiento	\$/est./año	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 2,270.00	
5. Uso Acuicola						
5.1. Derecho de Uso						
5.1.1. General	monto fijo/añual	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	
5.1.2. Por Ocupación	\$/Est./año	\$ 1,800.00	\$ 1,400.00	\$ 1,000.00		
5.2 Consumo	\$/m ³	\$ 0.30	\$ 0.20	\$ 0.15	\$ 0.40	
5.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
5.3.1. Mantenimiento	\$/est./año	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 2,270.00	
6. Uso Minero						
6.1. Derecho de Uso						
6.1.1. General	monto fijo/añual	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	
6.1.2. Concesión	\$/usuario	\$ 1,300.00	\$ 1,000.00	\$ 800.00		
6.1.3. Perforación						\$ 1,000.00
6.2 Consumo	\$/m ³	\$ 0.35	\$ 0.25	\$ 0.20	\$ 0.75	\$ 0.50
6.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
6.3.1. Mantenimiento	\$/est./año	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 2,270.00	
7. Uso Medicinal						
7.1. Derecho de Uso						
7.1.1. General	monto fijo/añual	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	
7.1.2. Por Ocupación	\$/Est./año	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	\$ 2,800.00	\$ 2,300.00	
7.2 Consumo	\$/m ³	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.50
7.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
7.3.1. Mantenimiento	\$/est./año	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 2,270.00	
8. Uso Recreativo						
8.1. Derecho de Uso						


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 FOM. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVANERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS

Legislatura de San Luis



8.1.1. General	monto fijo/anual	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	
8.1.2. Por Ocupación	\$/Est./año	\$2,200.00	\$ 1,860.00	\$ 1,000.00		
8.1.3. Perforación						\$1,000.00
8.2 Consumo	\$/m3	\$ 0.30	\$ 0.21	\$ 0.15	\$ 1.30	\$ 0.30
8.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
8.3.1. Mantenimiento	\$/est./año	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 2,270.00	\$ 0.00
9. Uso Energetico						
9.1. Derecho de Uso						
9.1.1. General	monto fijo/anual	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00		
9.1.2. Por Ocupación	\$/Est./año	\$1,300.00	\$ 1,000.00	\$ 800.00		
9.2 Consumo	\$/m3	0.00	0.00	0.00		
9.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
9.3.1. Mantenimiento	\$/est./año	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00		\$ 0.00

10. Otros Usos						
10.1. Derecho de Uso						
10.1.1. General	monto fijo/anual					
10.2 Consumo	\$/m3	\$ 1.20	\$ 1.20	\$ 1.20	\$ 1.20	\$ 1.20
	\$/hora*	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00		
10.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
10.3.1. Mantenimiento	\$/est./año	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 2,270.00	\$ 0.00

Se consideran como "Otros Usos": Carga de camiones, cisterna con fines de riego de parques, calles, obras, etc, y todo otro uso no contemplado en las categorías anteriores.-

* Los precios expresados en \$/hora corresponden a un caudal patrón de 60l/seg. solo para canales a cielo abierto.-

- 1.- El derecho de uso de agua mediante concesión con fines agrícolas se cobrará por hectárea.-
- 2.- Para el caso de abastecimiento de una concesión con fines agrícolas por acueducto entubado deberá cobrarse en función del volumen de consumo con la instalación de caudalímetro.-
- 3.- Para el derecho de uso de agua mediante permiso, corresponde el cobro por hora.
- 4.- Por uso ganadero se entiende el derecho de agua para uso animal, comprendiendo ganado mayor y menor o aves de corral.-
- 5.- Para el abastecimiento ganadero por acueducto a cielo abierto, se establece un valor por unidad de volumen con un caudal de referencia. Para los sistemas que normalmente abastecen por horas, se cobrará en función del número de horas entregadas, teniendo en cuenta el caudal de entrega, o también se podrá determinar el volumen en metros cúbicos

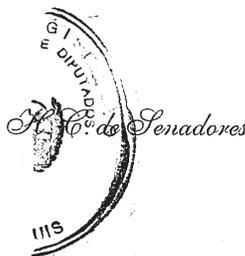

 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Fern. PABLO ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Sr. RAUL CAVALLERO
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS

Legislatura de San Luis



que corresponde al período de cobro según el número de horas y caudal entregado.-

- 6.- Para el abastecimiento ganadero por acueducto entubado, esta prohibido el uso de represa y se cobrará por volumen con la instalación de caudalímetro.-
- 7.- Para el abastecimiento ganadero por agua subterránea, se considerará sujeto a pago, los casos derivados de sistemas de extracción por bomba con consumos superiores a los 10.000 litros/hora, los cuales surgirán de la declaración jurada o caudalímetro, excluyendo de la obligación de pago todo método de extracción menor, tales como molinos a viento. Este concepto se refiere al cobro del derecho de agua para uso animal en emprendimiento donde el consumo es elevado y la concentración animal por unidad de superficie supera la carga admisible para un emprendimiento extensivo.-

Los importes anuales podrán ser abonados en cuatro (4) cuotas proporcionales trimestrales cuyos vencimientos operan:

- 1° cuota: 10/03/2009
- 2° cuota: 10/06/2009
- 3° cuota: 10/09/2009
- 4° cuota: 10/12/2009

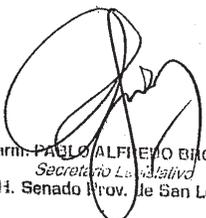
Los pagos a cuenta efectuados conforme lo establecido por el Artículo 56 de la presente Ley, serán descontados de oficio de la liquidación de cada cuota por cuatrimestre vencido.-

LIBRO TERCERO

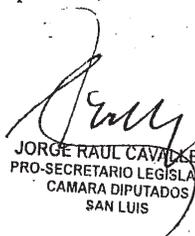
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- ARTÍCULO 68.- Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Artículo 62 de la Ley Impositiva Anual 2006 Ley N° VIII-0254-2005 hasta el 31 de diciembre de 2009.-
- ARTÍCULO 69.- Los jubilados y pensionados que así lo acrediten según las formas en que lo establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, quedan autorizados a efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas el último día hábil del mes de vencimiento de cada impuesto.-
- ARTÍCULO 70.- Exímese del pago de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a las expropiaciones efectuadas por el Estado Provincial que no se encuentran alcanzadas por la Ley N° V-0129-2004 (5543 *R) Expropiaciones Provinciales - Regularización.-
- ARTÍCULO 71.- Los contribuyentes que revistan el carácter de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información, para gozar de los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley o Leyes especiales, no deberán


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Fernando PAULO ALFIERO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis



registrar incumplimiento alguno, formal o sustancial. De igual manera la falta de presentación o pago de las obligaciones hará decaer el beneficio al que se hubiera acogido, o le hubiere correspondido, de pleno derecho.-

- ARTICULO 72.- Eximir por única vez, del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, a los beneficiarios de viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social, "Trabajo por San Luis", Ley N° I-0004-2004 (5759 *R), en relación a la primer transferencia del inmueble y a las garantías hipotecarias que se otorguen a favor del Gobierno Provincial. Quedan alcanzados en la presente eximición, los actos, contratos y operaciones que realice el Estado Provincial a fin de regularizar la situación dominial del inmueble, conforme lo establecido en los Artículos 9° y 10 de la citada Ley.-
- ARTÍCULO 73.- Eximir de la obligación de presentar el Libre Déuda del Impuesto Inmobiliario, en toda transferencia de inmueble y garantías hipotecarias, realizadas en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R). En estos casos, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166, del Código Tributario de la Provincia.-
- ARTÍCULO 74.- En caso de que el inmueble sea suministrado por el Gobierno Provincial, en el marco de la Ley I-0004-2004 (5759 *R) el Impuesto Inmobiliario estará a cargo del beneficiario de la vivienda desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores.-
En caso de que el inmueble sea suministrado por el Beneficiario, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario se regularizarán a través de un plan de pago especial que determinará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-
- ARTÍCULO 75.- Prorrogar el **Plan Social de Facilidades de Pago en el Impuesto Inmobiliario** establecido en el Artículo 68 de la Ley Impositiva Anual 2007 Ley N° VIII-0254-2006 hasta el 31 de diciembre de 2009.-
- ARTÍCULO 76.- Autorizar al Poder Ejecutivo de la Provincia a conceder planes especiales de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas a contribuyentes que posean deudas en gestión judicial con anterioridad al 31 de diciembre de 2006, con las siguientes características:
- Pago de Contado: Descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%), hasta el límite del capital;
 - Pago en Cuotas: Entrega Inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
 - Interés por Mora: Reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
 - Interés por Financiación: Reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Ferm. PAELO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis



Facúltase al Ministerio de Hacienda Pública a dictar las normas que considere necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente.-

ARTÍCULO 77.- Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a implementar un Régimen de Regularización de Deuda para los usuarios de agua que no hayan ingresado el pago por el Derecho de uso de agua en tiempo y forma, el que deberá regirse, según sea la condición del Usuario a la fecha de dictado de la presente Ley, por lo siguiente :

- a) Usuarios empadronados que han cumplido con los requisitos establecidos por el Programa de Recursos Hídricos no habiendo ingresado los montos correspondientes, se liquidará la deuda de acuerdo a lo establecido en la Ley VIII-0260-2004 (5776*R) Programa de Eficiencia Fiscal (PEF), en el Artículo 12 Inciso a) primer párrafo y artículo 15 Inciso a);
- b) Usuarios que no se han reempadronado se liquidará la deuda de acuerdo al Régimen Especial de Facilidades establecido en la Ley N° VIII-0254-2005, Impositiva Anual en su Artículo 62.

Facúltase a la Dirección provincial de Ingresos Públicos a dictar las normas que considere necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente.-

ARTÍCULO 78.- Integrese en el Artículo 3° Inciso b) de la Ley N° VIII-0635-2008 Régimen de Fomento para el Acceso en forma gratuita a Internet Inalámbrica – Wi-Fi, como segundo párrafo, el siguiente:

“El crédito fiscal establecido en el presente artículo también podrá ser utilizado para la cancelación de cuotas de planes de vivienda, en cuyo caso deberá la Dirección Provincial de Ingresos Públicos remitir la documentación correspondiente al Programa Vivienda del Ministerio del Progreso”

ARTÍCULO 79.- Establecer los siguientes plazos en relación a los beneficios fiscales establecidos en la Ley N° VIII-0635-2008 Régimen de Fomento para el Acceso en forma gratuita a Internet Inalámbrica – Wi-Fi:

- a) Solicitud de Crédito Fiscal : hasta el 31 de diciembre de 2009, pudiendo ser prorrogado por el Poder Ejecutivo por otro período fiscal.
- b) Imputación del Crédito Fiscal : hasta el 31 de diciembre de 2009, pudiendo ser prorrogado por el Poder Ejecutivo por dos ejercicios fiscales.

ARTÍCULO 80.- Incorpórese como artículo 4° Bis de la Ley N° VIII-0635-2008 Régimen de Fomento para el Acceso en forma gratuita a Internet Inalámbrica – Wi-Fi el siguiente :

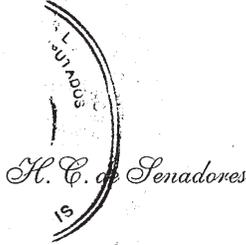

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Pablo ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JORGE RAÚL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

Legislatura de San Luis



Artículo 4° Bis.-"Podrán incorporarse a la operatoria descripta todos los habitantes de la provincia de San Luis, no siendo en este caso aplicable la financiación a través de la Agencia Financiera de Loterías, Casinos y Juegos de Azar".-

ARTÍCULO 81.- Establecer que serán de aplicación las disposiciones del Código Tributario Provincial, Artículos 120 sptes. y cc., y de la Ley N° VI-0522-2006-Ejecutores Fiscales Externos; para el cobro judicial de las deudas provenientes de multas firmes en sede administrativa impuestas por cualquiera de los organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus atribuciones.-
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos llevará un registro de las obligaciones que por este concepto sean informadas por los respectivos organismos del Poder Ejecutivo Provincial.-

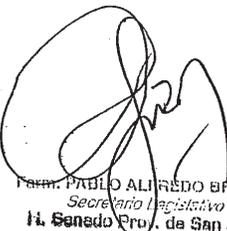
ARTÍCULO 82.- Establecer que aquellas personas físicas o jurídicas que mantuvieran deudas con el Estado Provincial provenientes de sanciones de cualquier naturaleza aplicadas por los organismos competentes pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, que se encontraran firmes en sede administrativa, no podrán acceder a los beneficios promocionales o incentivos fiscales implementados o a implementarse en la jurisdicción provincial ni ser proveedores y/o contratistas del Estado Provincial.-

ARTÍCULO 83.- Sustituyase el Artículo 1° de la Ley N° VIII-0281-2004 (5630*R) Eximición de Impuesto. Sectores Agropecuarios, Industrial, Minero y la Construcción, el que quedará redactado de la siguiente manera :

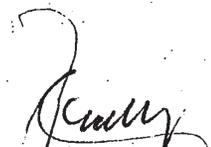
Artículo 1°.- EXIMESE del impuesto de sellos a las empresas adheridas a las leyes provinciales de promoción y fomento a las inversiones y el empleo y/o adjudicatarias de obras públicas ejecutadas en la provincia de San Luis, inscriptas en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, que realicen operaciones financieras instrumentadas a través de entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional 21.526 y de seguros institucionalizada, instrumentadas por compañías de seguros encuadradas en la Ley Nacional 20.091, para los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción, con destino a actividades que se realicen en el territorio provincial. En la parte proporcional que les correspondiere del Impuesto.-

ARTÍCULO 84.- Incorporar como párrafo in-fine del Artículo 4° de la Ley VIII-0496-2006 - Modificar la Ley Impositiva Anual Ejercicio Fiscal Año 2006 - el siguiente:
"La eximición se hará efectiva a partir de la acreditación por parte del beneficiario de la recepción de los pagos correspondientes a la obra de infraestructura que se encuentre ejecutando"


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Pablo Alfredo Bronzi
Secretario Legislativo
H. Senado Pro. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Jorge Raul Cavallero
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS



Legislatura de San Luis



ARTÍCULO 85.- Modificar la escala establecida en el Artículo 2º de la Ley N° VIII-0292-2004 (5637 *R) - Incentivo a la Productividad para el Personal de Ingresos Públicos - por la siguiente:

RECAUDACIÓN	PORCENTAJE
HASTA \$ 22.900.000,0	0,0%
DESDE \$ 18.900.001,00 HASTA \$ 20.400.000,00	1,0%
DESDE \$ 20.400.001,00 HASTA \$ 23.400.000,00	1,5%
DESDE \$ 23.400.001,00 HASTA \$ 26.400.000,00	1,7%
DESDE \$ 26.400.001,00 HASTA \$ 29.400.000,00	1,9%
DESDE \$ 29.400.001,00 HASTA \$ 42.400.000,00	2,0%
MÁS DE \$ 42.400.001,00	2,1%

ARTÍCULO 86.- Sustituyese el Artículo 4º de la Ley N° VIII-0292-2004 (5637 *R) Incentivo a la Productividad para el Personal de Ingresos Públicos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

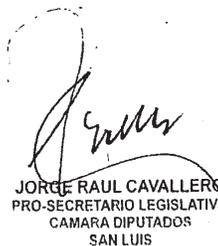
Artículo 4º: El monto a percibir por cada agente en concepto de incentivo a la productividad, no podrá superar los establecidos en la siguiente escala, considerando los estudios y la antigüedad:

ESTUDIOS	ANTIGÜEDAD en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos	% sobre remuneración total
PRIMARIOS	HASTA 1 AÑO	0
	DE 1 A 5 AÑOS	10
	MAS DE 5 AÑOS	20
SECUNDARIOS	HASTA 1 AÑO	0
	DE 1 A 5 AÑOS	25
	MAS DE 5 AÑOS	50
TERCIARIOS AFINES Y/O UNIVERSITARIOS NO AFIN	HASTA 1 AÑO	0
	DE 1 A 5 AÑOS	35
	MAS DE 5 AÑOS	70
UNIVERSITARIOS AFIN	HASTA 1 AÑO	0
	DE 1 A 5 AÑOS	45
	MAS DE 5 AÑOS	90


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Fern. RAFAEL ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JORGE RAUL CAVALLERO
 PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DIPUTADOS
 SAN LUIS



Legislatura de San Luis



La presente modificación no afectará los derechos adquiridos por los agentes que ya se encuentren prestando servicios en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

El personal que perciba este adicional, no podrá percibir otros adicionales por función.-

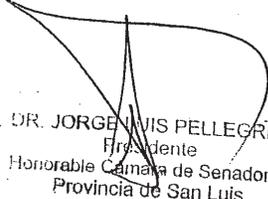
ARTÍCULO 87.- Esta Ley rige a partir del 1° de Enero de 2009 excepto los Artículos 77, 78, 79 y 80, que comenzarán a regir a partir de la publicación de la presente.-

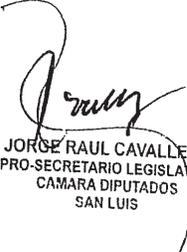
ARTÍCULO 88.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil ocho.-
aao

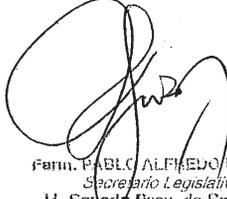

Julio César Vallejo
Presidente
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


DR. JORGE LUIS PELLEGRINI
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Pablo ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Pablo ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



S. LUIS
S. LUIS

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaria Legislativa

SAN LUIS, 17 de Diciembre de 2008.-

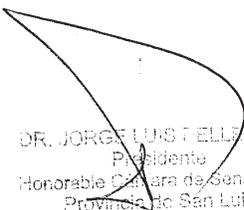
Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
Prof. JULIO CESAR VALLEJO
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° VIII-0254-2008. Sancionada por esta H. Cámara de Senadores en Sesión de Prórroga del día 17 de Diciembre del año 2008, para su conocimiento.-

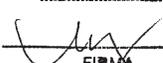
Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-
aeo


ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

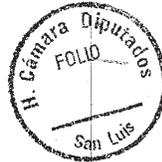

Poder Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


DR. JORGE LUIS TELLORINI
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 303 -HCS-2008.-

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DEPARTAMENTO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 23-12-2008 Hora: 12:15
Fojas: cuatro (4)
FIRMA 

1. N.º 424F066/08 E: 1.6 23/12/08
Destino: conocimiento
Salió: 1/1 Volvió: 1/1
Archivo:
Firma



BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL
http://www.boletinoficial.sanluis.gov.ar
Casa de Gobierno - 9 de Julio 534 - San Luis
Tel. (02652) 451141 - Email: boletin@sanluis.gov.ar

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Reg. Nac. Propiedad
Intelectual N° 25686

DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° V-0114-2004
Art. 1° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones
Venta de ejemplares
Dirección Provincial de Ingresos Públicos
Pedernera e Ituzaingó - 5700 - San Luis

Nº LXXXIV

SAN LUIS, LUNES 5 DE ENERO DE 2009

Nº 13.374

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Alberto José Rodríguez Saá

VICE GOBERNADOR

Dr. Jorge Luis Pellegrini

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO

Sra. Gladys Onelia Bailac de Follari

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD

Sr. Daniel Orlando Poder

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA PUBLICA

C.P.N. Lucía Teresa Nigra

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE OBRA PUBLICA E INFRAESTRUCTURA

C.P.N. Stella Maris Rubino de Catalfamo

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO

Sra. Alicia Bañuelos

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACION

Sra. Silvia Rodríguez

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE INCLUSION Y DESARROLLO HUMANO

Sra. María Adriana Bazzano

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD

Dr. Oscar Adrián Garza

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAMPO

Méd. Vet. Sebastián Alejandro Lavandiera Muñoz

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

s/c int. Sra. Silvia Sosa Araujo

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES

C.P.N. Bartolomé Esteban Abdala

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE, INDUSTRIA Y COMERCIO

Dr. María José Scivetti Arce

SECRETARIO DE ESTADO GENERAL, LEGAL Y TECNICA

Sra. Silvia Sosa Araujo

FISCAL DE ESTADO

Dr. Eduardo Segundo Allende

FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Dr. Lucas Ariel Gioco

SUMARIO

- 1-30 Legislativas
- 30-33 Administrativas - Decretos Sintetizados -
Ministerio de Hacienda Pública - Secretaría
General, Legal y Técnica
- 33-36 Superior Tribunal de Justicia -
Estadísticas de Sentencias
- 36-37 Resoluciones
- 37-38 Municipalidad del Monte de Oro - Ordenanzas
- 38-39 Municipalidad de General Roca - Ordenanzas
- 39-40 Municipalidad de Concarán - Decretos
- 40 Licitaciones
- 40 Sección Judiciales - Edictos

LEGISLATIVAS

**LEY N° VIII-0254-2008
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN
CON FUERZA DE
LEY**

**LEY IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO
FISCAL AÑO 2009**

LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL

ARTICULO 1°.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2009.-

ARTICULO 2°.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos

52 y 69 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 se fija una tasa de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).-

ARTICULO 3°.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:

1- Fijense en PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) y PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005, a excepción de aquéllos para los que el presente Artículo determine sanciones diferentes. Si quien incurriere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información el tope mínimo será de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);

2- Fijense una multa graduable entre PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00), las infracciones previstas en el 2° párrafo del Artículo 59 - Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 respecto a los Agentes de Información;

3- Fijense una multa de PESOS CIENTO (\$ 100,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no; para las infracciones previstas en el 3° párrafo del Artículo 59- Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005, respecto a la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Si quien incurriere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información la multa será de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no;

4- Para los incumplimientos establecidos en el Inciso 4° del Artículo 35 del Código Tributario de la provincia de San Luis, Ley N° VI-0490-2005 el tope mínimo se fija en PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) y el máximo en PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00);

5- Por incumplimiento a las obligaciones de suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005, fijase una multa graduable entre PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) y PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).-

Al momento de determinar el monto de la multa, establecido en los Incisos 1) al 5) del presente, se tendrá en cuenta tanto la gravedad como la reiteración de la infracción sancionada;

6- La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario de la provincia de

San Luis Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias será la siguiente:

- a) Si la omisión fuera de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del tributo corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
- b) Si la omisión fuera de hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del tributo corresponde el CIEN POR CIENTO (100%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
- c) Si la omisión fuera de más del SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.-

Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas;

7- Las multas establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:

- a) La reincidencia y la reiteración;
- b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el imputado;
- c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida;
- d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción;
- e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos;
- f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director;
- g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.-

Las multas establecidas en los Incisos 1) al 5) del presente Artículo que se abonen espontáneamente dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, al contado y en efectivo, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL

SECCION PRIMERA

IMPUESTOS

TITULO PRIMERO
IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPITULO PRIMERO
BASES IMPONIBLES

ARTICULO 4º.- La proporción a que se refiere el Artículo 169 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:

- a) Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
- b) Para inmuebles urbanos baldíos: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
- c) Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.-

En caso de que el inmueble rural no esté destinado a actividades agropecuarias o afines, la base imponible se determinará incorporando las mejoras valuadas por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales según características, uso y capacidad productiva y/o comercial que corresponda.-

ARTICULO 5º.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.-

1. Para propiedades rurales:		
1.1 hasta	\$ 5.555	0,9 %
1.2 más de \$ 5.555 y hasta	\$ 7.603	1,0 %
1.3 más de \$ 7.603 y hasta	\$ 10.873	1,1 %
1.4 más de \$ 10.873 y hasta	\$ 16.633	1,2 %
1.5 más de \$ 16.633 y hasta	\$ 26.762	1,3 %
1.6 más de \$ 26.762 y hasta	\$ 69.850	1,4 %
1.7 más de \$ 69.850		1,5 %
2. Para propiedades urbanas edificadas:		
2.1 hasta	\$ 9.200	0,6 %
2.2 más de \$ 9.200 y hasta	\$ 13.100	0,7 %
2.3 más de \$ 13.100 y hasta	\$ 18.000	0,8 %
2.4 más de \$ 18.000 y hasta	\$ 26.200	0,9 %
2.5 más de \$ 26.200 y hasta	\$ 44.200	1,0 %
2.6 más de \$ 44.200 y hasta	\$ 65.000	1,1 %

2.7 más de \$ 65.000 y hasta	\$ 85.000	1,2 %
2.8 más de \$ 85.000 y hasta	\$ 110.000	1,3 %
2.9 más de \$ 110.000 y hasta	\$ 140.000	1,4 %
2.10 más de \$ 140.000		1,5 %

3. Inmuebles urbanos baldíos 1,8%

4. Para inmuebles urbanos edificados, urbanos baldíos e inmuebles rurales pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial UNA ALICUOTA DEL CERO POR CIENTO (0 %).-

Dada las variaciones producidas en el valor de los inmuebles urbanos y considerando que de ello pueden surgir incrementos significativos en los avalúos a tener en cuenta en la liquidación del Impuesto Anual 2009, implementese una bonificación especial cuando el incremento del impuesto sea debido a la aplicación de valores de equiparación por zona y por metro a los terrenos correspondientes a los inmuebles urbanos. Dicha bonificación se otorgará considerando el año de aplicación de la equiparación y el cumplimiento fiscal:

a) Año de equiparación 2009: bonificación del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2008.

b) Año de equiparación 2008:

a. Padrones sin deuda exigible: bonificación del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2007.

b. Padrones con deuda: bonificación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2007.

Establecer que en caso de división de padrones, para el cálculo de la bonificación se considerará el padrón original en forma proporcional considerando la superficie de las nuevas fracciones. En caso de unificación de padrones, el monto a bonificar deberá calcularse sobre la suma de las obligaciones de cada una de las fracciones que se unifican. No corresponderá la bonificación cuando el impuesto recaiga sobre aquellos inmuebles que en virtud de empadronamientos de oficio y voluntarios establecidos en el Artículo 173º del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 y modificatoria, sean incorporados al padrón y valuados.-

ARTICULO 6º.- Facultar al Poder Ejecutivo a establecer el Impuesto Mínimo que no podrá ser inferior a PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) ni superior a PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00), considerando la ubicación del inmueble, la superficie y el tipo, según lo establecido en el Artículo 5º Incisos 1), 2) y 3) de la presente Ley.-

ARTICULO 7º.- Premio por Buen Contribuyente:

Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario cuyo padrón no registre deuda al 31 de diciembre de 2008 y hayan abonado las obligaciones del año 2008 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2009.-

A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

- a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
- b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el QUINCE POR CIENTO (15%);
- c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el TRECE POR CIENTO (13%);
- d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).-

ARTICULO 8º.- La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas, determinadas de oficio o declaradas extemporáneamente por el contribuyente, a los efectos del cálculo de la deuda será determinada teniendo en cuenta los períodos no prescriptos, salvo prueba en contrario. A efectos de la liquidación del impuesto se podrán establecer vencimientos y/o cuotas adicionales para todos los períodos fiscales en el que se modifica la facturación original.-

Exceptuar de lo antes dicho a los contribuyentes que en el marco de la citación realizada en el año 2008 por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales hayan cumplimentado la declaración jurada antes del 31 de diciembre de 2008.-

CAPITULO SEGUNDO
REGIMENES ESPECIALES

ARTICULO 9º.- REGIMENES ESPECIALES

Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

- 1) La bonificación que se refiere al Artículo 17 de la Ley N° IV-0101-2004 (5639 *R) Reglamentación de la Ley Nacional N° 14.394 Bien de Familia será:
 - a) Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el impuesto determinado,



conforme al Artículo 5º sea igual o inferior a la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);

b) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando este impuesto esté comprendido entre la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) y la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 550,00);

2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del SESENTA POR CIENTO (60%) del impuesto determinado, siendo condición que la valuación fiscal no supere la suma de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000,00);

3) Pagarán el Impuesto Mínimo de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:

a.- Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1º de Mayo, Tibiletti, Monseñor Di Pasquo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte y Plan Lote Eva Perón;

b.- Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.-

Los contribuyentes comprendidos en este Inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el Ejercicio Fiscal 2008 resulte comprendido en la suma de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) y PESOS CIENTO (\$ 100,00);

4) Las viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas impagas de dichos planes;

5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00).-

Los beneficios otorgados por este Artículo y por las Leyes Nº I-0014-2004 (5481 *R) Personas con Capacidades Diferentes. Eximición del Pago de Impuestos, I-0015-2004 (5482 *R) Ex- Combatientes. Exención del Pago de Impuestos y I-0019-2004 (5525 *R) Beneficios para Jubilados y Pensionados, son excluyentes entre sí.-

ARTICULO 10.- Para acceder a los Regímenes Especiales los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No ser titular de más de una propiedad. Circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado de única propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado;

b) No tener deuda exigible de años anteriores por el Impuesto Inmobiliario, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 9º Inciso 2);

c) Si el solicitante es casado, deberá acreditar que su cónyuge no posee propiedad en la Provincia, mediante certificado catastral y constancia de matrimonio, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular;

d) Si el contribuyente es usufructuario deberá presentar certificado de no poseer propiedad y la documentación que pruebe la existencia del usufructo;

e) Acreditar domicilio real en la Provincia con el Documento Nacional de Identidad, el que deberá coincidir con el del inmueble por el cual se solicita el beneficio, a tal efecto deberá presentar copia de las dos primeras páginas y copia de la página en la que consten los cambios de domicilio;

f) En caso de discapacidad certificado expedido por el Programa de Protección a Personas con Capacidades Diferentes, o el que lo reemplace y acreditar vínculo con el beneficiario.-

El trámite para solicitar el acogimiento al Régimen Especial en el caso de los Incisos 1), 2), 4) y 5) del Artículo 9º es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección y deberán acompañarse los requisitos exigidos por esta última para ser beneficiarios de los mismos.-

ARTICULO 11.- Los montos establecidos en el Artículo 50 de la Ley Nº VIII-0254-2004 (5417 *R) Ley Impositiva Año 2004 en los Incisos a), b) y c) en virtud de lo dispuesto por Ley Nº I-0019-2004 (5525 *R) Beneficios para Jubilados y Pensionados Artículo 2º Inciso 1), para el Ejercicio Fiscal 2009 quedarán determinados como sigue:

a) Descuento del CIENTO POR CIENTO (100%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual igual o menor a PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) inclusive;

b) Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual superior al monto establecido en el Inciso a) y hasta PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00) inclusive;

c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual mayor que PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00) y hasta PESOS DOS MIL CIENTO (\$ 2.100,00) inclusive.-

Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán reunir los requisitos

establecidos en el Artículo 10 a excepción del Inciso b).-

CAPITULO TERCERO
CALENDARIO FISCAL

ARTICULO 12.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.-

ARTICULO 13.- Establecer el calendario fiscal de vencimientos del Impuesto Inmobiliario para el año 2009:

Pago contado	05/03/2009
1ª cuota	05/03/2009
2ª cuota	05/05/2009
3ª cuota	06/07/2009
4ª cuota	07/09/2009
5ª cuota	05/11/2009

La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y cuotas en el caso de aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7º o de beneficios otorgados mediante Leyes especiales; y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.-

El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley Nº VI-0490-2005).-

Para estos casos los titulares de dichas viviendas tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda la documentación que sea requerida al efecto; vencido este término, comenzarán a regir todos los recargos que establece el Código Tributario de la provincia de San Luis Ley Nº VI-0490-2005 (intereses, recargos y/o multas).-

TITULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPITULO PRIMERO

ALICUOTAS

ARTICULO 14.- Fijanse las alícuotas Generales y Reducidas, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley, para el impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley Nº VI-0490-2005.-

	Alícuota Alícuota	
	en %	en %
1. AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA Y PESCA		
PRODUCCION AGROPECUARIA- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia		
111112 Cría de ganado bovino	1	-
111120 Invernada de ganado bovino	1	-
111139 Cría de animales de pedigrig excepto equino. Cabañas	1	-
111147 Cría de ganado equino. Haras	1	-
111155 Producción de leche. Tambos	1	-
111163 Cría de ganado ovino y su explotación lanera	1	-
111171 Cría de ganado porcino	1	-
111198 Cría de ganado destinado a la producción de pieles	1	-
111201 Cría de aves para producción de carnes.	1	-
111228 Cría y explotación de aves para producción de huevos	1	-
111236 Apicultura	1	-
111244 Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc)	1	-
111252 Cultivo de vid	1	-
111260 Cultivo de cítricos	1	-
111279 Cultivo de manzanas y peras	1	-
111287 Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	1	-
111295 Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	1	-
111309 Cultivo de arroz	1	-
111317 Cultivo de soja	1	-
111325 Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte	1	-



312150	Elaboración y molienda de especias.	1,5	-	321419	Fabricación de tapices y alfombras.	1,5	-
312169	Elaboración de vinagre.	1,5	-				
312177	Refinación y molienda de sal.	1,5	-		CORDELERIA		
312185	Elaboración de extractos, jarabe y concentrados.	1,5	-	321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.	1,5	-
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.	1,5	-		FABRICACION DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
	ELABORACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES			321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir.	1,5	-
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales.	1,5	-		FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADOS		
	INDUSTRIA DE BEBIDAS, DESTILACION, RECTIFICACION Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS			322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotes e impermeables	1,5	-
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	1,5	-	322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos.	1,5	-
313122	Destilación de alcohol etílico.	1,5	-	322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos.	1,5	-
	INDUSTRIAS VITIVINICOLAS			322040	Confección de pilotes e impermeables.	1,5	-
313211	Fabricación de vinos.	1,5	-	322059	Fabricación de accesorios para vestir.	1,5	-
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas.	1,5	-	322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte.	1,5	-
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte.	1,5	-		CURTIDURIAS Y TALLERES DE ACABADO		
	BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA			323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	1,5	-
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas.	1,5	-	323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado.	1,5	-
	INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS GASEOSAS				INDUSTRIA DE LA PREPARACION Y TEÑIDO DE PIELS		
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales.	1,5	-	323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles.	1,5	-
313424	Fabricación de soda.	1,5	-	323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir.	1,5	-
313342	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	1,5	-		FABRICACION DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADOS Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR		
	INDUSTRIAS DEL TABACO			323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir.	1,5	-
314013	Fabricación de cigarrillos.	2,5	-		FABRICACION DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLASTICO		
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.	2,5	-	324019	Fabricación de calzado de cuero.	1,5	-
	FABRICACION DE TEXTILES, HILADOS, TEJIDOS Y ACABADOS DE TEXTILES			324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.	1,5	-
321028	Preparación de fibras de algodón.	1,5	-		ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA		
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón.	1,5	-	331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas.	1,5	-
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos.	1,5	-	331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas.	1,5	-
321052	Hilado de lana. Hilanderías.	1,5	-	331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	1,5	-
321060	Hilado de algodón. Hilanderías.	1,5	-	331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.	1,5	-
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías.	1,5	-		FABRICACION DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA. ARTICULOS DE CAÑA		
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías.	1,5	-	331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	1,5	-
321117	Tejido de lana. Tejedurías.	1,5	-	331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre.	1,5	-
321125	Tejido de algodón. Tejedurías.	1,5	-		FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías.	1,5	-	331910	Fabricación de ataúdes.	1,5	-
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte.	1,5	-	331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías.	1,5	-
321168	Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte.	1,5	-	331937	Fabricación de productos de corcho.	1,5	-
	ARTICULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR			331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.	1,5	-
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,5	-		FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METALICOS		
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería.	1,5	-	332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado	1,5	-
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona.	1,5	-	332038	Fabricación de colchones	1,5	-
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.	1,5	-		FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, FABRICACION DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTON		
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte.	1,5	-				
	FABRICACION DE TEJIDOS DE PUNTO						
321311	Fabricación de medias.	1,5	-				
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto.	1,5	-				
321346	Acabado de tejidos de punto.	1,5	-				
	FABRICACION DE TAPICES Y ALFOMBRAS						

341118	Fabricación de pulpa de madera.	1,5	-	PETROLEO Y DEL CARBON- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-	
341126	Fabricación de papel y cartón.	1,5	-		
FABRICACION DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTON					
341215	Fabricación de envases de papel.	1,5	-	354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo
341223	Fabricación de envases de cartón.	1,5	-		1,5
FABRICACION DE ARTICULOS DE PULPA, PAPEL CARTON NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE					
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte.	1,5	-	355119	Fabricación de cámaras y cubiertas
IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS					
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación.	1,5	-	355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)	1,5	-	355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz
342033	Impresión de diarios y revistas.	1,5	-		1,5
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios.	1,5	-	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	
FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES BASICAS, EXCEPTO ABONOS					
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	1,5	-	355917	Fabricación de calzado de caucho
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	1,5	-	355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	1,5	-		1,5
351156	Fabricación de tanino	1,5	-	FABRICACION DE PRODUCTOS PLASTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	1,5	-	356018	Fabricación de envases de plástico
FABRICACION DE ABONOS Y PLAGUICIDAS					
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos	1,5	-	356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	1,5	-		1,5
FABRICACION DE RESINAS SINTETICAS, MATERIAS PLASTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL VIDRIO					
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,5	-	361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.
351326	Fabricación de materias plásticas	1,5	-	361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	1,5	-	361046	Fabricación de artefactos sanitarios
FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS					
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	1,5	-	361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte
FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS					
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos excepto productos medicinales de uso veterinario	1,5	-	362018	Fabricación de vidrios planos y templados
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	1,5	-	362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales
FABRICACION DE JABONES Y PREPARACION DE LIMPIEZA, PER FUMES, COSMETICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR					
352314	Fabricación de jabones y detergentes	1,5	-	362034	Fabricación de espejos y vitrales
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,5	-	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	1,5	-	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCION	
FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE					
352918	Fabricación de tintas y negro de humo	1,5	-	369128	Fabricación de ladrillos comunes
352926	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	1,5	-	369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos	1,5	-	369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	1,5	-	369152	Fabricación de material refractario
REFINERIAS DE PETROLEO- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-					
353019	Refinación de petróleo. Refinerías	1	-	369217	Fabricación de cal
FABRICACION DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL					
				369225	Fabricación de cemento
				369233	Fabricación de yeso
				FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	
				369918	Fabricación de artículo de cemento y fibrocemento
				369926	Fabricación de premoldeados para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)
				369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos
				369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías
				369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte
				INDUSTRIAS BASICAS DE HIERRO Y ACERO	
				371017	Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras
				371025	Laminación y estirado. Laminadoras
				371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte
				INDUSTRIAS BASICAS DE METALES NO FERROSOS	
				372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación,



estirado, etc.)	1,5	-	contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	1,5	-
FABRICACION DE CUCHILLERIA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTICULOS GENERALES DE FERRETERIA			382523 Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros.	1,5	-
381128 Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	1,5	-	CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELECTRICA		
381136 Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable	1,5	-	382914 Fabricación de máquinas de coser y tejer	1,5	-
381144 Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías excepto las de acero inoxidable	1,5	-	382922 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto eléctricos	1,5	-
381152 Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería	1,5	-	382930 Fabricación de ascensores	1,5	-
FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METALICOS			382949 Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos	1,5	-
381217 Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	1,5	-	382957 Fabricación de armas	1,5	-
FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS ESTRUCTURALES			382965 Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	1,5	-
381314 Fabricación de productos de carpintería metálica	1,5	-	CONSTRUCCION DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELECTRICOS. CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELECTRICOS		
381322 Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	1,5	-	383112 Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	1,5	-
381330 Fabricación de tanques y depósitos metálicos	1,5	-	383120 Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad	1,5	-
FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO			383139 Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte	1,5	-
381918 Fabricación de envases de hojalata	1,5	-	CONSTRUCCION DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISION Y DE COMUNICACIONES		
381926 Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	1,5	-	383228 Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	1,5	-
381934 Fabricación de tejidos de alambre	1,5	-	383236 Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas	1,5	-
381942 Fabricación de cajas de seguridad.	1,5	-	383244 Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones	1,5	-
381950 Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,5	-	383252 Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones y otras no clasificadas en otra parte	1,5	-
381969 Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal	1,5	-	CONSTRUCCION DE APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS DE USO DOMESTICO		
381977 Estampado de metales	1,5	-	383317 Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	1,5	-
381985 Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	1,5	-	383325 Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	1,5	-
381993 Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	1,5	-	383333 Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	1,5	-
CONSTRUCCION DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELECTRICA, CONSTRUCCION DE MOTORES Y TURBINAS			383341 Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,5	-
382116 Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor	1,5	-	383368 Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	1,5	-
CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA			CONSTRUCCION DE APARATOS Y SUMINISTROS ELCTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
382213 Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería	1,5	-	383910 Fabricación de lámparas y tubos eléctricos	1,5	-
CONSTRUCCION DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA			383929 Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación	1,5	-
382310 Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera	1,5	-	383937 Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	1,5	-
CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA			383945 Fabricación de conductores eléctricos	1,5	-
382418 Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción	1,5	-	383953 Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna	1,5	-
382426 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera	1,5	-	383961 Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	1,5	-
382434 Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas	1,5	-	CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACION DE BARCOS		
382442 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil	1,5	-	384119 Construcción de motores y piezas para navíos	1,5	-
382450 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas	1,5	-	384127 Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho	1,5	-
382493 Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	1,5	-	CONSTRUCCION DE EQUIPO FERROVIARIO		
CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS DE OFICINA, CALCULO, CONTABILIDAD E INFORMATICA			384216 Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	1,5	-
382515 Fabricación de máquinas de oficina, cálculo,			FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES		
			384313 Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares	1,5	-
			384321 Fabricación y armado de carrocerías para automóviles,		



San Luis, Lunes 5 de Enero de 2009

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PAGINA NUEVE

	y conserva. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2		esmaltes y productos similares y conexos	2,5	2
611167	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-	615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)	2,5	1
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres	2,5	2	615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	2,5	2
611182	Venta de aceites y grasas	2,5	2	615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene	2,5	2
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería	2,5	2	615080	Distribución y venta de artículos de plástico	2,5	2
611204	Acopio y venta de azúcar	2,5	2	615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2,5	2
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias	2,5	2	615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados	1	-
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, goma de mascar, etc.)	2,5	2	615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)	2,5	2
611239	Distribución y venta de alimentos para animales	2,5	2		PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION		
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	2,5	2	616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje	2,5	2
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios	2,5	2	616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje	2,5	2
	BEBIDAS Y TABACO			616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados	2,5	2
612014	Fraccionamiento de alcoholes	2,5	2	616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal	2,5	2
612022	Fraccionamiento de vino	2,5	2	616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	2,5	2
612030	Distribución y venta de vino	2,5	2	616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones	2,5	2
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas	2,5	2	616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones	2,5	2
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	2,5	2		RODUCTOS METALICOS		
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5	-	617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos	2,5	2
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO			617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos	2,5	2
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas	2,5	2	617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería	2,5	2
613029	Distribución y venta de tejidos	2,5	2	617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería	2,5	2
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto	2,5	2	617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte	2,5	2
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	2,5	2		MOTORES, MAQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES COMERCIALES Y DOMESTICOS)		
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	2,5	2	618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)	2,5	2
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	2,5	2	618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	2,5	2
613087	Venta de cuero natural sin proceso	2,5	2	618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos	2,5	2
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	2,5	2	618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos	2,5	2
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías	2,5	2	618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	2,5	2
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado	2,5	2	618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc.	2,5	2
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías	2,5	2	618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	2,5	2
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas	2,5	2	618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	2,5	2
	MADERA, PAPEL Y DERIVADOS				ARTICULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	2,5	2	619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos	2,5	2
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos	2,5	2	619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón	2,5	2
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases	2,5	2	619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales	2,5	2
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón	2,5	2	619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte	2,5	2
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería	2,5	2	619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas	2,5	2
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	0	-		COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
614084	Edición, distribución y venta de diarios y revistas	0	-	621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías	3,5	2
	SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACION DE PLASTICOS			621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja	3,5	2
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos	2,5	2	621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías	3,5	2
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,5	2	621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías		
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas,						

	y fiambrierías	3,5	2	624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	3,5	2
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías	3,5	2	624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	3,5	2
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	3,5	2	624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales	3,5	2
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías	3,5	2	624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)	2,3	1,15
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería	3,5	2	624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas	3,5	2
621100	Venta al por menor de bebidas	3,5	2	624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado)	3,5	2
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados)	3,5	2	624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	3,5	2
621103	Venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.	3,5	2	624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares	3,5	2
621120	Venta al por menor de productos de almacén y dietéticas, (incluye ventas fraccionadas)	3,5	2	624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios	3,5	2
	CIGARRERIA Y AGENCIAS DE LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR			624217	Venta de sanitarios	3,5	2
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5	-	624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	3,5	2
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	4,1	-	624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	3,5	2
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO			624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos	3,5	2
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto	3,5	2	624268	Venta de vehículos automotores nuevos	3,5	2,2
623024	Venta de tapices y alfombras	3,5	2	624269	Venta de vehículos automotores nuevos producidos en el MERCOSUR	3,5	1,75
623032	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de ventas de lanas y otros hilados, etc.)	3,5	2	624276	Venta de vehículos automotores usados	3,5	2
623033	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias, excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baños etc.). Lencería	3,5	2	624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores	3,5	2
623034	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	3,5	2	624285	Venta al por menor de motocicletas, nuevas y usadas, de sus partes piezas y accesorios y reparaciones y mantenimiento	3,5	2
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	3,5	2	624288	Venta de bicicletas y rodados infantiles, repuestos y reparaciones. Biciclettería	3,5	2
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	3,5	2	624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3,5	2
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	3,5	2	624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica	3,5	2
623075	Alquiler de ropa en general	3,5	2	624314	Venta de joyas, relojes y artículos conexos	3,5	2
	ARTICULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			624322	Ventas de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates	3,5	2
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles	3,5	2	624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates	3,5	2
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías	3,5	2	624332	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	3,5	2
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc. Casas de música	3,5	2	624349	Venta o alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	3,5	2
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías	3,5	2	624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte	3,5	2
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías	3,5	2	624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios	3,5	2
624056	Venta de diarios, revistas, libros y publicaciones	0	0	624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte	3,5	2
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos	3,5	2	624520	Venta al por menor no realizadas en establecimientos n.c.p. (incluye vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	3,5	2
624064	Venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones, telefonía celular y sus componentes, repuestos y accesorios	3,5	2		RESTAURANTES Y HOTELES		
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías	3,5	2		EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR		
624080	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,5	2	631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y Parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).	3,5	2
624085	Venta al por menor de vidrios, cristales, espejos, mamparas y cerramientos. Vidriería	3,5	2	631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, Parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y Parrillas	3,5	2
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,5	2	631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	3,5	2
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca	3,5	2	631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	3,5	2
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales y de uso veterinario. Farmacias y herboristerías	3,5	2	631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	3,5	2
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	3,5	2	631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	3,5	2



SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS EN HOTELES, CASAS DE HUESPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO				ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS			
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora	3,5	2	810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos	4,1	-
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones	3,5	2	810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	4,1	-
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	3,5	2	810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4,1	-
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte	3,5	2	810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito	4,1	-
7. TRANSPORTES, ALMACENAMIENTOS Y COMUNICACIONES				810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)	4,1	-
TRANSPORTES TERRESTRES				810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas	4,1	-
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros	3,5	2	810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles	4,1	-
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.	3,5	1,75	810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito	4,1	-
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	3,5	2	810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas. Rentistas	3,5	2
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises.	3,5	2	810429	Operaciones financieras- Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro	0	-
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	3,5	2	810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluida la intermediación de que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas	3,5	2
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	3,5	1,75	810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas	4,1	-
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	3,5	1,75	810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes de Inversión	3,5	2
711421	Servicios de transporte de animales	3,5	1,75	810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios	4,1	-
711438	Servicios de mudanza	3,5	2	SEGUROS			
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares	3,5	2	820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros	4,1	-
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos	3,5	2	820017	Servicios prestados por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo	3,5	2
711616	Servicios de playas de estacionamiento	3,5	2	820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	4,1	-
711624	Servicios de garajes	3,5	2	BIENES INMUEBLES			
711632	Servicios de lavado automático de automotores	3,5	2	831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	4,1	-
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio	3,5	2	831019	Si se trata de inmueble propio	3,5	2
711650	Servicios prestados por lubricentes	3,5	2	831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	3,5	2
711660	Servicios de explotación e infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3,5	2	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES			
TRANSPORTE POR AGUA				832111	Servicios jurídicos. Abogados	3,5	2,5
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros	3,5	2	832138	Servicios notariales. Escribanos	3,5	2,5
712213	Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros	3,5	2	832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines	3,5	2,5
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)	3,5	2	832316	Servicios de elaboración de datos y computación	3,5	2
712329	Servicios de guarderías de lanchas	3,5	2	832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	3,5	2,5
TRANSPORTE AEREO				832421	Servicios geológicos y de prospección	3,5	2,5
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga	3,5	2	832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	3,5	2,5
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)	3,5	2	832456	Ingenieros y técnicos electrónicos	3,5	2,5
SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE				832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)	3,5	2,5
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): a) Ingresos por comisiones y/o bonificaciones	4,1	-	8. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO			
719111	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): b) Ingresos por productos o servicios propios	3,5	2				
719218	Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	3,5	2				
COMUNICACIONES							
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex	3,5	2				
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	3,5	2				
720046	Comunicaciones telefónicas, base imponible general	3,5	2				
720047	Comunicaciones telefónicas, intermediación	4,1	-				
720060	Servicios prestados de acceso a internet en cyber, cafés, locutorios, etc	3,5	2				
720097	Comunicaciones no clasificados en otra parte	3,5	2				

832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos; redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	3,5	2	EN OTRA PARTE		
832511	Servicios de publicidad - Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones	4,1	-	939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas	3,5 2
832529	Servicios de investigación de mercado	3,5	2,5	939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	3,5 2
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	3,5	2,5		SERVICIOS RELACIONADOS CON PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, RADIO, TELEVISION Y ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.	
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	3,5	2,5	941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión	3,5 2
832944	Servicios de gestión e información sobre créditos	3,5	2	941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	3,5 2
832952	Servicios de investigación y vigilancia	3,5	2	941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	3,5 2
832955	Servicios de obtención y dotación de personal	4,1	-	941220	Distribución y alquiler de películas para video	3,5 2
832960	Servicios de información. Agencias de noticias	3,5	2	941239	Exhibición de películas cinematográficas	3,5 2
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquímeconografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)	3,5	2	941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)	3,5 2
	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO			941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	3,5 2
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	3,5	2	941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical	3,5 2
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	3,5	2	941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)	3,5 2
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)	3,5	2	941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores compositores y artistas	3,5 2
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, (sin personal)	3,5	2		SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC.	
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	3,5	2	942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	3,5 2
	9. SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA				SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	
910015	Administración Pública y defensa	3,5	2	949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubes, cabarets, whiskería, Pub y similares con o sin espectáculos	7 -
	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES			949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)	3,5 2
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	3,5	2	949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)	3,5 2
	INSTRUCCION Y ENSEÑANZA			949036	Recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares	4,1 -
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc.	3,5	1,75	949037	Explotación de máquinas tragamonedas	4,1 -
	INVESTIGACIONES Y CIENCIAS			949043	Producción de espectáculos deportivos	3,5 2
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos	3,5	2	949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas	3,5 2
	OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA			949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)	3,5 2
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	3,5	1,75		SERVICIOS DE REPARACION DE ARTICULOS PERSONALES Y DEL HOGAR	
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas	3,5	2,5	951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	3,5 2
933138	Servicios de Análisis Clínicos prestados por bioquímicos	3,5	2,5	951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	3,5 2
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	3,5	2	951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	3,5 2
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares	3,5	2	951412	Reparación de relojes y joyas	3,5 2
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	3,5	2,5	951919	Servicios de tapicería	3,5 2
933199	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares no clasificados en otra parte	3,5	2	951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	3,5 2
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	3,5	2,5		SERVICIOS DE LAVANDERIA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TENIDO	
933229	Servicios profesionales prestados por farmacéuticos	3,5	2	952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías	3,5 2
933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas y psicopedagogos	3,5	2,5		SERVICIOS DOMESTICOS	
	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL			953016	Servicios domésticos. Agencias	3,5 2
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	3,5	2		SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	
	SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES			959111	Servicios de peluquería. Peluquerías	3,5 2
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	3,5	2	959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza	3,5 2
	SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS			959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos	3,5 2
				959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	3,5 2
				959936	Servicios de higiene y estética corporal	3,5 2



959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	3,5	2	por tributar con la alícuota reducida establecida en el Artículo 14, con los límites que se establecen en el presente Artículo:
	SERVICIOS EMPRESARIALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			1. Comercio minorista y servicios en general: (no incluidos en ninguno de los Incisos enunciados posteriormente) cuyos ingresos anuales en el ejercicio - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado -no superen los PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00);
960001	Servicios de limpieza de edificios	3,5	2	2. Comercio Mayorista: cuyos ingresos anuales -sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado- no superen PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00);
960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.)	3,5	2	3. Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales:(incluye los de uso veterinario): mantener al menos DIEZ (10) personas en relación de dependencia en la provincia de San Luis;
960010	Servicios empresariales n.c.p.	3,5	2	4. Actividades comprendidas en el presente Inciso: Certificado Ambiental expedido por la Autoridad de Aplicación; excepto para la actividad 711315, que quedará únicamente sujeta al cumplimiento de los parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes;
	10. ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN OTRA PARTE			
000000	Actividades no clasificadas en otra parte	3,5	2	
000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otra parte	4,1	-	
000002	Ventas al por menor no clasificadas en otra parte	3,5	2	
000003	Ferias Transitorias y Venta Ambulante: por stand o puesto de venta		Art. 23	

ARTICULO 15.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle DOS (2) o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal.-

ARTICULO 16.- Establecer que a los fines de tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme las alícuotas establecidas en el Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 14 Puntos 1), 2) y 3) alícuotas del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) de la presente Ley, los contribuyentes deberán contar con establecimientos agropecuario, forestal y mineral y/o industrial instalado y/o radicado en la Provincia, pudiendo aplicar dichas alícuotas a los ingresos brutos obtenidos por lo efectivamente producido en tales establecimientos; caso contrario deberán tributar conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista o minorista, según corresponda. Los contribuyentes que pretendan tributar las alícuotas del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) acorde a lo dispuesto en la presente, deberán cumplimentar con todos los requisitos que se regulan en el Decreto N° 5109-MC-2006 y demás normas complementarias, teniendo validez a partir del período fiscal que se establezca en el certificado anual determinado en el Artículo 3° del citado Decreto.-

Disponer que a los efectos de realizar la liquidación del impuesto, los contribuyentes encuadrados en el presente Artículo, deberán aplicar el procedimiento establecido en el Decreto N° 639-MHP-2007 y/o sus modificatorios.-

ARTICULO 17.- Quedan expresamente excluidos del tratamiento previsto en el Artículo anterior, las actividades de producción de petróleo crudo, refinación de petróleo y fabricación de productos derivados del petróleo.-

ARTICULO 18.- ALICUOTA REDUCIDA

Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Reducida:

REQUISITOS

- Contribuyentes que inician actividad en el IIBB:
 - Presentar el F.974 - consignando sus datos y completando el sector: "Rebaja de alícuota";
- Contribuyentes con alta con anterioridad que determinaban su impuesto sin considerar el presente beneficio:
 - Presentar el F.974 - consignando sus datos y completando el sector: "Rebaja de alícuota";
 - Y cumplir lo establecido en el Inciso c) del presente Apartado;
- Contribuyentes incluidos en a) y b) y aquéllos que en el 2008 determinaron con alícuota reducida:
 - Deberán acreditar no tener deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 31 de diciembre de 2008, permitiéndose únicamente las deudas que resulten incluidas en planes de facilidades de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;
 - No mantener en el presente ejercicio fiscal TRES (3) o más Declaraciones Juradas de anticipos impagos o sin presentar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
 - Cuando de mediar una fiscalización se determinen omisiones o ajustes respecto del monto declarado en el Ejercicio Fiscal Anual correspondiente, y dicho ajuste:
 - No supere el VEINTE POR CIENTO (20%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean de hasta PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado;
 - No supere el CINCO POR CIENTO (5%), para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean mayores a PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado.-

LIMITES

Los contribuyentes que desarrollen las siguientes actividades, podrán optar

- 615099 Fraccionamiento y distribución de gas licuado
- 615110 Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)
- 624071 Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías
- 624090 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
- 624160 Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)
- 624170 Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas
- 711128 Transporte ferroviario de carga y de pasajeros
- 711217 Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros
- 711225 Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera
- 711315 Transporte de pasajeros en taxímetros y remises
- 711322 Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chófer, etc.)
- 711411 Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares
- 711420 Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna
- 711421 Servicios de transporte de animales
- 711438 Servicios de mudanza
- 711446 Transporte de valores, documentación, encomiendas similares
- 711632 Servicios de lavado automático de automotores
- 711640 Servicios prestados por estaciones de servicio
- 711650 Servicios prestados por lubricentros
- 920010 Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)
- 941123 Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos
- 951315 Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes
- 952028 Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en el Apartado "Requisitos" y "Límites" del presente Artículo, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y el tener que volver a tributar por las alícuotas generales de la Ley, que rigen para aquéllos que no reúnan los requisitos dispuestos para acceder al beneficio.-

A los efectos de lo establecido del párrafo anterior, en relación al incumplimiento del pago de cuotas por deuda incorporada en Planes de Pago, se considerará que la pérdida del beneficio opera desde la fecha de suscripción de dicho Plan.-

Aquellos contribuyentes que regularicen su situación de contado o suscribiendo planes de pago podrán acceder al beneficio de la rebaja de alícuota, solicitando formalmente el mismo, a partir del anticipo correspondiente al mes siguiente de cancelada la deuda o abonada la entrega inicial, siempre y cuando se configuren cumplidos la totalidad de los requisitos más arriba establecidos.-

Igualmente, y en los mismos términos, podrán solicitarla quienes regularicen su situación de incumplimiento ante las exigencias establecidas en los Incisos 3) y 4) para dichas actividades.-

ARTICULO 19.- DETERMINACION DEL MONTO DE FACTURACION ANUAL

El monto total de facturación anual establecido en el Apartado "Límites", Incisos 1) y 2) del Artículo anterior debe considerarse por contribuyente, por todas sus

actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San-Luis. Asimismo deberá considerarse, teniendo en cuenta la situación fiscal del contribuyente en particular, la del conjunto económico al cual se encuentra vinculado y por los cuales deba responder solidaria e ilimitadamente, en virtud del Artículo 24 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° 11-0490-2005.-

En caso de que el período fuera irregular, se considerará el monto de facturación proporcional a dicho período.-

A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el Artículo 16, Incisos 1) y 2), así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:

Altas: Al CUARTO (4º) mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.-

De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general, de acuerdo a lo establecido en el Apartado siguiente;

Recálculo: Si en el transcurso del ejercicio se superase el monto de facturación establecido en el Artículo anterior, a partir del anticipo correspondiente al mes en que dicha situación se produzca, deberá liquidarse e ingresarse el impuesto conforme a la alícuota de Ley (sin el beneficio establecido).-

Por los anticipos anteriores se deberá recalcular el impuesto (sin el beneficio establecido) y declarar y cancelar las diferencias resultantes de dicho recálculo, estableciéndose como fecha de vencimiento la de la Declaración Jurada Anual, pudiendo gozar de dicho beneficio por el siguiente período fiscal.-

De no darse cumplimiento a lo establecido en el Párrafo anterior, se generará el pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual original.-

Asimismo si en UN (1) año hubiera superado el monto fijado en el Artículo anterior, pero en el siguiente hubiera disminuido el monto total de facturación, los contribuyentes podrán optar por dicho beneficio para el posterior período fiscal.-

Asimismo, de producirse la fiscalización del contribuyente y determinados los justos y/u omisiones que impliquen la superación de los importes aludidos en los Incisos 1) y 2) del Artículo anterior, se producirá el decaimiento del beneficio en forma inmediata y de pleno derecho debiéndose ingresar las diferencias según establece en el presente Artículo.-

En caso que las diferencias o ajustes determinados por la inspección se rigieren exclusivamente por la aplicación de las alícuotas generales de la Ley en lugar de las alícuotas reducidas, motivada en el decaimiento del respectivo beneficio, no darán lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 63 del Código Tributario de la provincia de San Luis (Ley N° VI-0490-005 y modificatorias).

Si en el ejercicio en curso el contribuyente superase hasta en un DIEZ POR CIENTO (10%) el monto límite de facturación anual, no procederá la pérdida del beneficio, ni el recálculo del impuesto. No obstante al superar el límite no podrá hacer uso de la alícuota reducida en el ejercicio siguiente.-

ARTICULO 20.- En relación a las exigencias establecidas en el Apartado "límites", Incisos 3) y 4) del Artículo 18 procederá la pérdida de la rebaja de alícuota para dichas actividades en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior, cuando de mediar una fiscalización o verificación se compruebe el incumplimiento de las mismas.-

Con respecto a las actividades de transporte la misma procederá tanto si se detectare el incumplimiento en relación a los requisitos para otorgar el certificado ambiental, como cuando se detecte que los vehículos afectados a dicha actividad o cumplen con los parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes.-

ARTICULO 21.- CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MAS DE UNA ACTIVIDAD
En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades podrán acceder al beneficio de la reducción de alícuota, únicamente en las actividades para las cuales se fija la misma en el Artículo 14; siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 18 para el sujeto. A tales efectos el límite de facturación establecido en el mismo artículo Incisos 1) y 2) debe considerarse para todas las actividades que el sujeto realiza, estén o no alcanzadas por la reducción de alícuota.-

Asimismo, deberán tributar conforme al régimen general según la Ley positiva vigente para cada año por aquellas actividades que no tengan ningún tipo de rebaja.-

ARTICULO 22.- Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.-

Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, sin excepciones.-

a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con

prescendencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior.

Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente;

b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.-

Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas.-

Los contribuyentes deberán fijar su código específico para la comercialización al por menor y en caso de no poder encuadrarse en ninguno, podrán optar por seleccionar el Código 000002 Ventas al por Menor.-

ARTICULO 23°.- A los fines del Artículo 215 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 se establece un importe mínimo anual general para todas las actividades para las que no se establezcan en el presente Artículo Mínimos Especiales de PESOS SETECIENTOS VEINTE (\$720,00).-

Disponer los siguientes mínimos para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establezcan:

A EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR

631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).	
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas	
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confeiterías, servicios de lunch y salones de té	
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	
	Hasta TRES (3) mesas y/o sin empleados:	
	PESOS MIL DOSCIENTOS	\$ 1.200,00
	Hasta DIEZ (10) mesas y/o hasta TRES (3) empleados.	
	PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS	\$ 2.400,00
	Más de DIEZ (10) mesas y/o más de TRES (3) empleados.	
	PESOS TRES MIL SEISCIENTOS	\$ 3.600,00
B	632031 Servicios prestados en alojamientos por hora Por habitación:	
	PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA	\$ 480,00
C	711624 Servicios de garajes	
	Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados:	
	PESOS MIL DOSCIENTOS	\$ 1.200,00
	Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados:	
	PESOS MIL OCHOCIENTOS	\$ 1.800,00
	Más de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados:	
	PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS	\$ 2.400,00
D	711616 Servicio de playas de estacionamiento	
	Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados:	
	PESOS MIL DOSCIENTOS	\$ 1.200,00
	Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados:	
	PESOS MIL OCHOCIENTOS	\$ 1.800,00
	Más de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados:	
	PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS	\$ 2.400,00
E	720060 Servicios prestados de acceso a Internet en cyber, cafés, locutorios, etc.:	
	Por computadora:	
	PESOS OCHENTA	\$ 80,00
F	949019 Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boîtes, night clubs, cabaretes, whiskerías, pub y similares, con o sin espectáculo:	
	Hasta DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o hasta DOS (2) empleados:	
	PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS	\$ 4.800,00
	Más de DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o más de DOS (2)	



empleados:
PESOS SEIS MIL QUINIENTOS \$ 6.500,00
G 000003 Férias Transitorias
Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de San Luis, por stand o puesto de venta en cada Feria
PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA \$ 250,00
Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia
PESOS SESENTA \$ 60,00
Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos organizados por el Programa de Inclusión Social "Trabajo por San Luis";

Asimismo el Poder Ejecutivo, podrá establecer parámetros diferenciales para determinadas zonas y/o regiones.-

ARTICULO 24.- Las entidades sin fines de lucro, que establece el Artículo 204 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005, quedarán eximidas del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 únicamente por los ingresos obtenidos en cumplimiento del objeto o finalidad de bien común de la institución.-

ARTICULO 25.- Los microemprendimientos sociales quedarán eximidos del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005, por TRES (3) ejercicios fiscales, a partir del correspondiente al de la inscripción en el Impuesto.-

Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer por Resolución los requisitos, plazos y procedimientos a los efectos de hacer efectivo lo establecido en el presente Artículo.-

ARTICULO 26.- Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes.-

El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.-

Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de inscripción en los impuestos nacionales, en la AFIP, excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, salvo prueba en contrario.-

CAPITULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTICULO 27.- Establécese como calendario fiscal para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

0 y 1	los días 12
2 y 3	los días 13
4, 5 y 6	los días 14
7, 8 y 9	los días 15

Se entenderá el mes de presentación y pago de los anticipos, al mes subsiguiente al del devengamiento o percepción, según corresponda.-

En caso que los vencimientos sucedieran en días feriados o inhábiles, se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente.-

Para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del año 2008, se fija como vencimiento el día 20 de marzo de 2009.-

Tratándose de contribuyentes alcanzados por, el Convenio Multilateral las Declaraciones Juradas de anticipos y/o la Declaración Jurada Anual se presentarán en la forma que determinan los Organismos del Convenio.-

TITULO TERCERO

IMPUESTO DE SELLOS

CAPITULO PRIMERO ALICUOTAS

ARTICULO 28.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los Artículos siguientes.-

ARTICULO 29.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 y que no se encuentran específicamente previstos en los Artículos siguientes,

tributarán una alícuota del DIEZ POR MIL (10%).-

ARTICULO 30.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS SIETE (\$ 7,00), éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar, excepto para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, de seguros y aquellos casos en que la presente Ley establezca mínimos especiales.-

Los casos comprendidos en los Artículos 231 y 233 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 celebrados con anterioridad al 1 de abril de 1991 y cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS CIEN (\$ 100,00) éste será el monto de impuesto a ingresar.-

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá liberar de la obligación señalada en el Primer Párrafo, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los Agentes de Retención que evidencien ante la Dirección, contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la Dirección.-

A los fines de la determinación del valor económico de los inmuebles, establecido en el Artículo 231 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos fijará los valores respectivos en base a consultas a instituciones públicas y privadas y a fuentes de información sobre el mercado inmobiliario que resulten disponibles.-

CAPITULO SEGUNDO

IMPUESTOS PROPORCIONALES

ARTICULO 31.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:

a) Del SEIS POR MIL (6‰):

1. Los giro s bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS UNO (\$ 1,00);

2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones.-

b) Del DIEZ POR MIL (10‰):

1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción, excepto automotores, acoplados y motocicletas;

2. Los reconocimientos de obligaciones;

3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante;

4. Las fianzas, avales y demás garantías personales;

5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito;

6. Los contratos de mutuo;

7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sus cesiones o transferencias;

8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital y cesiones de derecho de dichos contratos;

9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;

10. Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero;

11. Los contratos de prenda, prenda con registro y warrants;

12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades;

13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos;

14. Los contratos de proveeduría o suministro;

15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas;

16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios;

17. Las cesiones de créditos y derechos;

18. Las transacciones;

19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis;

20. Las transferencias de bosques, minas y canteras;

21. Las daciones en pago;

22. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes;

23. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad;

24. Todo acto o contrato sobre bienes muebles;

25. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo

preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley Nacional Nº 17.801;

26. Los distractos;
27. La venta en subasta pública;
28. Contratos de Leasing.-

c) Del TRES Y MEDIO POR MIL (3,5 %):

Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta.-

El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fiscal correspondiente, establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.-

Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20 %).-

En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección Primera Artículo 2º, se considerará de pleno derecho y sin mediar intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley Nº VI-0490-2005.-

Por la inscripción y/o transferencia en la provincia de San Luis de vehículos facturados en extraña jurisdicción, la alícuota tendrá un acrecentamiento del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) cuando la factura de venta sea emitida por vendedor no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.-

Cuando se trate de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o Leyes especiales, a los efectos de la determinación de la Base Imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles.-

Las transferencias realizadas con garantías prendarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, realizada directamente entre el vendedor y el comprador sin la intervención de terceros financiando la operación pagarán únicamente el impuesto de mayor rendimiento fiscal.-

d) Del TREINTA POR MIL (30%):

1. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción;
2. Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley Nº V-0111-2004(5749 *R) Escrituras Públicas. Inscripción;

e) Del CERO POR MIL (0%):

1. Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina;

2. Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores;

3. Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos;

4. Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento;

5. Las divisiones de condominio;

6. Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo;

7. Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden;

8. Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago o de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas;

9. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra o construcción de la vivienda propia y económica;

10. La disolución de la sociedad conyugal;

11. Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con los agentes que presten servicios en relación de dependencia con esos organismos;

12. Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Banco SUPERVIELLE SA, como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77;

13. Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisorias y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina o Institución que lo reemplace en la operación al efecto;

14. Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros, con la excepción de los actos, contratos y operaciones que realicen en virtud de las actividades lucrativas las entidades autárquicas, entes descentralizados, empresas y sociedades del Estado, salvo lo dispuesto en el Punto siguiente;

15. Las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades con Participación Estatal y toda participación societaria de sociedades del Estado Provincial, en la parte que le es atribuible;

16. Las Letras Hipotecarias;

17. Las garantías hipotecarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, siempre y cuando sea realizada directamente entre vendedor y comprador sin la intervención de terceros financiando la operación;

18. Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva;

19. Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (TO por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su Decreto Reglamentario y las normas complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Dirección General Impositiva (DGI). El presente Inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización;

20. Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales;

21. Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial;

22. Las Facturas de Crédito;

23. Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley Nacional Nº 24.467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley Nº VIII-0281-2004 (5630 *R) Eximición de Impuestos. Sectores Agropecuarios, Industrial, Minero y la Construcción.-

ARTICULO 32.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el CINCO POR MIL (5%), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscritas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;

2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO POR MIL (1%) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;

3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO POR MIL (1%), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;

4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho.

El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada;

5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el MEDIO POR MIL (0,50%) al ser aceptados o



conformados por el asegurador;

6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO POR MIL (1%) sobre el capital suscrito a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada.-

ARTICULO 33.- Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley Nº VI-0490-2005, cuando no consten en instrumentos gravados pagarán, en los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

1. Con el CERO COMA SIETE POR MIL (0,7%) mensual: el crédito acordado en relación al tiempo;

2. Con el CERO COMA NUEVE POR MIL (0,9%) mensual las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.-

Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este Inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.-

ARTICULO 34.- Las operaciones de préstamo realizadas por bancos y entidades financieras, abonarán por los pagarés suscritos directamente a su orden:

1. Los pagarés con vencimiento a la vista o sin consignar vencimiento el VEINTE POR MIL (20%);

2. Los pagarés con vencimiento fijo, el DIEZ POR MIL (10%);

3. Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del CINCO POR MIL (5%) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3%) anual.-

Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.-

ARTICULO 35.- Las entidades financieras actuarán como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.-

CAPITULO TERCERO IMPUESTOS FIJOS

ARTICULO 36.- El impuesto a que se refiere el último Párrafo del Artículo 237 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley Nº VI-0490-2005 será de PESOS TREINTA Y SIETE (\$ 37,00).-

ARTICULO 37.- El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley Nº VI-0490-2005 será el siguiente:

1. De PESOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 12,50) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;

2. De PESOS TREINTA Y OCHO (\$ 38,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.-

ARTICULO 38.- Pagarán un impuesto de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) los actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 251, último Párrafo del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley Nº VI-0490-2005.-

ARTICULO 39.- Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley Nº VI-0490-2005 se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.

TÍTULO CUARTO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

CAPITULO PRIMERO

ALICUOTAS

ARTICULO 40.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley Nº VI-0490-2005 se determinará, conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1. Para vehículos automotores (excepto motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 1997 y posteriores, aplicando la alícuota del DOS

CON CINCO DECIMOS POR CIENTO (2,5%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

A los fines de la determinación del valor de los vehículos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles;

2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente, el que fuere mayor;

3. Para los vehículos indicados en el Punto 1, modelo 1996 y anteriores, el impuesto será el determinado en las Tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo;

4. Para el resto de los vehículos, el impuesto será el determinado en las tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo, considerando:

a) Acoplados de turismo, casa rodantes, trailers y similares;

b) Las motocicletas, motonetas con o sin sidecars, motofurgones o ciclomotores;

5- Para los vehículos pertenecientes al Estado sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial la alícuota será del CERO POR CIENTO (0 %);

6- Para los vehículos afectados a las actividades de transporte de carga y/o personas, detalladas en el Artículo 18 - Apartado Límites - Inciso 10), que excedan los niveles máximos permitidos de emisión de gases tóxicos, se incrementará el Impuesto Anual en un VEINTE POR CIENTO (20 %) que se generará como cuota complementaria en el ejercicio.-

TABLA Nº I
AUTOMOVILES, RURALES - AMBULANCIAS Y AUTOS FUNEBRES - (EN PESOS)

AÑO	Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1.000 Kg.	Desde 100 Kg. Hasta 1150 Kg.	Desde 1151 Kg. Hasta 1350 Kg.	Más de 1351 Kg.
1996	77	90	106	127	144
1995	58	85	102	122	138
1994	55	81	97	113	128

TABLA Nº II
CAMIONES - CAMIONETAS - PICKUP - JEEPS Y FURGONES - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 1200 Kg.	Desde 1201 Kg. Hasta 4000 Kg.	Desde 4001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Desde 10011 Kg. Hasta 16000 Kg.	Más de 16001 Kg.
1996	93	133	225	409	851
1995	89	128	216	393	817
1994	82	117	201	365	756

(* Según peso bruto máximo)

TABLA Nº III
ACOPLADOS DE CARGA - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Desde 10001 Kg. Hasta 20000 Kg.	Desde 20001 Kg. Hasta 30000 Kg.	Más de 30001 Kg.
1996	22	42	138	165	204
1995	20	38	125	150	185
1994	19	36	120	144	178

(* Según peso bruto máximo)

Los vehículos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente, constituyendo lo que se denomina "Semirremolques" se clasificarán como dos vehículos separados, debiendo considerarse la unidad tractora como camión (escala II) y la otra como acoplado (escala III).

**TABLA N° IV
COLECTIVOS Y DEMAS TRANSPORTES DE PERSONAS - (EN PESOS)***

AÑO	Hasta 1000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Más de 10001 Kg.
1996	71	122	763	1107
1995	68	117	732	1063
1994	65	111	660	1012

(*) Excepto automóviles

**TABLA N° V
ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES, TRAILLERS, Y SIMILARES (EN PESOS)**

AÑO	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1800 Kg.	Más de 1801 Kg.
2008	125	207	383	846	1966
2007	112	185	342	756	1756
2006	102	178	328	726	1686
2005	98	159	295	653	1517
2004	87	143	266	588	1365
2003	75	129	239	529	1228
2002	60	108	203	476	1044
2001	48	92	163	404	834
2000	43	78	147	344	751
1999	39	69	132	292	675
1998	34	62	113	248	608
1997	29	53	102	223	516
1996	25	47	91	200	465
1995	22	42	82	180	418
1994	21	37	73	163	376

**TABLA N° VI
MOTOCICLETAS, MOTONETAS CON O SIN SIDECAR Y CICLOMOTORES**

AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 cc. a 150 cc.	De 151 cc. a 240 cc.	De 241 cc. a 500 cc.	De 501 cc. a 750 cc.	De más de 751 cc.
2008	53	108	135	203	253	475
2007	48	97	121	182	226	424
2006	44	88	110	165	205	385
2005	42	84	106	158	197	370
2004	30	69	95	130	161	302
2003	27	61	79	123	154	286
2002	24	57	75	116	146	271
2001	21	53	70	110	138	254
2000	19	47	66	104	130	239
1999	17	41	61	97	121	224
1998	15	36	58	90	112	207
1997	14	31	54	84	106	191
1996	12	29	49	78	95	176
1995	11	27	44	72	88	159
1994	9	26	40	64	81	144

ARTICULO 41.- Se establece el monto mínimo de impuesto anual en PESOS CIEN (\$ 100,00), excepto para el impuesto determinado en función de las tablas del Artículo 40.-

ARTICULO 42.- Exímase del pago del Impuesto a los Automotores modelos 1993 y anteriores.-

ARTICULO 43.- Premio por Buen Contribuyente:

Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuyo dominio no registre deuda al 31 de diciembre de 2008 y hayan abonado las obligaciones del año 2008 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2009.-

A los efectos del monto a bonificar, se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

1. DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
2. CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el QUINCE POR CIENTO (15%);

3. DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, TRECE POR CIENTO (13%);

4. El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10%).- No podrán acceder al beneficio establecido en el presente Artículo los contribuyentes cuyos vehículos hayan sufrido la aplicación de lo establecido en el Artículo 40 Inciso 6).-

ARTICULO 44.- Fijase en PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención de los beneficios de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes N° I-0014-2004 (5481 *R), Artículo 2° "Beneficio a personas con capacidades diferentes" y Ley N° I-0015-2004 (5482 *R), Artículo 4° "Beneficio a ex Combatientes de Malvinas".-

En el caso del beneficio otorgado por Ley N° I-0014-2004 (5481 *R), no registrá el valor establecido en el Párrafo anterior cuando se trate de vehículos de características especiales en virtud de las necesidades del beneficiario de la Ley.-

ARTICULO 45.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

1. Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia;
2. Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).-

CAPITULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTICULO 46.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.-

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá establecer vencimientos extraordinarios, a efectos de que puedan acceder al beneficio de descuento por pago contado, para aquellos contribuyentes que den el alta a unidades cero kilómetros durante el transcurso del presente ejercicio fiscal y luego de haberse producido el vencimiento para ejercer la mencionada opción.-

ARTICULO 47.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del Capítulo Primero podrá abonarse hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente calendario:

Pago Contado	06/04/2009
1ª cuota	06/04/2009
2ª cuota	05/06/2009
3ª cuota	05/08/2009
4ª cuota	06/10/2009
5ª cuota	07/12/2009

Fijase el importe mínimo de cada cuota en PESOS DIEZ (\$10,00).-

SECCION SEGUNDA

TASAS

TÍTULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES

ARTICULO 48.- Se pagará por derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005, la suma de PESOS SESENTA Y SEIS (\$66,00) al iniciarse el trámite, más la suma de PESOS SESENTA Y SEIS (\$66,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo.-

ARTICULO 49.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario de la provincia de San Luis, Ley N° VI-0490-2005, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

- 1) EL TRES POR MIL (3‰):
Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses;
- 2) EL SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50 ‰):
a) Los juicios de amojonamiento;
b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
d) Los juicios periciales.-
- 3) EL QUINCE POR MIL (15 ‰):
a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;



b) Los juicios de mensura;
c) Los juicios de deslinde;
d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;
e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
h) Las liquidaciones de las sociedades conyugales;
i) Los juicios por alimentos;
j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
l) Los interdictos y acciones posesorias;
m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición.-

4) EL TREINTA POR MIL (30 %):
a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
c) Los juicios de reivindicación;
d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios;
e) Los juicios por incumplimiento de contratos;
f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 6) del Artículo 50;
g) Los juicios de monto determinado o determinable;
h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa.-

ARTICULO 50.- Pagarán una tasa fija de:

1) PESOS SIETE (\$ 7,00) las siguientes Declaraciones Juradas que emitan los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:

- Convivencia;
- Familiar a cargo;
- Soltería;
- Prorrato;
- Supervivencia;
- Trabajador independiente;
- Cierre de negocio;
- Medios de subsistencia;
- Autorización para menores (trabajo, conducir).-

Estarán exentos jubilados y pensionados y la Declaración Jurada de Pobreza.-

2) PESOS VEINTE (\$ 20,00):
a) Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que emiten los Juzgados de Paz Letrado;
b) Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
c) Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP y en Declaraciones Juradas;
d) El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
e) Actas de cualquier tipo, certificados varios.-

Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de PESOS OCHENTA CENTAVOS (\$ 0,80);

3) PESOS CUARENTA Y SEIS (\$ 46,00):
Por derecho de desarchivo;

4) PESOS CINCUENTA Y DOS (\$ 52,00):
a) Los recursos de revisión, reposición, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;
b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
c) Cuando se solicite la perención de instancia;
d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios;

5) PESOS CINCUENTA Y DOS (\$ 52,00):
a) Los exhortos, mandamientos y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;

b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos

6) PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO (\$ 198,00):

a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agente o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
c) Por la inscripción de Martilleros y por habilitación de edad;
d) Los juicios de divorcio sin liquidación de sociedad conyugal;

7) PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 356,00):

Las declaraciones de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado. El pago de esta tasa será tomado como pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario;

8) PESOS SEISCIENTOS SESENTA (\$ 660,00):

Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria;

9) PESOS TRES MIL TRESCIENTOS (\$ 3.300,00):

Los juicios contenciosos administrativos de Obras Públicas sin monto determinado o determinable.-

ARTÍCULO 51.- En los Procesos de Mediación las Tasas de Justicia se tributarán de la siguiente manera:

a) Procesos presentados originariamente en el Centro de Mediación Judicial y Resolución de Conflictos, el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del monto correspondiente abonar en concepto de tasa de justicia, tomando como base e importe que el solicitante de la mediación consigne en el escrito introductorio que presente en el centro de mediación, el cual tendrá carácter de declaración jurada. Sin perjuicio de adecuar el importe en caso de arribarse a un acuerdo por un monto superior.-

b) Procesos que sean remitidos por el tribunal que participe de la experiencia piloto implementada por el Superior Tribunal de Justicia. En este caso, se reintegrará hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa de justicia abonada. El monto a reintegrar será determinado por el tribunal que homologue el acuerdo en el acto de la homologación, conforme a las siguientes pautas:

- Si el acuerdo es parcial o total;
- Capacidad contributiva de las partes;
- Complejidad de la causa, etapa procesal en la que fue remitida a mediación si la remisión se efectuó a pedido de parte o por la invitación del tribunal;
- Monto económico de la controversia;
- Informe efectuado por la Oficina de Contralor de Tasas de Justicia;
- La naturaleza de la cuestión sometida a mediación.

Se podrá aplicar tasas CERO (0) en los procesos atinentes a alimentos y administración de los bienes conyugales, teniendo en cuenta las pautas sentadas en el Inciso b) del presente.

No corresponderá tributar en estos casos las tasas correspondiente a Derecho de Archivo establecida en el artículo 48 de la presente Ley;

El monto de la tasa retributiva será abonado en las oportunidades y con las formalidades previstas por el Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 en sus artículos 304 y 306. Serán de aplicación en un todo las disposiciones del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 para el cobro de las tasas de justicia en lo que refiere al procedimiento de cobro y control para el caso de incumplimiento.

El Superior Tribunal de Justicia determinará los requisitos, procedimientos y plazos para la devolución establecida en el Inciso b) del presente Artículo.

En el caso de no arribarse a un acuerdo o de desistirse del procedimiento de mediación, el monto abonado podrá imputarse al pago de la tasa de justicia y derecho de archivo para la iniciación del juicio.-

ARTICULO 52.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005.-

ARTICULO 53.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente el mecanismo de envío al archivo de todas aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad al año 1997 en las que no conste el pago íntegro de la Tasa de Justicia en aquellos casos en que se haya emitido Boleta de Deuda para el inicio de las acciones para cobro de la acreencia por vía de apremio fiscal. Igualmente queda facultado para remitir a archivo los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistar

terés fiscal.-

ARTICULO 54.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que mediante Acuerdo, autorice y reglamente planes de facilidades de pago para el caso de tasas judiciales que se hubieren devengado en juicios iniciados para la determinación de la inconstitucionalidad de las Leyes Nacionales N° 25.561 y 25.587.-

TITULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 55.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:

I DIRECCION REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.

A	1	Por búsqueda en los libros o archivos de la Repartición por cada acta, sección o año;	\$ 4,00
	2	Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en calidad de sobretasa, por foja;	\$ 4,00
	3	Por cada copia simple de acta, por foja;	\$ 4,00
	4	Por legalización por la Dirección;	\$ 4,00
	5	Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja;	\$ 4,00
	6	Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la Repartición como habilitante, por foja;	\$ 4,00
	7	Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la Repartición; Quedan exceptuados los testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino: - Para obreros en litigio; - Para obtener pensiones; - Para fines de inscripción escolar.	\$ 4,00
B	1	Por legalización por la Dirección;	\$ 5,00
	2	Por la inscripción de Registros Auxiliares de Resoluciones Judiciales o Autos Interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS UNO (\$ 1,00) por foja;	\$ 5,00
	3	Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos;	\$ 5,00
	4	Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la Oficina;	\$ 5,00
	5	Por cada licencia de inhumación de cadáveres;	\$ 5,00
	6	Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios.	\$ 5,00
C	1	Rectificaciones administrativas por cada acta;	\$ 14,00
	2	Por cada trámite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno;	\$ 14,00
	3	Autorización de nombres.	\$ 14,00
D	1	Por la inscripción de Resoluciones Judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento;	\$ 27,00
	2	Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción;	\$ 27,00
	3	Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley;	\$ 27,00
	4	Por la inscripción de emancipaciones.	\$ 27,00
E	1	Por cada libreta de familia;	\$ 20,00
	2	Por expedición de certificados negativos, de no-inscripción;	\$ 20,00
	3	Certificados de no inscripciones en los libros de Matrimonio y Defunción;	\$ 20,00
	4	Solicitud de partidas por fax.	\$ 20,00
F		Por Casamientos:	
	1	Celebrado en la oficina;	\$ 8,00
	2	A domicilio de Lunes a Viernes en horario de oficina;	\$ 80,00
	3	A domicilio fuera de horario de oficina;	\$ 132,00

	4	A domicilio Sábados, Domingos y feriados. El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante Resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el Registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este Inciso a personas carentes de recursos.-	\$ 400,00
II		DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	
A		Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.	\$ 3,00
B	1	Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona;	\$ 15,00
	2	Por actualización de estudio de dominio requerido dentro del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.-	\$ 8,00
C		Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.-	\$ 10,00
D	1	Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona;	\$ 15,00
	2	Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente;	\$ 15,00
	3	Por anotación a que se refiere el Artículo 2º de la Ley Nacional N° 14.005;	\$ 15,00
	4	Por las anotaciones de boleto de compra-venta o actos de adjudicación. Por las cesiones, rescisiones o resoluciones de los mismos (Ley Nacional N° 19.724).	\$ 15,00
E	1	Por reposición de recursos registrales a que se refieren los Artículos 11 y 14 de la Ley N° V-0124-2004 (5760 *R) Registro de la Propiedad y sus modificatorias;	\$ 50,00
	2	Por cada informe que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona;	\$ 20,00
	3	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble;	\$ 20,00
	4	Por conformación de estudios de dominio correspondientes a cada trabajo profesional de agrimensura que se presente en un solo expediente a iniciar ante la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, por inscripción de dominio que afecte;	\$ 20,00
	5	Por la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 4º de la Ley Nacional N° 14.005;	\$ 20,00
	6	Por anotaciones de transferencias a que se refiere el Artículo 10 de la Ley Nacional N° 14.005;	\$ 20,00
	7	Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Esta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.	\$ 20,00
F		Trámites Urgentes	
	1	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente;	\$ 40,00
	2	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada acto y cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	\$ 132,00
	3	Por la inscripción con carácter de Urgente de Reglamentos de copropiedad y administración.	\$ 200,00
G	1	Por la inscripción preventiva a que se refiere el Artículo 38 de la Ley Nacional N° 19.550 y sus modificatorias;	\$ 45,00
	2	Por anotación de escrituras de afectación de inmuebles al Régimen de la Ley Nacional N° 19.724, por cada inmueble afectado;	\$ 45,00



San Luis, Lunes 5 de Enero de 2009

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

3	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.	\$ 45,00	4	Cédula de edificación parcelaria, por unidad;	\$ 15,00
H	Por retracción de afectación al Régimen de la Ley Nacional N° 19.724, por cada inmueble.	\$ 30,00	5	Certificado de registración catastral con historia;	\$ 24,00
I	1 Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	\$ 60,00	C	1 Certificado o informe de avalúo fiscal;	\$ 15,00
	2 Por la inscripción de Reglamentos de Copropiedad y administración.	\$ 132,00	D	1 Copia de planos de mensuras, por unidad (copia heliográfica);	\$ 15,00
J	Por cada uno de los servicios que preste el "Registro General de la Propiedad Inmueble" se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R) Convenio entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Colegio de Escribanos:		E	2 Plano manzanero (plancheta) de edificación de manzana (copia heliográfica).	\$ 15,00
	Por expedición de copias de matrículas o asientos, por carilla	\$ 2,00	E	1 Fotogramas blanco y negro. Escala 1:20.000;	\$ 25,00
	2 Por informes de dominio que expide la Dirección.	\$ 15,00		2 Fotogramas color. Escala 1:6.000;	\$ 25,00
	3 Por oficios.	\$ 15,00		3 Certificado Catastral - Ley Nacional N° 26.209.	\$ 40,00
	4 Por certificados que expide la Dirección.	\$ 15,00	F	1 Copias de planos heliográficos;	\$ 30,00
	5 Por estudio de dominio	\$ 15,00		2 Hojas catastrales;	\$ 30,00
	6 Por inscripción de Testimonios			3 Mapa de la Provincia;	\$ 30,00
	Hasta PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00)	\$ 15,00		4 Mapa de Departamento;	\$ 30,00
	Hasta PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00)	\$ 40,00		5 Plano ciudad de San Luis;	\$ 30,00
	Hasta PESOS SESENTA MIL (\$60.000,00)	\$ 50,00		6 Plano ciudad de Villa Mercedes;	\$ 30,00
	Hasta PESOS CIENTO MIL (\$100.000,00)	\$ 60,00		7 Planos de Ejidos municipales: San Luis y Villa Mercedes;	\$ 30,00
	Más de PESOS CIENTO MIL (\$100.000,00)	\$ 70,00		8 Copias de restituciones y planos de pueblos no digitalizados.	\$ 30,00
	7 Cuando el testimonio no consigne monto (donaciones, cancelaciones de Hipotecas, cancelaciones de usufructo, inscripción de reglamentos de copropiedad, etc.)	\$ 50,00	G	Mosaico escala 1:50.000 y 1:100.000.	\$ 40,00
	En los Incisos J 6 y J 7 cuando la inscripción de testimonios implique la inscripción de más de un inmueble se cobrará un adicional a partir del segundo inmueble de	\$ 10,00	H	Por planos ploteados o impresos se cobrará en función de los siguientes tamaños de hoja:	
	8 Por otros documentos (notas, rectificaciones de asientos, etc.)	\$ 15,00		1 Hoja A 4 - 21 x 29,70 cm;	\$ 16,00
	9 Por la inscripción de testimonios solicitados con carácter de Urgente, la escala establecida en el Punto 6 y 7 precedente se triplicará			2 Hoja A 3 - 29,70 x 42,00 cm;	\$ 24,00
	10 Por cada copia de matrícula o de asiento por carilla	\$ 2,00		3 Hoja A 2 - 42,00 x 59,40 cm;	\$ 40,00
	11 Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección con carácter de urgente.	\$ 40,00		4 Hoja A 1 - 59,40 x 84,10 cm;	\$ 185,00
	12 Por cada estudio de dominio.	\$ 30,00		5 Hoja A 0 - 84,10 x 118,90 cm;	\$ 220,00
	Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R) y por el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R), los actos relativos a la inscripción y desafectación del Bien de Familia y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley N° I- 0029-2004 (5447 *R).-			6 Copia de Planos Ploteados- Precio por metro cuadrado. Producto exportado a otro formato (DXF) se cobrará un adicional por nivel de información definidos en los Puntos I y II.	\$ 20,00
III DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS			J	Información Red Geodésica:	\$ 25,00
A	1 Por cada certificación o constancia;	\$ 10,00		1 Copia de monografía de punto Red GPS Provincial;	\$ 30,00
	2 Por duplicado de formularios que se expidan a solicitud del interesado;	\$ 10,00		2 Copia de monografía Red PAF Provincial	\$ 30,00
	3 Por cada Certificado Unificado original y hasta DIEZ (10) copias.	\$ 10,00		Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente y que fueran requeridos a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos.	
IV DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES			K	Para los expedientes de mensura:	
A	1 Certificado o informe catastral de única propiedad: Por cada una de las personas sobre las que se solicita.	\$ 8,00		1 Iniciación de trámite de solicitud de aprobación;	\$ 22,00
	2 Certificado o informe de no poseer propiedad: Por cada una de las personas sobre las que se solicita.	\$ 4,00		2 Retiro de copias aprobadas (de UNA (1) a CINCO (5) copias) por cada copia retirada;	\$ 15,00
	3 Certificado del grupo familiar cuando se solicita en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial.-	\$ 4,00		3 Por cada copia retirada superior a las CINCO (5) copias.	\$ 20,00
B	1 Certificados o informes de Registración Catastral (sin avalúo) por unidad;	\$ 15,00	L	Por iniciación de expediente de empadronamiento provisorio.	\$ 200,00
	2 Por formulario para acceder a los beneficios de la Ley N° VIII-0501-2006;	\$ 15,00	M	Certificado de Declaración Jurada de caracterización urbana.	\$ 15,00
	3 Por cada fotocopia simple;	\$ 15,00	N	Informe de afectación a inmuebles fiscales urbanos o rurales.	\$ 12,00
			V	BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL	
			A	Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por suscripción:	
				1 Anual;	\$ 170,00
				2 Semestral;	\$ 70,00
				3 Trimestral.	\$ 35,00
			B	Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por ejemplar:	
				1 Ejemplar del día;	\$ 2,00
				2 Ejemplar atrasado hasta dos meses;	\$ 2,00
				3 Ejemplar atrasado más de dos meses y hasta un año;	\$ 3,00
				4 Ejemplar atrasado más de un año.	\$ 4,00
			C	Costo de Publicaciones Oficiales, Judiciales, Comerciales y Asambleas.	
				1 Una publicación, por palabra;	\$ 0,25
				Más un monto fijo de:	\$ 20,00
				2 Dos publicaciones; por palabra;	\$ 0,30
				Y por publicación se cobrará más un monto fijo de:	\$ 32,00
				3 Más de dos publicaciones por palabra;	\$ 0,40
				Se cobrará lo que debe multiplicarse por la cantidad de publicaciones, más un monto fijo de:	\$ 35,00
			D	Por publicación de balance:	
				1 Por un cuarto de página;	\$ 50,00
				2 Por media página;	\$ 100,00
				3 Por una página.	\$ 200,00

VI	DIRECCION PROVINCIAL DE MINERIA		4	Por solicitud de inspección;	\$ 82,00
A	Por la solicitud de:		5	Por solicitud de inspección en el interior (por cada efectivo policial, y afectación de móviles considerando los kilómetros a recorrer);	\$ 82,00
1	Grupos mineros;	\$ 30,00	6	Por aprobación de cada equipo a instalar salvo los fabricados en la Provincia;	\$ 40,00-
2	Minas vacantes mensuradas;	\$ 285,00	7	Por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por año;	\$ 40,00
3	Minas vacantes sin mensurar o en disponibilidad;	\$ 142,00	8	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (capital).	\$ 82,00
4	Ampliación de pertenencia;	\$ 55,00	9	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (interior). Más la afectación de móviles considerando los kilómetros a recorrer.	\$ 82,00
5	Título definitivo de la propiedad minera;	\$ 80,00	b	Servicios para empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de alarmas y equipos de radio llamadas:	
6	Inscripción de apoderados, peritos o martilleros;	\$ 30,00	1	Derecho anual para operar en la Provincia;	\$ 150,00
7	Socavón;	\$ 55,00	2	Por cada credencial de autorizado a instalar o reparar alarmas;	\$ 15,00
8	Rescate;	\$ 100,00	3	Por la aprobación de equipos a fabricar.	\$ 150,00
9	Planos catastrales o mapas de la Provincia;	\$ 30,00	E	SERVICIOS PRESTADOS A AGENCIAS DE VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS	
10	Inscripción en Registro de Productores Mineros;	\$ 25,00	1	Derecho anual para funcionar en la Provincia;	\$ 80,00
11	Inscripción en Registro de Establecimientos Industriales;	\$ 55,00	2	Por cada empleado destinado a investigaciones privadas o vigilancia, por año;	\$ 8,00
12	Copia de plano de la Provincia en soporte magnético.	\$ 160,00	3	Por otorgamiento de credencial, por cada original o duplicado y por su renovación anual;	\$ 15,00
B			4	Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por año;	\$ 30,00
1	Por aprobación de mensura;	\$ 40,00	5	Por solicitud de aperturas;	\$ 150,00
2	Por inscripción de contratos de arrendamiento;	\$ 32,00	6	Por habilitación de libros o registros.	\$ 30,00
3	Por publicaciones que imprima la Dirección Provincial de Minería;	\$ 32,00	F	SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD	
4	Por inscripción de tutelas, curatelas, mandatos, declaración de herederos, embargos o inhibiciones;	\$ 30,00	1	Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles.	\$ 45,00
5	Por los recursos de reconsideración o apelación;	\$ 80,00	G	BRIGADA DE EXPLOSIVOS	
6	Por certificados o constancia de asientos.	\$ 30,00		Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos o establecimientos particulares.	\$ 250,00
C			H	SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO INVESTIGACIONES	
1	Por la primera foja de denuncia de yacimientos de minerales diseminado, por cada pertenencia minera de 100 hectáreas de superficie;	\$ 80,00	1	Por peritaje que efectúa la División Sustracción de Automotores;	\$ 15,00
2	Por la solicitud de cateo, por cada unidad;	\$ 32,00	2	Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata, casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa usada;	\$ 30,00
3	Por la primera foja de denuncia de mina y/o cantera;	\$ 80,00		Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31 de diciembre de cada año.	
4	Por la concesión de yacimientos;	\$ 80,00	J	CUERPO DE CABALLERIA	
5	Por mejora, demasías, servidumbres y prórrogas;	\$ 50,00	1	Por traslado de animales desde la vía pública, hacia el Cuerpo de Caballería;	\$ 35,00
6	Prórroga para la presentación del informe de Impacto Ambiental para la actividad Minera;	\$ 80,00	2	Por estadía diaria de cada animal;	\$ 25,00
7	Por cada copia de planos de mensura o croquis.	\$ 32,00	3	Por forraje diario de cada animal.	\$ 15,00
D			J	DIVISION BOMBEROS	
1	Por cada certificado catastral;	\$ 15,00	a	Instalaciones contra incendio:	
2	Por cada certificado de Productor Mineros y Fabricaciones Militares;	\$ 15,00	1	Para habilitar una instalación contra incendio;	\$ 180,00
3	Certificado de calidad ambiental (Artículo 260 CM);	\$ 15,00	2	Para inspeccionar una instalación contra incendio;	\$ 120,00
4	Por cada oficio que libre la Autoridad Minera;	\$ 15,00	b	Desagotes:	
5	Por inscripción en el Registro correspondiente;	\$ 15,00	1	Hasta 10.000 litros;	\$ 100
6	Por inscripción de cada contrato;	\$ 15,00	2	Desde los 10.000 litros en adelante, cada 5.000 litros.	\$ 50,00
7	Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales;	\$ 32,00	c	Buceo:	
8	Por pedido de desarchivo.	\$ 15,00	1	Por hombre buzo, por hora.	\$ 200,00
E			d	Explosivos:	
	Por expedición de guía de sustancial mineral expedida por la Dirección Provincial de Minería:		1	Habilitación de polvorines;	\$ 200,00
1	Por Guía;	\$ 4,00	2	Por inspección de pirotecnia;	\$ 100,00
2	Por talonario de 25 guías.	\$ 65,00	3	Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos;	\$ 120,00
VII	POLICIA DE LA PROVINCIA		4	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo;	\$ 120,00
A	DIVISION ANTECEDENTES PERSONALES		5	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio máximo;	\$ 400,00
1	Cédula de identidad;	\$ 15,00	6	Por habilitación de venta de pirotecnia;	\$ 100,00
2	Certificados y constancia;	\$ 10,00		Servicio contra incendio Aeropuerto Local:	
	Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones;		1	Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen en el Aeropuerto Local.	\$ 300,00
3	Autenticación de copias o firmas (cada una);	\$ 6,00		El Jefe de Policía de la provincia de San Luis está autorizado para la	
	Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo serán sin cargo.				
B	DIVISION CRIMINALISTICA				
1	Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria;				
2	Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o perito.	\$ 10,00			
C	CUERPO DE TRANSITO				
1	Inscripción de baja en los registros;	\$ 8,00			
2	Servicios de grúas;	\$ 30,00			
3	Depósito de vehiculos en playa de secuestro, por día o fracción:				
a)	Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes y máquinas agrícolas o tractores;	\$ 8,00			
b)	Automóviles;	\$ 5,00			
c)	Vehículos menores.	\$ 2,00			
D	SERVICIOS PRESTADOS POR SEGURIDAD BANCARIA DE DIRECCION DE COMUNICACIONES				
a	Alarma para empresas prestadoras de servicios:				
1	Derecho anual para operar en la Provincia;	\$ 150,00			
2	Por cada equipo o central receptora de señales, por año;	\$ 45,00			
3	Por falsas alarmas;	\$ 245,00			



fiscalización y control del cumplimiento de las tasas y derechos por los servicios de su Repartición, en coordinación con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. La Policía de la Provincia es la Autoridad de Aplicación para el cobro de las multas y recargos provenientes de infracciones de tránsito en violación a lo establecido en la Ley N° X-0344-2004 y el Convenio firmado entre el Superior Gobierno de la provincia de San Luis y Gendarmería Nacional.

VIII MINISTERIO DE SALUD

A MATRICULAS

1	Habilitación de matrículas Actividad Pública con bloqueo de título:	
a)	Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	\$ 110,00
b)	Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	\$ 85,00
c)	Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	\$ 35,00
d)	Auxiliares no universitarios.	\$ 20,00
2	Habilitación de matrículas Actividad Pública / Privada sin bloqueo de título:	
a)	Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	\$ 110,00
b)	Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	\$ 85,00
c)	Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	\$ 35,00
d)	Auxiliares no Universitarios.	\$ 20,00
3	Especialidades Actividad Pública / Privada: Inscripción, Certificación y Recertificación.	\$ 42,00
4	Desbloqueo de Matrícula:	
a)	Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	\$ 110,00
b)	Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	\$ 85,00
c)	Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios.	\$ 35,00
5	Rehabilitación/ Reinscripción de Matrículas:	
a)	Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	\$ 110,00
b)	Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	\$ 85,00
c)	Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	\$ 35,00
d)	Auxiliares no universitarios.	\$ 20,00
Cuando la rehabilitación y/o reinscripción la disponga el Poder Ejecutivo, conforme la Ley vigente, la tasa será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del establecido en cada caso.		
B	HABILITACIONES	
1	Establecimientos de salud:	
a)	Hospitales Privados, Sanatorios, Policlínicos, Clínica, Instituto de Salud, Maternidades, Altas Tecnologías Médicas de Diagnósticos por Imágenes y otros:	
	Riesgo N° 1	\$ 5.300,00
	Riesgo N° 2	\$ 7.000,00
	Riesgo N° 3	\$ 8.500,00
b)	Centro de Salud, Servicio Médico o Cruce, Establecimiento Odontológico, Laboratorio de Análisis Clínicos, Laboratorio de Anatomía Patológica, Laboratorio de Medicina Nuclear, Casa de Ortopedia, Casa de Óptica y Lentes de Contacto, Servicio de Unidad de Terapia Intensiva, Banco de Sangre, Servicio de Ambulancia, Urgencia-Emergencia, Servicio de Nursery, Centro de Hemodiálisis, Consultorio de Fábrica, Establecimiento de venta de aparatos para sordos, Geriátricos, Hogares de Ancianos y/o Residencias Geriátricas, Servicios Médicos para Industria y Comercio;	\$ 1.050,00
c)	Consultorio Médico y Odontológico, Gabinete de Kinesiología o Fisioterapia, Consultorio Obstétrico-Ginecológico, Nutrición, Psicología y Fonoaudiología;	\$ 425,00
d)	Gabinete de Podología o Pedicuría, Taller de Mecánica Dental, Gabinete de Inyectatorio, Gabinete de Nebulizaciones.	\$ 210,00
2	Establecimientos de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos:	
a)	Inscripción de Droguerías;	\$ 5.300,00
b)	Inscripción de Farmacias;	\$ 2.100,00
c)	Inscripción de Herboristerías;	\$ 325,00
d)	Habilitaciones no previstas;	\$ 325,00

e)	Cambio de estructuras o razón social;	\$ 425,00
f)	Transferencia de Fondo de Comercio;	\$ 380,00
g)	Traslados o ampliaciones de Droguerías, Farmacias, Herboristerías y Botiquines;	\$ 210,00
3	Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico. Las habilitaciones tienen una validez de CINCO (5) años (Ley Nacional N° 18.284).	
a)	Grandes establecimientos;	\$ 2.850,00
b)	Medianos establecimientos;	\$ 1.430,00
c)	Pequeños establecimientos;	\$ 715,00
d)	PYMES;	\$ 170,00
e)	Análisis de laboratorio bromatológico, por determinación.	\$ 45,00
4	Establecimientos de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica y ortopedia:	
a)	Grandes establecimientos;	\$ 2.950,00
b)	Medianos establecimientos;	\$ 1.430,00
c)	Pequeños establecimientos;	\$ 715,00
d)	PYMES.	\$ 45,00
C	AUTORIZACIONES Y APROBACIONES	
1	Autorizaciones de productos de uso doméstico Riesgo II, productos medicinales;	\$ 910,00
2	Cambio de rubro y transferencia. Ampliación del local;	\$ 210,00
3	Modificación de capital social, cambio de razón social, cambio de instalaciones, cambio de domicilio legal, incorporación de depósito, inscripción de Director Técnico, cambio y baja de Director Técnico;	\$ 85,00
4	Autorización de productos alimenticios, suplementos dietarios, de limpieza, cosméticos, de uso doméstico Riesgo I;	\$ 190,00
5	Autorización de envases, duplicado. Grandes empresas;	\$ 80,00
6	Autorización de envases, duplicado. Medianas empresas;	\$ 32,00
7	Autorización de envases, duplicado. Pequeñas empresas;	\$ 15,00
8	Autorización de microfilm (por cada microfilm), cambio de composición de productos autorizados, cambio de rótulo, cambio de marca, cambio de elaborador, cambio de tiempo de aptitud, ampliación del gramaje:	
a)	Grandes empresas;	\$ 80,00
b)	Medianas empresas;	\$ 32,00
c)	Pequeñas empresas;	\$ 15,00
9	Aprobación de planos, cambio de dirección técnica, autorización de copia de títulos o certificados de profesionales registrados, cambio de denominación para actuar en consultorio, gabinete o establecimiento habilitado, duplicado de credencial matrícula, habilitación de libros de actas diversos y otros trámites para convalidar habilitaciones, títulos;	\$ 25,00
10	Autorizaciones de libre circulación.	\$ 35,00
D	CERTIFICADOS	
1	Certificaciones de firmas de profesionales y/o Especialistas, Certificados de Matrículas, Certificación de inscripción de especialidades, de cancelación de matrícula, Certificados varios;	\$ 8,00
2	Certificados de títulos extraviados, carrera médica, Certificado de libre regencia/dirección técnica de Farmacias y Ópticas. Se exceptúan del pago de esta tasa las certificaciones de firmas de profesionales cuando se trate de certificados pre-natales y certificados de discapacidad e invalidez.	\$ 22,00
E	APROBACION DE TEXTOS PUBLICITARIOS	
1	Carácter profesional, textos amplificados, textos varios;	\$ 85,00
2	Establecimientos Privados.	\$ 170,00
F	ENTREGA DE RECETARIOS OFICIALES	
1	Recetarios autorizados conforme Lista 1 y 2, a profesionales;	\$ 8,00
2	Recetarios autorizados conforme Lista 1, 2 y 3 a comercios.	\$ 15,00
G	REINSCRIPCION	
Establecimientos de Salud:		
1	a) Los indicados en los Puntos 2.1. a), b) y c);	\$ 175,00
	b) Los indicados en el Punto 2.1.d).	\$ 130,00
Establecimientos elaboradores y/o fraccionadores de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos:		
2	a) Droguerías;	\$ 100,00
	b) Farmacias;	\$ 52,00
	c) Herboristerías, cambio de estructuras o razón social.	\$ 35,00
Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico:		
3	a) Categoría Grandes Establecimientos;	\$ 120,00

b) Categoría Medianos Establecimientos;	\$ 62,00	transformación, escisión);	\$ 200,00
c) Categoría Pequeños Establecimientos.	\$ 40,00	6 Prórroga y reconducción;	\$ 200,00
Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica:		7 Inscripciones de cambio de jurisdicción ya sea que ingresen o salgan de la Provincia;	\$ 200,00
4 a) Categoría Grandes establecimientos;	\$ 100,00	8 Inscripciones de Sociedades Extranjeras - Artículo 123 de la Ley Nacional N° 19.550;	\$ 200,00
b) Categoría Medianos establecimientos;	\$ 52,00	9 Derecho De Archivo - Tasa Anual.	\$ 80,00
c) Categoría Pequeños establecimientos.	\$ 35,00		
H LEGALIZACIONES		XI DIRECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA Y CENSOS	
Legalizaciones de títulos registrados;	\$ 8,00	A Por los servicios que presta la Dirección de Estadística y Censos se cobrará según el siguiente detalle:	
Habilitaciones de establecimientos y autorizaciones de productos de organismos oficiales provinciales (Sin arancel).		1 Publicaciones específicas de DOSCIENTAS (200) a DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hojas;	\$ 80,00
I TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS, POR LOS ESTABLECIMIENTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE ARTICULO INCISO VIII,		2 Publicaciones específicas de CIENTO (100) a DOSCIENTAS (200) hojas;	\$ 70,00
PUNTO B. 3. INCISO a), b) y c):		3 Publicaciones específicas de CINCUENTA (50) a CIENTO (100) hojas;	\$ 50,00
a) Categoría A;	\$ 190,00	4 Publicaciones específicas de menos de CINCUENTA (50) hojas.	\$ 40,00
b) Categoría B;	\$ 120,00	B Cartografía por sistema de Ploteo:	
c) Categoría C.	\$ 80,00	1 Cartografía Tamaño A4;	\$ 20,00
IX DIRECCION DE CONSTITUCION Y FISCALIZACION DE PERSONAS JURIDICAS, COOPERATIVAS		2 Cartografía Tamaño A3;	\$ 22,00
A Asociaciones		3 Cartografía Tamaño A2;	\$ 25,00
1 Civiles, vecinales, comisiones, clubes, consorcios, cooperadoras y sus modificaciones;	\$ 36,00	4 Cartografía Tamaño A1;	\$ 30,00
2 Fundaciones y sus modificaciones;	\$ 72,00	5 Cartografía Tamaño A0;	\$ 50,00
3 Certificaciones y rubrica de libro;	\$ 8,00	Si es color se agregará un plus por cada color de:	\$ 4,00
4 Derecho de Archivo (por única vez).	\$ 30,00	XII PROGRAMA RECURSOS HIDRICOS	
B Sociedades Anónimas		A TASAS ADMINISTRATIVAS	
Por el otorgamiento de la conformidad administrativa por conformación de sociedad:		1 Certificaciones	Por unidad \$ 14,00
1 Capital Social hasta \$ 12.500,00;	\$ 390,00	2 Derecho Tramitación	Por expte \$ 66,00
2 De \$ 12.501,00 Hasta \$ 37.000,00;	\$ 580,00	3 Inspección-Solicitud Derecho de Agua Superficial-Usos agrícola	Por ha. \$ 14,00
3 De \$ 37.001,00 Hasta \$ 74.000,00;	\$ 760,00	4 Inspección-Solicitud Derecho de Agua Superficial-Otros Usos	Por Inspecc \$ 132,00
4 Capital Social más de \$ 74.001,00;	\$ 1.100,00	5 Inspección durante la perforación de agua subterránea	Por perfor. \$ 198,00
5 Por Balance Anual, si la presentación supera los CINCO (5) seguidos o alternados se arancelaran los últimos CINCO (5);	\$ 190,00	6 Derecho inscripción empresas perforistas	Inscrip \$ 528,00
6 Sucursales de SA;	\$ 190,00	7 Derecho inscripción técnicos matriculados	Inscrip \$ 264,00
7 Para la toma de razón de un nuevo directorio.	\$ 190,00	8 Gastos de Movilidad para Inspecciones:	
Por el aumento de capital se exigirá UNA (1) tasa administrativa de acuerdo al capital social aumentado, conforme a la escala de los Puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.		8.1 - Hasta 20 km.	Monto fijo \$ 6,00
Para la toma de razón del aumento de capital dentro del quintuplo (Artículo 188 Ley Nacional N° 19.550) se solicita una tasa administrativa de acuerdo a la escala del capital aumentado, conforme a los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.		8.2 - Más de 20 km.	Por km. \$ 2,00
Sociedades extranjeras una tasa administrativa de acuerdo al capital declarado, conforme a la escala de los Puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.		9 Limpieza de canales	
8 Constancias de Inscripción y certificaciones de copia.	\$ 15,00	9.1 - De oficio	Por metro \$ 1,00
C Cooperativas y Mutuales		9.2 - Por compulsa	Por metro \$ 2,00
Por rúbrica de libros y certificaciones.	\$ 8,00	10 Desembanque de canales	
X REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO		10.1- De oficio	Por m3 \$ 14,00
A		10.2- Por Compulsa	Por m3 \$ 27,00
1 Certificado de vigencia de sociedades;	\$ 15,00	B Aplicación Ley de Náutica N° IX-0329-2004	
2 Certificado de inhabilitación para ejercer el comercio;	\$ 15,00	1 Registración de canoas, kayak, bote sin motor;	\$ 80,00
3 Copias Certificadas de cualquier tipo de documentación.	\$ 15,00	2 Registración de veleros con o sin motor, botes con motor, lanchas, motos de agua, jet sky y otros;	\$ 106,00
B		3 Licencia de conductor náutico por CINCO (5) años;	\$ 53,00
1 Por rúbrica de libros, por cada libro;	\$ 60,00	4 Renovación anual de licencia de conductor náutico;	\$ 27,00
2 La inscripción, toma de razón, o anotación en el Registro Público de Comercio de designación de autoridades que no impliquen modificación del contrato social o el estatuto social;	\$ 60,00	5 Inspección de seguridad;	\$ 40,00
3 Inscripción de liquidadores, síndicos;	\$ 60,00	6 Libreta (título de embarcación);	\$ 20,00
4 Para la autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros.	\$ 60,00	7 Derecho de Navegación:	
C		7.1- Canoas, kayak, tablas de windsurf;	\$ 27,00
1 Para la inscripción en la matrícula de comerciante e inscripción de martilleros públicos;	\$ 160,00	7.2 - botes sin motor;	\$ 40,00
2 Inscripciones de Transferencias de Fondos de Comercio;	\$ 160,00	7.3 - veleros con o sin motor;	\$ 53,00
3 Inscripciones de cancelaciones y disoluciones de sociedades.	\$ 160,00	7.4 - Otros, de hasta CUATRO (4) metros de eslora;	\$ 66,00
D		7.5 - Lanchas y/o botes con motor hasta 15 HP;	\$ 80,00
1 Inscripción de sociedades;	\$ 200,00	7.6 - Lanchas y/o botes con motor hasta 40 HP;	\$ 93,00
2 Inscripciones de Agrupaciones de Colaboración Empresarias y de Uniones Transitorias de Empresas;	\$ 200,00	7.7 - Lanchas y/o botes con motor hasta 80 HP;	\$ 106,00
3 Inscripciones de sucursales;	\$ 200,00	7.8 - Lanchas y/o botes con motor de mas de 80 HP;	\$ 119,00
4 Inscripciones de aumento de capital, ampliación del objeto social, cambio de domicilio y cualquier otra modificación de contratos sociales o estatutos, según el tipo societario;	\$ 200,00	7.9 - Moto de agua y/o jet sky;	\$ 132,00
5 Inscripción de reorganizaciones societarias (fusión,		7.10 - Derecho de navegación diario para turistas exclusivamente.	\$ 14,00
		8 Transferencia de embarcaciones sin motor	\$ 40,00
		9 Transferencia de embarcaciones con motor	\$ 66,00
		XIII SUBPROGRAMA COMERCIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR	
		A Registro de Instrumentos de Medición.	
		Inscripción, reinscripción y renovación:	
		1 Hasta 2 instrumentos;	\$ 30,00
		2 Por adicional;	\$ 12,00
		3 Baja.	\$ 6,00
		B Registro de casas de ventas, Elaboradoras y Fraccionadoras de Productos	



San Luis, Lunes 5 de Enero de 2009

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PAGINA VEINTICINCO

Veterinarios		B	1 Empresas constructoras -F.1001 y certificación final (D.L.);	\$ 27,00
	Inscripción, reinscripción y renovación		2 Otros libros de orden laboral.	\$ 27,00
1	Casa de ventas de productos veterinarios		C	
2	Mayoristas, elaboradores, distribuidores y fraccionadores de productos veterinarios		1 Homologación Ley 14.786 por trabajador;	\$ 15,00
3	Baja		2 Libro de Higiene y Seguridad;	\$ 40,00
			3 Registro de Profesionales y Técnicos;	\$ 40,00
			4 Fotocopia de Expedientes, escalas y similares por fojas;	\$ 1,00
			5 Desarchivo de actuaciones;	\$ 10,00
			6 Fotocopia de Expedientes;	\$ 15,00
			7 Adicional por certificación de fojas en fotocopia de expedientes;	\$ 2,00
			8 Emisión de Informes y Dictámenes;	\$ 30,00
			9 Registro de contratistas;	\$ 20,00
			10 Registro de empresas de servicios eventuales y renovación;	\$ 100,00
			11 Notificación a trabajadores (para empleadores);	\$ 20,00
			12 Homologación de acuerdos conciliatorios.	\$ 20,00
XIV	PROGRAMA DE TRANSPORTE	XVII	SUBPROGRAMA CONTROL DE CONTAMINACION - RESIDUOS PELIGROSOS	
A		A	1 Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos por única vez;	\$ 132,00
1	Inscripción y/o modificación en el Registro Provincial del Transporte de Pasajeros;		2 Arancel anual de mantenimiento de Matrícula de los responsables técnicos.	\$ 265,00
			B	
B	Alta de vehículos de transporte interurbano de pasajeros, por vehículo;		TASA ANUAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION DE GENERADORES, TRANSPORTISTAS Y OPERADORES	
			1 CATEGORIA A: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean de una a tres unidades de transporte.	\$ 1.370,00
C	Autorización para realizar servicio de transporte experimental (Artículo 33 Ley N° VIII-0307-2004), porcentaje sobre lo recaudado por este concepto, en forma mensual;		2 CATEGORIA B: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean tres o más unidades de transporte.	\$ 2.740,00
			3 CATEGORIA C: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y mediana Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 1.370,00
D	Autorización para realizar servicios de transporte especial, contratado, de turismo y otros no clasificados precedentemente, de acuerdo a la tabla que sigue considerando el total del recorrido: De hasta SETENTA Y CINCO (75) kilómetros;		4 CATEGORIA D: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y media Peligrosidad, cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 2.060,00
			5 CATEGORIA E: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 2.740,00
			6 CATEGORIA F: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 3.430,00
			7 CATEGORIA G: Empresas Recicladoras y/o tratadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos.	\$ 2.060,00
			8 CATEGORIA H: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de Baja y Media Peligrosidad.	\$ 2.740,00
			9 CATEGORIA I: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de alta Peligrosidad.	\$ 4.100,00
			XVIII	
			DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD	
			a Autorizaciones y/o Permisos por el cruce de servicios (cañerías de agua, líneas eléctricas, comunicaciones y/o gas, etc.).	
			Se aplicará la tasa sobre el monto de las obras involucradas en el requerimiento	0,5%
XV	COMISION FISCALIZADORA DE LA PROMOCION INDUSTRIAL		TITULO TERCERO	
A			TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y	
1	Por Certificado de Puesta en Marcha.		EXPEDICION DE GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADO	
B			Y FRUTOS DEL PAIS	
1	Por fotocopia certificada de formulario único (c/ 30hojas).		ARTICULO 56.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 se harán efectivas de la siguiente forma:	
C			A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales:	
1	Certificado de continuidad.		1) Marcas y Señales nuevas por cada una:	
D			PESOS QUINCE (\$ 15,00);	
1	Fotocopia certificada de expedientes y otros documentos (cada 30 hojas)		2) Renovación y transferencia de Marcas y Señales por cada una:	
XVI	PROGRAMA RELACIONES LABORALES			
A	SECTOR RUBRICAS			
1	Block control horario;			
2	Autorización de hojas móviles o similares;			
3	Rúbrica de hojas móviles o similares por folio útil , p/hoja;			
4	Rúbrica del libro de contaminantes;			
5	Rúbrica del libro accidentes de trabajo			
6	Rúbrica del Registro Unico de Personal de 1 a 49 fojas;			
7	Rúbrica del Registro Unico de personal de 50 a 200 fojas;			
8	Rúbrica del libro de viajantes de comercio;			
9	Tarjetas de reloj, por cada una;			
10	Recibos de sueldos, cada uno;			
11	Presentación de acuerdos para homologar, por cada uno;			
12	Certificación de antecedentes de conflictos laborales;			
13	Exámenes pre y post-ocupacionales y periódicos, por persona;			
14	Juntas Médicas, cada una;			
15	Autorización de centralización de la documentación laboral;			
16	Rúbrica de hojas de ruta de choferes de camiones, p/hoja;			
17	Libreta de choferes de transporte automotor;			
18	Solicitud de informe oficiales y judiciales o similares;			
19	Procedimiento arbitral.			

PESOS OCHO (\$ 8,00);
 3) Duplicado de certificado de Marcas y Señales:
 PESOS CINCO (\$ 5,00)
 B - Por los Certificados de Guías de Campaña, Certificados de Venta, el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de cobro por uso de agua, conforme lo establece el Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 y el Código de Aguas de la Provincia Ley N° VI-0159-2004 (5546°R), se tributará conforme a la siguiente tabla:

PRODUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA		FUERA DE LA PROVINCIA		PAGO A CUENTA I. BRUTO \$	PAGO A CUENTA AGUA
		GUIA	CERTIFICADO	GUIA	CERTIFICADO		
CEREALES / VERDURAS / FRUTAS / MIEL / VARIOS							
GIRASOL	TONELADA	\$ 0,00	\$ 3,45	\$ 2,30	\$ 3,45	\$ 6,05	\$ 4,39
MAIZ	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 1,73	\$ 2,30	\$ 1,97	\$ 2,86
MANÍ	TONELADA	\$ 0,00	\$ 11,80	\$ 11,80	\$ 11,80	\$ 20,00	\$ 6,15
SOJA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 3,45	\$ 2,30	\$ 3,45	\$ 5,05	\$ 3,85
SORGO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 1,73	\$ 2,30	\$ 1,97	\$ 2,31
TRIGO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 1,73	\$ 2,30	\$ 3,47	\$ 5,47
MUJO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,15	\$ 0,69	\$ 1,15	\$ 2,36	\$ 0,10
ACELGA							
TRANSPORTE	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,60	\$ 0,60	\$ 0,60	\$ 0,20	\$ 0,10
ACELGA	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,02	\$ 0,23	\$ 0,02	\$ 0,14	\$ 0,10
AJO CONSUMO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 3,45	\$ 3,45	\$ 3,45	\$ 5,10	\$ 0,10
AJO SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 11,50	\$ 11,50	\$ 11,50	\$ 17,00	\$ 0,10
AJO TRATADO							
EN RISTRA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 23,00	\$ 23,00	\$ 23,00	\$ 34,00	\$ 0,10
ALCAYOTA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,84	\$ 1,84	\$ 1,84	\$ 2,72	\$ 0,10
APIO	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,29	\$ 0,29	\$ 0,29	\$ 0,42	\$ 0,10
BERENJENA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,50	\$ 2,50	\$ 2,50	\$ 2,80	\$ 0,10
BROCOLI	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,70	\$ 0,70	\$ 0,70	\$ 0,40	\$ 0,10
CEBOLLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 5,75	\$ 5,75	\$ 5,75	\$ 3,30	\$ 0,10
CEBOLLA							
VERDEO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 4,00	\$ 4,00	\$ 4,00	\$ 9,60	\$ 0,10
COLIFLOR	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,80	\$ 0,80	\$ 0,80	\$ 0,80	\$ 0,10
ESPINACA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 4,60	\$ 4,60	\$ 4,60	\$ 1,60	\$ 0,10
LECHUGA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 5,75	\$ 5,75	\$ 5,75	\$ 2,50	\$ 0,10
MELÓN	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,30	\$ 1,30	\$ 1,30	\$ 3,40	\$ 0,10
OTROS FRUTOS Y PRODUCTOS							
PAPA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,73	\$ 1,73	\$ 1,73	\$ 4,34	\$ 0,10
PAPA SEMILLA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 2,40	\$ 0,36
PEREJIL	100 ATADOS	\$ 0,00	\$ 0,35	\$ 0,35	\$ 0,35	\$ 0,10	\$ 0,10
PIMIENTO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,60	\$ 1,60	\$ 1,60	\$ 4,80	\$ 0,10
POROTO							
CHAUCHA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,80	\$ 2,80	\$ 2,80	\$ 5,20	\$ 0,10
PUERRO	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,23	\$ 0,23	\$ 0,23	\$ 0,34	\$ 0,10
REMOLACHA	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,20	\$ 0,20	\$ 0,20	\$ 0,50	\$ 0,10
REPOLLO	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,92	\$ 0,92	\$ 0,92	\$ 0,26	\$ 0,10
TOMATE	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,00	\$ 2,00	\$ 2,00	\$ 3,80	\$ 0,10
ZANAHORIA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 0,92	\$ 0,92	\$ 0,92	\$ 1,36	\$ 0,10
ZAPALLO	100 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,69	\$ 0,69	\$ 0,69	\$ 0,82	\$ 0,10
FARDO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,44	\$ 1,44	\$ 1,44	\$ 2,12	\$ 0,10
ROLLO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,44	\$ 1,44	\$ 1,44	\$ 2,12	\$ 0,10
GUANO	TONELADA	\$ 0,00	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,08	\$ 0,10
MIEL	TAMBOR	\$ 0,00	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 11,00	\$ 0,10
MIEL	ALZA	\$ 0,00	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 1,40	\$ 0,10
MIEL							
ENVASADA	KILOGRAMO	\$ 0,00	\$ 0,01	\$ 0,01	\$ 0,01	\$ 0,06	\$ 0,00
TRASLADO							
COLMENAS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,23	\$ 0,23	\$ 0,23	\$ 0,44	\$ 0,00
ANIMALES / PRODUCTOS DERIVADOS							
TERNEROS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,15	\$ 1,15	\$ 1,15	\$ 2,70	\$ 0,10
VAQUILLONAS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,73	\$ 1,73	\$ 1,73	\$ 4,04	\$ 1,35
NOVILLITOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,73	\$ 1,73	\$ 1,73	\$ 4,04	\$ 1,35
VACAS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,73	\$ 1,73	\$ 1,73	\$ 4,04	\$ 2,08
YEGUARIZOS							
g/ FAENA	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,15	\$ 1,15	\$ 1,15	\$ 2,40	\$ 1,26
MULARES	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,15	\$ 1,15	\$ 1,15	\$ 1,90	\$ 1,26
NOVILLOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 5,40	\$ 2,08
TOROS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 5,40	\$ 2,44
YEGUARIZOS							
NO FAENA	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 2,30	\$ 4,70	\$ 1,26
ASNALES	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 5,00	\$ 1,26
CAPRINOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,06	\$ 0,06	\$ 0,06	\$ 0,12	\$ 0,20
OVINOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,40	\$ 0,40	\$ 0,40	\$ 0,50	\$ 0,20

CIERVO	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 4,60	\$ 4,60	\$ 4,60	\$ 7,40	\$ 1,26
NUTRIA EN DESTETE	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,10	\$ 0,10
NUTRIA							
REPRODUCTOR	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,10
NUTRIA PIEL	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,50	\$ 0,00
CHINCHILLA							
REPRODUCTOR	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,81	\$ 0,58	\$ 0,81	\$ 3,31	\$ 0,10
CHINCHILLA							
HEMBRA	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,81	\$ 0,58	\$ 0,81	\$ 1,81	\$ 0,10
CHINCHILLA PIEL	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,58	\$ 0,58	\$ 0,58	\$ 0,84	\$ 0,00
GUANACOS							
Y LLAMAS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 3,45	\$ 3,45	\$ 3,45	\$ 3,10	\$ 0,10
PONIES	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 3,45	\$ 3,45	\$ 3,45	\$ 7,10	\$ 0,10
CUEROS							
VACUNOS (*)	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,10	\$ 0,10	\$ 0,10	\$ 0,24	\$ 0,10
LANA, CERDA							
O CUERO DE ANIMAL NO VACUNO	C/10 KILOS	\$ 0,00	\$ 0,70	\$ 0,70	\$ 0,70	\$ 0,15	\$ 0,00
LECHONES	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,40	\$ 0,40	\$ 0,40	\$ 0,60	\$ 0,05
CERDOS							
(CAPONES)	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,15	\$ 1,15	\$ 1,15	\$ 1,94	\$ 0,50
POLLO	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,06	\$ 0,06	\$ 0,06	\$ 0,08	\$ 0,02
POLLO							
PARRILLERO	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,05	\$ 0,02
GALLINA							
CONSUMO	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,02
PONEDORA	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,02
GALLINA							
PONEDORA							
DESCARTE	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,01	\$ 0,03
POLLITO BB	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,01	\$ 0,00
OTRAS AVES							
DE CORRAL	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,12	\$ 0,12	\$ 0,12	\$ 0,44	\$ 0,02
ANIMAL PARA USO DEPORT.							
Y/O EXPOSICION	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1,66
ÑANDU	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 1,75	\$ 1,75	\$ 1,75	\$ 2,50	\$ 0,10
HUEVOS DE							
AVESTRUZ	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,04	\$ 0,10
HUEVOS DE							
GALLINA PARA CONSUMO	30 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,04	\$ 0,10
HUEVOS DE							
GALLINA PARA INCUBAR	30 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,04	\$ 0,05	\$ 0,10
CONELIOS	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,04	\$ 0,03
MADERA (*)							
LEÑA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 0,50	\$ 0,00	\$ 0,50	\$ 0,70	\$ 0,00
LEÑA PICADA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 0,00	\$ 2,30	\$ 2,10	\$ 0,00
LEÑA CORTA	TONELADA	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 1,40	\$ 0,00
MEDIO POSTE Y							
RODRIGON	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,03	\$ 0,00	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,10
MADERA POSTE	UNIDAD	\$ 0,00	\$ 0,05	\$ 0,00	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ 0,10
VARILLA	10 UNIDADES	\$ 0,00	\$ 0,06	\$ 0,00	\$ 0,06	\$ 0,06	\$ 0,10

(*) Los Frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como Agentes de Retención, abonarán en concepto de Certificado de Venta y Guía de Traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los precios fijados en la Tabla.-

(**) La Guía de Traslado será extendida por el Programa Recursos Naturales.-

Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a realizar ajustes trimestrales en el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se produzcan variaciones significativas en los respectivos valores de mercado, cuando el aumento o disminución de dichos valores sea superior al TREINTA POR CIENTO (30%).

Para aquellos productos, que por sus características especiales, sea necesario establecer una valoración distinta y ella no se pueda adecuar a ninguno de los valores pre-establecidos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, mediante el dictado de una resolución podrá establecer los valores correspondientes.-

No obstante las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a fijar un único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los Certificados de Venta, la Guía de Traslado y el Pago a Cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre que se respeten los valores fijados en la presente tabla.-

El anticipo de agua se hará efectivo teniendo en cuenta los datos que surjan



del Registro de Agua implementado por Decreto N°4323-MHP-2008 y para los obligados a inscribirse según el Anexo del mismo.-

Quienes no cumplan con la inscripción en el Registro serán pasibles de un aumento del 100 % en el anticipo de cobro de agua.-

ARTICULO 57.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a firmar convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el valor de PESOS VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 0,25) por tipo de producto y por medida cobrada.-

ARTICULO 58.- Las multas establecidas en el Artículo 330 Incisos c) y d) del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005, serán respectivamente de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).-

TITULO CUARTO

DETERMINACION LEY N° V-0111-2004 (5749 *R)

ARTICULO 59.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 316 Cuarto Párrafo del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 se fija una tasa del TRES POR MIL (3%) para los casos previstos en la Ley N° V-0111-2004 (5749 *R).-

Por el derecho de archivo se aplicará lo establecido en el Artículo 3° de la misma Ley SIETE POR MIL (7%).-

Estas alícuotas se aplicarán sobre el valor económico de los inmuebles o valor de contrato si fuere mayor.-

SECCION TERCERA

CONTRIBUCION ESPECIAL

SOBRE LOS INMUEBLES RURALES

ARTICULO 60.- Disponer que el vencimiento correspondiente a las CINCO (5) cuotas de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006, correspondientes al Ejercicio 2009, según lo establecido en la Ley N° VIII-0254-2006, operará conforme al siguiente calendario:

1° Cuota	14/04/2009
2° Cuota	12/06/2009
3° Cuota	12/08/2009
4° Cuota	13/10/2009
5° Cuota	14/12/2009

ARTICULO 61.- Los contribuyentes que opten por cancelar de contado las cuotas no vencidas, cuyos vencimientos operan durante los ejercicios 2009 al 2011, gozarán de un beneficio del DIEZ POR CIENTO (10%) de descuento.-

ARTICULO 62.- Eximir del Pago de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006 a los contribuyentes que realicen en los inmuebles alcanzados por la misma, efectivas inversiones en plantaciones forestales sobre una superficie de por lo menos CINCUENTA (50) metros de ancho por el perímetro del Inmueble. El Poder Ejecutivo de la Provincia será la Autoridad de Aplicación estableciendo las normas reglamentarias sobre las formas, plazos y condiciones necesarias que deberán cumplir los solicitantes para gozar de la exención prevista en el presente.-

ARTICULO 63.- Disponer un Régimen Especial de Regularización de Deuda para la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en la Ley N° VIII-0507-2006, para las cuotas que se encuentren impagas con vencimiento el 12 de abril de 2007 y el 12 de junio de 2007, estableciendo un nuevo vencimiento de las mismas de acuerdo al siguiente cronograma:

cuota 1-2007	12/06/2009
cuota 2-2007	13/10/2009

ARTICULO 64.- Disponer para los contribuyentes alcanzados por Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006 que hayan pagado las cuotas correspondientes a los años 2007 y 2008 en el año del vencimiento una bonificación por cumplimiento fiscal equivalente a la cancelación de las tres últimas cuotas de la Contribución con vencimiento en el año 2011.-

ARTICULO 65.- Determinar para los contribuyentes alcanzados por la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales que hayan pagado de contado la misma un CREDITO FISCAL nominal intransferible equivalente al monto que surja de la suma de las tres últimas cuotas que hubieran correspondido de no haberse cancelado de contado, aplicable a la cancelación de los impuestos Inmobiliario y a los Automotores.-

Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a determinar los plazos, requisitos y procedimientos para la asignación y aplicación del crédito fiscal.-

SECCION CUARTA

RENTAS DIVERSAS

ARTICULO 66.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario de la provincia de San Luis Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias y de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.-

DERECHO DE USO DE AGUA

ARTICULO 67. Conforme a lo establecido en la Ley VI-0159-2004 Código de Aguas de la Provincia se establecen las siguientes cargas financieras respecto al derecho y uso de agua pública:

USOS	CATEGORIAS					
	ORIGEN DEL RECURSO		SUPERFICIAL		SUBTERRANEO	
	Obra de Derivación	Bajo Influencia de Embalse	Por Obras de Derivación	Tomas Directas en Cursos Naturales sin Obras de Derivación	Con Obras de derivación	Perforaciones
	Canales a Cielo Abierto			Acueductos Entubados		
	Unidad	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe
1. Abastecimiento de Poblaciones						
1.1 Uso Humano						
1.1.1.Derecho de uso						
1.1.1.1. General		\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
1.1.1.2. Perforaciones mas 10.000 l/h						\$ 1.000.00
1.1.2. Consumo	\$/m3	\$ 0.07	\$ 0.07	\$ 0.07	\$ 0.07	\$ 0.08
1.1.3. Mantenimiento y Recupero de Obras	\$/m3	\$ 0.01	\$ 0.01	\$ 0.01	\$ 0.01	
1.2 Otros Usos						
1.2.1.Derecho de uso						
1.2.1.1 - Industrial	monto fijo	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00
1.2.1.2 - Comercio	monto fijo	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 60.00	\$ 60.00
1.2.1.3 - Servicios	monto fijo	\$ 90.00	\$ 90.00	\$ 90.00	\$ 90.00	\$ 90.00
1.2.2. Consumo	\$/m3					
1.2.3. Mantenimiento y Recupero de Obras	\$/m3	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2. Uso Ganadero						
2.1. Derecho de Uso						
2.1.1. General	monto fijo	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	
2.1.2. Perforaciones	\$/perí./año					\$ 1.000.00
2.2. Consumo						
2.2.1. Uso Ganadero	\$/m3	\$ 0.30	\$ 0.20	\$ 0.15	\$ 0.50	
2.2.2. Uso Ganadero (canales)	\$/hora*	\$ 15.00	\$ 14.00	\$ 13.00		
2.2.3.2 Perforaciones mayores 10.000 l/h	\$/m3					\$ 0.08
2.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
2.3.1. Mantenimiento	\$/ha	\$ 1.50	\$ 1.50	\$ 1.50	\$ 0.10	\$ 0.00
3. Uso Agrícola						
3.1. Derecho de Uso						
3.1.1. General	monto fijo/año	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	
3.1.2. Concesión (1)	\$/ha/año	\$ 70.00	\$ 56.00	\$ 26.00	\$ 77.00	
3.1.3. Perforaciones						\$ 1.000.00
3.2 Consumo						
3.2.1. Consumo por Concesión	\$/m3	\$ 0.03	\$ 0.02	\$ 0.01	\$ 0.03	\$ 0.01
3.2.2. Consumo Superior al derecho	\$/hora*	\$ 5.00	\$ 4.00	\$ 3.50		
3.2.3. Consumo Permiso (3)	\$/hora*	\$ 5.00	\$ 4.00	\$ 3.50		
3.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
3.3.1. Mantenimiento Canales	\$/ha	\$ 1.50	\$ 1.50	\$ 1.50	\$ 0.51	
4. Uso Industrial						
4.1. Derecho de Uso						
4.1.1. General	monto fijo/año	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	
4.1.2. Perforaciones	\$/Perf./año					\$ 1.000.00

4.2 Consumo Uso Industrial	\$/m3	\$ 0.33	\$ 0.25	\$ 0.20	\$ 0.75	\$ 0.50
4.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
4.3.1. Mantenimiento	\$/est./año	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 2,270.00	
5. Uso Acuicola						
5.1. Derecho de Uso						
5.1.1. General	monto fijo/año	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	
5.1.2. Por Ocupación	\$/Est./año	\$ 1,800.00	\$ 1,400.00	\$ 1,000.00		
5.2 Consumo	\$/m3	\$ 0.30	\$ 0.20	\$ 0.15	\$ 0.40	
5.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
5.3.1. Mantenimiento	\$/est./año	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 2,270.00	
6. Uso Minero						
6.1. Derecho de Uso						
6.1.1. General	monto fijo/año	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	
6.1.2. Concesión	\$/usuario	\$ 1,300.00	\$ 1,000.00	\$ 800.00		
6.1.3. Perforación						\$ 1,000.00
6.2 Consumo	\$/m3	\$ 0.35	\$ 0.25	\$ 0.20	\$ 0.75	\$ 0.50
6.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
6.3.1. Mantenimiento	\$/est./año	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 2,270.00	
7. Uso Medicinal						
7.1. Derecho de Uso						
7.1.1. General	monto fijo/año	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	
7.1.2. Por Ocupación	\$/Est./año	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	\$ 2,800.00	\$ 2,300.00	
7.2. Consumo	\$/m3	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.50
7.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
7.3.1. Mantenimiento	\$/est./año	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 2,270.00	
8. Uso Recreativo						
8.1. Derecho de Uso						
8.1.1. General	monto fijo/año	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00	
8.1.2. Por Ocupación	\$/Est./año	\$ 2,200.00	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00		
8.1.3. Perforación						\$ 1,000.00
8.2 Consumo	\$/m3	\$ 0.30	\$ 0.21	\$ 0.15	\$ 1.30	\$ 0.30
8.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
8.3.1. Mantenimiento	\$/est./año	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 2,270.00	\$ 0.00
9. Uso Energético						
9.1. Derecho de Uso						
9.1.1. General	monto fijo/año	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 72.00		
9.1.2. Por Ocupación	\$/Est./año	\$ 1,300.00	\$ 1,000.00	\$ 800.00		
9.2 Consumo	\$/m3	0.00	0.00	0.00		
9.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
9.3.1. Mantenimiento	\$/est./año	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00		\$ 0.00
10. Otros Usos						
10.1. Derecho de Uso						
10.1.1. General	monto fijo/año					
10.2 Consumo	\$/m3	\$ 1.20	\$ 1.20	\$ 1.20	\$ 1.20	\$ 1.20
	\$/hora*	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00		
10.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
10.3.1. Mantenimiento	\$/est./año	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 2,270.00	\$ 0.00

Se consideran como "Otros Usos": Carga de camiones, cisterna con fines de riego de parques, calles, obras, etc, y todo otro uso no contemplado en las categorías anteriores.-

* Los precios expresados en \$/hora corresponden a un caudal patrón de 60/l seg. solo para canales a cielo abierto.-

1.- El derecho de uso de agua mediante concesión con fines agrícolas se cobrará por hectárea.-

2.- Para el caso de abastecimiento de una concesión con fines agrícolas por acueducto entubado deberá cobrarse en función del volumen de consumo con la instalación de caudalímetro.-

3.- Para el derecho de uso de agua mediante permiso, corresponde el cobro por hora.

4.- Por uso ganadero se entiende el derecho de agua para uso animal, comprendiendo ganado mayor y menor o aves de corral.-

5.- Para el abastecimiento ganadero por acueducto a cielo abierto, se establece un valor por unidad de volumen con un caudal de referencia. Para los sistemas que normalmente abastecen por horas, se cobrará en función del número de horas entregadas, teniendo en cuenta el caudal de entrega, o también se podrá determinar el volumen en metros cúbicos que corresponde al período de cobro según el número de horas y caudal entregado.-

6.- Para el abastecimiento ganadero por acueducto entubado, está prohibido el uso de represa y se cobrará por volumen con la instalación de caudalímetro.-

7.- Para el abastecimiento ganadero por agua subterránea, se considerará sujeto a pago, los casos derivados de sistemas de extracción por bomba con consumos superiores a los 10.000 litros/hora, los cuales surgirán de la declaración jurada o caudalímetro, excluyendo de la obligación de pago todo método de extracción menor, tales como molinos a viento. Este concepto se refiere al cobro del derecho de agua para uso animal en emprendimiento donde el consumo es elevado y la concentración animal por unidad de superficie supera la carga

admisible para un emprendimiento extensivo.-

Los importes anuales podrán ser abonados en cuatro (4) cuotas proporcionales trimestrales cuyos vencimientos operan:

1° cuota:	10/03/2009
2° cuota:	10/06/2009
3° cuota:	10/09/2009
4° cuota:	10/12/2009

Los pagos a cuenta efectuados conforme lo establecido por el Artículo 56 de la presente Ley, serán descontados de oficio de la liquidación de cada cuota por cuatrimestre vencido.-

LIBRO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 68.- Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Artículo 62 de la Ley Impositiva Anual 2006 Ley N° VIII-0254-2005 hasta el 31 de diciembre de 2009.-

ARTICULO 69.- Los jubilados y pensionados que así lo acrediten según las formas en que lo establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, quedan autorizados a efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas el último día hábil del mes de vencimiento de cada impuesto.-

ARTICULO 70.- Exímese del pago de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a las expropiaciones efectuadas por el Estado Provincial que no se encuentran alcanzadas por la Ley N° V-0129-2004 (5543 *R) Expropiaciones Provinciales - Regularización.-

ARTICULO 71.- Los contribuyentes que revistan el carácter de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información, para gozar de los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley o Leyes especiales, no deberán registrar incumplimiento alguno, formal o sustancial. De igual manera la falta de presentación o pago de las obligaciones hará decaer el beneficio al que se hubiera acogido, o le hubiere correspondido, de pleno derecho.-

ARTICULO 72.- Eximir por única vez, del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, a los beneficiarios de viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social, "Trabajo por San Luis", Ley N° I-0004-2004 (5759 *R), en relación a la primer transferencia del inmueble y a las garantías hipotecarias que se otorguen a favor del Gobierno Provincial. Quedan alcanzados en la presente eximición, los actos, contratos y operaciones que realice el Estado Provincial a fin de regularizar la situación dominial del inmueble, conforme lo establecido en los Artículos 9° y 10 de la citada Ley.-

ARTICULO 73.- Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, en toda transferencia de inmueble y garantías hipotecarias, realizadas en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R). En estos casos, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166, del Código Tributario de la Provincia.-

ARTICULO 74.- En caso de que el inmueble sea suministrado por el Gobierno Provincial, en el marco de la Ley I-0004-2004 (5759 *R) el Impuesto Inmobiliario estará a cargo del beneficiario de la vivienda desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores.-

En caso de que el inmueble sea suministrado por el Beneficiario, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario se regularizarán a través de un plan de pago especial que determinará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

ARTICULO 75.- Prorrogar el Plan Social de Facilidades de Pago en el Impuesto Inmobiliario establecido en el Artículo 68 de la Ley Impositiva Anual 2007 Ley N° VIII-0254-2006 hasta el 31 de diciembre de 2009.-

ARTICULO 76.- Autorizar al Poder Ejecutivo de la Provincia a conceder planes especiales de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas a contribuyentes que posean deudas en gestión judicial con anterioridad al 31 de diciembre de 2006 con las siguientes características:

- a) Pago de Contado: Descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%), hasta el límite del capital;
- b) Pago en Cuotas: Entrega Inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
- c) Interés por Mora: Reducción de hasta un SETENTAY CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
- d) Interés por Financiación: Reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.-

Facúltase al Ministerio de Hacienda Pública a dictar las normas que considere necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente.-

ARTICULO 77.- Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a implementar un Régimen de Regularización de Deuda para los usuarios de agua que no hayan ingresado el pago por el Derecho de uso de agua en tiempo y forma, el que deberá regirse, según sea la condición del Usuario a la fecha de dictado de la presente Ley, por lo siguiente :



a) Usuarios empadronados que han cumplido con los requisitos establecidos por el Programa de Recursos Hídricos no habiendo ingresado los montos correspondientes, se liquidará la deuda de acuerdo a lo establecido en la Ley VIII-0260-2004 (5776*R) Programa de Eficiencia Fiscal (PEF), en el Artículo 12 Inciso a) primer párrafo y artículo 15 Inciso a);

b) Usuarios que no se han reempadronado se liquidará la deuda de acuerdo al Régimen Especial de Facilidades establecido en la Ley N° VIII-0254-2005, Impositiva Anual en su Artículo 62.

Facúltase a la Dirección provincial de Ingresos Públicos a dictar las normas que considere necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente.-
ARTICULO 78.- Intégrese en el Artículo 3° Inciso b) de la Ley N° VIII-0635-2008 Régimen de Fomento para el Acceso en forma gratuita a Internet Inalámbrica - Wi-Fi, como segundo párrafo, el siguiente:

"El crédito fiscal establecido en el presente artículo también podrá ser utilizado para la cancelación de cuotas de planes de vivienda, en cuyo caso deberá la Dirección Provincial de Ingresos Públicos remitir la documentación correspondiente al Programa Vivienda del Ministerio del Progreso"

ARTICULO 79.- Establecer los siguientes plazos en relación a los beneficios fiscales establecidos en la Ley N° VIII-0635-2008 Régimen de Fomento para el Acceso en forma gratuita a Internet Inalámbrica - Wi-Fi:

a) Solicitud de Crédito Fiscal : hasta el 31 de diciembre de 2009, pudiendo ser prorrogado por el Poder Ejecutivo por otro período fiscal.

b) Imputación del Crédito Fiscal : hasta el 31 de diciembre de 2009, pudiendo ser prorrogado por el Poder Ejecutivo por dos ejercicios fiscales.

ARTICULO 80.- Incorpórese como artículo 4° Bis de la Ley N° VIII-0635-2008 Régimen de Fomento para el Acceso en forma gratuita a Internet Inalámbrica - Wi-Fi el siguiente :

Artículo 4° Bis.-"Podrán incorporarse a la operatoria descripta todos los habitantes de la provincia de San Luis, no siendo en este caso aplicable la financiación a través de la Agencia Financiera de Loterías, Casinos y Juegos de Azar".-

ARTICULO 81.- Establecer que serán de aplicación las disposiciones del Código Tributario Provincial, Artículos 120 sgtes. y cc., y de la Ley N° VI-0522-2006-Ejecutores Fiscales Externos; para el cobro judicial de las deudas provenientes de multas firmes en sede administrativa impuestas por cualquiera de los organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus atribuciones.-
 La Dirección Provincial de Ingresos Públicos llevará un registro de las obligaciones que por este concepto sean informadas por los respectivos organismos del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 82.- Establecer que aquellas personas físicas o jurídicas que mantuvieran deudas con el Estado Provincial provenientes de sanciones de cualquier naturaleza aplicadas por los organismos competentes pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, que se encontraran firmes en sede administrativa, no podrán acceder a los beneficios promocionales o incentivos fiscales implementados o a implementarse en la jurisdicción provincial ni ser proveedores y/o contratistas del Estado Provincial.-

ARTICULO 83.- Sustituyase el Artículo 1° de la Ley N° VIII-0281-2004 (5630*R) Eximición de Impuesto. Sectores Agropecuarios, Industrial, Minero y la Construcción, el que quedará redactado de la siguiente manera :

Artículo 1°.- EXIMESE del impuesto de sellos a las empresas adheridas a las leyes provinciales de promoción y fomento a las inversiones y el empleo y/o adjudicatarias de obras públicas ejecutadas en la provincia de San Luis, inscriptas en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, que realicen operaciones financieras instrumentadas a través de entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional 21.526 y de seguros institucionalizada, instrumentadas por compañías de seguros encuadradas en la Ley Nacional 20.091, para los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción, con destino a actividades que se realicen en el territorio provincial. En la parte proporcional que les correspondiere del Impuesto.-

ARTICULO 84.- Incorporar como párrafo in-fine del Artículo 4° de la Ley VIII-0496-2006 Modificar la Ley Impositiva Anual Ejercicio Fiscal Año 2006 el siguiente: "La eximición se hará efectiva a partir de la acreditación por parte del beneficiario de la recepción de los pagos correspondientes a la obra de infraestructura que se encuentre ejecutando"

ARTICULO 85.- Modificar la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley N° VIII-0292-2004 (5637 *R) Incentivo a la Productividad para el Personal de Ingresos Públicos por la siguiente:

RECAUDACION	PORCENTAJE
HASTA \$ 22.900.000,00	0,0%
DESDE \$ 18.900.001,00 HASTA \$ 20.400.000,00	1,0%
DESDE \$ 20.400.001,00 HASTA \$ 23.400.000,00	1,5%
DESDE \$ 23.400.001,00 HASTA \$ 26.400.000,00	1,7%
DÉSE \$ 26.400.001,00 HASTA \$ 29.400.000,00	1,9%

DESDE \$ 29.400.001,00 HASTA \$ 42.400.000,00	2,0%
MAS DE \$ 42.400.001,00	2,1%

ARTICULO 86.- Sustitúyese el Artículo 4° de la Ley N° VIII-0292-2004 (5637 *R) Incentivo a la Productividad para el Personal de Ingresos Públicos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°: El monto a percibir por cada agente en concepto de incentivo a la productividad, no podrá superar los establecidos en la siguiente escala, considerando los estudios y la antigüedad:

ESTUDIOS	ANTIGÜEDAD en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos	% sobre remuneración total
PRIMARIOS	HASTA 1 AÑO	0
	DE 1 A 5 AÑOS	10
	MAS DE 5 AÑOS	20
SECUNDARIOS	HASTA 1 AÑO	0
TERCIARIOS	DE 1 A 5 AÑOS	25
NO AFIN	MAS DE 5 AÑOS	50
TERCIARIOS	HASTA 1 AÑO	0
AFINES Y/O	DE 1 A 5 AÑOS	35
UNIVERSITARIOS	MAS DE 5 AÑOS	70
NO AFIN		
UNIVERSITARIOS	HASTA 1 AÑO	0
AFIN	DE 1 A 5 AÑOS	45
	MAS DE 5 AÑOS	90

La presente modificación no afectará los derechos adquiridos por los agentes que ya se encuentren prestando servicios en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

El personal que perciba este adicional, no podrá percibir otros adicionales por función.-

ARTICULO 87.- Esta Ley rige a partir del 1° de Enero de 2009 excepto los Artículos 77, 78, 79 y 80, que comenzarán a regir a partir de la publicación de la presente.-

ARTICULO 88.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a diecisiete días de diciembre de dos mil ocho.-

JULIO CESAR VALLEJO
 Presidente-Cám. Dip.
JORGE LUIS PELLEGRINI
 Presidente-Hon.Cám.Sen
Jorge Raúl Cavallero
 Pro-Sec. Leg.-Cám. Dipu.
Pablo Alfredo Bronzi
 Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.

DECRETO N° 7576-MHP-2008
 San Luis, 30 de Diciembre de 2008

VISTO:

El Expte. N° 0000-2008-099359, en el cual obra la Sanción Legislativa Legislativa N° VIII-0254-2008, Impositiva Anual, para el Ejercicio Fiscal Año 2009, por la cual se fija la percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que en los artículos 68° y 75° de la presente Sanción Legislativa se prorrogan el "Régimen Especial de Facilidades de Pago, y Plan Social de Facilidades de Pago en el Impuesto Inmobiliario, establecido en el artículo 62° de la Ley Impositiva Anual 2006 N° VIII-0254-2005, y artículo 68° de la Ley Impositiva Anual 2007 N° VIII-0254-2006, hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que en el artículo 72° de la presente se exime por única vez del Pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios de Administración a los beneficiarios de viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social - Trabajo por San Luis;

Que en el artículo 78° de la Sanción Legislativa N° VIII-0254-2008, se integra como artículo 3° inciso b) de la Ley N° VIII-0635-2008 Régimen de Fomento para el Acceso en Forma Gratuita a Internet Inalámbrica -Wi-Fi- la posibilidad de cancelar con el crédito fiscal cuotas de planes de viviendas;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1°.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San

Luis la Sanción Legislativa N° VIII-0254-2008, Impositiva Anual, para el Ejercicio Fiscal Año 2009.-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretario de Estado de Hacienda Pública.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Lucía Teresa Nigra

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS SINTETIZADOS

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Art. 1º del Decreto N° 1379 - G-82

MINISTERIO DE HACIENDA PUBLICA

DECRETO N° 5470-MHP-2008
San Luis, 21 de Octubre de 2008

Art.1º.- Designar, con carácter suplente, en reemplazo del docente suplente José Alfredo Pérez, que se encuentra en uso de licencia Artículo 76º de la Ley N° XV-0387-2004, concedida por Resolución N° 2514-PCH-2008 y mientras dure la misma, al siguiente personal docente en la fecha y en el establecimiento educativo que se detalla:

Escuela N° 381 «Soldado Puntano» de la localidad de Pampa del Tamboreo, Departamento Coronel Pringles.

Quiroga, Christian Ariel -DNI N° 22.981.509- en el cargo de Maestro de Grado, a partir del 31 de julio de 2008.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alberto José Pérez
Silvia Rodríguez

DECRETO N° 5471-MHP-2008
San Luis, 21 de Octubre de 2008

Art. 1º.- Designar, con carácter suplente, en reemplazo de la docente interina Iris Micaela Busto, que se encuentra en uso de licencia Artículos 84º y 107º de la Ley N° XV-0387-2008, concedida bajo Registro N° 0051-PCH-2008 y mientras dure la misma, al siguiente personal docente en la fecha y en el establecimiento educativo que se detalla:

Escuela Especial N° 7 «Islas Malvinas» de la ciudad de San Luis, Departamento La Capital.

Blazek, Rodolfo Santiago -DNI N° 20.214.029- en cinco (5) hs. de Matemática en 2do. Nivel 1ra., 2da., 3ra., y 4ta., división (Modalidad Adultos)-Educación Secundaria- a partir del 15 de agosto de 2008.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alberto José Pérez
Silvia Rodríguez

DECRETO N° 5472-MHP-2008
San Luis, 21 de Octubre de 2008

Art.1º.- Designar, a partir de la fecha que en cada caso se especifica, con carácter suplente, en reemplazo del docente titular Fernando Rodolfo Demaría, que se encuentra en uso de licencia con goce de haberes, por cargo de mayor jerarquía, otorgada por Resolución N° 488-PCHyGP-2006, en el Colegio N° 18 «Nicolasa Berrondo de Quiroga», de la ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedermera, al personal docente y en las horas cátedras que se detallan a continuación:

Ruiz, David Gabriel -DNI N° 27.394.578- en dos (2) hs. de Lengua Extranjera -Inglés- en 1er. año 6ta. división -Nivel de Educación Secundaria- a partir del 15 de agosto del año 2008.-

Larrusse, María Elisa -DNI N° 27.424.635- en siete (7) hs. Lengua Extranjera -Inglés- (3 hs. en 3er. año 4ta. división, 2 hs. en 1er. año 1ra. división y 2 hs. en 1er. año 2da. división -Nivel de Educación Secundaria- a partir del 21 agosto del año 2008.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alberto José Pérez
Silvia Rodríguez

DECRETO N° 5473-MHP-2008
San Luis, 21 de Octubre de 2008

Art. 1º.- Aceptar la renuncia a partir del 01 de diciembre de 2005, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, presentada por la señora Carmen Gil -DNI N° 04.299.978- en el establecimiento, cargo y horas que se detallan a continuación:

Centro Educativo N° 15 «Elena Ossola de Horas» de la localidad de Naschel -Departamento Chacabuco- Preceptora, con carácter titular.
Ocho (8) hs. cátedras, con carácter titular.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alberto José Pérez
Silvia Rodríguez

DECRETO N° 5551-MHP-2008
San Luis, 28 de Octubre de 2008

Art.1º.- Encuadrar el presente caso en el Artículo 4º de la Ley N° V-014-2004 y Decreto N° 5918-MLyRI-2004, y Artículos 24º Inciso f), de la Ley N° V-0256-2004, 92º Inciso r) y 100º inciso c) del Decreto N° 2863-MC-2004 y modificado por el Decreto N° 2736-MC-2004.-

Homologar el Contrato de Locación, suscripto entre la Directora Provincial de Ingresos Públicos, C.P.N. Teresa Inés Capiello, D.N.I. N° 10.945.318, por una parte, y la señora Adriana Teresita Muñoz, D.N.I. N° 24.797.715, por la otra, el cual obra a fs. 27/28, del expediente N° 0000-2008-042696, por el alquiler de un local de su propiedad, con una superficie de 70,00 m2, por la suma mensual de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00), a partir del 01 de octubre de 2008 y hasta el 30 de septiembre de 2011.-

JORGE LUIS PELLEGRINI
Alberto José Pérez

DECRETO N° 6123-MHP-2008
San Luis, 14 de Noviembre de 2008

VISTO:

El Expediente N° 0000-2008-074343, por el cual el Ministerio de Medio Ambiente gestiona el trámite de Patentamiento de los Vehículos adquiridos mediante la Licitación Pública N° 21-MHP-2008, aprobada por Decreto N° 4849-MMA-2008, de fecha 29 de septiembre de 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario inscribir los vehículos pertenecientes en dominio y propiedad de "Estado Provincia de San Luis" y darles la afectación para el uso de los mismos al Programa Protocolo de Kyoto dependiente del Ministerio de Medio Ambiente;

Que a fs. 1 se solicita el Patentamiento de los vehículos correspondientes, por lo cual es procedente el dictado del acto administrativo que autorice al Señor Ministro Secretario de Estado de Medio Ambiente, Arq. Hugo Julián Larramendi, L.E. N° 06.818.294, a suscribir toda la documentación referente a dicho acto de transferencia;

Art.1º.- Autorizar al Señor Ministro Secretario de Estado de Medio Ambiente, Arq. Hugo Julián Larramendi, L.E. N° 06.818.294, a suscribir a nombre de "Estado Provincia de San Luis", toda la documentación necesaria para establecer la titularidad del dominio de los vehículos adquiridos por el Estado Provincial, mediante Decreto N° 4849-MMA-2008, con destino al Programa Protocolo de



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

1º SESIÓN ORDINARIA – 1º REUNIÓN – 08 DE ABRIL DE 2009

ASUNTOS ENTRADOS:

I- PROPOSICIÓN DE HOMENAJES:

- 1- Con fundamentos de los señores Diputados autores Ana María Nicoletti, Juan José Laborda Ibarra y Pedro Risma referido a: Rinde homenaje a la memoria del Ex Presidente de la Nación, doctor Raúl Ricardo Alfonsín. Expediente N° 003 Folio 982 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II - RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA:

- 1 - Resolución N° 001-P-CD-09 referida a: Conceder licencia como Diputado Provincial por el departamento La Capital al señor Don Julio Saúl Braverman, sin goce de dieta, a partir del día 09 de enero de 2009, y por el término que ejerza sus funciones en el Poder Ejecutivo, como Jefe de Programa San Luis Cine y Eventos Culturales, ad-referéndum del cuerpo. (MdE 001 F. 001/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 003 Folio 070 Año 2009 (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

- 2 - Resolución N° 013-P-CD-09 referida a: Trasladar para el día miércoles 8 de abril de 2009, a las 10:00 horas, la 1º Sesión Ordinaria del Período Legislativo Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

III - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 56-PE-07 (15/12/08) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Establece la incorporación al ejido, radio y jurisdicción del municipio de El Trapiche, el municipio de La Florida, la localidad de Paso del Rey, la localidad de La Arenilla y la localidad de Pampa del Tamboreo. Expediente N° 103 Folio 101 Año 2008. (mg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

- 2 - Nota N° 04-PE-09 (30/03/09) mediante la cual adjunta copia certificada del Decreto de Necesidad de Urgencia N° 418-MHP-2009 por el cual la provincia de San Luis adhiere al Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 206-2009 (Distribución y destino de los recursos que el Gobierno Federal dispone para la creación del "Fondo Federal Solidario"). Expediente Interno N° 025 Folio 078 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 3 - Nota N° 05-PE-09 (01/04/09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Creación de Juzgados de Urgencias. Expediente N° 003 Folio 102 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

- 4 - Nota N° 06-PE-09 (01/04/09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Creación de la Dirección Provincial de Guardadiques, bajo cuya dependencia funcionará el Consejo Ejecutivo de Guardadiques. Expediente N° 004 Folio 102 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

- 5 - Nota N° 07-PE-09 (01/04/09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Modifica el Artículo 352 del Código Tributario de la Provincia, Ley N° VI-0490-2005 (Incorpora Inciso c). Expediente N° 005 Folio 001 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 6 - Nota N° 08-PE-09 (01/04/09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Modificación del Código Procesal Criminal de la Provincia** (Artículos: 81, 83, 85, 86, 103, 108 y 109) Ley N° VI-0152-2004 (5724*R) y Artículo 13 de la Ley N° X-0337-2004 (5613*R) (Policía. Ley Orgánica). Expediente N° 006 Folio 001 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

- 7 - Nota N° 09-PE-09 (01/04/09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Fomento a las Inversiones para el desarrollo económico Provincial** (Declara de Interés Provincial los Planes y Programas de Inversión vinculados a los sectores industrial, agropecuario, ganadero, minero, turístico, de nuevas tecnologías, de energías alternativas, inmobiliario y servicios). Expediente N° 007 Folio 001 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 8 - Nota N° 21-PE-09 (01/04/09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Implementa un Régimen de Crédito Fiscal a todos los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, con destinos específicos.** Expediente N° 008 Folio 002 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 9 - Nota N° 22-PE-09 (01/04/09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Convoca al electorado de la provincia de San Luis para el día 28 de junio de 2009, con fin de que se proceda a elegir Senadores, Diputados Provinciales e Intendentes Comisionados cuyos mandatos vencen el 10 de diciembre de 2009.** Expediente N° 009 Folio 002 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

IV - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 287-HCS-08 (17-12-08) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° I-0650-2008 referida a: **Objeción de Conciencia.** Expediente Interno N° 413 Folio 063 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° I-0650-2008)

- 2 - Nota N° 289-HCS-08 (17-12-08) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VIII-0651-2008 referida a: **Aprueba Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos año 2008 de las Municipalidades de: Villa de la Quebrada, El Trapiche, Alto Pelado, Lavaisse, Balde, San Pablo, Las Lagunas, Navia, La Florida, Juan Llerena, Renca, La Calera, Cortaderas, Fraga, Beazley y Arizona.** Expediente Interno N° 414 Folio 063 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° VIII-0651-2008)

- 3 - Nota N° 291-HCS-08 (17-12-08) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VIII-0652-2008 referida a: **Modificación Ley N° VIII-0507-2006 "Fondo para el Desarrollo Agropecuario".** Expediente Interno N° 415 Folio 063 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° VIII-0652-2008)

- 4 - Nota N° 293-HCS-08 (17-12-08) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° XIV-0653-2008 referida a: **Modificación del Artículo 3° de la Ley N° XIV-0362-2004 (5458*R) "Bioquímicos. Ejercicio de la Profesión".** Expediente Interno N° 416 Folio 063 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° XIV-0653-2008)

- 5 - Nota N° 295-HCS-08 (17-12-08) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° XIV-0654-2008 referida a: **Modificación del Artículo 30 de la Ley N° XIV-0361-2004 (5616*R) "Salud Humana. Ejercicios de los Profesionales y Actividades.** Expediente Interno N° 417 Folio 064 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° XIV-0654-2008)

- 6 - Nota Nº 298-HCS-08 (17-12-08) adjunta copia auténtica de Resolución Nº 57-HCS-2008 referida a: **Declarar de Interés Legislativo la realización del Festival de Rock-Nuevos Talentos, que se llevara a cabo el día 17 de enero de 2009 en la localidad de Santa Rosa del Conlara.** Expediente Interno Nº 426 Folio 066 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 7 - Nota Nº 301-HCS-08 (17-12-08) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº IV-0655-2008 referida a: **Las Sentencias Judiciales que condenen al Poder Judicial o al Estado Provincial, deberán ser afrontadas por el mismo con su Presupuesto de Gastos y Recursos.** Expediente Interno Nº 418 Folio 064 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley Nº IV-0655-2008)

- 8 - Nota Nº 303-HCS-08 (17-12-08) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº VIII-0254-2008 referida a: **Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal Año 2009.** Expediente Interno Nº 424 Folio 066 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley Nº VIII-0254-2008)

- 9 - Nota Nº 305-HCS-08 (17-12-08) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº VIII-0656-2008 referida a: **Aprueba Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos año 2009 de las Municipalidades de la provincia de San Luis (Villa de la Quebrada, El Trapiche, Alto Pelado, Lavaisse, Balde, San Pablo, Las Lagunas, Navia, La Florida, Juan Llerena, Renca, La Calera, Cortaderas, Fraga, Beazley, Arizona, Los Molles, San Jerónimo, Saladillo, Papagayos, Lafinur, Juan Jorba, Paso Grande, San José del Morro, Villa del Carmen, La Punilla, Potrero de los Funes, Zanjitas, Alto Pencoso, El Volcán, Anchorena, Batavia, Nueva Galia, Fortuna, Fortín El Patria, El Bagual, Villa de Praga, Las Aguadas, La Vertiente, Las Chacras, Carpintería, Villa Larca, Nogolí, Talita, Leandro N. Alem y de La Carolina).** Expediente Interno Nº 420 Folio 064 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley Nº VIII-0656-2008)

- 10 - Nota Nº 307-HCS-08 (17-12-08) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº I-0657-2008 referida a: **Prorrogar el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" Ley Nº I-0001-2004 (5411*R).** Expediente Interno Nº 421 Folio 065 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley Nº I-0657-2008)

- 11 - Nota Nº 309-HCS-08 (17-12-08) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº I-0658-2008 referida a: **Ley de Generación de Empleos.** Expediente Interno Nº 425 Folio 066 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley Nº I-0658-2008)

- 12 - Nota Nº 311-HCS-08 (17-12-08) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº II-0659-2008 referida a: **Modifica Artículos de la Ley Nº II-0034-2004 (5551*R) "Universidad de La Punta".** Expediente Interno Nº 422 Folio 065 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley Nº II-0659-2008)

- 13 - Nota Nº 313-HCS-08 (17-12-08) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº VII-0660-2008 referida a: **Aprueba Convenio de Transferencia de la Ruta Nacional Nº 148 tramo: Empalme Ruta Nacional Nº 188 (Limite San Luis-Córdoba) a la provincia de San Luis.** Expediente Interno Nº 423 Folio 065 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley Nº VII-0660-2008)

- 14 - Nota Nº 315-HCS-08 (17-12-08) adjunta copia auténtica de Resolución Nº 58-HCS-2008 referida a: **Designación de Integrantes de Comisión Bicameral Permanente de Control de Legalidad de Ordenanzas dictadas por Intendentes Comisionados Municipales Provinciales para el periodo 2009.** Expediente Interno Nº 419 Folio 064 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Resolución Nº 63-CD-08)

- 15 - Nota S/N° (15-12-08) del doctor Jorge Luis Pellegrini Presidente de la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis adjunta Expediente N° 1663-ME-HCS-08 referido a: Nota del señor doctor Héctor Toranzo, poniendo a disposición renuncia al cargo de Defensor del Pueblo Adjunto. Expediente Interno N° 437 Folio 068 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

- 16 - Nota N° 2-HCS-09 (01-04-09) adjunta copia auténtica de Resolución N° 1-HCS-2009 referida a: Fija Audiencias Públicas en el Recinto de la Cámara de Senadores para designación de Magistrados de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial Expediente Interno N° 027 Folio 078 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

b) De otras Instituciones:

- 1 - Nota S/N. (17-12-08) del señor Oscar Montero Contador Público Nacional, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, referida a: Expte. N° 0000-2008-083721 correspondiente a Ordenanza Municipal N° 10-MC-08, colocación de reductores de velocidad sobre calle San Martín y calle Francisco de la Motta de la municipalidad de Cortaderas (Dpto. Chacabuco). (MdE 1056 F. 289/08-Letra "M"). Expediente Interno N° 427 Folio 066 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS-(Ley N° VI-0645-2008)

- 2 - Nota S/N. (12-12-08) del señor Oscar Montero Contador Público Nacional, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, referida a: Expte. N° 0000-2008-083494 correspondiente a Código Tarifario Municipal año 2008 de la municipalidad de El Volcán (Dpto. La Capital). (MdE 1042 F. 287/08 Letra "M"). Expediente Interno N° 431 Folio 067 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS-(Ley N° VI-0645-2008)

- 3 - Nota S/N. (12-12-08) del señor Oscar Montero Contador Público Nacional, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, referida a: Expte. N° 0000-2008-092163 correspondiente a Código Tarifario Municipal año 2009 de la municipalidad de Potrero de los Funes (Dpto. La Capital). (MdE 1044 F. 287/08 Letra "M"). Expediente Interno N° 432 Folio 067 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS-(Ley N° VI-0645-2008)

- 4 - Nota S/N. (12-12-08) del señor Oscar Montero Contador Público Nacional, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, referida a: Expte. N° 0000-2008-095200 correspondiente a Código Tributario Municipal año 2009 de la municipalidad de Juan Llerena (Dpto. Pedernera). (MdE 1046 F. 287/08 Letra "M"). Expediente Interno N° 433 Folio 068 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS-(Ley N° VI-0645-2008)

- 5 - Nota S/N. (12-12-08) del señor Oscar Montero Contador Público Nacional, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, referida a: Expte. N° 0000-2008-092448 correspondiente a Código Tarifario Municipal año 2009 de la municipalidad de Villa de la Quebrada (Dpto. Belgrano). (MdE 1045 F. 287/08 Letra "M"). Expediente Interno N° 434 Folio 068 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS-(Ley N° VI-0645-2008)

- 6 - Nota S/N. (12-12-08) del señor Oscar Montero Contador Público Nacional, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, referida a: Expte. N° 0000-2008-094444 correspondiente a Código Tarifario Municipal año 2009 de la municipalidad de Villa Larca (Dpto. Chacabuco). (MdE 1043 F. 287/08 Letra "M"). Expediente Interno N° 435 Folio 068 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS-(Ley N° VI-0645-2008)

- 7 - Nota N° 418-MGJyC-08, (16-12-08) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto. Gladys Bailac de Follari, eleva copia de Decreto N° 6747-MGJyC-08 mediante el cual el Poder Ejecutivo Provincial, dispuso la promulgación de Ley N° VI-0645-2008 "Comisión Bicameral Permanente de Control de Legalidad de Ordenanzas dictados por Intendentes Comisionados". (MdE 1049 Folio 288/08 Letra "B"). Expediente Interno N° 436 Folio 068 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° II-0645-2008)

- 8 - Oficio N° 476-SA-08, (30-12-08) del doctor Florencio Damian Rubio Presidente del Superior Tribunal de Justicia, referido a: Adjunta Estadísticas correspondientes al Primero y Segundo Semestre del año 2007 y Primer Semestre de 2008, de la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial. (MdE 1064 F. 290/08 Letra "R"). Expediente Interno N° 438 Folio 069 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

- 9 - Nota S/N°, (17-12-08) del señor Senador Nacional Luis Rubeo.(MC) Secretario Ejecutivo de la Delegación Argentina del Parlamento Latinoamericano, adjunta Resoluciones y Declaraciones aprobadas en el año 2008 en el marco de la XXIV Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano. (MdE 011 Folio 002/09 Letra "R"). Expediente Interno N° 001 Folio 069 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 10 - Nota N° 013-ME-09, (04-02-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Educación Silvia Rodríguez, remite Expediente 0000-2008-098171 respuesta a lo requerido mediante Solicitud de Informe N° 08-CD-2008 "Pedido de subvención de parte del Instituto Cultural Argentino de Educación Física". (MdE 012 Folio 002/09 Letra "R"). Expediente Interno N° 002 Folio 070 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACIÓN GENERAL Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

- 11 - Nota N° 011-FE-2009 (16-02-09) del doctor Eduardo S. Allende Fiscal de Estado provincia de San Luis eleva informe individualizado de todos los Procesos Judiciales en los cuales es parte el Estado Provincial. (MdE 021 F. 003/09 Letra "A"). Expediente Interno N° 005 Folio 071 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

- 12 - Nota N° 001941-2009 (16-02-09) del doctor Horacio Esber Director de Derecho Social del Defensor del Pueblo de la Nación referida a: Actuación N° 6750/08 caratulada "Defensor del Pueblo de la Nación sobre presunto impacto ambiental derivado de las ampliaciones del Gasoducto Beazley la Dormida, provincias de Mendoza y San Luis. (MdE 035 F. 005/09 Letra "E"). Expediente Interno N° 010 Folio 073 Año 2009. (cg)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: TRANSPORTE, INDUSTRIAS, COMERCIO Y MERCOSUR Y DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

- 13 - Nota S/N°, (05-03-09) del señor Concejal Oscar Adolfo Di Sisto Presidente del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Luis referida a: Invitar al Presidente de la Cámara de Diputados y por su intermedio a todas las funcionarias y mujeres trabajadoras, a participar de los Eventos Culturales que este Concejo ha programado con motivo de conmemorarse el Día Internacional de la Mujer, a desarrollarse el día 06 de marzo a las 19:00 en la vía Peatonal Rivadavia. Expediente Interno N° 012 Folio 073 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 14 - Nota N° 37-IMLT-09, (02-03-09) de la señora Dominga Estela Torres Intendente Municipal La Toma (S.L.) referida a: Invitar al señor Presidente y a los miembros de la Cámara de Diputados a la Fiesta de los Pueblos que se llevará a cabo en nuestra Localidad los días 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2009 en la Casa de la Cultura. (MdE 044 F. 006/09 Letra "T"). Expediente Interno N° 013 Folio 074 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 15 - Nota N° 7-STJSL-2009, (12-03-09) del doctor Florencio Damian Rubio Presidente del Superior Tribunal de Justicia, referida a: **Da a conocer el estado de situación en la gestión jurisdiccional del Poder Judicial de la Provincia, con un mayor acento en los Tribunales de Primera Instancia, ante la vacancia en los juzgados y otras dependencias judiciales.** (MdE 054 F. 007/09 Letra "R"). Expediente Interno N° 014 Folio 074 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

- 16 - Nota S/N (12-03-09) del señor Eugenio Alberto Llambias Secretario Legislativo del Consejo de Deliberante de Villa Mercedes mediante la cual envía Declaración N° 435-D/2009 referida a: **Adhiere a la propuesta realizada por el Senador Nacional por la provincia de San Luis, doctor Adolfo Rodríguez Saa, de creación de la Comisión Bicameral con el fin de establecer la legitimidad o no de la deuda Externa e Interna de la Nación Argentina.** (MdE 061 F. 008/09 Letra "L"). Expediente Interno N° 015 Folio 074 Año 2009. (cg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 17 - Nota S/N (12-03-09), del señor Eugenio Alberto Llambias Secretario Legislativo del Consejo de Deliberante de Villa Mercedes mediante la cual envía Declaración N° 436-D/2009 referida a: **Reafirmar la posición del Gobierno de la provincia de San Luis con respecto a los actos discriminatorios que el Gobierno Nacional ejerce sobre el Pueblo Puntano.** (MdE 062 F. 008/09 Letra "L"). Expediente Interno N° 016 Folio 075 Año 2009. (cg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 18 - Nota Pronalci N° 100 (12-03-09), del señor Leandro Jarsun Coordinador Programa Nacional Contra la Impunidad Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, adjunta copia de Resolución MJSyDH N° 3214 (31-10-08), mediante la cual dejan sin efecto las Resoluciones SDH N° 27 (08-07-05), N° 30 (15-07-05) y N° 32, (28-07-05), se modifica la denominación del Programa y se redefinen sus objetivos y acciones, en tal sentido se invita se designe un funcionario para que se desempeñe como nexo con el Programa Nacional de Lucha Contra la Impunidad. (MdE 064 F. 009/09 Letra "J"). Expediente Interno N° 017 Folio 075 Año 2009. (cg)

A CONOCIMIENTO Y AL COMISIONES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

- 19 - Nota S/N (20-03-09) de la señora Ministra Secretaria de Estado de Inclusión y Desarrollo Humano doña María Adriana Bazzano mediante la cual remite Memorando de Entendimiento y Cooperación entre la provincia de San Luis y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), a los efectos previstos por el Artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial. (MdE 066 Folio 009/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 019 Folio 076 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA Y DE INCLUSIÓN SOCIAL

- 20 - Oficio N° 526 (18-03-09) de la doctora Carolina Monte Riso Secretaria del Juzgado de Instrucción Penal y Correccional N° 3 Poder Judicial de San Luis referido a: **Autos caratulados "Damnificado Mereno Luis Alberto - su denuncia - Expte 2787/07" solicita a la Cámara de Diputados informe con respecto al cargo de Defensor del Pueblo.** (MdE 073 Folio 010/09 Letra "M"). Expediente Interno N° 022 Folio 077 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

V - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota S/N (17-12-08) del señor Abogado Francisco César Guiñazu referido a: **Juicio Político a la señora Ministro Secretario de Estado de Educación Silvia Rodríguez.** (MdE 1055 F. 289/08 Letra "G"). Expediente Interno N° 428 Folio 067 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

- 2 - Nota S/N (19-12-08) de la señora María Rosa Cabañez Presidente Asociación Ayuda Mutua a pacientes con Artritis Reumatoidea (AMAR) agradeciendo al señor Presidente de la Cámara y por su intermedio a la señora Diputada D'Andrea María Elena, el apoyo brindado a dicha Asociación. (MdE 1059 F. 289/08 Letra "C"). Expediente Interno N° 429 Folio 067 Año 2008. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Declaración N° 42-CD-08)
- 3 - Nota S/N (16-12-08) del señor Jorge Brígido Gil Secretario General Asociación Personal de Empleados Legislativos San Luis (APEL - San Luis) referido a: Eleva análisis legal efectuado por la doctora Alba Grane Asesora Legal de la Federación Empleados Legislaturas República Argentina (FELRA), del Proyecto de Ley que propicia la reforma en el régimen de personal de la Honorable Legislatura de San Luis (Expte. 072 F. 091/08). (MdE 1048 F. 288/08 Letra "G"). Expediente Interno N° 430 Folio 067 Año 2008. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACIÓN GENERAL Y DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 4 - Nota S/N (12-02-09) del doctor Juan Cristóbal Barbeito en representación de la Coalición Cívica y el Partido Socialista adjunta Anteproyecto de Ley referido a: Modificación Sistema Electoral-Implementación Sistema de Boleta Única de Sufragio, Ley N° XI-0345-2004 (5509 *R). (MdE 015 F. 002/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 004 Folio 070 Año 2009. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES
- 5 - Nota S/N (13-02-09) de la señora Velia Elina Vilchez Secretaria General de la Agronomía Magisterio Provincial Puntano y Afines (AMPPyA) mediante la cual eleva Comunicado de la Asamblea General Extraordinaria realizada el día 13 de febrero de 2009, mediante la cual resuelve ratificar el alerta y movilización, entrar en paro general (por tiempo indeterminado), asimismo solicita al señor Gobernador auspicie una asamblea general. (MdE 022 F. 003/09 Letra "V"). Expediente Interno N° 006 Folio 071 Año 2009. (cg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES
- 6 - Nota S/N (19-02-09) de la señora Ingeniera Agrónoma Olga Marcela Ruiz adjunta Anteproyecto de Ley referido a: Principios para la Preservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, Impacto Ambiental. (MdE 026 F. 004/09 Letra "R"). Expediente Interno N° 007 Folio 072 Año 2009. (cg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
- 7 - Nota S/N (24-02-09) del señor Marcelo Juárez Secretario General Departamento La Capital del Partido Socialista referido a: Solicita al Poder Ejecutivo Provincial (PEP) que a través del Poder que la asiste, determine por única vez la AYUDA ESCOLAR UNIVERSAL. (MdE 028 F 004/09 Letra "R"). Expediente Interno N° 008 Folio 072 Años 2009. (ms)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 8 - Nota S/N (12-02-09) del señor Jorge Starker Gerente de la Empresa Multimol S.A. Manifiesta que habiendo tomado conocimiento que no se encuentra una Legislación apropiada para la exigencia del uso de colchones ignífugos en lugares donde se potencia el riesgo de incendio y sus consecuencias, se adjunta informe del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), (MdE 036 F 005/09 Letra "S"). Expediente Interno N° 009 Folio 072 Años 2009. (cg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
- 9 - Nota S/N (02-03-09) de la Asociación Vecinal Ex Puente Madera - Ex Ruta 7 referida a: Presentan anteproyecto de Ley "Corredor Turístico Histórico Dique Vulpani". (MdE 040 F 006/09 Letra "P"). Expediente Interno N° 011 Folio 073 Año 2009. (mvr)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 10 - Nota S/N (16-03-09) del señor Francisco César Jofre Presidente de la Agrupación Gaucha de San Francisco del Monte de Oro mediante la cual agradece Declaración N° 70 referida a: Declara de Interés Legislativo la "Fiesta del Gaucho" y comunica la reprogramación para el sábado 11 de abril del corriente año. (MdE 065 F 09/09 Letra "J"). Expediente Interno N° 018 Folio 075 Año 2009. (cg)
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Declaración N° 70-CD-08)
- 11 - Nota S/N (20-03-09) de la doctora Estela Inés Bustos, doctora Virna Eguinoa y doctor Jorge Rudi mediante la cual adjuntan Anteproyecto de Ley referido a: Modificación al Código Procesal Penal Provincial. (MdE 067 Folio 009/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 020 Folio 076 Año 2009. (cg)
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANO Y FAMILIA
- 12 - Nota S/N (23-03-09) del doctor Guillermo M. Belgrano Rawon Presidente del Colegio de Abogados y Procuradores de la ciudad de San Luis mediante la cual pone en conocimiento Resolución de fecha 20 de marzo del corriente año, emitida por la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, en reunión realizada en esta Ciudad, que refiere a la crisis del servicio de justicia en la provincia de San Luis. (MdE 069 F 010/09 Letra "R"). Expediente Interno N° 021 Folio 076 Año 2009. (cg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES
- 13 - Nota S/N (23-03-09) de la señora Velia Elina Vilchez Secretaria General de la Agreración Magisterio Provincial Puntano y Afines (AMPPyA) mediante la cual eleva Comunicado de AMPPyA y de la Fundación-AMPPyA convocando a reunión el día 27 de marzo a las 10:00 en Belgrano y Rivadavia. (MdE 075 F. 011/09 Letra "V"). Expediente Interno N° 023 Folio 077 Año 2009. (dm)
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 14 - Nota S/N (23-03-09), del doctor Adolfo Aman Presidente del Colegio de Abogados y Procuradores de Villa Mercedes-San Luis mediante la cual pone en conocimiento fotocopia de Resolución referida a: Situación del Poder Judicial de la Provincia y diversos topicos, dada en la 1° Reunión de Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) llevada a cabo el día 20 de marzo de 2009, en Potrero de los Funes. (MdE 076 F. 011/09 Letra "A"). Expediente Interno N° 024 Folio 077 Año 2009. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES
- 15 - Nota S/N (31-03-09) de la señora Velia Elina Vilchez Secretaria General de la Agreración Magisterio Provincial Puntano y Afines (AMPPyA) mediante la cual eleva Anteproyecto referido a: Porcentajes para el Pago del Cargo Testigo de Maestro de Grado. (MdE 082 F. 012/09 Letra "V"). Expediente Interno N° 026 Folio 078 Año 2009. (mvr)
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA
- 16 - Nota S/N (26-03-09) del señor Jorge Olguin Presidente de la Asociación de Defensa de Usuarios y Consumidores (ADEUCO) mediante la cual remite petición referido a: Expendio de productos alimenticios y bebidas en establecimientos escolares y proponen que la provincia de San Luis adhiera a una campaña mundial para que la Organización Mundial de la Salud (OMS) elabore y controle un código internacional de comercialización, alimentos y bebidas no alcohólicas a los niños. (MdE 079 F. 011/09 Letra "O"). Expediente Interno N° 028 Folio 079 Año 2009. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

VI - PROYECTOS DE LEY:

- 1- Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque Frente Juntos por San Luis referido a: Régimen de coparticipación municipal. Expediente N° 001 Folio 101 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 2- Con fundamentos del señor Diputado Autor Vallone Andrés Alberto referido a: Ley Provincial de Ajedrez Inicial Escolar. Expediente N° 002 Folio 102 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

- 3- Con fundamentos del señor Diputado Autor Claudio Peralta referido a: Establece nuevos Límites del departamento Chacabuco. Expediente N° 010 Folio 002 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

VII - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1- Con fundamentos de los señores Diputados autores Andrés Vallone, Juan José Dasso, María Elena D'Andrea, Julio César Vallejo, Graciela Mazzarino y Alicia Arrieta referido a: Declarar de "Interés Deportivo Legislativo", el Gran Premio Vicente Dupuy, a desarrollarse el día 12 de abril del corriente año. Expediente N° 001 Folio 981 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

- 2- Con fundamentos de los señores Diputados autores Andrés Vallone, Juan José Dasso, María Elena D'Andrea, Julio César Vallejo, Augusto Ciccone, Maby Bertello, Héctor Hernández y Horacio Vivas referido a: La Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial implemente un sistema de incentivo fiscal, durante el corriente año, a los comercios de la provincia que adopten el horario corrido de atención al público. Expediente N° 002 Folio 981 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 3- Con fundamentos de los señores Diputados autores Andrés Vallone, Alejandra Rubiolo, María Elena D'Andrea, Julio César Vallejo, Nora Videla, Oscar Saa y Maby Bertello referido a: Declara de Interés Provincial Legislativo, el V Congreso Nacional sobre Síndrome de Down, a realizarse los días 23, 24 y 25 de abril de 2009 en la localidad de Villa de Merlo. Expediente N° 004 Folio 982 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

- 4- Con fundamentos de los señores Diputados autores Norma García referido a: Adherir a la celebración del Día Mundial de la Salud, a conmemorarse el día 7 de abril de 2009. Expediente N° 005 Folio 982 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

- 5- Con fundamentos de los señores Diputados autores del Bloque Frente Juntos por San Luis referido a: Declarar de Interés Legislativo, el V Congreso Nacional de Síndrome de Down 2009, a realizarse los días 23, 24 y 25 de abril del corriente año en la localidad de la Villa de Merlo. Expediente N° 006 Folio 983 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

- 6- Con fundamentos de los señores Diputados autores del Bloque Frente Juntos por San Luis referido a: Rechaza el aumento de la tarifa del gas natural, dispuesto a través del Decreto N° 2067/08 del Poder Ejecutivo Nacional. Expediente N° 008 Folio 983 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: TRANSPORTE, INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR

VIII - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque Frente Juntos por San Luis referido a: Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia, informe los motivos por los cuales el Canal Oficial de San Luis no transmitió en directo las exequias del ex Presidente Doctor Raúl Ricardo Alfonsín. Expediente N° 007 Folio 983 Año 2009.
(mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**IX - ORDEN DEL DÍA:**

- 1- DESPACHO N° 104/08 – UNANIMIDAD - De la Comisión de Inclusión Social en el Expediente N° 177 Folio 969 Año 2008, Proyecto de Resolución referido a: Girar al archivo el Expediente Interno N° 230 Folio 008/08. Miembro Informante Diputada Bertello Maby Ángela. (dm)

X - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

07/04/09 13:00 hs